This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

B 851,960

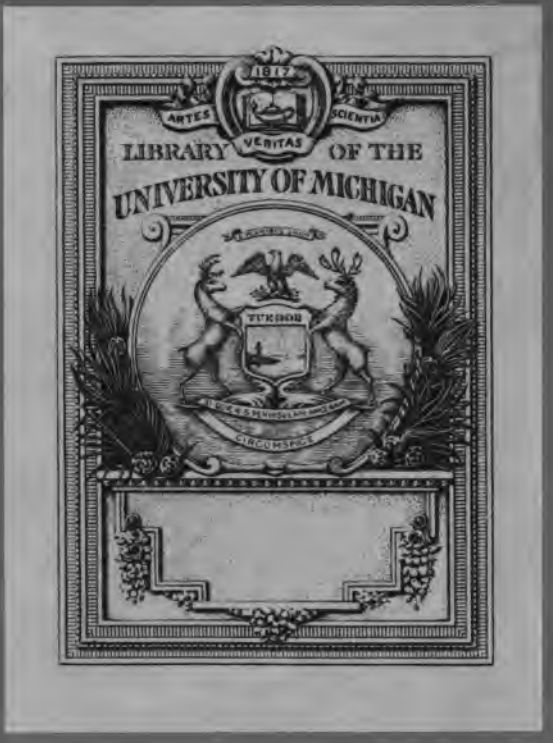
1817
ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
CIRCUMSPICE

E
.177
158

.M7
1882

CUESTION

ENTRE

MÉXICO Y GUATEMALA

POR EL LIC.

D. MIGUEL MARTINEZ

NUEVA EDICION, REVISTA Y CORREGIDA POR EL AUTOR

MÉXICO

IMPRENTA DE IGNACIO ESCALANTE.
CALLE DE SAN ANDRES NÚM. 1

1882

CUESTION

ENTRE

MÉXICO Y GUATEMALA

COLECCION DE ARTÍCULOS

PUBLICADOS EN «LA VOZ DE MÉXICO»

POR EL LIC.

D. MIGUEL MARTINEZ

NUEVA EDICION, REVISTA Y CORREGIDA POR EL AUTOR.

MÉXICO

IMPRENTA DE IGNACIO ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

1882

F
1249
.M8
1882

Lib. Com.
Lib. Mex.
3-14-44
4 9895

PRÓLOGO.

En el diario *La Voz de México* publiqué una serie de artículos, dilucidando la cuestion pendiente hace muchos años entre México y Guatemala, á fin de patentizar la injusticia de las pretensiones sostenidas, primeramente por el Gobierno federal de las Provincias Unidas del Centro de América, y despues por solo el Gobierno de Guatemala.

Referí los antecedentes históricos de la cuestion, comprobando mi narracion con documentos fidedignos y oficiales; y demostré, segun los principios del derecho público y de gentes, la justicia de México en las varias cuestiones parciales que entraña la cuestion principal y complexa, que ha dividido á las repúblicas contendientes.

El asunto ha llamado la atencion, aumentándose á medida que fuí desenvolviendo la materia. Cuando se habian publicado ya varios artículos, algunas

personas propusieron en lo particular que toda la serie se reuniera en un solo volúmen; la misma excitativa hicieron algunos periódicos.

El Sr. Secretario de Relaciones, D. Ignacio Mariscal, fué tambien invitado por algunos amigos suyos para que dispusiera que el Supremo Gobierno de la Nacion hiciese reimprimir todos los artículos, formando con ellos un Opúsculo; á lo cual respondió, que sin el consentimiento del autor y propietario de ellos, no podia disponerlo, aunque, ciertamente le parecian útiles y conducentes á favorecer los derechos de México, así dentro como fuera de la República.

En una visita que tuve la honra de hacer al Sr. Mariscal, por invitacion de una persona muy apreciable, nuestra conversacion fué sobre la cuestion con Guatemala, comunicándonos recíprocamente nuestras ideas acerca de ella; y hablamos tambien de las invitaciones que diversas personas nos habian hecho para una segunda edicion. Y como el Sr. Secretario de Relaciones me hubiese manifestado su buena voluntad de hacerla, yo correspondí á ella dando mi consentimiento para que se hiciera, á fin de que mi estudio de tan importante materia fuese más eficaz en la defensa de los perfectos é incontrovertibles derechos de México. Acordes en ideas y sentimien-

tos sobre esto, pronto lo quedamos en el modo de realizar la nueva publicacion.

Ésta no debia ser copiando literalmente lo que se publicó en *La Voz de México.* Los artículos periodísticos tienen su estilo propio, sus frases de transicion y de enlace, sus referencias de unos á otros, inadecuados é impropios en una publicacion como ésta. Ha sido necesario, pues, hacer algunas correcciones; suprimir las frases de transicion y de referencias; y ampliar ciertas noticias históricas sobre cambios de nuestros Gobiernos, en lo tocante á este negocio, para que los lectores nacionales y extranjeros formen concepto más exacto de mis narraciones y de mis argumentos. Y con objeto de hacer más cómoda la lectura, subdividí la materia en mayor número de artículos, poniéndoles los correspondientes títulos.

Considerando á propósito reproducir la solemne protesta de los Supremos Poderes del Estado de Chiapas contra las pretensiones de Guatemala, la he agregado al fin como apéndice, para mayor confirmacion de mis argumentos.

Deseo que la publicacion de mis artículos influya eficazmente para conducir las negociaciones, todavía pendientes, á un desenlace feliz que quite toda diferencia entre dos repúblicas hermanas, establezca una sólida paz entre ambas, y deje á sus Gobiernos expe-

ditos para procurar el bienestar de los pueblos comprometidos más directamente en estas disensiones.

Me es muy grato prestar este servicio á mi patria en asunto tan grave; y á la vez, me complazco en dar las más cumplidas gracias al Supremo Gobierno de la Union, y en particular al Sr. Secretario de Relaciones D. Ignacio Mariscal, por la distincion con que me han honrado acogiendo benévolamente estos artículos, y reimprimiéndolos por juzgarlos de alguna utilidad para la defensa de la República.

México, Agosto 2 de 1882.

LIC. MIGUEL MARTINEZ.

CUESTION CON GUATEMALA.

I

DISCURSO PRESIDENCIAL

EN el último mensaje del Presidente de la República, dirigido al Congreso federal habló del estado de nuestras relaciones y diferencias con el Gobierno de Guatemala. El Jefe de la Nacion se expresó en términos que manifestaron bien que no está contento de este asunto internacional. Sus conceptos dieron motivo á juicios avanzados de algunos diarios. El periódico oficial encargó á la prensa que suspendiera sus apreciaciones acerca de este negocio, hasta que fuese publicada la Memoria oficial del Secretario de Relaciones, en la que se informaria del asunto al Congreso y al público, para que pudiese ya juzgar definitivamente con pleno conocimiento de causa.

Se ha publicado la Memoria de la Secretaría de Relaciones, y en ella se da cuenta del orígen, historia y presentes circunstancias de la cuestion pendiente todavía entre los Gobiernos de México y de Guatemala. El asunto es antiguo y grave. No puede ni debe ser indiferente para México. En él se inte-

resa una parte del territorio nacional, los derechos de la República y el decoro de la Nacion.

Ya es tiempo de que los escritores públicos hablen de esta cuestion. En tal materia no caben diferencias de partido. Tratándose de la independencia y de la soberanía de México, solo debe haber un pensamiento entre los mexicanos: salvarlas; y solo debe haber un sentimiento: la resolucion de ayudar al Gobierno en la defensa de ellas, sin hacer acepcion de personas ó de partidos.

Hemos leido lo que ha publicado el Sr. Secretario de Relaciones en su Memoria, en la parte correspondiente á Guatemala y los documentos á que se refiere.

Entre éstos llama nuestra atencion la nota que el Ministro de los Estados-Unidos de América dirigió al Sr. Morgan, representante aquí de aquella República, el dia 17 de Junio del presente año; y el Memorandum del Sr. D. Ignacio Mariscal, fecha 25 de Julio último, concerniente á esa misma nota. En ella vemos que el Gobierno de los Estados-Unidos, á fuer de una mediacion amistosa, inicia una ingerencia en este asunto, y áun se insinúa la oferta de que él sea el árbitro para decidir en definitiva las cuestiones pendientes hoy entre México y Guatemala.

En el Memorandum del Sr. Mariscal se rectifican algunos conceptos erróneos, vertidos por el Ministro de Relaciones de los Estados-Unidos, acerca de los antecedentes de esas cuestiones.

El informe del Sr. Mariscal rendido al Congreso, es notable principalmente por la noticia que da de cierta conferencia habida entre él y el representante de los Estados-Unidos, en la cual se inició esta mediacion de aspecto pacífico y amistoso. El Sr. Mariscal ha tomado en el asunto una posicion digna. Siempre lo habria sido; pero lo es más ahora cuando la influencia del Gobierno de los Estados-Unidos se hace muy perceptible en ciertos negocios de México. Nos es grato advertir que

el Sr. Mariscal no se olvida de la justicia y de la honra de su patria, que otros han olvidado en presencia de personajes de la poderosa República del Norte. Aunque ya publicamos aquella parte de la Memoria tocante á la cuestion con Guatemala, queremos repetir aquí lo relativo á esa conferencia, que nuestro Ministro de Relaciones ha referido en estos términos:

"El infrascrito contestó al Sr. Morgan, que estaba convencido de que era amistoso y leal el sentimiento que guiaba al Gobierno de los Estados-Unidos en el paso que ahora daba; hizo algunas importantes rectificaciones sobre varios hechos históricos y recientes contenidos en la nota del Secretario de Estado, y manifestó que en las pretensiones de Guatemala sobre límites, hay una parte acerca de la cual México no ha querido admitir discusion ni tiene posibilidad para ello, á saber: que le pertenece Chiapas con inclusion de Soconusco; siendo la razon de esa imposibilidad que desde hace años está en posesion de dichas comarcas, las cuales forman un Estado de la Union Mexicana. Es bien claro que ni el decoro de la Nacion ni su constitucion política le permiten cuestionar ó sujetar á un arbitramento que es suya una de sus partes integrantes. La cuestion que tiene pendiente se contrae á los linderos del Estado de Chiapas con Guatemala, que vienen á ser los límites internacionales. El debate de esta cuestion se suspendió vista la necesidad indeclinable de estudiar el terreno de la disputa, como se ha estado haciendo por acuerdo de ambos Gobiernos y mediante una Convencion, la cual espiró sin que el estudio se hubiera completado. Guatemala ha consentido en renovar esa Convencion para completar dicho estudio, sin el cual parece imposible que puedan entenderse acerca del terreno, ni las partes, ni el árbitro que eventualmente nombraran para zanjar sus diferencias.

"Despues de hacer algunas apreciaciones que juzgó oportunas, sobre la conducta del Gobierno de México y la del de Guatemala, concluyó asegurando al Sr. Morgan que los bue-

nos oficios de su Gobierno eran recibidos con sumo aprecio por el de México; pero que no siendo posible, por ahora, ni áun decir si esa cuestion, al ménos en la parte indicada, llegaria á estar madura para sujetarla á un arbitraje, México se reservaba á determinar si lo admitiria ó nó, en lo futuro, respecto de los puntos en que pueda tener cabida; y que á no ser por esos motivos, le seria muy grato tomar desde luego en consideracion, siempre que se le propusiera de un modo formal, como no se le propone aún, la mediacion de los Estados-Unidos con el carácter de árbitro en sus diferencias con Guatemala; porque tendria la mayor confianza en la imparcialidad y justificacion de ese amigo comun á las dos partes. Al terminar esta conferencia, el infrascrito prometió formar un Memorandum que comprendiera lo expuesto, con algunas otras explicaciones sobre la cuestion de límites entre México y Guatemala, y sobre el contenido de la nota á que el Sr. Morgan habia dado lectura."

Tenemos intencion de apoyar al Gobierno mexicano, y de exponer nuestro parecer sobre esta cuestion y acerca del arbitramento que indica el Sr. Morgan, como una idea suya, y que acaso es inspiracion del Gobierno de Washington. Vemos en este pensamiento, si se aceptara, un gravísimo peligro para México. Más adelante dirémos las razones por qué opinamos así, despues de dilucidar, en cuanto nos sea posible, las cuestiones que han surgido entre los Gobiernos de México y de Guatemala.

II

ESTADO DE LA CUESTION

Antes de tratar directamente de los hechos en que consisten las diferencias entre México y Guatemala, y de pesar las razones que cada Gobierno contendiente ha expuesto en favor de sus respectivas pretensiones, conviene fijar con exactitud la naturaleza de la cuestion, para evitar errores y confusiones de ideas, que en todas materias perjudican los intereses de la verdad. Suele suceder que, por no plantearse bien las cuestiones, no se perciben con claridad las razones aducidas en pró y en contra, se hacen juicios erróneos y se dan soluciones inconvenientes.

Algun diario de la capital, refiriéndose á nuestra invitacion de que los escritores públicos traten ya la cuestion que nos divide con la República vecina, juzga inoportuno, aunque sea patriótico, que la prensa mexicana hable de tan *grave asunto;* porque á su juicio "no hay posibilidad de tratar con acierto " una cuestion tan séria, en que el derecho de ambas naciones " sobre determinados terrenos se ha puesto en duda." No somos de este parecer.

Lo que se ha publicado basta para iniciar la discusion sobre tan grave negocio. Y si no se han impreso todavía "las notas " cambiadas entre los Gobiernos de las Repúblicas de México y Guatemala," basta lo dicho en la Memoria oficial del Señor Mariscal, para formar un concepto exacto del estado del asunto. Nosotros no necesitamos más para saber de lo que se trata, y para formular los términos de la cuestion entre las Poten-

cias. Lo que no se ha publicado todavía, esto es, las notas cambiadas entre los Gobiernos de las dos Repúblicas, contendrá, sin duda, los fundamentos de hecho y de derecho que cada una exponga en favor de su respectiva causa; pero nada nuevo tendrá acerca de la naturaleza ó términos de la cuestion territorial.

En otro tiempo, Guatemala fué una provincia de España, que se denominaba Reino y Capitanía General de Guatemala. Parte de ella se independió de España y estuvo unida á México. Más tarde se apartó de nuestro territorio formando una sola potencia. Lo que fué provincia de Chiapas, y despues alternativamente Estado ó Departamento del mismo nombre, no ha llegado jamás á separarse de México; y el territorio de Soconusco, anexo á Chiapas, ha permanecido hasta hoy bajo la autoridad del Gobierno mexicano. Estos hechos culminantes no están contradichos, y el Gobierno de Guatemala, en sus pretensiones, no niega la realidad, sino la justicia de estar Soconusco y Chiapas en poder y posesion continua del Gobierno de México.

Hay dos objetos principales de esta cuestion. Uno es: á cuál de las dos Repúblicas pertenezcan Soconusco y Chiapas; y el otro es: cuál sea en verdad y en justicia la línea divisoria entre los territorios mexicano y guatemalteco. Lo primero, es una cuestion de propiedad, y lo segundo, es una cuestion de linderos. Por consiguiente, la cuestion es complexa y contiene dos partes principales y diversas, que no se deben confundir.

El Sr. Secretario de Relaciones, D. Ignacio Mariscal, no solo ha distinguido con exactitud las dos partes de la cuestion; sino que las ha planteado ante el Sr. Morgan, Ministro de los Estados-Unidos, fijándolas con su respectivo carácter, para no confundir la parte indudable con la incierta, ni lo que México sostiene fundada en claros y perfectos derechos, con lo que considera discutible y materia de una resolucion ulterior, clara y definitiva.

Que Chiapas y Soconusco son una parte integrante del territorio de los Estados-Unidos Mexicanos, como lo son Chihuahua y Sonora, ni está, ni se puede poner en cuestion. Y por eso nuestro Secretario de Relaciones ha dicho, con justicia, que sobre este punto ni hay ni puede haber contienda entre México y Guatemala, ni cabe sobre ello mediacion amistosa, ni arbitramento internacional del Gobierno de Washington. Esta primera parte de la cuestion es, por lo mismo, un asunto que no podemos equiparar, segun el derecho de gentes, con la segunda parte, que es en realidad una determinacion de límites, respecto de la que se suscitó y existe todavía una contienda que es necesario resolver por alguno de los medios por los cuales las potencias dirimen las cuestiones de límites territoriales.

Los Gobiernos mexicanos jamás han puesto á discusion, ni sus títulos de dominio, ni su posesion continua y pacífica en cuanto á Chiapas y Soconusco: y si hoy, sin embargo de esto, el Presidente de la República padeciera el error de consentir en que el Gobierno de los Estados-Unidos, en calidad de único árbitro, decidiera si Soconusco y Chiapas son parte integrante del territorio mexicano ó lo son del territorio guatemalteco, no solo cometeria una vergonzosa debilidad, sino que se perpetraria tambien una inexcusable traicion. El hecho mismo de someter este punto á la decision arbitral del Gobierno de Washington, implicaria una incertidumbre sobre la justicia con que México ha reputado, en diversos tiempos, como provincia, Estado y Departamento de su propiedad, todo el territorio que conocemos con los nombres de Chiapas y Soconusco. Y este solo hecho, de darse México por incierto de sus propios derechos en esos territorios, implicaria una cierta negacion de no haberlos poseido nunca con justo título, con buena fé y de una manera legítima y continua. Esa conducta seria digna de absoluta reprobacion; seria poner los precedentes para perder esos territorios, para desmembrar nuestra

confederacion por una decision arbitral de un Gobierno poderoso y vecino, que no ha manifestado ciertamente la mayor abnegacion respecto de México, ni el más acreditado desprendimiento en cuanto á desear y anexarse algun territorio mexicano.

No está en iguales circunstancias la cuestion de límites. Las dos Repúblicas están contiguas en esta parte territorial de la América. Saben que hay una línea de separacion entre sus territorios respectivos; pero difieren sobre los puntos por donde se deba trazar esa línea divisoria. México ha insistido mucho en que se fije por fin esa linde y señal de separacion; pero Guatemala no ha sido tan diligente para cooperar de su parte á que sea fijada. Se han cambiado notas; se han firmado convenciones; se han establecido comisiones de ingenieros facultativos, que reconozcan los territorios confinantes, y reunan los datos suficientes para fijar los límites entre las dos potencias. Todo ha sido hasta hoy infructuoso. La cuestion está indecisa, y la necesidad de resolverla es urgente. Sobre este punto versan ahora las diferencias y las notas de ambos Gobiernos. Esto seria lo que se pudiera sujetar á un fallo arbitral, si no se tuviesen otros medios de resolver la cuestion, sin aventurarse al riesgo serio de la decision definitiva de una potencia, que de varios modos ha unido á su territorio primitivo grandísima parte de nuestro territorio nacional.

Aun respecto de este punto, el Sr. Mariscal ha contestado dignamente. No ha repelido la mediacion oficiosa del Gobierno de Washington, porque siempre es respetable un oficio de amistad. Pero tampoco se ha mostrado sumiso y deferente á esa mediacion de un Gobierno, que en el mismo despacho á su Plenipotenciario en México, deja traslucir una leve inclinacion hácia la causa de Guatemala.

III

LOS TERRITORIOS RELATIVOS A LA CUESTION

Despues de planteada la cuestion territorial que se agita desde hace más de medio siglo, entre México y Guatemala, es conveniente fijar bien las ideas en cuanto al territorio que pertenece á cada nacion por justos títulos de propiedad.

Cada nacion tiene su territorio propio, respecto del cual no ha tenido nunca, ni tiene ahora, pretension alguna, la nacion contendiente. Hay otro territorio respecto del cual, si una de las potencias cree tener algun derecho, la otra tiene títulos indisputables de propiedad y una posesion constante, legítima y pacífica: y hay tambien un territorio intermedio, en los confines de ambas potencias, sobre el cual se ha cuestionado entre ellas; que es la materia de sus principales diferencias, en la que no se consideran las partes con derechos perfectamente claros y sólidamente fundados, y sobre cuyas lindes ha de recaer la resolucion convencional ó decisiva que las potencias den á sus presentes diferencias.

Para que se conozca la situacion de cada uno de esos territorios, con relacion á la contienda que sostienen, con firmeza y tiempo há, México y Guatemala, es oportuno hacer aquí algunos recuerdos históricos sobre la division territorial que hubo ántes de la independencia de la América española.

Sabido es que en el siglo XVI los Reyes de España fueron más poderosos, no solo que los otros soberanos de Europa, sino tambien más que las famosas monarquías de la antigüedad. Fué tan amplia la extension de sus dominios, que se pudo afirmar entónces con propiedad geográfica, que el sol no

desaparecia nunca para las posesiones del trono de Castilla. No tratamos ahora de la naturaleza y derechos de la conquista: esa cuestion seria ociosa para nuestro designio. Baste saber que casi todas las dos Américas, llamadas el Nuevo Mundo, estuvieron sometidas por tres siglos á las autoridades de los Reyes de España; y que lo que México y Guatemala poseen hoy sin contradiccion, lo mismo que lo que contienden y defienden como propio, todo fué parte integrante de aquel Nuevo Mundo, que figuró en la geografía como un conjunto asombroso de colonias de los reyes de España.

El gobernar un Mundo Nuevo, tan diverso en ideas, costumbres y civilizacion, respecto del antiguo, ciertamente fué asunto gravísimo para los príncipes y políticos de España. Aquellas lejanas y dilatadas colonias no podian gobernarse por la antigua legislacion española, sin hacer leyes peculiares, acomodadas al carácter de los nuevos súbditos, y de sus países mal civilizados unos, medio bárbaros otros, y salvajes los más. Tamañas diferencias requerian nuevas leyes, nueva jerarquía de gobernantes y una conveniente division territorial. Ni debia concentrarse todo el gobierno en Madrid, ni las colonias debian quedar en tal independencia que faltara la subordinacion jerárquica y desapareciese la unidad social y política de la monarquía: todo se dispuso con estos objetos.

El mundo hispano-americano se dividió en vireinatos, provincias, capitanías, corregimientos y municipalidades. Cada division tenia su gobierno propio, independiente de los demás: unos estaban directamente sujetos al gobierno español, y otros subordinados á otros gobiernos subalternos de mayor categoría.

El Emperador Cárlos V, por cédula de 20 de Noviembre de 1542, erigió los vireinatos de México y del Perú: más adelante, corriendo el siglo XVIII, otro soberano erigió dos vireinatos más, el de Buenos Aires y el de Bogotá. Mas estos vireinatos no comprendian en los límites de su jurisdiccion to-

das las colonias hispano-americanas. Muchas habia que no estaban sometidas á la potestad vireinal. Esas otras colonias tenian sus demarcaciones propias, de más ó ménos extension, y con diversas denominaciones: unas eran y se llamaban provincias, otras capitanías generales, y otras gobiernos ó corregimientos. Para el gobierno de las Américas se dictaron leyes peculiares, unas para todas las colonias américo-españolas; otras especialmente para los vireinatos y capitanías generales, y otras singularmente para determinadas comarcas ó ciudades. Diéronse unas leyes conducentes á la civilizacion cristiana de los nuevos súbditos; otras para poblar los nuevos territorios y atraer los indígenas á la vida civil; otras para proteger y mejorar la agricultura y el comercio interior y exterior; otras para introducir las artes y favorecer el incremento de la minería; y otras, por no decir más, para fundar establecimientos de educacion y de caridad, para la administracion de justicia, y para la policía de los pueblos y de los campos. Tantas leyes fueron compiladas en unos cuantos Códigos.

En cuanto á la jerarquía y régimen peculiar de las Américas, habia en España el Supremo Consejo de Indias, que, con la autoridad del Rey, disponia todo lo tocante al Nuevo Mundo: despues de este Consejo, seguian los Vireyes en grado inmediato de la jerarquía; despues de ellos estaban las Audiencias reales; en seguida los Capitanes Generales; y en los grados inferiores se hallaban los Gobernadores de las provincias, los Alcaldes mayores de las ciudades y los Corregidores y Subdelegados de los pueblos.

Considerémos esta jerarquía en su conjunto, sin distincion de atribuciones, de competencias, ni del tiempo de su institucion, porque no se requiere tanto para nuestro intento. Y apliquemos estos recuerdos á nuestro asunto, para que se perciba con claridad cuál era la situacion política de los territorios relativos á la cuestion que estamos esclareciendo, cuando las Américas se sustrajeron de la dominacion de los reyes de Es-

paña. Así se podrá conocer bien la posicion respectiva de México y de Guatemala en los tiempos de aquella independencia, y la que tenian entónces los territorios sobre cuya posesion y propiedad contienden ahora las dos potencias.

IV

TERRITORIO MEXICANO

Segun la legislacion peculiar de las Indias, las Américas españolas se dividieron en provincias mayores y menores, y en otras demarcaciones inferiores que no tenian el carácter ni la categoría de provincias; y aquellos países que ántes del siglo XVI habian sido, en el Nuevo Mundo, Imperios ó reinos de grande importancia, conservaron en la legislacion hispano-americana el nombre y aspecto de reinos. Este nombre tuvieron en las leyes y en la política de las Indias los antiguos y poderosos Imperios de México y del Perú.

Al de México se le nombraba más comunmente el Reino de Nueva España, quizás por su mucha semejanza en climas, aspecto físico y producciones con la España europea. Ese reino de nombre, y vireinato en realidad, puesto que no conservó su soberanía, y sí estuvo sometido á la de los reyes de España, se componia primeramente de las provincias llamadas de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Michoacan, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro y México. Agregáronsele despues las que se denominaron Provincias Internas de Oriente y de Occidente, la Florida, la Capitanía de Yucatan y las Californias Alta y Baja.

En ese vasto territorio habia dos Audiencias Reales, cuerpos judiciales y políticos, como los antiguos Parlamentos de Francia, residentes en México y en Guadalajara, que tenian cierta recíproca independencia, y una circunscripcion especial para el ejercicio de su jurisdiccion.

Cuando se inició la guerra interior para realizar la independencia, el Vireinato de México, ó Reino de Nueva España, lindaba por el Oriente con el Golfo mexicano, y por el Poniente con el Océano Pacífico.

En cuanto al Norte, como se habia perdido ya la Florida para el Gobierno español por su tratado de límites con el Gobierno de Washington, hecho en 1819, sus confines no llegaban, por tal viento, más allá de la línea trazada en ese pacto internacional; y para nuestro intento no es necesario determinarlos.

Sus confines por el Sur, que son los que atañen á este asunto, llegaban hasta los linderos de la provincia de Chiapas y de su anexa de Soconusco. Todo lo comprendido en estas provincias se insurreccionó desde 1810 en adelante. Y aunque se aquietó el país desde 1815 para lo sucesivo, se alzó de nuevo en 1821, á la voz del caudillo de Iguala, D. Agustin de Iturbide, aceptando, proclamando, defendiendo y realizando su plan hasta consumar la independencia entre México y España, con el tratado de Córdoba y con la ocupacion de México por el ejército trigarante.

Espontáneo, gustoso y general fué el levantamiento de los pueblos, sin distincion de clases, para realizar el pensamiento del Plan de Iguala, y para coadyuvar á la empresa heróica del General Libertador. Mas como en ese Plan, era el pensamiento cardinal y como su esencia, separar aquellos pueblos de la dominacion de los monarcas de España y el fundar un Imperio mexicano, despues de 27 de Setiembre de 1821 empezó á ser un hecho la existencia de esta nueva nacion, nombrada México en la geografía, y en la política Imperio Mexicano.

Este fué el nombre y carácter de la nueva nacion desde 1821 hasta 1823, y con ella empezaron las relaciones y sucesos de los cuales deriva sus derechos en la cuestion que estamos dilucidando.

La nacion mexicana no ha dejado de existir desde aquellos dias. Muchas han sido sus vicisitudes y desgracias desde entónces hasta hoy; pero no ha perdido su autonomía. Grandes pérdidas ha tenido en territorio, estrechándose lastimosamente sus confines; pero eso no ha sido en los mares que la limitan por el Oriente y por el Poniente. Tampoco se le ha disminuido su extension por el Sur.

En sus fronteras del Norte ha perdido, de hecho y con malas artes, las tierras que conservó España despues del mencionado tratado de 1819, más allá del Sabina: más tarde, por traicion de unos y vil usurpacion de otros, perdió su territorio de Tejas. Al cabo de algunos años, y despues de una guerra sostenida en los campamentos, y mal apoyada en los gabinetes y parlamentos mexicanos, perdió el antiguo Estado de Nuevo México y lo más rico y próximo al Norte de la península de California: y en fin, por tratado voluntario y sin previa guerra se deshizo del nombrado "La Mesilla," vendido á dinero y no cedido á la fuerza.

Despues del primer Imperio, cuya corona ciñó el General Libertador, para no hablar de Gobiernos de transicion y provisionales, siguió la primera República federativa. Se organizó segun la Constitucion de 1824, y en ella se comprendió como territorio nacional y propio de la República lo que sus artículos 1º y 2º expresan en estos términos:

"1º La nacion mexicana es para siempre libre é indepen-
" diente del Gobierno español, y de cualquiera otra Potencia.
" —2º Su territorio comprende el que fué el vireinato llamado
" ántes de Nueva España; el que se decia Capitanía General
" de Yucatan, el de las Comandancias llamadas ántes de Pro-
" vincias Internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y

" Alta California, con los terrenos anexos é islas adyacentes
" en ambos mares....."

Reservamos decir despues cómo fué la incorporacion de Chiapas y Soconusco al primer Imperio mexicano, y cómo fué conservado por los gobiernos posteriores hasta nuestros dias, siguiendo el plan que nos hemos trazado.

Duró doce años la primera República federal que acabó en 1836, para que la sustituyese la primera República central, organizada conforme á las Siete Leyes constitucionales, que expidió el Congreso federal de aquel año. Ni en esa Constitucion, ni en las Bases constitucionales que la precedieron, se alteró la extension territorial de la República.

El Gobierno central duró hasta 1840. Le sucedió una dictadura militar. Y tampoco ella hizo alteracion en esto. Se fundó nuevo Gobierno, segun la Constitucion llamada Bases Orgánicas, promulgada en 1843; y su artículo 2º dice sobre esto lo que sigue:

"El territorio de la República comprende lo que fué ántes
" Vireinato de Nueva España, Capitanía General de Yucatan,
" Comandancias Internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta
" California, y *las Chiapas* con los territorios é islas adyacen-
" tes en ambos mares."

Hasta ese tiempo nuestro Derecho constitucional no excluia lo que se expresó en nuestra primera Constitucion de 1824; y ántes bien se mencionan las Chiapas, que ésta no expresó, porque lo habia declarado un decreto especial.

A los Gobiernos de las Bases Orgánicas siguieron algunos Gobiernos militares. Se restableció la República federal con la misma Constitucion primitiva, un poco reformada en otros puntos, pero nada en cuanto á territorio. Ese Gobierno duró hasta 1853. Y el territorio nacional estuvo sin alteracion.

Más adelante, legalizadas en el Tratado de Guadalupe las antiguas pérdidas de nuestros territorios de Nacogdoches y Tejas, y las nuevas de Nuevo México, Alta California y la Me-

silla en las leyes posteriores y en la Constitucion vigente, no se comprendieron ya como territorio nacional aquellas fracciones segregadas.

Cuanto hemos dicho es bien sabido entre los mexicanos doctos de una edad avanzada. Mas no lo es tanto entre los de las generaciones recientes. Por esto nos permitimos estas reminiscencias históricas y constitucionales, indispensables para entender los argumentos que aducirémos en defensa de los derechos de México, y contra las pretensiones de Guatemala.

Véase ahora cuál ha sido el territorio nacional, no disputado: cómo lo adquirió nuestra patria: cómo está determinado; y cómo lo ha poseido. Y véase tambien que las segregaciones que ha sufrido México, no han sido por el Sur, sino en sus fronteras del Norte, y por parte de ese mismo Gobierno que oficiosamente nos ofrece hoy su mediacion y su fallo arbitral.

V

TERRITORIO GUATEMALTECO

Con diferencias muy cortas de tiempo, las colonias hispano-americanas se sublevaron sucesivamente, proclamando su independencia del Gobierno de España. No todas ellas eran bastante poderosas para constituir por sí mismas una potencia independiente y soberana, ya fuese un Reino nuevo, ya fuese una nueva República. Aunque se hallaba España en graves complicaciones y en guerras muy comprometidas con Francia y con Inglaterra, todavía era bastante poderosa para que hubiese podido sujetar y continuar dominando aquellas

colonias pequeñas, que estaban organizadas en calidad de Capitanías Generales, ó de provincias menores, regidas por simples Gobernadores ó Comandantes.

Por esto fué, que las colonias menores, movidas del natural instinto de conservacion que tienen tambien las sociedades, buscaron alianza y proteccion en las colonias poderosas como los Vireinatos, para consumar su independencia y establecer su propio Gobierno, léjos del peligro de ser nuevamente sometidas á la dominacion de los reyes de España.

Al independerse las colonias hispano-americanas, ninguna tenia superioridad política y preexistente respecto de las otras. Todas entre sí tenian una igualdad política. Pudieron hacer alianzas, conservando cierta independencia y soberanía: pudieron tambien adherirse unas á otras para constituir una sola nacion; pero no pudieron apropiarse alguna autoridad para regir á las otras, como sus propias provincias. Al emprender las colonias su completa emancipacion de los soberanos de España, no todas quisieron quedar en la dependencia forzosa de otra. Independerse de España, para someterse absolutamente contra su gusto y voluntad, á una de sus antiguas colonias, no fué por cierto el pensamiento ni el deseo de los pueblos, que levantaron la bandera de su emancipacion.

La provincia de Guatemala, erigida en Capitanía General, y gobernada respectivamente por su Real Audiencia y por un jefe militar, ni era por sí sola tan poderosa como la Nueva España, ni tan débil como era en sí misma cualquiera de las provincias menores, regidas separadamente por un simple Gobernador. Ella sola no habria resistido una reaccion militar del Gobierno de España, ni habria podido vencer con sus propios recursos el ejército expedicionario, que el Gobierno de Madrid envió á Nueva España, mandado por brigadieres valerosos y entendidos. Fué necesario que la Nueva España triunfara, dirigida por un General Libertador, tan hábil é impertérrito como Iturbide, para que Guatemala tuviera una cier-

ta facilidad y holgura al emprender y ejecutar su independencia.

Tenemos en la legislacion de Indias noticia cierta de lo que fué Guatemala, respecto de territorio, bajo el imperio del Gobierno español. La Ley 1ª, Tít. 2º y Lib. 5º de aquel Código, expresa lo que se conocia entónces como distrito de la Real Audiencia de Guatemala, sujeto al régimen de un Gobernador y Capitan General, que duraba ocho años, con la calidad tambien de Presidente nato de la Audiencia. Ese distrito comprendia las provincias menores de Comayagua, Costa Rica, Chiapas, Nicoya, Sonsonate, Zapotitlan y San Salvador. Tales eran las subdivisiones del territorio, que tenian bajo su jurisdiccion el Capitan General y la Real Audiencia de Guatemala, desde el reinado de Don Cárlos II y de la Reina Gobernadora, hasta los dias de su emancipacion.

Esto era Guatemala en los últimos tiempos de la dominacion española. Pero no es este mismo territorio el que, en la Geografía Universal y en el Derecho Internacional americano, pertenece á la República de Guatemala. Esas diversas provincias proclamaron tambien su independencia; pero no todas corrieron igual suerte despues que la realizaron. Una de ellas formó una sola potencia pequeña, pero independiente y soberana: otras se adunaron entre sí, para constituir una sola nacionalidad; y otras se adhirieron á colonias más poderosas é independientes ya, como sus partes integrantes.

Esta fué la conducta que observó Guatemala, despues que Chiapas; pero no perseveró en ella, como ésta y Soconusco perseveraron hasta nuestros dias, segun adelante se verá.

Consta de la historia, que México consumó su independencia el 27 de Setiembre de 1821, segun el Plan de nuestro Libertador D. Agustin de Iturbide, hábilmente realizado en pocos meses, por su genio político y su pericia militar. Este acontecimiento glorioso alentó los ánimos de las provincias del centro de las Américas, cuales eran las que ántes nombramos. Nues-

tro entendido Libertador, queriendo impartir á otros pueblos el poder de su genio y de sus armas, hizo invitaciones patrióticas á las personas prominentes de las provincias Centro-Americanas para que proclamaran su independencia, contando con la proteccion que les ofrecia para consumarla. A esas invitaciones y á ese poderoso amparo correspondieron la provincia de Guatemala y las provincias menores de Chiapas y Soconusco, declarándose independientes de España y unidas voluntariamente al nuevo Imperio Mexicano. Otras provincias, como el Salvador, Nicaragua y alguna otra, obrando con la misma libertad que éstas, pero en sentido contrario, se negaron á unirse á México, y áun á la misma Guatemala.

No corresponde á nuestro objeto referir circunstanciadamente lo que aconteció despues de 1821, con las provincias de la América-Central. Bástanos advertir que son actualmente Repúblicas independientes, y que Guatemala es la principal de todas.

Realizada nuestra independencia en 1821, se convocó en Guatemala una Asamblea nacional que resolviera sobre lo tocante á su independencia de España y sobre su futuro sér político, despues de su emancipacion. La asamblea convocada resolvió, el dia 5 de Enero de 1822, unirse á México, quedar independiente y adoptar el Plan de Iguala, concebido y ejecutado por el Sr. D. Agustin de Iturbide. En esta union permaneció, como provincia importante del nuevo Imperio Mexicano, hasta la abdicacion y ausencia de México del Emperador Agustin I. Desaparecido con esto el Imperio Mexicano, las provincias de la América Central, á semejanza de lo que se hizo en México, se constituyeron en una Confederacion republicana, que nombraron Provincias Unidas del Centro de América. El 17 de Abril de 1839, si no recordamos mal, se disolvió aquella Confederacion, que se componia de cinco Estados, que se constituyeron despues en cinco Repúblicas independientes, cuyo carácter conservan hasta nuestros dias.

La principal de ellas es Guatemala, sus límites con las otras Repúblicas están fijos, y no hay para que mencionarlos aquí. Por otros vientos linda con el Golfo de México y con el Océano Pacífico. Respecto á sus confines con el territorio mexicano, linda con Yucatan, segun linderos no disputados; y con Chiapas y Soconusco por límites que no están reconocidos mútuamente.

VI

LA PROVINCIA DE CHIAPAS Y SU INDEPENDENCIA

Cuando México estaba en vísperas de realizar su independencia, los pueblos de la provincia de Chiapas, movidos por el mismo sentimiento que conmovió á los pueblos mexicanos, proclamaron tambien su emancipacion de la autoridad de los reyes de España. No pudiendo esta provincia, que solo era una parte de la Capitanía General de Guatemala, constituir por sí sola una potencia independiente y soberana; sublevados los pueblos de México y de Guatemala, y hecha la independencia de unas y otras colonias, la provincia de Chiapas tenia que adoptar una resolucion definitiva para su porvenir. Permanecer en la obediencia del Gobierno español era quedar enemiga de las colonias vecinas, quedando rodeada de provincias independientes é integrantes del nuevo Imperio Mexicano, cuyo poder le habria sido imposible resistir, ni por sí sola, ni pidiendo recursos á España, que tan graves atenciones de guerra y de política tenia en ambos mundos. Continuar adherida á Guatemala, que á su vez queria unirse al Imperio Mexicano, temerosa de no poder elevarse al rango de poten-

cia independiente y soberana, no era un partido ventajoso y seguro para lo de adelante. ¿Qué hizo Chiapas en aquellas circunstancias? Lo más prudente y útil para su presente y para su porvenir. Se adhirió al Imperio Mexicano, que se presentaba en el mundo con un aspecto de grandeza y de poder, que le atrajo bien pronto las simpatías, la amistad y las buenas relaciones mercantiles y diplomáticas de las naciones extranjeras.

Hemos visto ántes, cómo y cuándo se adhirió la provincia de Guatemala al Imperio Mexicano, permaneciendo en tal union hasta la abdicacion absoluta del Príncipe Libertador; y hemos visto cuándo y por qué se apartó Guatemala de esta union, haciéndose primero Estado aliado de una Confederacion centro-americana, y trocándose despues en República independiente como ahora está.

Esto sucedió en Guatemala despues que Chiapas habia tomado irrevocablemente su partido, uniéndose para siempre á México. De suerte que, ni la union ni la separacion de Guatemala, pudieron comprender á Chiapas, que al separarse y al unirse, ya no era parte constitutiva, como lo habia sido, de lo que se nombraba en la legislacion de Indias Capitanía general ó reino de Guatemala.

Así fué: y la historia lo refiere con certeza. Algunos meses despues que el Sr. D. Agustin de Iturbide proclamó la independencia de México, segun el plan firmado y jurado en Iguala, la provincia de Chiapas fué la primera en secundar con libertad el mismo plan. El dia 3 de Setiembre de 1821, cuando el ejército trigarante no entraba todavía en México, la provincia de Chiapas, proclamó su emancipacion de España y su incorporacion á México; y esta misma proclamacion fué jurada el dia 8 del mismo Setiembre. Por esto fué, que cuando el General Libertador entró á México al frente del ejército trigarante, el memorable 27 de Setiembre de 1821, ya la pequeña provincia de Chiapas era una parte integrante del nuevo

Imperio mexicano, ó de la nueva nacion mexicana, fuese cual fuera la forma de su gobierno.

Esto solo bastaba para considerar, segun los principios del derecho de gentes, á la provincia de Chiapas, tan propia de México independiente, como lo son las otras provincias antiguas que proclamaron el plan de Iguala: y Chiapas es tan mexicana como lo fué la Nueva Galicia, y como lo fueron las provincias internas de Oriente y Occidente.

Ved aquí un documento histórico, incontestable y oficial, depositado en el Archivo general de nuestra república, donde consta el juramento de independencia de España y de union á México de la provincia de Chiapas.

El sello del papel correspondiente á su fecha, y en seguida esta certificacion: "Don Eugenio José Ruiz, escribano actuario de esta Ciudad y secretario del M. N. Ayuntamiento de ella, etc.—Certifico: que este M. N. Ayuntamiento, en union de su presidente, gobernador, intendente, jefe político superior Don Juan Nepomuceno Batres: considerando justamente la deseada felicidad de estos habitantes que constantemente han considerado y publicado en abrazar, con el amor que le es natural, la tan deseada independencia de este continente con la Península, con arreglo á lo dispuesto por el heroico generalísimo D. Agustin de Iturbide, Padre Salvador de la Religion y de la Patria, acordó en tres del presente, se proclamase con la solemnidad y pompa que corresponde, como se verificó el dia siguiente, con asistencia de mucha tropa y música de ella y un repique general, y en seis del mismo, se jurase el dia ocho, memorable á todos los habitantes y consta de la diligencia que sigue:

"En Ciudad Real de Chiapa, á ocho de Setiembre de mil ochocientos veintiuno, congregados en estas casas consistoriales á las ocho de la mañana de este dia, los Señores que componen este N. Ayuntamiento, presidido por el Señor intendente, jefe político superior Don Juan Nepomuceno Batres,

se incorporaron en ella los Prelados seculares y regulares, empleados de todos departamentos y oficiales militares de estas compañías, y en la mesa principal se hallaba colocado un Santo Cristo y el Libro de los Santos Evangelios que leyó el Sr. Provisor y Vicario Capitular Gobernador del Obispado, por fallecimiento del Illmo. Sr. Dr. Don Salvador Samartin, Br. Don Lino García, y dicho Sr. Gobernador intendente se acercó á la mesa, y poniendo la mano izquierda sobre el Santo Evangelio y su derecha en el puño de la espada, le fué tomado el juramento por el mismo eclesiástico bajo los términos siguientes: ¿Jurais á Dios y prometeis bajo la cruz de vuestra espada observar la Santa Religion Católica, Apostólica, Romana?—Sí juro.—¿Jurais hacer la independencia del Imperio, guardando para ello la paz y union de europeos y americanos?—Sí juro.—¿Jurais la obediencia al Sr. Don Fernando VII, si adopta y jura la constitucion que haya de hacerse por las Córtes de esta América septentrional?—Sí juro.—Si así lo haceis, el Sr. Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande.—En seguida dicho señor intendente tomó igual juramento al N. Cuerpo, á la oficialidad, y el que correspondia á las corporaciones: habiéndolo hecho asimismo ante el comandante las compañías que se hallaban formadas al intento en esta plaza mayor; y concluido dicho juramento con salvas y demás aplausos de regocijo, que manifestaron todos con la mayor disposicion, órden y entusiasmo, pasó dicho Señor Gobernador intendente en union de este N. Cuerpo y Corporaciones á esta Santa Iglesia Catedral á asistir á la misa y sermon que predicó el M. R. P. Provincial del Órden de Santo Domingo Fr. Vicente Vives, análogo á las circunstancias, y Te-Deum que en accion de gracias al Todopoderoso y Señor de la paz; y en dicha Iglesia prestó el Clero Secular y el pueblo el juramento debido en la indicada fórmula ante el nominado Señor Gobernador del Obispado. Acabado este acto tan religioso como solemne, volvieron los Señores á las Casas

Consistoriales, despues de repetidas salvas, se disolvieron con aquel placer y regocijo que manifestaron así ellos como la tropa.—Y á su constancia lo firmaron por ante mí.—*Juan N. Batres.—José Ignacio Larrainzar.—José Diego Lara.—Julio José Flores.—José Nicolás Osuna.—Estéban Gordillo.—Lic. José Vives.*"—"Y para dar cuenta al Excmo. Señor Don Agustin de Iturbide, pongo la presente, que firmo en Ciudad Real de Chiapa á ocho de Setiembre de mil ochocientos veintiuno, *dia memorable.*—(Firmado.)—*Eugenio José Ruiz.*"

A los ocho dias de haberse jurado en Chiapas la independencia de esa provincia y su libre incorporacion al Imperio mexicano, se proclamó en la ciudad de Guatemala, con gran solemnidad, la independencia de aquella otra provincia, en diversos términos que como se proclamó en Chiapas. El dia 15 de Setiembre de 1821 estaba reunida en Guatemala una asamblea popular, para deliberar y resolver sobre la independencia de la provincia y sobre su incorporacion al Imperio mexicano. Se proclamó en esa fecha la independencia de Guatemala y su agregacion á México; pero los términos de esta declaracion disgustaron á las autoridades y al pueblo de Chiapas, por ciertas restricciones con que se hizo, y porque se disponia de Chiapas, cual si fuese entónces una parte integrante de Guatemala, y por otras razones que se notarán en seguida.

Esa proclamacion de independencia hecha en Guatemala, motivó una reunion de las autoridades y del pueblo de Chiapas, en la cual se confirmó, en términos inequívocos, en una parte, que la provincia de Chiapas continuaba independiente del antiguo reino de Guatemala, y en otra parte, que esta misma provincia, por su libre voluntad, y para cumplir su juramento referido, continuaba incorporada y como una parte integrante del Imperio mexicano. Todo ello consta en otro documento oficial, depositado en el correspondiente archivo del Ministerio de Relaciones, y publicado en otra ocasion, por el Gobierno de la República. Ese documento es una prueba

nueva, más convincente que la primera, de que los pueblos de la antigua Provincia de Chiapas no quisieron emanciparse de España para ser un territorio de Guatemala, sino para estar unidos, como parte integrante, á la nacion mexicana. Y en este propósito han permanecido los pueblos de Chiapas, por más de medio siglo, sin variacion alguna.

El documento á que nos referimos ahora es del mismo año y mes en que se realizó la independencia de México. En él pueden advertir nuestros lectores los sentimientos leales y firmes propósitos de nuestros antiguos compatriotas de Chiapas, en cuanto á su independencia de España y su futura nacionalidad. El documento dice así:

"Dos sellos.—Un cuartillo.—Sello cuarto.—Un cuartillo.—Años de mil ochocientos veinte y veintiuno.—En Ciudad Real de Chiapa, en la tarde del veintiseis de Setiembre del mismo año de mil ochocientos veintiuno, y en virtud del anterior acuerdo, concurrieron en este salon de la Biblioteca del Colegio Seminario á la citacion que se hizo á todas las corporaciones, Prelados seculares y regulares, vecinos y demas estantes y habitantes; se leyó en alta voz, ante el mismo ayuntamiento constitucional presidido por el Sr. Gobernador, Intendente Jefe político superior, el acuerdo y deliberacion de Guatemala dada sobre Independencia el dia quince del corriente. Igualmente se leyó el plan del Excmo. Sr. Dn. Agustin de Iturbide y tratado resultante de la entrevista del mismo con el Excmo. Sr. Dn. Juan de O'Donojú (de que hasta ahora no puede tener la menor noticia la junta de Guatemala): con estos antecedentes se procedió á una larga y detenida discusion, cuyo resultado ha sido el de opinarse: que la expresada Junta se ha desviado de varios artículos cardinales del sobredicho plan; que de hecho se aspira á la division y separacion del Imperio del Septentrion; que desde ántes de su desgraciada conquista el Reino de Guatemala ha sido parte de aquel; que debiendo ser uno el monarca del mismo Imperio, se opone la multiplici-

dad de congresos de córtes; que en Guatemala se hace problemático el punto esencialísimo de la absoluta y general independencia, aun siendo así que por un papel público impreso en dicha capital se ha dado por indisputable que la libertad política es absoluta y no admite más ni ménos; que rechaza igualmente la licencia y las restricciones, y que todo lo que no sea disponer omnímodamente de sí mismo un pueblo, es esclavitud: que se reflexiona no haber sido del agrado de aquella Junta el que las ciudades y pueblos de esta Intendencia, rompiendo el nudo gordiano, se anticiparon á proclamar la Independencia, dando ejemplo á este reino, lo que se infiere de la rápida mencion que en el consabido acuerdo se hace de tan gloriosa accion, al paso que no se ha merecido del Sr. Jefe Político Superior, de la Excma. Diputacion Provincial contestacion, respuesta ni aviso del parte que se les dió en el particular. Y por último, que teniendo asegurado con el sagrado vínculo del Juramento, sujetarse al plan concebido por el primer Jefe de la Nacion, no es en su arbitrio separarse ni aun en lo más mínimo, de su contenido, porque de lo contrario su procedimiento no sería de la aprobacion de aquel Excmo. Jefe, al paso de que se granjearian, cuando no la indignacion, el desagrado de la nacion misma y de los ejércitos Septentrionales de las tres garantías, porque seria hacerse cómplice en el rompimiento y la dilaceracion de la unidad de sentimientos que en todo el Imperio debe reinar; contra lo que parece influye el consabido acuerdo, y á consecuencia de todo, de unánime consentimiento acordaron este dia:

"1º Que la Provincia de Chiapa, que se ha declarado independiente espontáneamente, no reconoce otro Gobierno que el del Imperio Mexicano, conforme á los tratados celebrados por los Excmos. Señores Iturbide y O'Donojú, y que por ahora, y hasta saber las deliberaciones de aquel primero y digno Jefe Imperial Trigarante, se suspenda la circulacion y cumplimiento del sobredicho acuerdo que le acompaña, dirigido por el Sr.

Jefe Político Superior de Guatemala á este Gobierno é Intendencia, y al Sr. Alcalde primero constitucional, recogiendo los ejemplares que acaso se hayan diseminado y corran en manos de particulares.

2º Que inmediatamente con ejemplares de los mismos impresos y testimonio auténtico de esta acta, se dé cuenta al expresado Excmo. Sr. Dn. Agustin de Iturbide, con el loable objeto arriba indicado, y para que se sirva mandar se comuniquen sus órdenes con instruccion de los principios y método con que deban comportarse en las ocurrencias del dia y sus ulteriores consecuencias.

3º Que en copia de la misma acta se conteste al Sr. Jefe político superior, para que en vista de ella y de la citada entrevista de los Excmos. Señores Iturbide y O'Donojú, se sirva no desaprobar la opinion y concepto general que sobre tal ocurrencia han externado.

4º Que en igual copia de la indicada acta y entrevista, se dirijan oficios á los ayuntamientos de la comprension de este Gobierno é Intendencia para su noticia, y que se conserve en toda su extension la unidad de sentimientos que debe animarles para sostener nuestra general y absoluta independencia.—Con lo que se concluyó esta acta, que fué acordada á puerta abierta y á presencia del numeroso gentío que ocurrió tanto en la calle, corredores, patio, ventanas y áun en el salon de la referida Biblioteca, poniéndose en expectativa de la deliberacion que se tomare sobre el particular. Y á su constancia lo fimaron por ante mí, de que doy fé.—*Juan Nepomuceno Batres.—Juan María Lasaya.—José Diego Lara.—Julio José Flores.—Faustino Antonio Zenteno.—Juan Miguel Robles.—José Nicolás Osuna.—Estéban Gordillo.*—Por el comun del pueblo y como sus síndicos representantes, *José Vives.—Julian Rojas.—Manuel Ignacio Esnaurrizar.—Mariano Robles.—Fr. Vicente Vives.—Fr. Manuel Illan.*—Por la comunidad de Santo Domingo, *Fr. Galo Estéban Petit.—Luis Antonio*

García.—Bonifacio Fernandez.—José Cuende de Vallejo.—Manuel de Jesus Zepeda.—Cirilo Macal.—José María Robles.—Gregorio Suasnavar.—Francisco José Maza.—Juan Crisóstomo Robles.—Agustin José Maza.—Pedro Quezada.—Manuel Ramirez y Páramo.—Gregorio Ocampo.—Mariano García.—Eugenio José Ruiz, secretario."

"Es copia fiel del acuerdo original que obra en el libro respectivo de mi cargo. Y á su constancia, y de órden de los Señores, firmo en Ciudad Real á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos veintiuno.—(Firmado.)—*Eugenio José Ruiz*, secretario."

VII

INSISTENCIA DE CHIAPAS EN PERTENECER A MEXICO.

Los documentos anteriores no dejan duda sobre la resolucion del pueblo y autoridades de Chiapas, de no pertenecer á la antigua Capitanía general, y sí de unirse al nuevo Imperio Mexicano. No son tales documentos las únicas pruebas de esta franca y firme resolucion. Van á ver nuestros lectores otras más y más convincentes, que seguirémos presentando á su consideracion, reservándonos para despues el hacer las convenientes reflexiones acerca de esos incontestables documentos.

"Tres sellos.—Doce reales.—Sello segundo.—Doce reales.—Años de mil ochocientos once y mil ochocientos doce.—Habilitado para mil ochocientos veintiuno y veintidos.—En Ciudad Real de Chiapa á veintiocho de Octubre de mil ochocientos veintiuno, ante mí Dn. Juan María Lasaga, Alcalde 1º de este

noble Ayuntamiento constitucional é independiente y testigos de asistencia, con quienes despacho á más de los instrumentales de que abajo se hará mencion, los Señores diputados que componen la Excelentísima Junta de esta Provincia, reunidos y congregados en la sala en que celebran sus sesiones, dijeron: que habiendo en sesion celebrada el veintidos del corriente acordado diputar á un sugeto de luces, actividad y celo, que marchase á la mayor brevedad á la capital del Imperio mexicano con el primario objeto de felicitar á la Soberana Junta, Supremo Consejo de Regencia y á su Excelentísimo Presidente y Generalísimo de las armas de mar y tierra, y por consecuencia á gestionar sobre el gravísimo asunto de la *segregacion absoluta de esta Provincia de la Capitanía general de Guatemala*, áun en el caso de que en ésta se llegue á fijar en todos términos el sistema justo de la independencia mexicana; y habiendo recaido la eleccion en la persona del Presbítero Bachiller Dn. Pedro José Solórzano, individuo del mismo seno de la Excelentísima Junta, segun todo consta de la acta de dicho dia cuyo tenor es el siguiente: "En Ciudad Real de Chiapa, á veintidos dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y uno, juntos y congregados los señores diputados que componen la Excelentísima Diputacion Provincial de esta Provincia, y presididos por el Excelentísimo señor Jefe político superior, habiendo discutido con la mayor madurez sobre el sugeto que debia elegirse para el importantísimo encargo de felicitar á nombre de toda esta Provincia al Soberano Congreso del Imperio, al Supremo Consejo de Regencia y al Excelentísimo y muy digno Presidente y Generalísimo de mar y tierra, el Señor Dn. Agustin de Iturbide, y por consecuencia promover el muy interesante asunto de la *segregacion de esta Provincia de la Capitanía general de Guatemala áun en el caso de que ésta se someta como es debido al Imperio mexicano;* despues de las más prudentes deliberaciones y detenido exámen sobre las circunstancias que debió reunir la persona para tan grandioso

objeto, acordaron por la mayoría de votos, que el sugeto que debia encargarse lo fuese el Presbítero Bachiller Dn. Pedro José Solórzano, individuo de la misma Excma. diputacion, asignándole la misma por viáticos y dietas la cantidad de dos mil pesos pagaderos por ahora de los fondos de comunidades; con advertencia de que á más de dicha cantidad, los gastos que por la solicitud consabida de la segregacion haya de erogar, justificados, se le abonarán: y al efecto de prevenir las reclamaciones de Guatemala, determinaron asimismo que la marcha del elegido fuese á la mayor posible brevedad, solicitándose del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad las instrucciones conducentes al caso; firmando para constancia este acuerdo por ante mí infrascrito secretario de que certifico.—*Juan Nepomuceno Batres.—Lino García.—Manuel Ignacio Escarra.—José Vives.—José Anselmo de Lara.—Pedro José de Solórzano.—Francisco Antonio Guillen,* diputado secretario."

"A fin de que dicho comisionado pueda representar cuanto convenga al negocio de la referida segregacion, á nombre y representacion de toda la provincia ante la Soberana Junta, Supremo Consejo de Regencia y Tribunales en que sea necesario, y esto en el entretanto que se acercan los diputados representantes de esta provincia, que con los demás del Imperio deban componer las Córtes constituyentes, que se harán cargo del mismo asunto, le dan su poder especial cuanto de derecho sea necesario, para que obrando en el asunto relatado, inicie la demanda, haga presentaciones, ocursos, alegaciones, redarguya y contradiga cuanto se alegue en contrario, y esfuerce por todos los medios legales la solicitud hasta su consecucion, con arreglo á las instrucciones que por medio de los señores otorgantes le remitan los Ayuntamientos de esta provincia, y las que le dirija la misma Diputacion; pues para todo lo expresado le dan su poder cumplido, bastante, cuanto de derecho se requiera, amplio y sin limitacion alguna, sin que por falta de cláusula deje de obrar cuanto obraria la misma

Excelentísima Junta, presente siendo, y con facultad de sustituirlo en una ó más personas de su confianza. En cuyo testimonio, así lo dijeron, otorgaron y firmaron conmigo y testigos, siendo los instrumentales D. Estéban Ignacio Cancino, D. Juan Crisóstomo Robles y D. Ambrosio Cancino, vecinos y presentes, de que certifico.—*Juan María Lasaga.—Juan Nepomuceno Batres.—Lino García.—Manuel Ignacio Escarra.—José Vives.—José Anselmo de Lara.—Francisco Antonio Guillen.*—De asistencia, *Gregorio Ocampo.*—De asistencia, *Julian Roxas.*"

"Es copia legal sacada en el dia de su otorgamiento.—(Firmado.) *José María Lasaga.*—(Firmado.) *Gregorio Ocampo.* —(Firmado.) *Julian Roxas.*"

En el documento anterior se ha visto cómo las autoridades y el pueblo de Chiapas nombraron un Diputado, solemnemente constituido, que viniese ante el primer Gobierno independiente de México, á gestionar y conseguir su incorporacion al Imperio Mexicano, y su segregacion de la Capitanía General de Guatemala, fuera cual fuese para lo sucesivo la conducta de la Capitanía, en lo tocante á independencia de los reyes de España y del Gobierno de México.

En el documento que sigue, los lectores han de notar las instrucciones que se dieron al Diputado de la provincia. Esas instrucciones son el resúmen de las razones poderosas por las que Chiapas estaba quejosa del Gobierno de Guatemala; de las que tenia para no permanecer incorporada á esta Capitanía, en ningun tiempo que viniera, ni en cualesquiera circunstancias que para lo futuro se les presentaran; y además los motivos poderosos y previsiones fundadas, porque la provincia resolvia su perpétua incorporacion á México.

"En la Sala Capitular de Chiapas, á los veintinueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, estando reunido el Cabildo pleno convocado para conferenciar y discutir sobre el interesante punto de independencia, y *desagregacion*

de la Provincia de Chiapa de la Capitanía general de Guatemala, habiéndose reunido tambien al vecindario honrado que suscribirá, á efecto de tomar consejo y caminar en todo con el acierto que exige asunto de tanta consideracion; despues de haber oído á los síndicos y vecindario, se dió principio á formar la instruccion que debe llevar á México, el comisionado D. Pedro Solórzano, clérigo presbítero del Obispado de Chiapa y Soconusco, todo en la forma siguiente:

"1º Esta provincia profesa la Religion Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, sin mezcla de otra alguna, y por ella derramará hasta la última gota de sangre.

"2º La provincia es y será regida, gobernada y sostenida bajo las banderas del grande Imperio Mexicano, y jamás éste podrá cederla ni enajenarla por tratado ni capitulacion alguna.

"3º *La Provincia de las Chiapas en ningun tiempo podrá volver á estar bajo el Gobierno de Guatemala, áun cuando estas provincias ó provincia llegue á poner rey ó república;* el comisionado así lo representará al Excmo. Sr. D. Agustin de Iturbide, Presidente de la Regencia.

"4º Chiapas ha estado bajo el Gobierno guatemalteco como tres siglos, y en todo este tiempo no ha prosperado; y por esta causa juró la independencia bajo los planes del Excmo. Sr. D. Agustin de Iturbide.

"5º Guatemala jamás ha proporcionado á esta provincia ni ciencias, ni industria, ni ninguna otra utilidad, y sí la ha mirado con mucha indiferencia.

"6º Guatemala, en los tiempos pasados y hasta el presente, con el corto número de empleados que tiene, no ha sido capaz de sostenerse por sí, y le ha sido preciso que México le auxilie.

"7º Si llegare el caso de que en Guatemala se ponga rey, para mantener á esta familia real y el crecido número de empleos que son consiguientes, le será preciso cargar de sisas á las provincias de su mando; de suerte que éstas, viéndose opri-

midas, clamarán su libertad, é indubitablemente habrá mociones entre unos y otros pueblos, y Chiapa no quiere que con ella llegue este caso.

"8º Chiapa encuentra como muy preciso que el Imperio Mexicano tome las providencias oportunas para precaverse de una invasion que Guatemala puede hacerle; pues esta referida Provincia se halla desproveida de armamento y pertrechos de guerra.

"9º Guatemala convoca á Córtes para el mes de Marzo del año venidero, tasando por cada quince mil habitantes un diputado: esta Provincia, en virtud del juramento que ha hecho, no puede mandar los que le corresponden, segun los censos. Guatemala, resentido, tomará providencias valiéndose de la ocasion, y el comisionado así lo deberá representar para que se tome el remedio oportuno.

"10. Sin embargo de que de la capital de Chiapa á Guatemala hay ciento cincuenta leguas, y de aquella á la de México hay doscientas cincuenta más, *quiere vivir Chiapas bajo el Gobierno Mexicano*, que la puede sostener, y no Guatemala, porque si esto llegara á suceder, por último quedaria exterminada.

"11. La Provincia de Chiapas todo su comercio lo tiene con las del Imperio: en ellas expende sus ganados, azúcar y demás producciones del país.

"12. Las provincias del Imperio tambien tienen comercio con las de Chiapas y Soconusco: éstas le suministran el cacao, tabaco y el precioso de Soconusco y las vainillas.

"13. Las de Puebla, Oaxaca y demás, casi son iguales en uso y costumbres con la de Chiapa, y en ningun caso tiene analogía ésta con Guatemala. Las provincias del Imperio son las que enriquecen ésta, por la articulacion del comercio que hay entre unas y otras.

"14. La Provincia de Chiapa y Soconusco manifiestan por sus iglesias el empeño que Guatemala ha tenido siempre en

llevar adelante su mejoría. En toda la provincia de Soconusco no se encuentra una sola iglesia, siquiera de paja, pues las mejores son de hoja blanca y sus paredes formadas de caña y tierra, y lo mismo son por el partido de Tabasco. En los más pueblos no hay escuelas ni casas de educacion, por lo que se mantiene esta Provincia hasta el dia casi en el estado de ignorancia.

"15. No puede negarse que el Gobierno guatemalteco ha proveido de maestros algunos pueblos de la Provincia, dotados con los fondos del comun; pero á éstos es tan poco el salario que se les señala, que regularmente recaen estos destinos en hombres que no son capaces de desempeñar sus funciones ni dar á los niños la educacion correspondiente.

"16. Guatemala se compone en el dia de las provincias y partidos siguientes: Primero. Quezaltenango, Suchitepequez, Totonicapan, Sololá, Chimaltenango, Zacatepezquez, Escuinta Grande, Verapaz, Chiquimula y Zonzonate; en todos estos partidos hay cuatro corregimientos y las demás alcaldías mayores; las intendencias son: el corregimiento de San Salvador, la Provincia de Honduras, su capital Comayagua; y agregada á ésta la alcaldía mayor de Tegucigalpa de Heredia, la Intendencia de Nicaragua, su capital Leon, y adelante la gobernacion de Costa Rica, su capital Cartago, hasta el pueblo de Buruca es donde se divide el reino guatemalteco con la Capitanía general de Panamá; en todo él no hay más fortaleza que el Golfo Dulce de Honduras, San Fernando Omoa, Truxillo y San Juan Nicaragua, todas al Norte; de manera que por cualquier parte está indefenso el reino, y no seria remoto que padezca una invasion de otras naciones, y Chiapas no quiere entrar en parte.

"17. Guatemala, por su pobreza, no es capaz de sostener una guerra, y es fácil llegue á sucumbir por medio de la fuerza de un ejército diestro; y puede entrarse por Acajutla, por el Realejo, por Nicoya ó por Marina.

"18. Ultimamente, Chiapas pone su confianza en el comisionado, y que en virtud de la instruccion que le comunica, usará de ella poniendo en práctica los artículos que le parezcan convenientes para representar en beneficio de esta provincia.

"Sala Capitular de Chiapa y Octubre 29 de 1821. (Firmado.) *Luis Infante.*—(Firmado.) *Jph. de Valle.*—Por mandato de los señores que no saben firmar. (Firmado.)—*José Camacho*, secretario."

VIII

MEXICO FAVORECE LA LIBERTAD DE CHIAPAS.

La Capitanía General de Guatemala, en cumplimiento de lo resuelto en un Congreso convocado por su Gobierno Superior y electo popularmente, se incorporó tambien al Imperio Mexicano. Mas no se conformaron con esto la Provincia de Honduras, la Intendencia de Nicaragua ni el Gobierno de Costa Rica, los cuales, con otros territorios, se apartaron de Guatemala para no pertenecer á México.

Acabado el Imperio Mexicano por la abdicacion absoluta del Príncipe Libertador, y por su voluntaria expatriacion, Guatemala ya no quiso continuar siendo una parte integrante del territorio mexicano. Volvió á segregarse, como dijimos ántes, y nunca más ha vuelto á pertenecer á México. No ha sido lo mismo respecto de Chiapas.

En el año de 1823 el Gobierno de México dirigió á la Junta Provisional Gubernativa de Chiapas el oficio siguiente firmado por el Ministro de Relaciones Don Lúcas Alaman:

"Primera Secretaría de Estado.—Seccion de Estado.—Por la nota de V. S., fecha de 14 del pasado, y documentos que la acompañan, se ha enterado el Supremo Poder Ejecutivo de las medidas tomadas en esa ciudad para examinar y conocer la voluntad pública, y pronunciar en consecuencia sobre el importante punto de si continúa siendo parte de esta nacion ó entra á serlo de Guatemala, en caso de que aquella capital y pueblos que le son adictos se constituyan en Estado independiente: tambien se ha impuesto de que por no haber tenido efecto la decision de este negocio, los comisionados por los partidos para este objeto, juzgaron oportuno continuar reunidos, y reasumir el Gobierno provisional de la Provincia.—En este procedimiento ha visto S. A. S. el resultado preciso de aquella libertad que el Gobierno de México ha juzgado corresponder á los pueblos todos del territorio de Guatemala para decidir de su suerte, y seguir el partido que más crean convenirles; y en este caso el mismo Gobierno que sobre ésta ha repetido pruebas de que la liberalidad es su carácter, jamás reprobaria á esa Provincia una conducta que parece invitada por sus mismas disposiciones, y solo sentiria que la medida que adopte no fuese bien combinada, y de acuerdo con las autoridades establecidas: los Gobiernos deben conservar el órden y hacer la felicidad de los asociados: en esa Provincia existe un Jefe político superior, una diputacion provincial y otras autoridades encargadas de tan sagrados objetos, á quienes sin duda se les debe tener la mayor consideracion, pues faltaria, de lo contrario, la estabilidad, y á esto seria consiguiente el desórden que se introduce desde el momento en que los miembros de una nueva asociacion se creen facultados para alterar los pactos que la formaron y romper los vínculos de igualdad y fraternidad que la unian.—Esta breve observacion no tiene otros objetos que el bienestar y prosperidad de una provincia que merece un singular aprecio á S. A. S. y de ninguna manera violentar su voluntad: ha creido y se le ha dicho que es libre

para pronunciarse separada de México, si juzga que este paso asegura su felicidad, y en este caso no debe dudar que respetará su pronunciamiento. Pero si al contrario, y como V. SS. se sirven indicarme, esa Provincia desea seguir formando parte de la nacion mexicana por convenir así á sus intereses; á México y á su Gobierno será muy grata esta decision, que apoyará estrechando los lazos de la union é igualdad que han mantenido hasta el dia, y promoviendo hasta entónces y en cuanto alcancen sus fuerzas, su grandeza y bienestar.—Entretanto pues esa Provincia verifica el pronunciamiento de su suerte, que no debe retardar, ha querido S. A. S., á quien no es indiferente su felicidad, que recomiende y encarezca á V. SS. la conservacion del órden y tranquilidad á que son tan acreedores esos pueblos.—Dios guarde á V. SS. muchos años. México, nueve de Julio de mil ochocientos veinte y tres.—*Alaman.*—A la Junta Provisional Gubernativa de la Provincia de Chiapa."

En Octubre de 1824, el Gobierno de Guatemala dirigió al de México el documento siguiente, en el cual, como en el anterior, se ve confirmado todavía en aquellos años, por una parte la perseverancia de Chiapas en pertenecer á México, y por otra la aspiracion de Guatemala á incorporar esa Provincia en su territorio: y se ve tambien la resolucion del Gobierno mexicano de amparar á Chiapas de los intentos agresivos del Gobierno de Guatemala:

"Ministerio de Estado, Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Departamento de Relaciones.—Guatemala, Octubre 4 de 1824. Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones de México.—En nota de 26 de Mayo último me dijo V. E. que su Gobierno, deseando guardar con éste la más perfecta armonía, habia resuelto se le propusiesen sobre el asunto de Chiapas, las medidas siguientes: Primera, que se desarmase desde luego toda la fuerza de aquella Provincia: Segunda, que se situara en su frontera un cuerpo de 500 á 600 hombres de tropa mexicana, y que este Gobierno situase, si

queria, otro semejante en los límites de su territorio: Tercera, que nombrase el Poder Ejecutivo de México un comisionado, y se invitase al de esta nacion á hacer por su parte igual nombramiento.

"En oficios de 3 de Julio y 3 de Agosto últimos, manifesté á V. E., de órden de este Supremo Gobierno, para que las hiciese presentes al de esa nacion, las consideraciones que debian hacerse sobre aquellas medidas.

"Expuse, entre otras, que desarmando á Chiapa, quitándole su propia fuerza, poniéndole delante un cnerpo de 500 á 600 hombres de tropa mexicana, enviándole un comisionado de esa Corte, y diciéndole que pronuncie si quiere unirse con México ó Guatemala, los pueblos podrian decir que se les privaba de la libertad á que creen tener derecho para hacer con ella su pronunciamiento: que el que hiciesen de aquella manera quedaria expuesto á protestas y sujeto á reclamaciones, y que seria sensible para este Gobierno que las hubiese entre dos naciones vecinas que desean por amistad é interés recíproco la más perfecta y duradera armonía.

"Sucesos posteriores han acreditado no haber sido vanos los temores de este Supremo Poder ni poco fundada su opinion. La noticia de residir en Ciudad Real un comisionado de ese Supremo Gobierno: la de haberse dispuesto por él mismo que se desarmase á Chiapa y se pusiese á su frontera una fuerza de 500 á 600 mexicanos: la de haber intimado ese Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra al comandante de Chiapa, que saliese del territorio de aquella Provincia con la fuerza que tuviese á sus órdenes, ó la disolviese depositando las armas en Ciudad Real bajo la vigilancia de su Ayuntamiento, y otros sucesos que se indican, ocurridos en la misma Provincia, han dado mérito para que aun ántes de pronunciarse ó saberse el acuerdo de la Junta de Chiapa sobre union con México, se hiciesen contra ella las protestas de nulidad que se han dirigido á este Supremo Gobierno.

"No puede éste desentenderse de ellas. Se fundan en consideraciones, y se indican hechos que deben tenerse muy presentes; y se ocupaba de este grave asunto, cuando dias despues recibió ayer el oficio en que la junta de Ciudad Real comunica el acta que ha acordado de union con esa República.

"De todo se ha mandado dar cuenta á la asamblea federal; y cuando ésta acuerde lo que estime justo, tendré el honor de comunicar á V. E. la resolucion de ambos poderes.

"Entretanto parecen dignas de la consideracion de ese supremo Gobierno las que han merecido la de éste. Son muy claros los derechos de una provincia que va á decidir sus destinos manifestando si quiere unirse con esta ó esa nacion. Ni la de México ni la de Guatemala pueden en tal caso, desarmarla ni poner tropa á su frontera.

"Convencido de esto el Gobierno de Guatemala, ha querido abstenerse de toda intervencion en el pronunciamiento de los pueblos de Chiapa. No ha enviado fuerza alguna ni ha hecho nombramiento de comisionado. Ha reclamado, por el contrario, la presencia en Ciudad Real del que se sirvió nombrar el Gobierno de V. E., ha reclamado la órden comunicada por el Ministerio de la Guerra para que saliese de Chiapa su comandante y se pusiesen las armas á disposicion del Ayuntamiento de Ciudad Real, cuya opinion ó votos son bien conocidos; ha reclamado el acuerdo en que se mandó poner tropa mexicana en la frontera de dicha provincia.

"V. E., en oficio de 4 de Agosto último, que recibí por el inmediato correo, me comunica que no llegó á venir al lindero de Chiapa la fuerza expresada. Pero basta la noticia de haber acordado el Gobierno de México que viniese á la frontera, para que los pueblos cesasen de ser libres precisamente en el acto en que era más necesaria su libertad.

"En una de las gacetas del Gobierno de D. Agustin de Iturbide, se publicó que habia pasado el rio caudaloso de Tehuantepec con destino á Guatemala una division numerosa y dis-

ciplinada de 5,000 hombres al mando del Conde de la Cadena. No era cierta la noticia, ni llegó la division á Guatemala. Pero bastó aquella indicacion y la certeza de haber ido á Ciudad Real como comisionado del mismo Iturbide el Sr. Don Manuel Terán, que sirve ahora el Ministerio de la Guerra, para que se considerase no tener libertad estos pueblos en el pronunciamiento memorable, de conservar su absoluta independencia ó permitir su agregacion con México.

"El gobierno de Guatemala no compara el de Don Agustin de Iturbide con el que ahora dirige los destinos de esa nacion; y si en mi nota anterior se recuerda el comisionado que envió aquel jefe, es solamente para manifestar que si entónces se creyeron los pueblos sin libertad por aquellos motivos, convendria que no volviesen á considerarse sin ella.

"Habidas en consideracion todas las de este oficio, espera el Gobierno de esta nacion que el de esa, acordará no intervenir directa ni indirectamente en los asuntos de Chiapa, ni hacer novedad en el estado que tenia la misma Provincia á la fecha en que su junta hizo el pronunciamiento, persuadido que el de esta República se abstendrá igualmente de tomar intervencion en los negocios de aquellos pueblos, y de que oportunamente comunicaré la resolucion y acuerdo de estos poderes.

"El Eejecutivo me ha prevenido lo manifieste á V. E., y de su órden se lo hago presente, protestándole los respetos de mi muy alta consideracion.—(Firmado.)—*Marcial Zebadúa.*"

IX

CHIAPAS SE DECLARA ESTADO MEXICANO.

Se convocó á todos los pueblos de la provincia de Chiapas, á fin de que nombrasen un representante suyo que concurriese á una junta general, en que se resolviera á pluralidad de votos, si la provincia de Chiapas habia de ser en adelante una parte de los Estados-Unidos Mexicanos ó de la confederacion de Centro América. Los pueblos hicieron, con plena libertad la eleccion de sus representantes ó diputados, para lo que se formó un censo general de todos los habitantes, con el objeto de que la pluralidad de votos, en la junta convocada, no se computara segun el número de diputados ó representantes, sino más bien segun el número de habitantes de todos los pueblos representados. Concluida esa eleccion popular, los diputados de los pueblos se reunieron en Ciudad Real, capital de la provincia, el dia 12 de Setiembre de 1824, en junta general para resolver definitivamente á cuál de las dos confederaciones vecinas habia de quedar unida perpétuamente la Provincia de Chiapas. Despues de haber hecho los cálculos del censo de cada pueblo y el cómputo de los votos, quedó resuelto que la provincia de Chiapas, continuaria unida al Gobierno de México, y separada enteramente de Guatemala. Así lo patentiza el documento siguiente:

"En este salon de juntas de Ciudad Real, capital de la provincia de Chiapa, á 12 de Setiembre de 1824, cuarto de la independencia y segundo de la libertad, constituidos los representantes de los partidos de ella, á saber: Presidente, el Pres-

bítero Don Manuel de Jesus Robles, que lo es por el de San Andrés; Dr. Don Cárlos María Castañon, por el de la capital; por el de Tuxtla, capitan Don Joaquin Miguel Gutierrez; por Ixtacomitan, teniente Don Martin Esponda; por el de Soconusco, Presbítero Don Manuel Ignacio Escarra; por el del Palenque, subteniente Don Juan Crisóstomo Robles; por el de Huistan, Presbítero Don Pedro José Solórzano; por el de Simojovel, Presbítero Don Fernando Luis Corona; por el de Tila, Don Manuel Espinosa; no habiendo concurrido el de Tonalá, Presbítero Lic. Don Francisco Guillen, en atencion á estar calificado legítimamente excusado por enfermo; y los de los partidos de Llanos y Ocozingo, Don Ignacio Ruiz y Presbítero Don Valentin Solís, el primero por haber tenido que salir de esta ciudad por graves atenciones de su familia, el último á causa de sus enfermedades, con el objeto de llamar á la vista los trabajos de las comisiones de padrones y pronunciamientos de los pueblos, leidos los informes respectivos, comenzó la calificacion y discusion á presencia del señor agente del Supremo Gobierno de la República Mexicana, Don José Javier de Bustamante; en cuya virtud, teniendo á la vista los padrones originales y demás comprobantes á que se contrae la Comision, se resolvió que la provincia de Chiapa, compuesta de doce partidos indicados, y en ellos de ciento cuatro pueblos, presenta por base de su poblacion, ciento setenta y dos mil novecientas cincuenta y tres almas. Consecutivamente ceñida la calificacion y discusion á los indicados pronunciamientos particulares, se tuvieron por legítimamente manifestados en favor de su federacion á la República Mexicana, á los pueblos siguientes: Ciudad Real, Chamula, Zinacantan, Partido de Llanos, con exclusion de los pueblos de que se hará mérito en esta acta; el Partido de San Andrés, el de Huistan, el de Simojovel, Yajatón y Petalcingo. En su federacion á la república de Guatemala los siguientes: pueblo de San Felipe, Zapaluta, Chicomucelo, el Partido de Tuxtla, el de

Tonalá, el de Ixtacomitan, el del Palenque, el pueblo de Tila, y el Partido de *Soconusco*. Y habiéndose recorrido las actas de los pueblos del Partido de Ocozingo, Sabanilla, Tumbalá y Moyos, se calificó que no daban opinion á una ni á otra parte, y debian por lo mismo considerarse como indiferentes. En seguida se pasó á hacer la regulacion, y resultaron por la federacion de la República Mexicana noventa y seis mil ochocientas veintinueve almas, y por la de la república Guatemalana sesenta mil cuatrocientas, con lo que quedó evidenciada la mayoría de poblacion en favor de la primera de dichas repúblicas; y comparadas las dos sumas con más las que dan de sí los pueblos graduados por indiferentes con la base total de poblacion indicada, se hallaron conformes. En cuya virtud la Suprema Junta provisional, conforme en todo á los sentimientos de su circular de 24 de Marzo último, en que ofreció respetar los votos de los pueblos, ha venido en declarar por legítimamente pronunciada esta provincia de Chiapa, á fin de que este acto tenga toda la publicidad, carácter y solemnidad que demandan las leyes: para su debida firmeza quedó señalado el mártes 14 del presente para el pronunciamiento solemne á que deberán asistir en union de esta suprema Junta, y del señor agente del Gobierno de México, las autoridades, corporaciones, empleados y vecinos notables de esta Capital, prévio convite, con lo que se dió por fenecida esta acta, y firmaron dichos señores Presidente y vocales por ante mí el infrascrito vocal pro-secretario, de que doy fé.—*Manuel de Jesus Robles*, Presidente.—*Cárlos Castañon.—Martin de Esponda.—Manuel Ignacio Escarra.—Juan Crisóstomo Robles.—Pedro José de Solórzano.—Fernando Luis Corona.—Manuel Espinosa.—Joaquin Miguel Gutierrez*, vocal pro-secretario."

Segun lo acordado en esta junta popular, se convocó y reunió la asamblea de representantes de los pueblos, incorporándose á ella las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, para pronunciar con la mayor solemnidad la libre union á Mé-

xico de la provincia de Chiapas, levantando el acta correspondiente de tan memorable pronunciamiento. Y todo se hizo como expresa el acta que sigue:

"Acta del pronunciamiento solemne de federacion del Estado libre de Chiapa.—Junta extraordinaria del 14 de Setiembre de 1824.—Señalado el dia de hoy para el pronunciamiento solemne de federacion, se constituyeron en este Salon de Juntas los Señores Representantes, Señor Agente del Supremo Gobierno de la Nacion Mexicana, Ilustrísimo y venerable cabildo Sede-vacante en union del Gobernador del Obispado, Jefe Político, y Noble Ayuntamiento, Intendente con los empleados de Hacienda, Prelados de las Comunidades Religiosas, y vecindario de distincion, y dió principio el acto pronunciando el Señor Presidente un discurso enérgico, en el que indicó el objeto grande de la reunion, llamando la atencion del numeroso concurso; en seguida leyó el Secretario en alta é inteligible voz el decreto de bases dado por la Suprema Junta en 29 de Julio de 1823: las actas de 22 y 24 de Marzo último por las que se resolvió: que los pueblos de este Estado externaran franca y libremente su voluntad de federacion á la Nacion Mexicana, ó Guatemalana, y el acta de 12 del corriente: concluido esto, dicho Presidente arengó manifestando que la suprema Junta ve con el mayor placer efectuado el principal encargo de su mision con toda la imparcialidad que le es característica; respetando la opinion pública en la mayoría de sus votos bajo la base de poblacion: congratulándose y exhortando á las autoridades y corporaciones á mantener el órden y la más perfecta union. Arengó del mismo modo el señor agente del Supremo Gobierno de la Nacion Mexicana, ofreciendo al Estado libre de Chiapa, á nombre del Supremo Gobierno á quien representa, toda su proteccion para encaminarlo á su mayor rango y felicidad. Igualmente lo hicieron el jefe político á nombre del noble Ayuntamiento, maestrescuela, por el Ilustrísimo y Venerable Cabildo Sede-vacante; intendente por el

cuerpo de empleados de su Departamento, y R. P. Provincial de Santo Domingo al de los Prelados de ésta y demás religiosos; el señor Presidente contestó á cada corporacion en términos precisos, protestándoles cuán gratos eran á la suprema Junta los buenos sentimientos que expresaron. Acto contínuo pasó toda la comitiva en union de la suprema Junta y del señor agente en medio de una gran orquesta y numeroso pueblo con repique general de campanas, á la Santa Iglesia Catedral, en donde en accion de gracias se cantó un solemne Te-Deum, y habiendo regresado al salon por fin del acto, el señor Presidente insinuó lo satisfactorio que era el buen órden y júbilo general que la suprema Junta advertia en los concurrentes y expectadores, propio de un pueblo libre y virtuoso, que queriendo perpetuar la memoria de tan fausto suceso, se esmeró en el ornato de calles y colgaduras, y especialmente en hermosear con dos hileras de árboles artificiales y cuatro arcos triunfales el espacio que média entre la casa de juntas y la Santa Iglesia. Se leía en caractéres de oro el lema siguiente: "Viva la Religion, Viva la Union, Viva la justa libertad y nuestra federacion." Tal fué la solemnidad que brillaba en aquel momento, á que siguieron por la tarde regocijos públicos, y orquesta en la noche en las Casas consistoriales, con iluminacion general. Y á fin de que haya la debida constancia, se extiende la presente acta, con cuyo testimonio, y lo mismo del anterior, acordó la Suprema Junta se dé cuenta al Supremo Poder Ejecutivo de la República Mexicana, acompañando la correspondiente exposicion, y que se ponga igualmente en noticia del de la república de Guatemala, para su conocimiento, librándose circulares al Jefe político, Gobernador del Obispado, Intendente de Hacienda y Comandante general, para que sin perder momento lo hagan publicar y circular en la forma de estilo, acreditando en su oportunidad su cumplimiento. Con lo que se concluyó, y firmaron por ante mí, el infrascrito vocal pro-secretario, de que doy fé.—*Manuel*

de Jesus Robles, Presidente.—*Cárlos Castañon.—Juan Crisóstomo Robles.—Manuel Ignacio Escarra.—Pedro José de Solórzano.—Fernando Luis Corona.—Manuel Espinosa.—Martin de Esponda*, vocal pro-secretario."

Despues de una declaracion popular tan libre, tan espontánea, tan reiterada y tan solemne de los habitantes de la Provincia de Chiapas, de no querer pertenecer á Guatemala y de adherirse con toda su voluntad á la nacion mexicana, primero cuando estaba para realizar su independencia, despues cuando se constituyó en Imperio Mexicano, y más adelante cuando su Gobierno se trasformó en república federal; no se concibe la insistencia del Gobierno de Guatemala en pretender que la Provincia de Chiapas sea sometida irrevocablemente á su autoridad como una parte integrante de la confederacion de las provincias unidas de Centro América. Por más increible que esto parezca, sucedió así. Se ha visto, que el 14 de Setiembre de 1824, el pueblo de Chiapas repitió muy solemnemente su propósito de no pertenecer á Guatemala, y se proclamó uno de los Estados unidos de la confederacion mexicana. Sin embargo de esto, el Ministro de Estado y de Relaciones de la confederacion centro-americana, con fecha 4 de Octubre de aquel año, dirigió una nota al Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, queriendo persuadir que el pronunciamiento de Chiapas habia sido el resultado de la influencia y de la coaccion del Gobierno general de México. No consintió en esto el Gobierno Mexicano, y repelió el cargo, en los términos enérgicos y sólidos que manifiesta la nota siguiente, que se dirigió al Gobierno de Centro América.

"Al Señor Ministro de Estado y Relaciones de las Provincias unidas del Centro de América.—México y Noviembre 15 de 1824.—Con el oficio de V. S., de 4 de Octubre último, dí cuenta á su Excelencia el Presidente de la República, y enterado de cuanto abraza su contenido, me ordena le conteste: que aunque es cierto que el Supremo Poder Ejecutivo su inmedia

to antecesor, mandó que se desarmase la fuerza que habia en la Provincia (hoy Estado) de las Chiapas; que se situaran tropas de Guatemala y México en las fronteras respectivas, y fuesen á Ciudad Real comisionados de una y otra parte, todo con el objeto de que en plena libertad los pueblos de las Chiapas expusieran á cuál de las dos repúblicas querian agregarse, y que los comisionados de ambos Gobiernos con las autoridades locales de dicha capital, presenciaran tranquila y desinteresadamente dicho pronunciamiento, demasiado útil y aún necesario al bienestar de ambas naciones, como ya ha manifestado ésta á la de Guatemala: ninguna de dichas medidas tan políticas como imparciales, tuvo efecto cumplido, si no fué la del comisionado por este Gobierno, nombrándose al efecto á D. José J. Bustamante, que en Ciudad Real aguardaba al de esa, y si no fué, ciertamente no tuvo la culpa México y acaso ni Guatemala, que tal vez no lo creeria necesario, como dice V. S. en la nota que contesto.

"Tampoco fué un solo soldado mexicano á situarse en las fronteras de esta república, como ha sido notorio: no lo es ménos que allí ha permanecido hasta el dia la fuerza armada de Guatemala que ántes la guarnecia y que el comisionado D. José Javier Bustamante en ningun sentido ha coartado ni podido coartar la voluntad de los pueblos de las Chiapas, siendo puramente, como es público y notorio, un testigo imparcial y mudo del pronunciamiento de la voluntad de dichos habitantes, que es lo que mi Gobierno le previno con repeticion.

"Ello es evidente y no puede ocultarse á la sabiduría y alta penetracion de ese Gobierno, que la mayoría de los pueblos de las Chiapas se pronunciaron por México, no habiendo un solo soldado mexicano, no ya en la frontera, pero ni en muchas leguas, y estando en dicha Provincia la fuerza armada de Guatemala: ¿qué más puede desearse para creer libre y espontánea la declaracion de aquellos para agregarse á México? Las teorías y las conjeturas políticas, por más bien discurridas y explanadas

que sean, siempre cedieron á los hechos y á la evidencia práctica. Estos están inconcusamente á favor del pronunciamiento, y su libertad, y demas circunstancias, lo hacen legítimo indudablemente.

"El soberano congreso general de la federacion mexicana, y el Supremo Gobierno de ella, persuadidos de esta verdad, lo han reconocido y adoptado, destinando á la repetida provincia para que forme un Estado de esta república; y consiguiente á esta admision, el E. Sr. Presidente ha dictado todas las providencias que son de su resorte y facultades, mandando ahora y no ántes, tropa que guarnezca dicho Estado y vele sobre la conservacion del órden y tranquilidad de sus apreciables habitantes.

"Con lo dicho queda contestada la citada nota de V. S., y yo le reitero los sentimientos de la distinguida consideracion con que soy su obediente servidor, etc."

"Es copia.—*Juan de Dios Arias.*"

X.

CHIAPAS REITERA SU ADHESION A MEXICO.

Una vez que los pueblos de Chiapas pronunciaron solemnemente su resolucion de no pertenecer más á Guatemala y de ser uno de los Estados Unidos Mexicanos, desapareció todo fundamento y aún todo pretexto, para que el Gobierno general de las Provincias Unidas del Centro de América pudiera considerar el territorio y á los habitantes de Chiapas, como sujetos á su dominacion. Despues de los hechos referidos en los artículos anteriores, no ha ocurrido ningun otro que pudiese

dar ocasion para que aquel Gobierno renovara, con títulos ó apariencias de justicia, las pretensiones de apropiarse la Provincia de Chiapas. Por el contrario, en la historia del derecho público mexicano está incluida juntamente la historia de la perseverancia del pueblo de Chiapas en pertenecer á México, primero como provincia, despues como Estado, y en adelante, segun fueron variando las formas de nuestro Gobierno nacional, como Departamento y como Estado, sin que jamás hubiese manifestado pretensiones de segregarse de México, al modo que lo manifestaron en tiempos pasados, por instigacion de los agentes del gobierno de Washington, Tejas y Yucatan.

Vamos á manifestarlo con pruebas incontestables, haciendo una breve mencion de nuestras variaciones políticas, acontecidas despues que terminó el primer Imperio mexicano. Nada se halla sobre esto en el Acta Constitutiva de la Federacion de 31 de Enero de 1824, porque esa ley, una de las primeras del derecho público mexicano, se promulgó ántes del referido pronunciamiento. El Congreso constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 26 de Mayo de 1824, expidió el siguiente decreto: "1º El Gobierno tomará todas las providencias que estime convenientes, para poner en absoluta libertad á la Provincia de Chiapa. 2º Se manifestará al Gobierno actual de la misma que está en el caso de convocar un congreso, que en el preciso término de tres meses, contados desde el dia de este decreto, muestre su voluntad sobre su agregacion á México." Ya se ha visto ántes que los habitantes de Chiapas, nombraron representantes, que reunidos en Congreso, resolvieron la agregacion á México de la Provincia que representaban.

Poco tiempo despues, el 20 de Agosto de 1824, el mismo Congreso constituyente, reconoció la independencia de Guatemala y demás Provincias Unidas del Centro de América, de que hablamos ya, pero sin comprender en tal reconocimiento la Provincia de Chiapas. Su decreto dice así: "1º Se reco-

noce la Independencia de las Provincias Unidas del Centro de América. 2º No se comprende en ella la de las Chiapas, respecto á la cual subsiste el decreto de 26 de Mayo de este año."

En 4 de Octubre de 1824, se promulgó la primera constitucion federal, que en su artículo 5º dice así: "Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, y el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala."

Puesta en observancia esta constitucion, los pueblos de cada uno de los dichos Estados eligieron sus diputados al Congreso federal. Mas como la convocatoria no habia llegado con oportunidad á los pueblos de Chiapas, los diputados de este nuevo Estado vinieron hasta despues. Y en las elecciones posteriores, hechas bajo el régimen de aquella misma constitucion, el congreso de la Union tuvo en su seno á los representantes de Chiapas libremente nombrados, sin que ni en el seno de las cámaras, ni fuera de él, hubiesen manifestado nunca su renuencia de pertenecer á México.

Trascurridos algunos años, cambió el derecho público de México. Se promulgaron las Siete Leyes constitucionales que fueron las constitutivas de la República Central. Y en el curso de esta nueva época, los Estados mexicanos se convirtieron en Departamentos, subordinados al Gobierno general de la nacion. Tambien Chiapas se sometió á ese cambio. Y en todo el tiempo del centralismo nombró sus diputados al Congreso general, y tambien sus senadores, sin que de algun modo mostrasen su oposicion á que Chiapas continuara siendo

parte integrante de la República Mexicana. En los años siguientes hasta nuestros dias, cuando el Poder Legislativo estuvo depositado en asambleas populares, Chiapas nombró sus diputados que fueron sus representantes en el Congreso. Y en los diversos tiempos en que el Gobierno Mexicano fué provisional y tuvo la forma de una dictadura, permaneció Chiapas en subordinacion á los Gobiernos dictatoriales.

Por otra parte, desde 1824 hasta 1857, los habitantes de Chiapas, ya bajo la forma de un Estado, ya bajo la forma de un Departamento, siempre obedecieron las leyes de México; pagaron las contribuciones generales; reconocieron los tribunales supremos establecidos en esta capital; dieron su contingente de soldados para el ejército, y cooperaron, en la órbita de su posibilidad, á defender la independencia nacional, contra la injusta invasion de los Estados-Unidos del Norte. Y jamás, de ninguna manera, y sin embargo de tantas mudanzas y vaivenes, como han ocurrido en nuestras revoluciones políticas, pretendieron los pueblos de Chiapas independerse de México, ni mucho ménos agregarse á Guatemala. ¿Cuál es al presente su situacion? Es la que le dá la constitucion vigente, cuyo artículo 43 dice así: "Las partes integrantes de la federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, *Chiapas*, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el Territorio de la Baja-California." Y respecto á la extension territorial de estos Estados, el artículo 44 dice que los de Aguascalientes, *Chiapas*, Chihuahua y otros que expresa, conservarán los límites que actualmente tienen. Esta es la resolucion del Congreso Constituyente de 1857, al cual concurrieron como representantes. "Por el Estado de Chiapas, *Francisco Robles.—Matías Castellanos.*"

En las tres épocas en que el Gobierno de México ha sido Re-

pública federal, Chiapas ha tenido su constitucion política particular, como Estado aliado de la Confederacion Mexicana; y en la que rige actualmente, promulgada el 4 de Enero de 1858, se halla un artículo, que es el primero de ella y dice literalmente así: "El Estado de Chiapas es parte integrante de la Nacion Mexicana: es libre y soberano en todo lo que concierne exclusivamente á su régimen interior, y está obligado á guardar y hacer guardar esta Constitucion, la de la Union y leyes constitucionales." En esa constitucion están reconocidos los poderes generales de la Confederacion mexicana, y ninguna variacion se ha hecho sobre este punto, en las reformas constitucionales del Estado, promulgadas en los años de 1860 y 1862.

Tal es la situacion internacional y política de la antigua Provincia de Chiapas. Las consecuencias que se infieren de lo expuesto ya con amplitud, serán el asunto de consideraciones ulteriores.

XI

SOCONUSCO

Desde los tiempos de la Independencia de México se habla mucho de un territorio notable por su fertilidad, de corta extension y que confina por una parte con la frontera de Guatemala y por otra con el territorio mexicano, en su Provincia de Chiapas. Ese territorio es conocido en la Geografía de las Indias con el nombre de Soconusco: y en el mundo mercantil se ha hecho famoso por la excelente calidad de su cacao y de otras producciones tropicales. Tambien ese territorio pertenece á México y tambien es codiciado por el Gobierno de Guatemala.

Es natural que aquel Gobierno tenga el deseo de allegar á

su propio territorio una region tan feraz y tan susceptible de mayor enriquecimiento. Empero, si tiene razon para desearla, completamente le falta para considerarla como suya, y para quejarse de que México no quiera entregársela. El territorio de Soconusco, así como el de Chiapas, es una porcion territorial de México fuera de toda cuestion de propiedad, con otra potencia y con Guatemala.

Refiriéndonos á la historia, considerémos lo que es actualmente Soconusco respecto á las dos Repúblicas. En la Constitucion actual de nuestro Estado de Chiapas, está el artículo 3º, que literalmente dice así: "El territorio del Estado se compone de los Departamentos de San Cristóbal, Chiapa, Tuxla, Soconusco, Comitan, Palenque y Pichucalco, y jamás será desmembrado sino en los términos prevenidos en la Constitucion Federal. La division anterior es, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan formarse otros nuevos Departamentos, si así conviniere á la mejor administracion."

Segun esto, Soconusco es un Departamento del Estado de Chiapas; es una parte de este todo. Y como segun principios elementales de la filosofía, lo que se afirma del todo, en cuanto á todo, se afirma de cada una de sus partes, no hay duda en que perteneciendo á México todo el Estado de Chiapas, pertenece tambien su Departamento de Soconusco. Por lo mismo, cuanto digamos en prueba de que Chiapas es territorio mexicano, tambien probará que lo es por los mismos títulos el Departamento de Soconusco.

El Gobierno de Guatemala y los que abogan por su causa en esta cuestion, realmente nada pueden responder á este argumento, si no es negar abiertamente los evidentes derechos de México en todo Chiapas, ó afirmar, que si hoy es un hecho que Soconusco sea un Departamento de Chiapas, y se tenga como una parte de su territorio, no ha sido lo mismo en otro tiempo. Lo primero seria una negacion simple de la verdad de los hechos y documentos que hemos citado en nuestras pá-

ginas precedentes relativas á Chiapas: empero por ninguna regla de lógica y por ningun principio de jurisprudencia, la negacion de una verdad es argumento decisivo para adquirir un derecho, ni para demostrarlo.

¿Se afirmará que en algun tiempo el territorio de Soconusco, despues de la Independencia de las Américas, perteneció á la República de Guatemala? ¿Se afirmará tambien que en alguna ocasion, el Gobierno de México se apropió sin justo título el territorio de Soconusco, y lo agregó de hecho á Chiapas, ya siendo Estado, ya siendo Departamento de México? Bien podria ser que se afirmara esto y aún algo más; pero no se podrian nunca probar tales ó semejantes afirmaciones. Nosotros, al contrario, vamos á demostrar, con pruebas concluyentes, que Soconusco jamás estuvo bajo la dominacion de los Gobiernos independientes de Guatemala, y que desde 1821 ha querido pertenecer y pertenece á México.

En tiempo de la dominacion española formó parte de lo que fué Capitanía General de Guatemala; y segun la division territorial que hizo la ley primera, tít. 2º, lib. 5º de la Recopilacion de Indias, el territorio de Soconusco fué parte integrante de la Capitanía, como lo fueron tambien Comayagua, Costa-Rica, Honduras, Nicaragua, Verapaz, Chiapa, Nicoya, Trinidad, Zonzonate, Zapotitlan, ó Suchitepeque y San Salvador. No podria decir que por esa union ó cohesion antigua, Soconusco es parte integrante de Guatemala, porque se diria lo mismo de Costa-Rica, Honduras, Nicaragua y San Salvador, lo cual no es verdad. La posicion de Soconusco, segun la legislacion española, no arguye nada en favor de las pretensiones del Gobierno de la Repúbica de Guatemala. Por lo cual, hasta el año de 1821 ningun hecho hay que pueda ser un justo título para que el Gobierno de Guatemala se pueda llamar dueño legítimo del territorio de Soconusco. Tampoco lo hay desde aquel año para en adelante, como lo hemos indicado ya y segun lo vamos á manifestar.

Hemos visto que ántes de entrar en México el ejército trigarante, al mando de nuestro Libertador el Generalísimo Don Agustin de Iturbide, la Provincia de Chiapas, en 3 de Setiembre de 1821, se separó de la Capitanía de Guatemala y se unió á México: y en tal separacion y tal union estaba comprendido el territorio de Soconusco, como una parte integrante y nunca separada de Chiapas.

Tambien hemos visto que el 15 de Setiembre de 1821 Guatemala proclamó su Independencia de España: y que en seguida se unió al Imperio Mexicano para ser una de sus Provincias, como lo fué miéntras subsistió el Imperio de D. Agusin de Iturbide. Mas en esa union de Guatemala no se comprendió Soconusco, porque ya se habia separado ese territorio de la Capitanía General, cuando Guatemala se independió de España.

Recuérdese además que el dia 12 de Setiembre de 1824, la Provincia de Chiapas reiteró su resolucion de estar unida con México, que en aquel tiempo habia dejado de ser una monarquía mexicana, y habia escogido la forma de República Federal, siendo Chiapas uno de los Estados confederados, en calidad de libre, independiente y soberano. En esta continuacion, de union á México, fué comprendido Soconusco, que siguió la suerte de Chiapas, desde 1821, como una de sus intendencias, constituida segun la legislacion de Indias.

Cuando se reunió aquella popular Asamblea de que hablamos ántes, en el año de 1824, compuesta de los diputados ó procuradores de todos los pueblos existentes en la Provincia de Chiapas, tambien Soconusco eligió su representante, que concurriese á tal Asamblea, para deliberar y resolver sobre el punto importantísimo de la independencia: y el Diputado por Soconusco, segun el acta que copiamos ántes, fué el Presbítero D. Manuel Ignacio Escarra. Se deliberó con toda libertad en aquella Asamblea; se procedió á la votacion, y resultaron segun la computacion que se hizo 96,829 votos á favor de

la union á México y 60,400 á favor de la union á Guatemala. México tuvo, pues, una mayoría de votos emitidos de 36,429, agregándosele los votos neutrales.

Es cierto que entre los representantes ó diputados que votaron por la union á Guatemala se contaba el de Soconusco. Mas como los representantes de los pueblos tenian el mandato de someterse á la resolucion que obtuviese la mayoría de los votos de la asamblea, los diputados de Soconusco, Tila, Palenque, Iztacomitan, Tonalá, Tuxtla, Chicomucelo, Zapaluta y San Felipe, que votaron en minoría por Guatemala, acataron la resolucion de la mayoría, y en representacion de sus pueblos firmaron el acta de union á la Confederacion Mexicana.

El Gobierno de las Provincias Unidas de Centro América, hizo algunos esfuerzos para atraer á su confederacion la provincia de Chiapas ó al ménos una parte de ella. Sus esfuerzos fueron vanos para conseguir tal union. Antes bien se repitió la resolucion de unirse á México, en una sesion del Ayuntamiento ó junta municipal de la villa de Tapachula Soconusco, el dia 3 de Mayo de 1824, segun lo manifiesta el acta que sigue:

"Sala capitular de la villa de Tapachula Soconusco, Mayo 3 de 1824. Habiéndose recibido por el I. Ayuntamiento de esta cabecera, la circular de la Suprema Junta provisional de esta Provincia, Ciudad Real de Chiapa, fecha 24 del último Marzo, comunicada por el señor Jefe político de la misma, D. Gregorio Suasnabar, por oficio de 1º de Abril anterior, sobre que este partido exponga libremente su decision para agregarse al Gobierno federado de las naciones mexicana ó guatemalteca, pasada dicha circular á los ayuntamientos de Tuxtla Chico y Escuintla, para que con los pueblos cortos que comprenden, nombren los representantes y vecinos que dicha circular previene, y llamádose asimismo á esta cabecera los otros pueblos agregados al ayuntamiento de ella, que por su corto

número no componen entre sí; publicando por bando el dia fijo para la celebridad de la junta sobre la materia. Lo que puesto en efecto, reunidos en esta sala capitular, los representantes de los ayuntamientos expresados, con sus vecinos que les acompañaron á los otros por lo respectivo al de esta cabecera, reunido con su vecindario que concurrió al efecto, como el señor cura ecónomo, párroco Bachiller D. Eugenio Córdoba y comandante de armas, teniente D. Manuel Córdoba; leída en altas y claras voces la circular de la Suprema Junta, explicando su contenido, como manifestando que de la decision de materia tan delicada debe resultar la suerte futura del partido, para que reflexionasen en la decision á pluralidad de votos, dieron la de querer ser agregados al Gobierno federado de la Nacion Mexicana. Con cuya formalidad se concluyó la expresada junta, firmándola para su constancia las personas que de dicha junta supieron hacerlo, por ante mí el infrascrito secretario.—*Pedro Chacon.—Eugenio Córdoba.—Manuel Córdoba. Bartolomé de Aparicio.—Norberto Canisales.—Ciriaco Arriola.—Marcelio Nicolás y Vallejo.—Leonardo Fuentes.—Jacinto López.—Francisco Solis.—Mariano Antonio.—Felipe Iturbide.—Isidoro Cadena.—Tiburcio Castellanos.—Francisco Antequero.—Severo Coutiño.—Felipe Cárdenas*, secretario."—"Son copias fieles de sus originales á que me remito: están fielmente sacadas, corregidas y enmendadas, de que certifico. —*Pedro Chacon.—Felipe Cárdenas*, secretario."

XII

DOS TENTATIVAS RESPECTO A SOCONUSCO.

Es frecuente que los sucesos importantes de cada país, den ocasion para que se formen diversos pareceres acerca de ellos, y tambien diversos partidos políticos. La resolucion de los representantes de Soconusco de continuar perteneciendo á México, en clase de una parte integrante del Estado de Chiapas, fué aceptada por la mayoría de aquellos pueblos. Mas no faltaron descontentos, aunque pocos, que se opusiesen á tal resolucion. Unos fueron de parecer que convenia la agregacion de Soconusco á Guatemala: otros, á imitacion de algunas provincias que compusieron la Capitanía general de Guatemala, proyectaron que Soconusco se constituyera en una sola nacion, independiente y soberana.

El Gobierno Federal de las Provincias Unidas de Centro-América, aprovechando aquel espíritu de oposicion, instigó, segun se juzgó entónces á los descontentos de Soconusco, para que renunciaran á la idea de constituirse nacion independiente, y persistieran en la de segregarse de México, y se decidieran por la incorporacion á Guatemala. El Gobierno Federal de México siguió en esto diversa conducta. Nada de instigaciones ni de coaccion moral, nada de violencia física. Quiso que los pueblos de Soconusco tuviesen tanta libertad como tuvieron los otros de la Provincia de Chiapas. No se queria una conquista; se queria una incorporacion voluntaria, libre y permanente.

Los descontentos emprendieron reunir una Junta, movidos

por extrañas influencias, para tratar nuevamente de este asunto. Hubieron de reunirla por fin en Tapachula, el 24 de Julio de 1824, y en ella se resolvió que Chiapas fuera parte del Gobierno Supremo de las Provincias Unidas de Centro-América. Esta resolucion fué más bien un hecho revolucionario que una declaracion libre, concienzuda y auténtica de aquellos pueblos. No subsistió ni tuvo efectos prácticos, supuesto que en 12 de Setiembre de 1824, fecha posterior, quedó resuelto en la asamblea de representantes de todos los pueblos, que Chiapas todo, y consiguientemente su Departamento de Soconusco, seria Estado y parte integrante de los Estados-Unidos Mexicanos.

El dia 18 de Agosto de 1824, el Congreso federal de las Provincias Unidas de Centro-América, decretó que Soconusco, en virtud de la referida resolucion, quedaba incorporado á la república de Centro-América. Ese decreto fué una ligereza ó demasía del Gobierno Supremo de las Provincias Unidas, que no se podia sostener, porque su misma naturaleza lo invalidaba. En virtud de los hechos referidos ya, Soconusco, simple Departamento de Chiapas, y Chiapas, Estado de la Confederacion Mexicana, no podian ser agregados á otra potencia sin consentimiento libre y expreso del Gobierno Supremo de México. Además de esto, segun el tenor de la declaracion revolucionaria, de la Junta de Tapachula, Soconusco no se hacia parte de Guatemala sino parte de las Provincias unidas: entraba como una provincia nueva, en la Confederacion de Centro-América; pero no como un departamento, prefectura ó canton de una de esas provincias coligadas, nombrada Guatemala. El suceso de Tapachula fué uno de varios accidentes que ocurrieron por aquel tiempo, á causa de la anarquía que padecieron los pueblos de Centro-América.

El Gobierno local de Chiapas protestó en Setiembre de 1824, contra el decreto atentatorio del Gobierno Centro-Americano, reclamando la usurpacion de uno de sus Departamentos. Y en

Marzo de 1825, el Gobierno Federal de México, reclamó enérgicamente contra el decreto expoliatorio de Soconusco, respecto del cual México tenia derechos perfectamente adquiridos, en las solemnísimas y expresas declaraciones de 3 de Mayo y 12 de Setiembre de 1824, que ántes hemos copiado, hecha ésta por la Asamblea de Representantes de los pueblos de Chiapas incluyéndose Soconusco, y aquella solo por los de este partido.

En aquel año fué notable la contraposicion del comportamiento de México y del comportamiento de Guatemala. Miéntras que México favorecia la libertad y los intereses de aquellos pueblos, una y otros eran contrariados en Guatemala. Antes de que los Departamentos de Chiapas, incluido Soconusco, resolvieran con plena libertad á qué nacion limítrofe querian agregarse, México les dejó en plena libertad de accion, y cuando Chiapas y Soconusco, usando de sus derechos naturales, independidos ya de España, resolvieron agregarse, primero al Imperio y despues á la Confederacion de México, los recibió con toda benevolencia como pueblos unidos por su voluntad, y no como países conquistados por la fuerza. Cuando aquellos pueblos fueron libres para unirse ó nó á México, el Gobierno mexicano, sea cuando fué imperial, sea cuando empezó á ser federal y republicano, de ningun modo coartó su libertad, ni les atrajo por alguna violencia. Esos pueblos han participado de cuanto bien ha podido hacer el Gobierno de México, á los otros que le pertenecen, rigiéndoles por las mismas leyes que á los demás; compartiéndoles de tanta libertad como á todos; manteniéndolos bajo las mismas instituciones políticas, que sucesivamente se han reemplazado y cambiado en el país. Ni Chiapas, ni el mismo Soconusco, han sido respecto á los Gobiernos de México á modo de colonias, regidas por leyes excepcionales y restrictivas. Una completa igualdad de régimen en la legislacion, en la administracion de justicia, en cuanto á rentas, y respecto á derechos civiles y po-

líticos ha existido para Soconusco y demas partes de Chiapas, y para todos los otros Estados ó Departamentos mexicanos.

Hay que notar algunas diferencias en cuanto á Soconusco. Pero no son diferencias que ha causado México, ni que perjudiquen la libertad ni los intereses de sus pueblos. Son diferencias provenidas del comportamiento irregular de los Gobiernos de Guatemala, y de la obstinacion de algunas personas, descontentadizas y turbulentas, del mismo Soconusco. Hay un período de diez y siete años, que contamos desde el año de 1825 hasta el de 1842 en que la vida de Soconusco fué anómala y su posicion política muy excepcional. Y esto no fué, á la verdad, por culpa de los Gobiernos de México, sino por abuso de los Gobiernos de Guatemala. De esto vamos á informar á nuestros lectores, aunque sucintamente, para llegar pronto al objeto capital.

XIII

ANOMALIAS EN SOCONUSCO.

El pronunciamiento de Tapachula, que realmente fué una sublevacion de algunos pueblos del Departamento de Soconusco contra el Gobierno local de Chiapas, á la vez que contra el Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos, fué un hecho reprensible, despues del reconocimiento anterior, libre y espontáneo, que los representantes legítimos de Soconusco habian hecho de uno y de otro Gobierno. Esta sublevacion, contra una autoridad reconocida voluntariamente y sin violencia, daba derecho al Gobierno de la Union, para recurrir á las armas y someter á los inquietadores á la debida obediencia.

No lo hizo así el Gobierno Mexicano. Sin desconocer los derechos de la autoridad, quiso tener prudencia, considerando aquellas circunstancias irregulares, atendiendo á las incertidumbres é inquietudes consiguientes á la segregacion de las provincias que componian la Capitanía General de Guatemala, y al ejemplo de las que se aliaron entre sí mismas y de las que se independieron de España, de la Capitanía y de toda otra provincia confinante. Pero sucedió entónces lo que frecuentemente acontece, en los negocios políticos ó internacionales, y fué que se interpretó la prudencia del Gobierno Federal de México, fundada en tan buenas consideraciones, como duda de sus derechos en Soconusco, y como debilidad ó desconfianza de sostenerlos con las armas.

Nuestro Gobierno esperaba que el trascurso del tiempo disipase las primeras impresiones y el entusiasmo pasajero, que causara el inconsiderado pronunciamiento de Tapachula. Pero el Gobierno federal de Centro–América no tenia los mismos sentimientos de circunspeccion, de benevolencia y de paz. Obrando apasionadamente, y como si el pronunciamiento de Tapachula, hecho el 24 de Julio de 1824, hubiera nulificado ó extinguido absolutamente todo derecho de México en Soconusco, y hubiese trasferido al Gobierno de las Provincias Unidas el señorío indisputable y completo de Soconusco; el dia 25 de Enero de 1825, el Gobierno Centro–Americano envió tropas de su mando, á ocupar militarmente la villa de Tapachula. Esa ocupacion militar era ya un acto de violencia: era suponer perdido para México y adquirido para Guatemala ó para las Provincias Unidas el Departamento de Soconusco. Esa hostilidad ya no era disimulable. Requeria de parte de México el tomar una actitud resuelta y amenazante. Por eso, en Junio de 1825, nuestro Gobierno dispuso abrir, si fuera necesario, una campaña formal. De pronto el Gobierno de Chiapas destacó tropas del Estado, que ocuparon á Tonalá; y á poco el Gobierno de la Union envió, al General Dn. Juan

Pablo Anaya, con una brigada de las tres armas, que avanzase hasta Chiapas, permaneciendo allí como fuerza de observacion, y en espera de órdenes para sus operaciones.

Las cosas presentaban ya un aspecto marcial. El Gobierno mexicano se conducia segun su dignidad; pero sin abandonar sus sentimientos de prudencia y de paz. Sus tropas estaban acampadas á inmediaciones de la frontera guatemalteca, dispuestas á ejecutar con las armas lo que fuera de justicia, segun el resultado de agencias diplomáticas iniciadas en México.

En aquel año, ya estaba en esta capital el Sr. Dn. Juan de Dios Mayorga, representante del Gobierno de las Provincias Unidas de Centro América: y á la sazon era Ministro de Relaciones del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, el Sr. Dn. Lucas Alaman, diplomático entendido y justificado. Ante todo, el Sr. Alaman reclamó al Sr. Mayorga, que su Gobierno hubiese mandado tropas á ocupar la villa de Tapachula, siendo ella perteneciente á Soconusco, Departamento de Chiapas, uno de los Estados Mexicanos Confederados. A su vez el Sr. Mayorga, se mostró quejoso de que el Gobierno de Chiapas hubiera destacado sus tropas hasta Tonalá, y de que el Gobierno de la Union mandase una brigada y á su frente al General Anaya, para situarse, con actitud hostil, en Chiapas. El Ministro mexicano respondió con evidente razon: que las tropas mexicanas estaban en su país, y ninguna Potencia tenia derecho de quejarse de que México moviera sus fuerzas en la superficie de su territorio.

Por consecuencia de las notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones Alaman y el Plenipotenciario Mayorga, hubieron de retirarse las tropas guatemaltecas, desocupando á Tapachula, y las mexicanas se abstuvieron de avanzar hasta Soconusco.

En el curso de estas negociaciones, el Plenipotenciario de Centro América, Sr. Mayorga, propuso al Ministro mexicano, Sr. Alaman, que la cuestion sobre pertenencia de Soco-

nusco, se sometiese al fallo del Congreso de Panamá. Conviene que nuestros lectores tengan idea de lo que en aquel tiempo era el tal congreso.

Poco despues de realizada la independencia de las Américas, y de haberse fraccionado ellas en diversas naciones independientes y soberanas, de mayor ó menor extension y poderío, sabiéndose que España habia terminado sus contiendas y dificultades en Europa, se concibió el temor de que viniesen tropas españolas á recobrar las colonias hispano-americanas, convertidas ya en potencias ó Estados soberanos. Para resistir una poderosa reaccion de la Península, y para promover y asegurar los intereses de las nuevas naciones constituidas en América, se proyectó reunir en el Istmo de Panamá, plenipotenciarios de las naciones hispano-americanas, que formasen un Congreso internacional, con autoridad para disponer en todo lo relativo al interés y bien comun de todas las potencias representadas en él. Grandioso por cierto era el pensamiento; pero no se llegó á realizar, por las dificultades inherentes á la pluralidad de soberanías congregadas, sin sumision á un soberano comun.

A la propuesta del plenipotenciario Centro-americano, contestó el Sr. Alaman, en 22 de Agosto de 1825, que su Gobierno, por buenas razones, no aceptaba la proposicion, porque solo aceptarla significaria una duda sobre los derechos de México en Soconusco; porque la existencia del Congreso de Panamá, no pasaba de un mero proyecto, y porque no era cuerdo someter á decision de autoridad no existente, una cuestion que se inventaba y no preexistia en realidad. Desde entónces viene campeando en este negocio la idea de arbitramento sobre asunto que para México no es dudoso, y que no es controvertible por su naturaleza.

Retiradas las tropas centro-americanas y contenidas las mexicanas, quedó Soconusco en una situacion anómala, colocado entre dos confederaciones y dos Gobiernos federales,

sin obedecer á ninguno. No estaba en anarquía perfecta, porque tenia sus poderes municipales y un Gobierno local subalterno. La situacion era incierta en el órden político, pero cómoda en el órden civil, porque los habitantes de Soconusco, á ningun Gobierno pagaban contribuciones de dinero ni de sangre: á ninguno prestaban obediencia, y de ninguno tenian temor. Desde que acabara esa situacion irregular, quedando Soconusco sujeto á uno de los Gobiernos, sus moradores empezarian á reportar las cargas propias de todo pueblo sometido á un Gobierno soberano, pagándole contribuciones, proporcionándole soldados, y obedeciendo sus leyes y sus autoridades supremas é inferiores. Era Soconusco en aquel tiempo una especie de asilo para los emigrantes y malhechores de Chiapas y de Centro-América, quienes tenian por segura la impunidad de sus delitos ó la exencion de sus obligaciones políticas, con solo trasladarse á tierras de Soconusco.

Estas circunstancias subsistieron por algun tiempo, hasta que el Gobierno mexicano les puso término, despues de apurar los medios de prudencia y de armonía que acostumbran las potencias en sus negocios internacionales.

XIV

INVITACION A UN TRATADO DE LIMITES.

El representante del Gobierno de las Provincias Unidas no tuvo réplica que oponer á los argumentos del Sr. Alaman, en cuanto al medio artificioso de someter la cuestion sobre la pertenencia de Soconusco al exámen y fallo del proyectado Con-

greso de Panamá. Cambió de medio y tambien de artificio. Suponiendo contencioso el punto, que lo era solo porque contendia el Sr. Mayorga á nombre de su Gobierno; planteó la cuestion en otra forma, que le habria dado el resultado de retener á Soconusco si nuestro Ministro de Relaciones no hubiera estado firme, y resuelto á no dar por cuestionable lo muy cierto, y á no equiparar la votacion libre y general de los habitantes de Soconusco con la sublevacion aislada de unos cuantos inquietos de la Villa de Tapachula.

El Sr. Don Juan de Dios Mayorga, en una nota que dirigió al Sr. Alaman, el dia 24 de Agosto de 1825, le propone que se resolviera la cuestion por medio de un tratado de límites que ajustarian plenipotenciarios de ambas repúblicas. En esa nota, el Ministro de Centro-América varió la faz de la cuestion, presentando como una diferencia de límites, lo que en el fondo era una cuestion de dominio y señorío en el territorio de Soconusco. En aquella nota se leen estas palabras:

"Como el punto en cuestion viene á reducirse á una disputa sobre límites de una y otra República, arreglar estos es objeto de un tratado, que podrá celebrarse ó enviando el Gobierno de V. E. un Ministro cerca del mio, ó pidiendo yo las instrucciones correspondientes para formarlo; pues me dice mi Gobierno que puedo ofrecer presentarlo dentro de cinco meses. Este mismo tratado podria contener las garantías más firmes y seguras para que la independencia é integridad del territorio en que mútuamente se convengan, fuese respetada, y de este modo pueda inspirarse toda la confianza necesaria para establecer una amistad sólida. Entretanto podria quedar libre de tropas de una y otra parte el partido de Soconusco, sin perjuicio de los derechos de mi Gobierno, miéntras quede arreglado su destino por el tratado que propongo."

La idea de celebrar un tratado para definir los límites entre ambas naciones, era muy natural, conforme al derecho de gentes y á la práctica de las naciones, como medio de termi-

nar las diferencias en cuanto á los límites del territorio de ambas potencias; pero era impropia, inconveniente y áun injusta, para poner término á la cuestion de dominio territorial, que realmente no existia, sino porque el Gobierno Centro-Americano, se obstinaba en cuestionar lo incuestionable. Con este segundo ardid, el Sr. Mayorga quiso incluir el reconocido Departamento de Soconusco, en la materia de la diferencia de límites, con el objeto de que las condiciones del tratado propuesto, trazaran una línea divisoria por la cual Soconusco fuera segregado de Chiapas y adherido á Guatemala, que era entónces todavía solo una provincia confederada de Centro-América. Si el pensamiento del tratado de límites hubiera sido propuesto sin querer comprender á Soconusco entre los objetos de la convencion, el Sr. Alaman ciertamente hubiera admitido lisa y llanamente este medio de establecer la buena inteligencia y la armonía entre las dos repúblicas, como no lo han rehusado despues los Ministros mexicanos que de este negocio han tratado, en adelante y respectivamente, con representantes de las Provincias Unidas, ó de solo Guatemala. Mas no se podia ocultar á la perspicacia diplomática del Sr. Alaman, el artero designio del Sr. Mayorga, que consistia en confundir y como unificar las cuestiones de límites y de propiedad, haciendo una sola materia confundida, de las que son dos materias distintas y diversas, que no se pueden sujetar á una sola regla. Por eso, nuestro Ministro de Relaciones contestó la citada nota del Sr. Mayorga, en 31 del mismo Agosto de 1825, en los términos siguientes:

"Por la nota de V. S., fecha 24 del que acaba, de que he dado cuenta al Excelentísimo Sr. Presidente de estos Estados, ha visto S. E. con la mayor satisfaccion, que aunque no haya parecido admisible, en su concepto, el medio propuesto por el Gobierno de V. S. de remitir á la decision del Congreso que ha de reunirse en Panamá, la cuestion pendiente entre este Gobierno y el de V. S. relativa al partido de Soconusco, pue-

den escogerse otros todavía más adecuados para terminar amistosamente este punto. El que V. S. indica, llena los deseos de S. E., quien conviene en que se proceda desde luego á ajustar un tratado que tenga por objeto, no solo arreglar los límites entre ambas repúblicas, sino tambien asentar sobre bases firmes y estables sus mútuas relaciones en lo futuro; para lo cual, consultando á la brevedad, seria lo más oportuno que se diesen á V. S. por su Gobierno las instrucciones convenientes, pues así se salvaria la demora que pudiera originar el retardo del viaje del representante de este Gobierno cerca del de V. S. En el entretanto, las tropas y autoridades militares de las Provincias Unidas de Centro-América evacuarán el territorio del partido de Soconusco como V. S. lo ofrece, sin que las de estos Estados pasasen de modo alguno la línea divisoria de aquel partido, en el que además se dará entrada libre á los que por circunstancias políticas se han visto precisados á emigrar, sin exigirles juramento alguno ni incomodarlos por nada en sus personas ni en el ejercicio de sus respectivas funciones, dejando todo en el estado en que se hallaba ántes que se procediese por el Gobierno de V. S. á exigir el juramento á la Constitucion á las Provincias del centro: á este efecto, ni el Gobierno de V. S., ni el mio pretenderán sacar de aquel partido contribucion de hombres, dinero, ni de otra especie alguna, ni regirán otras autoridades que las locales, y que por su cargo municipal deban desempeñar las funciones de Gobierno por falta de los funcionarios de nombramiento de las autoridades superiores del Estado ó Provincia á que dicho partido haya de pertenecer á la conclusion del tratado.

"En todas estas medidas de conciliacion, por las cuales el Gobierno de estos Estados *no renuncia en modo alguno el derecho que esta República tiene al partido de Tapachula*, espera el Presidente que el Gobierno de V. S. verá una nueva prueba del deseo que le anima de terminar de una manera amigable este punto, celebrando con el Gobierno de la Repú-

blica del Centro un pacto solemne que garantice mútuamente los derechos de ambas naciones.

"Aunque, como el Gobierno de V. S. habrá visto, la division mexicana á las órdenes del general Anaya no ha intentado invadir el partido de Soconusco, y que esta conducta sea por sí sola una garantía suficiente de las intenciones pacíficas de este Gobierno, se reiterarán nuevas órdenes á aquel jefe sobre la que debe observar tan luego como V. S. se sirva manifestarme que está de acuerdo en estas medidas: ofreciendo á V. S. de órden del Presidente, todas las seguridades que desée de su cumplimiento por parte de este Gobierno; siendo muy necesario que el de V. S. comunique su adhesion á este sistema de paz y conciliacion directamente al general Anaya, tan luego como disponga el movimiento retrógrado de las tropas que ocupan el partido de Tapachula, y al Gobierno del Estado de Chiapas, para que disponga el regreso de los emigrados á la continuacion del tráfico y comunicacion entre el mencionado partido de Tapachula y los demas del Estado de su mando, que acaso se habrá interrumpido ó entorpecido con los temores exagerados que se habrán concebido.

"Tengo una verdadera satisfaccion en hacer á V. S. una comunicacion cuyo resultado puede hacer evitar los grandes males que serian consiguientes á una interrupcion de las relaciones amistosas entre las dos naciones, y consolidar más y más su union y fraternidad, protestándome de V. S. con la mayor consideracion, su obediente servidor.—(Firmado.)—*Lúcas Alaman.*"

El tenor de esta nota manifiesta que el Ministro mexicano aceptó el pensamiento del Sr. Mayorga, en lo que tenia de aceptable su objeto, y era *arreglar los límites entre ambas Repúblicas y tambien asentar sobre bases firmes y estables sus mútuas relaciones en lo futuro:* que no por esto se comprendió en esa materia de límites el partido de Tapachula ó Soconusco, respecto del cual dice la nota, que el Gobierno de México

no renuncia en modo alguno el derecho que esta República tiene al tal partido: y que los sentimientos del Gobierno mexicano, aunque benévolos y conciliatorios, no le inducian á la debilidad ni á la torpeza de confundir lo incierto de los límites con lo indudable de los derechos adquiridos con título justísimo en el partido de Tapachula ó Soconusco. Condescendió el Gobierno mexicano en la contramarcha de sus tropas, y en abstenerse por entónces de extender su autoridad al partido de Soconusco, á condicion de que lo abandonasen las tropas centro-americanas que lo habian ocupado en principio de aquel año. Como medio prudente y sin renunciar los propios derechos, consintió tambien el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en que los habitantes de Soconusco no contribuyesen con dinero, soldados ni otra especie alguna, ni tuviesen más autoridades que las municipales, miéntras la cuestion se definia.

El mismo dia 31 de Agosto, el Sr. Mayorga contestó al Sr. Alaman su nota precedente con la que sigue y copiamos á la letra.

"Veo con el más vivo placer por la nota de V. E. de hoy, que el medio que propuse en la que tuve el honor de pasarle en 24 del que acaba, ha llenado los deseos del Excmo. Sr. Presidente; será muy glorioso para S. E. terminar feliz y amigablemente una incidencia que tomaba ya desgraciadamente un carácter hostil entre dos pueblos hermanos.

"Trasmitiré con satisfaccion á mi Gobierno la nota de V. E., y al mismo tiempo pediré las instrucciones correspondientes, no solo para que definitivamente se termine la contienda presente, sino para demarcar los límites de ambas Repúblicas, para garantir su integridad mútua, y en suma, para formar un tratado de amistad, de union, de alianza y de comercio, como conviene á todas las naciones de América y en especial á estas dos, que por tantos títulos deben estar en una eterna alianza.

"*Mi Gobierno me previno*, que propusiera al de V. E., que

esta disputa se terminara por medio de un tratado, *dejando entretanto todas las cosas en el mismo estado que tienen.* En mi nota de 24, que pasé á V. E., ofrecí además, áun sin instruccion de mi Gobierno, que quedara el partido de Soconusco libre de las tropas de Centro-América, en cuyo caso tambien lo quedase de las mexicanas, miéntras que por el tratado se convenia á quién debia pertenecer. No tuve inconveniente en hacer esta promesa, respecto á que mi Gobierno no ha tenido ántes un solo soldado en Soconusco, y que lo que le movió á poner fuerza en aquel punto, fué la noticia de que marchaba una division mexicana, y temió que ocupase militarmente el partido; pero seguro de que no lo hará, no encontré inconveniente en ofrecer que seria evacuado, como una medida pacífica para facilitar el tratado.

"En cuanto al regreso de los emigrados, aunque no tengo instruccion, tambien me parece que convendrá mi Gobierno en que vuelvan sin sufrir persecucion ninguna, con tal de que no se mezclen en lo político, y que esperen la suerte de Soconusco del tratado que va á celebrarse. Que en este intermedio se eviten pronunciamientos populares, y que caso de llegar á haberlos, sean de ningun valor y efecto, y el tratado se acuerde como si no los hubiese.

"Siento no estar autorizado por mi Gobierno para poder convenir con las demas medidas que V. E. se sirve expresarme: en tal concepto, no me queda más arbitrio que pasarlas inmediatamente para su resolucion, y que ésta se me comunique cuanto ántes. Pero llegará al mismo tiempo que las instrucciones que espero para el tratado, que fijará el término de la cuestion y la inalterable armonía de ambas Repúblicas. Todo lo que espero de la bondad de V. E., se sirva elevar al conocimiento del Excmo. Señor Presidente de esta República, y aceptar las reiteradas protestas de mi consideracion y respeto.

"Soy su muy obediente servidor.—*Juan de D. Mayorga.*

Nótese que el representante de Centro-América, en esta nota, pasó en silencio la expresa declaracion del Sr. Alaman, sobre que el Gobierno Federal de México de ningun modo renunciaba su derecho en cuanto al partido de Tapachula ó Soconusco; y da por sentado que este punto seria tambien objeto del tratado que se proyectaba. Mas como todo ello solo eran preliminares de una convencion internacional, cada diplomático tuvo la intencion, el uno de ampliar los términos del tratado hasta comprender el territorio pretendido, y el otro de restringir esos términos para no incluir ese mismo territorio adquirido con evidente justicia. Lo propuesto y aceptado en esas notas produjo cierto compromiso en ambos Gobiernos de aplazar el arreglo del negocio, de no extender su autoridad entónces á las personas y á las cosas del Departamento de Soconusco, de que ninguno de ellos tuviera tropas en él, de que sus habitantes vivirian sujetos por miéntras á los poderes municipales, y de que los refugiados á Soconusco quedaran indemnes y expeditos para regresar á sus respectivos países, sin ser molestados por sus correspondientes Gobiernos. Este acuerdo preliminar produjo una situacion excepcional en Soconusco, que se prolongó por muchos años con grandes inconvenientes. No se llegó á celebrar el tratado iniciado, no obstante la buena disposicion que para ello ha tenido siempre el Gobierno de México. Las cosas continuaron en aquella situacion anómala, hasta que se le puso término del modo que nuestros lectores verán en adelante.

XV

DECRETO DEL CONGRESO DE CENTRO AMERICA

Las notas del Ministro mexicano Sr. Alaman, y del Plenipotenciario de Centro América Sr. Mayorga, que se dirigieron el uno al otro, el dia 31 de Agosto de 1825, han figurado mucho en este asunto, más bien por el partido que de ellas han querido sacar los defensores de las pretensiones de Guatemala, que por la importancia que tengan por sí mismas para resolver esta cuestion antigua entre ambas potencias.

Los lectores han visto lo que una y otra nota contienen, y sin duda se han formado el concepto que naturalmente fluye de su tenor literal. El Sr. Mayorga propuso la celebracion de un tratado de límites, como medio de terminar las diferencias que dividian entónces á las dos Repúblicas: el Sr. Alaman acogió el pensamiento de hacer el tratado sin renunciar los derechos de México en Soconusco; el Sr. Mayorga se congratuló de este asentimiento, y ofreció comunicarlo á su Gobierno, para que le diese instrucciones sobre los términos del tratado, ya que le habia prevenido que lo iniciara. Añadió este Plenipotenciario á su idea principal, otras accesorias, como fueron, que el territorio de Soconusco no quedara ocupado ni por tropas mexicanas, ni por tropas centro-americanas: que sus habitantes no pagaran contribucion de dinero ni de hombres; que ninguno de los Gobiernos federales gobernara entónces aquel país, y que continuara sujeto sólo á sus poderes municipales; y en fin, que esta situacion se conservara hasta que existiera el tra-

tado que proyectaban aquellos dos diplomáticos, y calculaban acabar en cinco meses.

Desde luego nuestros lectores han podido conocer que esta propuesta diplomático no tuvo ni pudo tener el carácter de una convencion formal, ni ménos de un tratado: que esto no habia de ser por tiempo indefinido: que todo ello tenia un carácter interino, provisional y precautorio para evitar los males de la guerra y de la anarquía; y que lo propuesto en aquella fecha, ni creaba ni quitaba derechos de dominio en Soconusco. Se hizo todo segun se concertó entre los Ministros de Estado y Plenipotenciario nominados. Las tropas de Centro-América desocuparon á Tapachula; la brigada del General Anaya se retiró del Estado de Chiapas; cesó entónces toda presion de la fuerza, y quedó expedita completamente la accion de la diplomacia. Nada de hostilidades por ninguno de los Gobiernos discrepantes. Todo su objeto debió ser entónces la celebracion de los tratados de límites, paz, amistad y comercio entre ambas Repúblicas.

El Sr. D. Juan de Dios Mayorga, fiel á su promesa, dió cuenta con aquellas notas al Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas de Centro-América, y éste á su vez las trasmitió á la Asamblea ó Congreso general de las mismas. Se trató el asunto en aquel cuerpo legislativo, y el resultado de su deliberacion quedó consignado en las siguientes proposiciones, firmadas el 31 de Octubre de 1825.

"1ª El Congreso conviene en que la cuestion ya citada en-
" tre esta República y la mexicana, sobre el partido de Soco-
" nusco, se decida por medio de un tratado amistoso entre
" ambas naciones, en que se arreglen los límites territoriales,
" fijándose la línea divisoria entre uno y otro Gobierno.

" 2ª Miéntras pueda tener efecto este tratado, no ocuparán
" el territorio de Soconusco las tropas mexicanas; y estando
" de hecho retiradas las nuestras, áun sin haberse recibido la
" nota del Ministerio, tan luego como se tuvo noticia de la re-

" tirada del General Anaya, no entrarán otra vez al mismo
" territorio, donde no hay necesidad de una guarnicion, ni la
" ha tenido la República ántes del movimiento que hizo sobre
" él la division mexicana.

"3ª Se convendrá en el regreso de los emigrados de Soco-
" nusco; pero tanto el Gobierno de la República mexicana
" como el nuestro, tendrán por nulo cualquier pronunciamien-
" to que se haga en el partido de la disputa, en el tiempo que
" corra hasta la celebracion y ratificacion del tratado.

"4ª Se convendrá tambien en que ni por una ni por otra
" parte se exijan contribuciones de hombres, dinero, ni demás
" especies, sobre el partido de Soconusco, cuya situacion ha
" permitido ántes de ahora, estas exacciones.

"5ª Seguirán ejerciendo los cargos de Gobierno en el mis-
" mo partido las autoridades municipales que hoy existen, y
" las que deben sucederles en su renovacion constitucional,
" mediante á ser ellas mismas las designadas por nuestra le-
" gislacion para desempeñar tales funciones en defecto de las
" autoridades políticas de nombramiento del Gobierno, y no
" se harán estos nombramientos hasta que la cuestion sea di-
" rimida; *pero continuarán rigiendo nuestras leyes, y dichos*
" *funcionarios sujetos á ellas obedecerán las órdenes que se les*
" *dieren.*

"6ª Se nombrará un Ministro extraordinario que vaya á
" México para celebrar el tratado sobre límites territoriales."

Esta resolucion del Congreso Centro-Americano fué un paso más y de mucha importancia en este grave negocio. Fué la aprobacion y ratificacion de aquellas propuestas. Pero al mismo tiempo que facilitaba por una parte la celebracion del tratado, puso por otra una dificultad para su conclusion. Añadió entre sus resoluciones principales, como se acaba de ver, la 5ª, en que se dispuso que Soconusco seguiria rigiéndose por las leyes de Centro-América, y que las autoridades de aquel partido estuviesen sujetas á las autoridades de la mis-

ma República. Esto era lo mismo que dar por cierto el dominio del Gobierno centro-americano en aquel partido, anticipándose á resolver la cuestion, y conseguir por un acuerdo legislativo lo que se pretendia ganar por un tratado. El Congreso Centro-Americano insistió en el sistema de anteponer los hechos al derecho, de dar por supuesto que le pertenece y debe conservar lo que pretende, ántes de justificar sus pretensiones. Olvidó aquella respetable Asamblea, que los preliminares acordados con el Sr. Mayorga le impedian todo lo que fuera ejercicio de autoridad soberana en las cosas y personas de Soconusco: hizo por sí sola, y despreciando la soberanía de México, lo que no habia hecho todavía ningun tratado internacional.

Esa resolucion del Congreso de Centro-América, no imponia ningunas obligaciones á México. En su esencia no era más que la modificacion de las propuestas y la resolucion de nombrar un Ministro extraordinario que viniese á México para celebrar con su Gobierno el tratado sobre *límites territoriales.* Los partidarios de la causa de Guatemala se han obstinado en dar á estos actos el carácter de una convencion obligatoria para México. Es necesario cegarse mucho y no conocer el derecho de gentes para sostener con tenacidad esta opinion. Las notas del 31 de Agosto de 1825, no fueron un convenio, ni pudieron serlo. En aquella fecha ya regia nuestra Constitucion federal de 4 de Octubre de 1824: y su artículo 110, que trata de las atribuciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le faculta en su tercera parte para ejecutar "las leyes y decretos dirigidos á conservar la *integridad* de la federacion y á sostener su independencia en lo exterior y su union y libertad en lo interior:" por lo cual el Presidente y sus Ministros nada podian disponer que afectara la integridad del territorio federal, sino para ejecutar las leyes preexistentes sobre esta materia. Tambien podia el Gobierno, segun la fraccion 14 de aquel artículo, "dirigir las negociaciones diplo-

máticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y *cualesquiera otros;* mas para prestar ó negar su ratificacion á cualquiera de ellos *deberá preceder la aprobacion del Congreso general.*" Y en efecto, segun el artículo 47, fraccion 13, de la misma Constitucion, sólo al Congreso federal correspondia la facultad de aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de neutralidad armada y *cualesquiera otros* que celebre el Presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras." Asimismo podia el Congreso de la Union, conforme á la 4ª parte del dicho artículo 47, admitir nuevos Estados á la Union federal ó territorios, incorporándolos en la nacion. Mas no estaba en sus facultades, ni ménos en las del Presidente, desmembrar el territorio nacional por medio de una simple nota diplomática. Y muy al contrario, si no podia ocupar la propiedad particular de personas ó de corporaciones, ménos podia atentar contra el territorio de la nacion enajenándolo en parte por medio de un simple acto gubernativo.

Claro está, pues, que el Presidente de 1825, que lo era el General Dn. Guadalupe Victoria, como Poder Ejecutivo y constitucional, no podia consentir en que Soconusco, so color de una providencia precautoria é interina quedara sujeto al régimen y leyes del Gobierno Supremo de Centro-América. Ni lo convino así el Sr. Alaman, ni lo podia convenir, aunque hubiese querido. Su nota de 31 de Agosto fué sólo una indicacion de tratado: y la resolucion del Congreso Centro Americano de 31 de Octubre fué una modificacion de ella, no aceptada por México. Pero ni aquella ni ésta fueron una convencion que ligara perpétuamente á los Gobiernos y pueblos de ambas Repúblicas.

Cuando nombramos las notas de los Sres. Alaman y Mayorga, acuerdos, preliminares, acuerdo diplomático, preliminares acordados y privados, tregua, y usamos de otras frases semejantes, no definimos el hecho segun su propia naturaleza;

lo designamos con las frases más usadas entre nuestros contrarios, como expresando una hipótesis, que áun admitida, nada probaria en favor de las pretensiones de Guatemala, ni contra los derechos incuestionables de México. Aquello solo fué una propuesta provisional y transitoria, que no impuso á México ninguna obligacion permanente, y que no creó para Guatemala ningun derecho. Fué respecto de México un acto de condescendencia con declaracion expresa de no renunciar ninguno de sus derechos, y estableciendo una situacion fugaz que entónces no se creía de tanta duracion. Tiempo há que se ha escrito ampliamente fijando el carácter del hecho expresado en aquellas notas, y refutando los argumentos que de él han querido deducir los políticos Centro-Americanos. Hace muchos años que este punto fué dilucidado con vista de los documentos oficiales y abundancia de razones, cita de autores de derecho de gentes y mucho detenimiento, por el Sr. Lic. Dn. Manuel Larrainzar en el capítulo 7 de la obra que escribió y publicó titulada: "Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la República Mexicana."—1843,—y que volvió á tratar en el § IX del opúsculo que publicó en 1875 con el título de "Chiapas y Soconusco, con motivo de la cuestion de límites entre México y Guatemala."

Hasta este punto se hallaban las cosas en fines de 1825. Y desde entónces para lo sucesivo, sobrevinieron otros actos del Gobierno Centro-Americano, nada plausibles á la verdad, y de los cuales vamos á informar en seguida.

XVI

TRES EPOCAS DE GUATEMALA Y UN DECRETO DE SANTA-ANNA.

No debemos olvidar en este grave asunto las tres distintas épocas de la vida de Guatemala, para no confundir los hechos ni desvirtuar las razones que habrémos de dar en favor de la causa de México, porque es necesario distinguir en esta cuestion internacional el tiempo en que Guatemala fué Provincia del antiguo Imperio mexicano; el tiempo en que fué una de las Provincias confederadas de Centro-América, y el último período en que ha sido República independiente y soberana. La noticia histórica que damos aquí de las diferencias entre ambos países, abraza un período de más de sesenta años que se cuenta desde 1821 hasta el presente.

Desde 15 de Setiembre de 1821, en que la Provincia se hizo independiente de España, quedó incorporada en el territorio del Imperio mexicano, segun la resolucion de sus habitantes, y segun los términos que constan en el acta solemne de independencia de España y agregacion á México, que á la letra es como sigue:

"Palacio Nacional de Guatemala, Enero 5 de 1822.—Habiéndose traido á la vista las contestaciones de los ayuntamientos de las Provincias, dadas á virtud del oficio circular de 30 de Noviembre último, en que se les previno que en concejo abierto explorasen la voluntad de los pueblos sobre la union al Imperio Mexicano, que el Serenísimo Sr. Dn. Agustin de

Iturbide, Presidente de la Regencia, proponia en su oficio de 19 de Octubre, que se acompañó impreso; y trayéndose igualmente las contestaciones que sobre el mismo punto han dado los tribunales y comunidades eclesiásticas y seculares, jefes políticos, militares y de hacienda, y personas particulares á quienes se tuvo por conveniente consultar, se procedió á examinar y regular la voluntad general en la manera siguiente:

"Los ayuntamientos que han convenido llanamente en la union, segun se contiene en el oficio del Gobierno de México, son ciento cuatro.

"Los que han convenido en ella con algunas condiciones que les ha parecido poner, son once.

"Los que han comprometido su voluntad en lo que parezca á la junta provisional, atendido el conjunto de circunstancias en que se hallan las Provincias, son treinta y dos.

"Los que se remiten á lo que diga el congreso, que estaba convocado desde 15 de Setiembre, y debia reunirse el 1º de Febrero próximo, son veintiuno.

"Los que manifestaron no conformarse con la union, son dos.

"Los restantes no han dado contestacion, ó si la han dado, no se ha recibido.

"Y traido á la vista el estado impreso de la poblacion del reino, hecho por un cálculo aproximado, sobre los censos existentes, para la eleccion de diputados, que se circuló en Noviembre próximo anterior, se halló: que la voluntad manifestada llanamente por la union, excedia de la mayoría absoluta de la poblacion reunida á este Gobierno. Y computándose la de la Intendencia de Nicaragua, que desde su declaratoria de Independencia del Gobierno español se reunió al de México, separándose absolutamente de éste; la de la de Comayagua, que se halla en el mismo caso, *la de la Ciudad Real de Chiapas, que se unió al Imperio, aún ántes que se declarase la independencia en esta ciudad;* la de Quezaltenango, Sololá y algunos otros pueblos que en estos últimos dias se han adherido por sí mis-

mos á la union; se encontró que la voluntad general subia á una suma casi total. Y teniendo presente la junta que su deber en este caso no es otro que trasladar al Gobierno de México, lo que los pueblos quieren, acordó verificarlo así, como ya se le indicó en oficio de 3 del corriente.

"Entre las varias consideraciones que ha hecho la junta en esta importante y grave materia, en que los pueblos se hallan amenazados en su reposo, y especialmente en la union con sus hermanos de las otras Provincias, con quienes han vivido siempre ligados por la vecindad, el comercio y otros vínculos estrechos, fué una de las primeras que por medio de la union á México, querrian salvar la integridad de lo que ántes se ha llamado reino de Guatemala, y restablecer entre sí la union que ha reinado por lo pasado; no apareciendo otro para remediar la division que se experimenta.

"Como algunos pueblos han fiado al juicio de la junta lo que más les convenga resolver en la presente materia y circunstancias, por no tenerlas todas á la vista; la junta juzga que manifestada, como está de un modo tan claro, la voluntad de la universidad, es necesario que los dichos pueblos se adhieran á ello para salvar su integridad y reposo.

"Como las contestaciones dadas por los ayuntamientos, lo son con vista del oficio del Serenísimo Sr. Iturbide, que se les circuló, y en él se propone como base la observancia del Plan de Iguala y de Córdoba, con otras condiciones benéficas al bien y prosperidad de estas provincias, la cual si llegase á término de poder por sí constituirse en Estado independiente, podrán libremente constituirlo; *se ha de entender que la adhesion al Imperio de México es bajo estas condiciones y bases.*

"Las puestas por algunos ayuntamientos, respecto que parte están virtualmente contenidas en las generales, y parte difieren entre sí para que puedan sujetarse á una expresion positiva, se comunicarán al Gobierno de México para el efecto que convenga; y los ayuntamientos mismos en su caso podrán

darlas como instruccion á sus diputados respectivos, sacándose testimonio por la secretaría.

"Respecto de aquellos ayuntamientos que han contestado, remitiéndose al Congreso que debia formarse, y no es posible ya verificarlo, porque la mayoría ha expresado su voluntad en sentido contrario, se les comunicará el resultado de ésta, con copia de ésta acta.

"Para conocimiento y noticia de todas las Provincias, pueblos y ciudadanos, se formará un estado general de las contestaciones que se han recibido, distribuyéndolas por clases, conforme se hizo al tiempo de reconocerse en esta junta, el cual se publicará posteriormente.

"Se dará parte á la Soberana Junta Legislativa provisional, á la Regencia del Imperio y al Serenísimo Sr. Iturbide con esta acta, que se imprimirá, y circulará á todos los ayuntamientos, autoridades, tribunales, corporaciones, y jefes, para su inteligencia y gobierno.—*Gabino Gainza.—El marqués de Aycinena.—Miguel de Larreynaga.—José del Valle.—Mariano de Beltranena.—Manuel Antonio Molina.—Antonio Rivera.—José Mariano Calderon.—José Antonio Alvarado.—Angel María Candina.—Eusebio Castillo.—José Valdes.—José Domingo Diegues*, secretario.—*Mariano Galvez*, secretario."

Despues que acabó el Imperio del Príncipe Libertador, la Provincia de Guatemala quedó descontenta de la nueva situacion; y en el concepto de que su agregacion fué al Imperio Mexicano, el cual acabó de hecho y de derecho con la abdicacion absoluta del Sr. Iturbide, para él y sus descendientes, y con su ausencia indefinida de la nacion que habia fundado, se consideró con libertad de continuar ó nó bajo la autoridad suprema del nuevo Gobierno de México: y cediendo á la inspiracion de las nuevas circunstancias optó por el extremo de separarse de México y de hacer alianza con las Provincias Centro-Americanas, que se confederaron entre sí para formar la República, que se tituló en adelante, *Provincias Unidas del*

Centro de América. El gran suceso de la conclusion del Imperio Mexicano y el ejemplo de las Provincias de Nicaragua, Costa Rica, Honduras y otras, inquietaron los ánimos de los guatemaltecos, infundiéndoles disgusto de estar subordinados á México, y propension á constituir un Estado independiente, que tuviese gobierno propio aunque se aliara con otros Estados Centro-Americanos del mismo carácter, imitando la conducta de las colonias inglesas que se aliaron á fines del siglo anterior para constituir la República de los Estados Unidos de América, ya muy adelantada cuando esto acontecia. Nuestros lectores pueden formar idea de la inquietud que se resentia en Guatemala, y de las causas ó motivos de ella, por el informe oficial que acerca de esto rindió el general Dn. Vicente Filisola en un oficio dirigido al general Moran, fecha 1º de Abril de 1823, el cual dice á la letra:

"Excelentísimo Señor.—Desde el dia en que por la mayoría de votos resolvieron estas Provincias su adhesion al Imperio Mexicano, hubo un número de pueblos, que queriendo su independencia absoluta, disintieron de la opinion general, y algunos de ellos, como la capital de la Provincia de San Salvador, de acuerdo con algunos pueblos de su distrito, sostuvieron con las armas su particular opinion, de una manera que ha sido necesaria la fuerza para atraerlos al partido del Imperio.

"Desde la fecha de su agregacion por estas Provincias, ha proseguido la opinion particular en continuo choque, con la general de la adhesion; y aunque por mi parte he sostenido por cuantos medios han estado á mi alcance el partido de la primera, no dejaba de percibir el terreno que ganaba la segunda, á favor de la irresistible fuerza moral de la opinion, que se propagaba en razon del pábulo que recibia de algunos decretos del Gobierno de la metrópoli. La órden reglamentaria Imperial de 21 de Diciembre sobre el modo de enjuiciar, aboliendo las formas constitucionales, é introduciéndose á pertur-

bar los principios del derecho comun; el arancel general de aduanas del Imperio, inadaptable á los elementos que constituyen la agricultura y comercio de este suelo; y la providencia de incomunicacion de estos puertos, con los de la nacion española, que destruye por su raíz ambos ramos con la ruina general de los habitantes de estas Provincias, han sido los apuntes de los progresos de la independencia.

"Es constante que la situacion y calidades heterogéneas en que ellas están constituidas respecto á las del Imperio, no pueden jamás hacer regla comun con ellas; y aunque se quiera conceder que las providencias citadas, y otras que en lo sucesivo pudiera adoptar el Gobierno, tuvieran el sello de la pública conveniencia, siempre Guatemala habria de resentirse por el principio de heterogeneidad indicada, á ménos que una política, atenta siempre á remover este inconveniente, dispusiese leyes peculiares á este país; operacion que no era fácil desempeñar, atendida la separacion que este reino ha tenido del de México en el Gobierno español, y la falta de datos y conocimientos que proceden de su desunion.

"Por efecto de la extension que la independencia daba á la opinion, la Provincia de Granada dió el grito que siguió Costa Rica, aun despues de sujetada la de San Salvador con las armas, aunque nunca con el convencimiento, como me lo hicieron conocer muchos incidentes posteriores á su allanamiento.

"Esta reunion de circunstancias acaecia en Guatemala cuando el ejército de operaciones sobre Veracruz, al mando del Sr. General D. José Antonio de Echávarri, dió el grito de libertad en Casa-Mata. El suceso me fué comunicado por el mismo Sr. Echávarri con una comunicacion que apénas me dió luz del proyecto.

"Además, el oficio con que me invitó, llegó á mis manos abierto, y con todas las señales de apócrifo, y con esta incertidumbre, le dí la contestacion lo mismo que al Sr. general D. Nicolás Bravo, sin que posteriormente haya recibido otro

aviso, y ninguno anterior de V. E.; y para acabarme de cegar, el Gobierno de Oaxaca interceptó la correspondencia de la Corte, con quien he seguido incomunicado.

"Pero en medio de esta perplejidad, algunas cartas particulares y papeles públicos de Oaxaca y tambien excitativas del Gobierno de esta ciudad, no me dejaron dudar de la realidad de la empresa de los progresos del Ejército libertador y del intento de su plan, permitiéndome V. E. que al tocar este punto note que ni los Sres. Generales Echávarri y Bravo, me repitieron la ocurrencia y su prosecucion, ni ménos V. E. se haya dignado darme aviso alguno, como pudo hacerlo dirigiéndose á mí, en lugar de haberlo hecho á varias autoridades de estas Provincias, con los acuerdos de la junta gubernativa de esta ciudad, de que es V. E. su Presidente.

"En esta situacion, el público, sabedor de los hechos, dedujo consecuencias favorables á su independencia: la opinion fermentó, y una representacion de varios individuos que disfrutan la aura popular, prestando voz y caucion por el pueblo, me hicieron entender su resolucion de recobrar la libertad que á favor de la experiencia y del estado político de las Provincias de México consideraban cierta, de necesidad.

"La espada que desenvainé para defender la libertad de México, no podia teñirla contra la de Guatemala. Un infructuoso esfuerzo debia cubrir de luto al mismo ejército libertador, que viéndose rechazado por la opinion de Guatemala, no hace otra cosa que pedir la propia libertad que sus compañeros solicitan para México. Con consejo y maduro exámen congregué una junta de los jefes y oficiales de esta guarnicion: oí el voto de la tropa, y el acuerdo tuvo por resultado el plan que contiene el adjunto impreso, que mereció la aprobacion de la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de esta capital, y para su realizacion lo he comunicado á todas las Provincias que constituían el Reino de Guatemala.

"V. E. en este procedimiento no hallará más que el curso

ordinario por donde la época y la naturaleza de los acontecimientos ordenan con un enlace inevitable los destinos de los pueblos; y V. E., al imponerse de esta exposicion, considero que hará justicia á mi manejo, presentándole al Gobierno nacional como la segunda prueba de la empresa de la Casa-Mata, persuadiéndose al mismo tiempo, que la division de mi mando no ha hecho más que seguir las huellas que el Ejército libertador, de que es parte, le ha demarcado con leccion del respeto con que debe reconocerse la opinion pública, sin que este paso, que yo contemplo de la aprobacion del Gobierno y de V. E. mismo, haga desmerecer ni á mí, ni á los oficiales de esta division, que como hermanos de los que componen el Ejército libertador, han imitado la generosidad de sus filantrópicas ideas, dando un testimonio de que somos dignos de pertenecer á la nacion mexicana.

"Sírvase V. E. admitir la expresion de mi consideracion, y tener la bondad de contestarme con órdenes de su agrado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Guatemala, 1º de Abril de 1823.—*Vicente Filisola.*"

El general Filisola convocó una junta popular, compuesta de todas las clases de la sociedad, obrando en esto con acuerdo de la Diputacion Provincial, del Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala, y de las tropas y oficiales del ejército de su mando, haciendo extensivo el llamamiento, no sólo á los pueblos de la Provincia de Guatemala, sino tambien á los de las otras Provincias Centro-Americanas. La junta convocada se reunió el 24 de Junio de 1823; y el dia 1º de Julio del mismo año declaró y proclamó *la independencia de las Provincias Unidas del Centro de América, de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia así del antiguo como del Nuevo Mundo.* En esta fecha termina la primera y empieza la segunda de las épocas de Guatemala, que marcamos arriba.

Desde 1º de Julio de 1823, Guatemala ya no fué Provincia de México; pero tampoco fué todavía nacion independiente y

soberana. Entónces comenzó á ser uno de los Estados coligados de las Provincias Unidas, sujeto al Pacto Federal, y sometido á los Poderes Supremos de aquella nueva Confederacion. Como tal Estado aliado, pudo muy bien legislar y gobernar en lo tocante á su régimen interior; pero segun el derecho de gentes, todavía entónces careció de soberanía y de representacion internacional para tratar con potencias independientes y soberanas como ya lo era México. En esta subordinacion continuó Guatemala, miéntras duró su alianza con las otras Provincias Unidas del Centro de América: y esto se debe tener muy presente siempre que se juzgue de la conducta de Guatemala con relacion á México, así en el tiempo que fué provincia suya, como en el tiempo en que su soberanía estuvo restringida y tutoreada, segun el pacto de alianza de la República Federal del Centro de América.

En el año de 1839, la República Federal de Centro América estaba ya muy agitada por graves disensiones civiles. Las Provincias Confederadas concibieron idea de independencia y desunion, pretendiendo cada una separarse de la Confederacion, para constituir una República independiente y soberana, con representacion de verdadera Potencia en la sociedad internacional.

Una de esas Provincias era Guatemala, que por fin se proclamó independiente de las otras en el año de 1847. Lo mismo hicieron de su parte las de San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, convirtiéndose de Estados aliados que habian sido más de veinte años, en Repúblicas soberanas. Y aunque Guatemala tenia ya desde 1839 una ley de garantías, á semejanza de las leyes del mismo género, de Inglaterra y de los Estados-Unidos de América, no llegó á tener un Cuerpo de Derecho Constitucional despues de proclamar su independencia, sino hasta el año de 1851. De modo que las tres referidas situaciones políticas de Guatemala realmente se cuentan así: fué Provincia del Imperio mexicano desde 5 de Enero de

1822, hasta 1º de Julio de 1823; fué un Estado de la Confederacion Centro-Americana desde 1823 hasta 1847, y desde este año hasta el presente ha sido República independiente y soberana.

En su primer período no tuvo ni pudo tener sus actuales diferencias con el Supremo Gobierno de México: en el segundo período, siendo Estado sujeto á un Gobierno Federal, no tenia representacion soberana é internacional para gestionar sobre esas mismas diferencias. Los plenipotenciarios que vinieron á tratar con México, no venian á negociar en este segundo período como representantes exclusivos del Estado de Guatemala, sino como representantes comunes de la Confederacion de las Provincias Unidas. Desde 1847 para lo sucesivo, los plenipotenciarios que han venido á tratar de estas diferencias con los Gobiernos Supremos de México, han venido ya como representantes únicos y exclusivos de la República de Guatemala. Ténganse muy presentes estas diferencias, para que se puedan tener conceptos exactos de los hechos que vamos á continuar refiriendo, y de las razones de derecho público y de gentes, con que fundarémos en seguida la justicia de México en esta memorable cuestion.

Los llamados preliminares de tratado, indicados en México en 1825, y modificados á poco en el Congreso Federal de las Provincias Unidas, cualquiera que fuese su valor legal, eran un punto de partida para negociaciones diplomáticas conducentes á la celebracion de un tratado de límites territoriales. En esas propuestas quedó establecido que México y Centro-América respectivamente retirasen sus tropas de Soconusco, y así lo hicieron: quedó establecido tambien, que en aquel país no hubiese otra autoridad sino la municipal, absteniéndose las Potencias contendientes de ejercer en él todo acto de soberanía. Sin embargo de esto, que era como una tregua en la cuestion, de la cual resultaba una situacion excepcional y una suspension de la soberanía, en quien por justo título la tenia en

Soconusco, los Poderes contrarios de México en este asunto, quebrantaron esa tregua y se propasaron á las demasías que vamos á recordar.

El 12 de Octubre de 1825, cuando ya estaban firmadas y cambiadas las notas de los Sres. Alaman y Mayorga, y dias ántes de que las modificara el Congreso Centro-Americano, se promulgó un decreto, incorporando el territorio de Soconusco, calificado de distrito, al Departamento de Quetzaltenango, perteneciente á las Provincias Unidas. Este solo hecho, ejecutado despues de aquellas notas, fué una violacion flagrante de ellas, y una mala correspondencia de la buena voluntad con que el Gobierno de México se prestó á iniciar y abrir negociaciones sobre un tratado de límites. Tal conducta pudo justificar entónces que México abandonara la vía de las negociaciones y recurriese al ejercicio de las armas. Ese decreto importaba nada ménos que dar por existente aquel artículo 1º del decreto de 18 de Agosto de 1824, que realmente habia sido desvirtuado en tales notas, y aún más por su referida modificacion. Este decreto, que publicamos para instruccion de nuestros lectores, dice así:

"La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, teniendo en consideracion el pronunciamiento hecho por la Provincia de Soconusco en 24 de Julio último, se ha servido decretar y decreta:

"Art. 1º *La provincia de Soconusco en virtud de su pronunciamiento, queda incorporada á la república del Centro de América.*

"Art. 2º Procederá desde luego al nombramiento de los diputados que le corresponden en esta asamblea, con arreglo al decreto de 29 de Marzo del año próximo pasado, y á lo que previene el de 5 de Mayo último en cuanto á las demás autoridades.

"Art. 3º El Gobierno en vista de esta disposicion, ordenará

lo conveniente á su cumplimiento; y se le recomienda dispense á la provincia de Soconusco todo auxilio y proteccion.

"Comuníquese al supremo poder Ejecutivo para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular.

"Dado en Guatemala á 18 de Agosto de 1824.—*Juan Estéban Milla*, presidente.—*Filadelfo Benavente*, diputado secretario.—*José Francisco Celaya*, diputado secretario.—Al supremo poder Ejecutivo."

Con todo eso, México perseveró en sus buenos sentimientos y no abandonó el terreno de las negociaciones. No se condujo así por debilidad, que respecto de Centro-América no ha podido suponerse y mucho ménos de sólo Guatemala. Empero el porte benigno de México alentaba el atrevimiento de los poderes contrarios suyos. En 1832, subsistiendo aquellos preliminares, subsistiendo su modificacion en el Congreso Centro Americano, y desvirtuados por aquellos y por ésta el preinserto decreto, los coroneles centro americanos, Raul y Martínez, con tropas de su mando, en una revolucion civil que surgió con motivo de un levantamiento encabezado, segun recordamos, por el Presidente Dn. Manuel José de Arce, ocuparon militarmente á Soconusco, cual si fuera territorio de Guatemala, y permanecieron allí áun despues de ser vencido Arce, causando graves perjuicios, de que los habitantes se quejaron al Gobierno de Chiapas.

No paró en esto la contravencion de aquellos preliminares. En el año de 1839, el Gobierno Centro-Americano, consecuente con su plan de anteponer los hechos al derecho, cuando se decretó la ereccion de un nuevo Departamento que se nombró de "Los Altos," comprendió á Soconusco entre las partes integrantes de su territorio. Esto fué una insistencia en la violacion de lo acordado, perpetrada por el decreto de 18 de Agosto de 1824. En aquel año habian corrido ya más de catorce años, desde el cambio de las notas mencionadas, y

el Sr. Mayorga fijó un término de cinco meses para dar principio á la celebracion del tratado.

En el año de 1832 se abrieron las negociaciones en la Ciudad de Guatemala; representando á México el Sr. Dn. Manuel Diez de Bonilla, como enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, y representando á Centro-América su Ministro de relaciones. Las deliberaciones quedaron en sù principio y no se llegó á la conclusion del tratado.

Esta situacion irregular de Soconusco causaba grandes males. Los mismos habitantes no estaban contentos con ella: los Poderes municipales no bastaban á satisfacer sus necesidades políticas: se multiplicaban los malhechores; y si no habia una perfecta anarquía, por haber autoridades municipales, sí habia cierta acefalía por la falta de autoridades superiores y supremas. Una situacion así puede sostenerse poco tiempo; pero no se puede soportar por muchos años.

La condescendencia de México en aquella situacion provisional, era mal correspondida por la potencia contraria, que se aprovechaba de ella poniendo trabas al ejercicio del derecho, y empleando los recursos de la fuerza, para lograr con los hechos lo que se dudaba conseguir en justicia. Por otra parte, las tropas centro americanas, que en distintos tiempos ocuparon á Soconusco, tratándole como país conquistado, habian dejado tristes memorias en sus habitantes. Crecia con el tiempo en Soconusco el disgusto con los poderes centro americanos, y la simpatía por las autoridades mexicanas.

Así estaban las cosas al empezar el año de 1842, siendo Presidente de la República el General Don Antonio López de Santa-Anna, que reunia los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo, en virtud de la sétima de las bases llamadas de *Tacubaya.* En aquellos dias se habian recibido ya algunas quejas de los habitantes de Soconusco, más ó ménos fundadas y sentidas, contra las autoridades civiles y militares de Guatemala: ya en aquel tiempo se habia situado en Chiapas una

fuerza mexicana al mando del coronel Aguayo para proteger á los mexicanos que sufriesen injustamente por las autoridades guatemaltecas. La situacion era tirante y muy violenta: no podia prolongarse más. Debia tener una solucion; y ésta no podia ser, sino en el sentido favorable al derecho y contrario á las violencias.

El Presidente Santa-Anna no era persona que consintiese muchas burlas á la soberanía de su patria: lo habia mostrado así en varias ocasiones. Comprendió que la benignidad no es el mejor medio de hacer respetar la soberanía de la nacion: tomó informe de los antecedentes de esta cuestion y se persuadió de que en el sistema de la benevolencia y de la contemporizacion, jamás podria México alcanzar el triunfo de su derecho. Decidióse á dar término á la situacion irregular y neutral de Soconusco, obrando segun los derechos incuestionables de México, y segun la posesion civil que tenia de Soconusco desde 1821. Y en consecuencia expidió un decreto el dia 11 de Setiembre de 1842, que es literalmente como sigue:

"*Antonio López de SantaAnna, etc., sabed:*

"Que, considerando que el Distrito de Soconusco perteneció al Departamento de las Chiapas, desde que fué erigido en Provincia durante la dominacion española: que al proclamar su Independencia de 1821 permaneció unido á la nacion mexicana: que despues de la caida del Imperio, en 1823, la mayoría del expresado Departamento se mantuvo fiel á su acta de union á la República, y á que últimamente, los pueblos de Soconusco por medio de sus autoridades y en junta de vecinos, han explicado libre y espontáneamente sus deseos de unirse para siempre á la gran nacion mexicana; en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo contenido en los artículos siguientes:

"1º El Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemen-

te al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana.

"2º El Distrito de Soconusco formará una prefectura del Departamento de las Chiapas, cuya capital será la villa de Tapachula, que se eleva desde hoy al rango de ciudad.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

Desde entónces el Departamento de Soconusco quedó definitivamente sometido al Supremo Gobierno de México, sin variacion alguna, ni aún por las que ha tenido por su forma política. Desde entónces ni las Provincias Unidas, cuando era República federal, ni Guatemala despues, han ocupado á Soconusco, ni militar ni políticamente.

XVII

GESTIONES DIPLOMATICAS.

Bien se puede considerar que el golpe de autoridad que dió el general Santa-Anna, en ejercicio de la soberanía nacional, para dar paz á los pueblos de Soconusco y cambiar las condiciones de la cuestion internacional, no agradó á Guatemala. Los gobernantes, folletistas y periodistas centro-americanos inculparon acremente al Presidente Santa-Anna, suponiendo que su citado decreto era un arranque de habitual despotismo, porque quisieron entender como arbitrariedad, lo que fué una resolucion exigida por la necesidad de buen gobierno, y autorizada por una justicia notoria. Los espíritus ligeros y de falsa ó equívoca rectitud, fácilmente propenden á juzgar mal

de los actos gubernativos, que no convienen con sus ideas, ó no favorecen sus intereses.

La grita de los políticos de Centro-América no impidió que subsistiera para lo sucesivo el decreto de 1842, que han mantenido en vigor, reconocido como justo, é invocado con entereza, los Gobiernos posteriores de México, de diversos partidos y formas, áun de los más adversos á la persona y á la política del general Santa-Anna. Todos han procedido en el mismo concepto que sobre esto tuvo el Presidente Don Benito Juarez, enunciado en estas frases de su ministro de relaciones: "El decreto del Presidente Santa-Anna, decia el Sr. Lafragua, léjos por tanto de ser una usurpacion, fué solo resultado de un derecho que se apoyaba en la voluntad del pueblo de Soconusco, expresada de tan diferentes modos y con perfecta libertad."

Aquel decreto cambió, como deciamos ántes, los términos de la cuestion internacional. Soconusco desde aquel año quedó sujeto á la autoridad suprema del Gobierno de México; continuó en la posesion legítima y civil del Gobierno mexicano, que le correspondia por los justos títulos de dominio que le dieron las resoluciones populares de 1821 á 1824, que mencionamos y citamos ántes. Estando México en posesion legítima y efectiva de Soconusco, bien se pudo ya dejar á los diplomáticos y políticos centro-americanos, que prolongasen á su gusto la cuestion internacional sobre límites territoriales. Las cosas tomaron otro giro desde aquel tiempo, segun lo van á ver nuestros lectores.

El Gobierno de Guatemala entró en comunicaciones diplomáticas con el Gobierno mexicano del general Santa-Anna. El Ministro de Relaciones de aquella República Dn. Juan José de Aycinena dirigió una nota, fecha 12 de Setiembre de 1842, á nuestro Ministro de Relaciones, en la cual se queja del referido decreto, y quiso fundar que la República de Guatemala tenia derecho de dominio en Soconusco. Invocó para

eso una ley de la Recopilacion de Indias, y el pronunciamiento de Tapachula, y algunas razones de levísima importancia. Quejóse de que el decreto contravino á los llamados preliminares referidos, siendo la verdad que el Gobierno de Centro-América los habia violado y desvirtuado, segun lo hemos ya referido. Pretendió sostener que aquellos hechos preliminares constituían á Soconusco en un país neutral, respecto del cual ninguna potencia de las limítrofes podia considerarse con autoridad soberana. Y á la vez guardaba silencio sobre los actos abusivos de su Gobierno, que mencionamos poco há, y con los cuales fué violada la providencia de 1825.

El Ministro de Relaciones del Presidente Santa-Anna, contestó aquella nota respondiendo sólidamente á sus argumentos.

Reservamos para despues copiar la nota del Ministro centro-americano, para examinar cada una de sus principales razones, cuando hayamos concluido la noticia histórica de este asunto y entremos á demostrar los derechos incuestionables de México en Chiapas y en Soconusco.

No se aventajó con las notas que se cambiaron los Ministros de Centro-América y de México, en 1842, ninguna otra cosa, sino la manifestacion franca de las razones en que una y otra potencia fundan sus derechos, quedando la cuestion sin resolver durante el gobierno del Presidente Santa-Anna, que concluyó en Diciembre de 1844.

Los Gobiernos que se sucedieron en México y en Centro-América, desde 1844 hasta 1847, se abstuvieron de continuar las negociaciones consiguientes al decreto del general Santa-Anna, sea porque mayores atenciones les hubieran distraido de este asunto, sea porque los Gobiernos mexicanos de aquel tiempo eran de un carácter que indicaba su poca estabilidad.

En el año de 1847, disuelta ya la Confederacion de Centro-América, y trasformada Guatemala de Provincia en República, México estaba en declarada guerra con el Gobierno de los

Estados Unidos de América. Toda la atencion del Gobierno mexicano se fijaba entónces en la guerra internacional; y su mayor interés era en aquel tiempo salvar la independencia seriamente amenazada por un enemigo poderoso: y en tal situacion no podia ni debia dar preferencia á la cuestion de Soconusco. Acaso por estos motivos, el Gobierno de la nueva República se abstuvo de insistir en sus reclamaciones, esperando para continuarlas, á que México llegase á quedar en tranquilidad.

En el año de 1848 acabó la guerra entre México y los Estados Unidos. Sus consecuencias no fueron pasajeras y se prolongaron hasta despues de 1850. En ese tiempo Guatemala tenia por su parte una preferente atencion y era la de constituirse, formando su constitucion política y organizando su gobierno segun ella. Estos grandes sucesos en ambas Repúblicas, distrajeron entónces á sus Gobiernos de ocuparse preferentemente en la cuestion de Soconusco, que ambos aplazaron para su conveniente oportunidad.

En el año de 1853, en consecuencia del pronunciamiento de la Guarnicion de Guadalajara, secundado en otros Estados, acabó el régimen constitucional, que entónces habia, segun la Constitucion federal de 1824, y se restableció la dictatura militar del general D. Antonio López de Santa Ana. Este suceso produjo una nueva situacion en la República. Y en ese tiempo se renovaron las negociaciones entre los representantes de México y de Guatemala, para concluir el propuesto tratado de límites.

La ocasion era favorable á los intereses de México, porque el mismo Presidente, que con facultades amplísimas habia dictado el decreto restaurador de 11 de Setiembre de 1842, ejercia otra vez la autoridad suprema de la República, y habia de cuidar en la continuacion de las negociaciones, de que no se vilipendiara la soberanía de México, ni se atacaran, á título de fijacion de límites, los derechos de dominio en Chiapas y

Soconusco. El Presidente, que en otras ocasiones habia mostrado su celo por la dignidad de la nacion, por la inmunidad de su independencia y por la integridad del territorio mexicano, era ciertamente muy á propósito para llevar á buen término la cuestion provocada por la confederacion de Centro-América.

Nos parece que en aquella oportunidad se habria resuelto la cuestion, sin desdoro y sin detrimento para México, y tambien sin perjuicio ni deshonra para Guatemala. Mas no sucedió así, porque los gobernantes y diplomáticos de la nueva República, iniciaron una pretension que presentó un estorbo más en el curso de estas negociaciones, proponiendo, á fuer de argumento, una reclamacion, de que no habian hablado los anteriores plenipotenciarios del Gobierno federal de las Provincias unidas y de la cual hablarémos luego.

El general Santa-Anna, no quiso dejar este asunto pendiente: y para facilitar su término en cuanto estuviera de su parte, confió al Sr. D. Juan N. de Pereda, la representacion de México, enviándole á Guatemala y acreditándole cerca de su Gobierno, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República mexicana. No dilató el Sr. Pereda en llegar á Guatemala, y en comenzar los trabajos de su encargo, con la eficacia, lealtad y honradez que sobresalen en su carácter. Desde luego el plenipotenciario mexicano quiso entrar de lleno en la cuestion, proponiendo al Gobierno guatemalteco un proyecto de tratado de límites, que sirviera de texto para las conferencias diplomáticas que habian de quedar consignadas en el protocolo de esta negociacion.

XVIII

RECEPCION OFICIAL DEL SR. PEREDA EN GUATEMALA, Y PRINCIPIO DE SUS CONFERENCIAS.

El dia 28 de Diciembre de 1853, el enviado de México, D. Juan Nepomuceno de Pereda, fué recibido en audiencia pública, por el Presidente de Guatemala, general Don Rafael Carrera, asistiendo á la solemnidad de la recepcion los Ministros de Estado, el Consejo de Gobierno y otros dignatarios de la República. No mencionariamos este acto de ceremonia, cuando queremos dar idea del curso de las gestiones diplomáticas, si no advirtiésemos en los mismos discursos de recepcion, las ideas más capitales que habian de ser la base de las conferencias que estaban para ser iniciadas. El Sr. Pereda anunció en breves conceptos el objeto de su mision y la base cardinal de los derechos de México en la cuestion que se trataba de resolver. El discurso dice así:

"Excmo. Señor:

"Al tener la honra de presentarme á V. E. para poner en sus manos la carta credencial que me acredita enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Gobierno de la República Mexicana, cerca del de V. E., me hago un deber de comenzar por asegurarle los elevados sentimientos de amistad y fraternidad que el Jefe supremo de México profesa hácia Guatemala y su digno caudillo.

"Las reiteradas seguridades que el Gobierno mexicano ha recibido de iguales sentimientos por parte del de V. E., no

ménos que la buena voluntad con que ha acogido las protestas de paz, amistad y buena fé que se le han hecho en nombre de Guatemala, manifestando sinceros deseos de prontos y equitativos arreglos, han motivado la mision con que he sido favorecido.

"Enviado, pues, para ajustar esos arreglos, conozco toda la extension de los deberes que pesan sobre mí; y seré solícito, sin omitir esfuerzo alguno, para darles pronta y cumplida cima.

"Ministro público de una nacion vecina y hermana, *con quien Guatemala unió su destino en dias festivos, en una época gloriosa bajo los estandartes de la independencia*, obligacion muy sagrada es la mia de procurar por todos los medios posibles consolidar la paz, y estrechar más y más las relaciones de amistad, fraternidad y buena inteligencia que felizmente existen entre las dos Repúblicas. Así lo exigen los sagrados vínculos que las unen, la mútua conveniencia, y sus recíprocos intereses. Así cumple á dos pueblos cuyos recuerdos y tradiciones corren asociados desde tiempos remotos, que proceden de un mismo orígen, que poseen igual idioma y que están identificados en costumbres y en el sentimiento religioso.

"Tales son mis votos; votos profundos que emanan de cordial y sincera voluntad y de una recta intencion. Por ellos, y por la felicidad de la nacion, cuyos destinos dignamente preside V. E., dirijo al Señor humilde prez y ferviente ruego."

Las palabras subrayadas recordaban al jefe de la república de Guatemala que hubo un dia en que Guatemala fué provincia de México, como Chiapas y como las otras que constituyeron la Nueva España: y con esto se le indicaba que México y Guatemala, la potencia soberana y la Provincia Unida, no podian contender, como de poder á poder, sobre una cuestion de señorío territorial. El Presidente D. Rafael Carrera, no disimuló la indicacion y la correspondió con otra contenida en los conceptos de su discurso, que copiamos con letra cursiva. La respuesta del Presidente dice así:

Señor Ministro:

"Me es sumamente grata la manifestacion que V. E. se sirve hacerme de los sentimientos amistosos y fraternales que animan al digno Jeje de la Nacion Mexicana, en favor de Guatemala y su Gobierno.

"Participando de iguales sentimientos hácia México, veo con verdadera satisfaccion en el paso que hoy da, acreditando una legacion en ésta República, una prueba del deseo sincero (que á mí tambien me anima) de concluir arreglos del mayor interés para uno y otro país.

"*Unida á México Guatemala en una época en que las circunstancias políticas exigieron aquella medida*, hoy, que estas mismas circuntancias han consumado su separacion, es el interés y el deseo de ambas repúblicas el mantener la más perfecta inteligencia.

"Por mi parte, no omitiré medio alguno para cultivar la amistad que existe entre ellas, y me complazco en que V. E. sea la persona dignamente nombrada para cooperar á obra tan importante."

Despues de las visitas de ceremonia que se acostumbran entre los agentes diplomáticos, y representantes de las potencias, se dió principio á las conferencias, entre los Sres. Don Juan N. de Pereda, y Don Manuel F. Pavon, Plenipotenciario *ad hoc.* Dos ideas principales se presentaron en oposicion al abrirse las negociaciones, y fueron éstas: hacer un solo tratado que comprendiese todas las diferencias entre ambas repúblicas, y hacer tres distintos tratados, por ser tres distintas materias las que se querian arreglar. Los plenipotenciarios estaban de acuerdo en que convenia fijar los límites territoriales entre ambas potencias; en hacer un tratado de comercio y navegacion, y en celebrar una convencion sobre extradicion recíproca; pero el Sr. Pavon pretendia que todo esto se comprendiera en un solo tratado, no obstante la distincion natural de esos tres objetos: y en contra de esto el Sr. Pereda se negó

á reunir todo eso en un solo tratado, y exigió que *ante omnia* se redactara y concluyera el tratado de límites, por ser el asunto más necesario, más urgente, más difícil y preciso para ajustar los pormenores de los otros dos. Se resistia el Sr. Pavon; pero el Sr. Pereda se afirmó en su propósito con energía, declarando que no daria un solo paso, sin que se acordase dar preferencia al tratado de límites. A vista de tal actitud del Plenipotenciario mexicano, el Sr. Pavon convino en que se hiciesen tres tratados, dándose la preferencia al de límites, tratándose de los otros en el curso de las conferencias, y no firmando ninguno de los otros dos ántes de estar firmado el de límites. Prévio este acuerdo preliminar, se continuaron las conferencias en la Legacion Mexicana, ménos una que se tuvo en la casa del Sr. Pavon por estar ya enfermo.

Siguieron adelante las conferencias tratándose en ellas en primer lugar de la fijacion de límites, en lo cual se habia conseguido algun adelanto. De todo ello daba oportunos informes á su Gobierno el representante de México. La noticia circunstanciada de toda esta negociacion, consta muy extensamente en el protocolo respectivo. Cuando estas conferencias estaban en su curso, la "*Gaceta de Guatemala*" de 27 de Enero de 1854, decia respecto de ellas lo siguiente:

" *Conferencias.*—Sabemos que han comenzado ya entre el Sr. Pavon, plenipotenciario de nuestro Gobierno, y el Sr. Pereda, Ministro mexicano en esta República. Creemos poder lisonjearnos de que el resultado de ellas será el que se estrechen las relaciones de amistad entre uno y otro país. El nombramiento hecho en una persona del carácter personal, y buenas circunstancias del Sr. Pereda, manifiesta el deseo sincero de que se encuentra animado S. A. S. el Presidente de México de aliarse de una manera íntima y cordial con S. E. el Capitan General Presidente de Guatemala, de lo cual debe esperarse mucho bien, así en favor de los intereses de uno y otro país, como para fundar una política que vaya en armonía

con sus necesidades, y los asegure en lo posible contra las eventualidades del porvenir. El beneficio del establecimiento de un órden de cosas basado en estos principios, alcanzaria acaso á las demás repúblicas hispano-americanas. El Sr. Pereda se ha granjeado el aprecio de los funcionarios y del público por sus buenos modales y cortesanía."

Siguieron las conferencias sin dificultad ninguna hasta la octava, habiéndose cumplido lo acordado por ambos Plenipotenciarios en la segunda, sobre tratar con total separacion lo relativo á límites, tratado de comercio y navegacion, y convencion de extradicion de reos. Pero en la conferencia novena el plenipotenciario de Guatemala, desentendiéndose de lo acordado para el órden de las negociaciones, presentó un *memorandum*, insistiendo en que en un tratado general se comprendieran la cuestion de límites, el tratado de comercio y la convencion de extradicion, y pidiendo que un ejemplar de la liquidacion de las deudas de la antigua Capitanía de Guatemala, hecha por su Contaduría Mayor de Cuentas, se agregase al protocolo á reserva de hacer el Sr. Pavon una exposicion apoyando esto mismo.

No habiendo habido conformidad sobre este *memorandum* entre ambos Plenipotenciarios, se continuaron las conferencias hasta la duodécima inclusive. Despues de esto el Sr. Pavon en la décimatercia y última tenida con él á causa de su fallecimiento, presentó el mismo *memorandum* referido, ampliándolo más y haciendo consistir la deuda que allí anunció en cuatrocientos ó quinientos mil pesos. De esta manera se promovió por parte de Guatemala una cuestion nueva que se ha llamado entre los guatemaltecos la "Deuda de Chiapas," de la cual vamos á dar noticia.

XIX

LA PRETENDIDA DEUDA DE CHIAPAS

La diferencia que surgió en esas conferencias consistió, como tenemos dicho, en lo que se ha llamado en este asunto "La deuda de Chiapas." El orígen de ella data del tiempo y de la legislacion del Gobierno español. En aquella época cada Provincia, Vireinato y Capitanía General de las Américas, tenia su tesorería peculiar con sus cargas correspondientes. Sobre esas tesorerías pesaban ciertas responsabilidades de la deuda pública del Gobierno español. La tesorería de la Capitanía General de Guatemala compartió con las otras aquellos gravámenes. Estos eran varios, como los vales de consolidacion expedidos para garantizar y retribuir los capitales eclesiásticos, que fueron ocupados con anuencia de la autoridad respectiva en tiempo de la guerra de España con Francia, ó sea con el célebre Napoleon Bonaparte; algunas fundaciones piadosas hechas sobre las rentas reales; depósitos de bienes litigiosos capitalizados á réditos por el Estado, para disponer de ellos; deudas á favor de rentas especiales, como la de tabacos y casas de moneda; juros y algunas otras que no es necesario especificar.

Cuando las provincias hispano-americanas hicieron su independencia de España en 1821 cada fraccion de las que se trocaron de colonias españolas en Estados independientes, tenia que reconocer la porcion de gravámen que se habia distribuido á su respectiva tesorería. La Capitanía General de Guatemala reportaba, pues, sobre su tesoro la parte corres-

pondiente de tal deuda. La Provincia de Chiapas integraba en aquel tiempo el territorio de esa Capitanía, segun lo hemos dicho ántes, como tambien las Provincias de Honduras, Costa Rica, Nicaragua y San Salvador. Las referidas responsabilidades de la Capitanía General correspondian á las provincias componentes de ella. Despues que disolvieron su confederacion las Provincias Unidas, se compartieron la deuda comun, procedente de tales responsabilidades, tocando á Guatemala su parte respectiva, y asignándose á Chiapas el diez por ciento. El Gobierno de aquella República propuso en el tiempo de que hablamos, que México, así como adquirió á Chiapas y Soconusco, lastase la parte asignada de tal responsabilidad de Guatemala, tocante á Chiapas con Soconusco, que computó en $ 458,060 03 cs.

Durante las negociaciones con el Gobierno comun de las Provincias Unidas, no se habia tocado este punto. Mas cuando se disolvió aquella confederacion, y el negocio se hubo de tratar con solo Guatemala, su Gobierno pretendió que México pagase ó reconociera la parte proporcional de la deuda correspondiente á Chiapas con Soconusco. Tal fué la novedad que surgió en la novena de las conferencias diplomáticas de que hemos hablado.

Una vez que se presentó, fué mirado este punto por el Representante de Guatemala como uno de los objetos que deberia comprender el tratado: y en consecuencia la deliberacion de los Representantes de ambas Repúblicas tuvo que versar tambien sobre esta materia de la antigua deuda española.

Los Sres. Pereda y Pavon conferenciaron sobre esto, sin llegar á ponerse de acuerdo, no en cuanto al principio de justicia respecto al Gobierno español, que el Plenipotenciario mexicano admitia, sino en cuanto al carácter de la obligacion, á la cantidad y al modo de saldar la deuda que se hubiese de reconocer.

Por fallecimiento del Sr. D. Manuel F. Pavon, le reempla-

zó en su encargo el Sr. D. Luis Batres. Con él siguió tratando el Sr. Pereda, tanto respecto de todo el tratado, como respecto al punto nuevo de la deuda española, correspondiente á las colonias emancipadas.

El dia 20 de Agosto de 1855, el Sr. Pereda presentó al Sr. Batres una declaracion en que trata particularmente de este punto del tratado, respecto del cual nuestro digno compatriota dijo así:

"Por lo que hace á la indemnizacion indicada por el Sr. Pavon en el Memorandum citado arriba, por la agregacion de Chiapas, el Gobierno de México no cree deber aceptar el principio ni otorgar compensaciones á que no juzga obligada la nacion. Chiapas, anticipándose á las demás provincias que con ella formaron la Capitanía General de Guatemala, á proclamar la independencia el dia 3 de Setiembre de 1821, y adhiriéndose de la manera solemne y espontánea que lo hizo, al plan dado en Iguala el 24 de Febrero del mismo año por el Libertador Don Agustin de Iturbide, usó de un derecho que no podia dejar de ser comun á todas y cada una de las provincias que componian los dominios de España en este vasto continente. Mas si por la agregacion de aquella Provincia á México pudiese haber derecho á indemnizaciones ó compensaciones, por baldíos ó por cualquier otro título, parece fuera de duda que tal derecho solo podia haber estado por parte de España, como soberano y dominador comun que fué de todas estas provincias; y bajo este supuesto habrian quedado para México remitidas ó quitas tales indemnizaciones en el tratado de paz y amistad ajustado en Madrid el 28 de Diciembre de 1836. Por el artículo 1º de ese tratado, S. M. la Reina Gobernadora de las Españas, á nombre de su augusta hija Doña Isabel II, *reconoció como nacion libre, soberana é independiente á la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional;* y entre estos Estados figura nominalmente en esa ley constitucional el *De-*

partamento de Chiapas. Por ese mismo artículo, S. M. C. renunció á toda pretension, no solo al Gobierno, sino á la propiedad y derecho territorial de dichos Estados y países. Hé ahí, pues, por lo que respecta al punto de indemnizacion que se pretende por la agregacion de Chiapas.

"Ahora, por lo que hace á la parte que pudiera caber á Chiapas por la deuda particular de la antigua Capitanía General de Guatemala, y cuya responsabilidad se pretende reporte México, no obra ménos en favor de la República Mexicana á este respecto, el citado tratado con España. Su artículo 7º dice así: "En atencion á que la República Mexicana, por ley de 28 de Junio de 1824, de su Congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraida sobre su erario por el Gobierno español de la metrópoli y por sus autoridades, miéntras rigieron la ahora independiente nacion mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran á súbditos españoles, la República Mexicana y S. M. C. por sí y sus herederos y sucesores, *de comun conformidad desisten de toda reclamacion ó pretension mútua que sobre los expresados puntos pudieran suscitarse;* y declaran quedar las dos altas partes contratantes *libres y quietas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.*" Empero cuando el tratado citado con España no pusiese á México al abrigo de toda responsabilidad por este lado, la llenara y con no poca demasía, la suma conocida hasta hoy como gravámen sobre las antiguas cajas reales de la Intendencia de Chiapas. Esta suma asciende á $ 569,056 66 cs., procedentes de capitales de consolidacion, real empréstito, depósitos y juros, todo de corporaciones religiosas y de personas particulares de aquella Provincia, como consta en los dos estados que se acompañan á esta declaracion, formados por la tesorería departamental de Chiapas; y segun el que presentó el Sr. D. Manuel Pavon en la

novena conferencia, formado por la Contaduría Mayor de Guatemala, corresponderia á Chiapas por la deuda de la antigua Capitanía General la cantidad de $ 458,060 03 cs., que comparada con la citada ántes, da un excedente á favor de Chiapas de $ 110,996 63 cs."

La respuesta del Sr. Pereda fué concluyente. No dejó que responder al Plenipotenciario de Guatemala. Desconocido el fundamento de la reclamacion, quedaron desconocidas las pretensiones de Guatemala sobre este punto. Las colonias hispano-americanas tenian una obligacion mancomunada por los vales, depósitos y demás constitutivos de la deuda española; México tenia su parte de esa grande obligacion: las Provincias centro-americanas tenian la suya; y, si acaso, Chiapas tenia tambien su pequeña parte. Mas esta obligacion compartida tenia su derecho correlativo; y ese derecho, por cuanto á su orígen, era de los respectivos acreedores de su Real Hacienda, y por cuanto á la solidaridad lo era del Gobierno español. Mas no lo era bajo ningun respecto de la República de Guatemala. Esta y las otras potencias que fueron colonias españolas tenian obligaciones, para con el Gobierno español y para con los acreedores de su hacienda pública; pero no las tenian las unas para con las otras.

XX

INTERRUPCION DE LAS CONFERENCIAS Y REGRESO DEL SR. PEREDA.

La buena inteligencia con que habian estado negociando los plenipotenciarios de ambas Repúblicas, hubiera continuado hasta el fin, consiguiéndose acaso la total redaccion del tratado de límites, si el de Guatemala no hubiera introducido aquella reclamacion; que por más fundada que se suponga, no pertenecia, segun su carácter, á la fijacion de límites, ni tampoco á un tratado de comercio, ni á una convencion de extradicion recíproca de reos. No se comprende cuál haya sido el fin del Sr. Pavon, en presentar aquella reclamacion, hasta entónces inaudita, si no fué poner una dificultad en el curso feliz que las conferencias llevaban, y hacer más embarazosas las negociaciones. Si despues de concluidos los tratados y la convencion se hubiera hecho semejante reclamacion de cerca de quinientos mil pesos, el Gobierno de Guatemala hubiera procedido con órden, aunque siempre hubiera carecido de justicia.

En tal estado se hallaban las conferencias cuando el representante de México informó á su Gobierno de la inesperada reclamacion que se le hacia, y pidió acerca de ella las correspondientes instrucciones. Sea por las graves atenciones de la guerra interior, sea por otras causas, las instrucciones no llegaron á remitirse al plenipotenciario mexicano. Entretanto, las conferencias quedaron suspensas, y nuevos acontecimientos vinieron á interrumpirlas.

El Gobierno dictatorial del general Santa-Anna, terminó

por el triunfo de la revolucion iniciada en Ayutla. Los gobiernos de los generales Dn. Juan Alvarez y Dn. Ignacio Comonfort, conservaron al Sr. Pereda en la legacion mexicana de Guatemala. En 1857, un faccioso, llamado José María Chacon, nativo de Soconusco, y capitaneando una turba de guatemaltecos, hizo algunas incursiones invasoras, en el territorio mexicano, tolerándole y áun favoreciéndole las autoridades de Guatemala. El Sr. Pereda hizo la correspondiente reclamacion al Gobierno de aquella República de estos excesos, pidiendo la debida represion y una reparacion justa. La queja del enviado mexicano fué desatendida, y se pudiera decir despreciada. Por esto el Sr. Pereda, reiterando enérgicamente su reclamacion, y considerando que no se le hacia justicia en ella, suspendió las relaciones oficiales con el Gobierno de Guatemala. De todos aquellos atentados, de las reclamaciones correspondientes, y de la indigna correspondencia del Gobierno guatemalteco, el Sr. Pereda informó sucesivamente al Gobierno mexicano en una serie de notas de diversas fechas; y al fin avisó tambien la suspension de relaciones oficiales, resuelta por tan poderosos motivos. Todo ello fué aprobado por el Presidente Dn. Ignacio Comonfort, segun la siguiente comunicacion de su Ministro de Relaciones Dn. Sebastian Lerdo de Tejada.

"México, Julio 22 de 1857.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su nota número 111 de 4 del corriente, relativa á la contestacion dada por el Gobierno de Guatemala á la reclamacion que le dirigió V. E. sobre los sucesos de Soconusco. Para contestar dicha nota he traido á la vista las anteriores de V. E. marcadas con los números 71, 77, 79, 80, 85, 89, 92, 94, 102, 105, 108 y 110 sobre el mismo asunto, las cuales no se habian contestado ántes en espera de mayores informes que en cada una de ellas ofrecia V. E., y de la contestacion de aquel Gobierno que V. E. acompaña á su nota citada al principio.

En vista, pues, de todo, S. E. el Presidente me ordena decir á V E., en respuesta, que aprueba la conducta que en este negocio ha observado V. E., que conforme á las primeras instrucciones que se le dieron, y á las varias comunicaciones dirigidas despues por este Ministerio, confirmando el espíritu de aquellas, sostenga enérgicamente los derechos de la República respecto del Departamento de Soconusco, fundando estos derechos en los términos convenientes, haciendo mérito de la historia del asunto de la independencia de Guatemala, de su union á México, del consentimiento de éste para su separacion posterior; de la independencia de Chiapas, de su libre union á esta república; de haber pertenecido siempre Soconusco á Chiapas, y de la manera con que libremente se reincorporó á dicho Estado, para continuar haciendo parte de la nacion: que haga V. E. observar la importante circunstancia de haber comenzado la neutralidad de Soconusco cuando existia la república de Centro-América, cuyos derechos, si los hubiera, no podria ahora representar la de Guatemala, que solo es una fraccion de aquella; llamando la atencion muy principalmente á la posesion de México desde 1842, quieta, pacífica y consentida, al ménos de hecho por Guatemala. Que las negociaciones para un tratado de límites, y las relaciones diplomáticas cultivadas entre ambos países largo tiempo despues de la posesion de Soconusco, dan un carácter de grave ofensa contra México, á los hechos de aquel Gobierno con que tolere ó indirectamente proteja las maquinaciones y preparativos hostiles en su territorio para atacar á las autoridades de Soconusco. Que insista V. E. en las reclamaciones sobre la internacion de los refugiados, como recíprocamente se ha practicado; insistiendo especialmente sobre los motivos de creer que aquel Gobierno disimule, tolere ó indirectamente proteja á los refugiados en sus ataques al territorio de Soconusco; respecto de todo lo cual protestará V. E. reclamar los daños y perjuicios que se causen á la República, usando conve-

nientemente en esas reclamaciones de los términos dignos y enérgicos que corresponden á los derechos y al decoro de México.

"Respecto al punto que toca en su contestacion el señor Ministro de Guatemala, diciendo que informará de todo al de México por conducto del Sr. Barrio, esta Secretaría tendrá que contestarle, que tratándose este asunto con su Legacion en Guatemala, con ella misma deberá continuarse.

"Con lo expuesto quedan contestadas las notas de V. E. á que se ha hecho referencia: y tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideracion.—(Firmado.) —*Lerdo de Tejada.*"

A principios de 1858 terminó la presidencia de Don Ignacio Comonfort, en virtud del pronunciamiento de la Division militar acantonada en Tacubaya, y de la cual era general en jefe Don Félix Zuloaga. Este pronunciamiento destruyó en la Capital y en algunos Estados el Gobierno constitucional que se habia establecido, segun la Constitucion actual de 5 de Febrero de 1857. Esto produjo una guerra civil, sostenida por el Gobierno provisional del Sr. Zuloaga, contra ciertos Estados que no le quisieron reconocer como autoridad legítima, y que le combatieron con las armas.

A fines de aquel mismo año, el Gobierno de Don Félix Zuloaga envió sus cartas de retiro á Don Juan Nepomuceno de Pereda, por no considerar necesaria entónces la Legacion Mexicana de Guatemala.

Regresó á México el Sr. Pereda. Mas cuando llegó á la capital habia terminado la dictadura del Sr. Zuloaga, y le habia sustituido en calidad de Presidente provisional, ejerciendo tambien una dictadura militar, D. Miguel Miramon que tenia por su Ministro de Relaciones al mismo D. Manuel Diez de Bonilla, que habia representado á México ante el Gobierno de las Provincias Unidas de Centro-América, en 1832.

El Sr. Pereda pasó el protocolo de sus conferencias en Gua-

temala al Ministro de Relaciones del Gobierno del Sr. Miramon, con la siguiente nota:

"Excmo. Sr.—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el protocolo original de las conferencias relativas á las negociaciones que entablé en Guatemala con aquel Gobierno en desempeño de la mision diplomática con que fuí enviado en Setiembre de 1853 á aquella República y cuyo importante documento no habia podido entregar ántes de ahora, porque no habia llegado á esta capital mi equipaje.

"Las conferencias, como verá V. E. por el expresado protocolo, comenzaron en 25 de Enero de 1854, y concluyeron el 20 de Agosto del año siguiente, sin haber dado, por desgracia, resultado alguno favorable para el ajuste del tratado de límites, del de comercio, y de la convencion de extradicion, que fueron los principales objetos con que se abrieron.

"Estas negociaciones fueron interrumpidas, primero, por algunos puntos de dificultad que tuve que consultar al Supremo Gobierno; despues por el trastorno que experimentó el órden de cosas el dia 13 de Agosto de 1855 en esta capital, y posteriormente, por las cuestiones graves y enojosas que tuve que sostener con el Gobierno de Guatemala, en defensa de los derechos de la nacion, escandalosamente hollados, con motivo de las invasiones que sufrió el Departamento de Soconusco en la primavera del año de 1857, capitaneadas por el bien conocido faccioso y desnaturalizado mexicano D. José María Chacon, y aprestadas en el territorio de Guatemala á ciencia y paciencia, y áun con notoria proteccion de aquellas autoridades.

"Acerca de todo esto, existen en el Ministerio del digno cargo de V. E., sobradas constancias é informes trasmitidos por mí oportunamente en diversas ocasiones, y á ellas me remito.

"Renuevo á V. E. con tal motivo, las seguridades de mi respeto y consideracion.—Dios y Ley. México, 12 de Noviembre de 1859.—*Juan Nepomuceno de Pereda.—Excmo. Señor Ministro de Relaciones exteriores.*"

A fines de 1860, por consecuencia de la batalla de Calpulalpam, acabó la dictadura del general Miramon, y se restableció el régimen constitucional, viniendo de Veracruz á México D. Benito Juarez, quien á causa del golpe de Estado que dió el Presidente Comonfort, asumió el ejercicio del Poder Ejecutivo que le correspondia por ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En 1861 se procedió á nuevas elecciones populares, en las cuales resultó nombrado Presidente constitucional el mismo D. Benito Juarez; y á la vez se nombraron las otras autoridades supremas y superiores de la federacion y de los Estados.

El partido anticonstitucional y antireformista siguió combatiendo con las armas á este nuevo Gobierno, por lo cual se mantuvo una guerra interior que se prolongó por tres años. En el trascurso de esta primera presidencia del Sr. Juarez, surgieron graves conflictos para México con Inglaterra, Francia y España, por ciertas cuestiones relativas á sus convenciones diplomáticas. Estos conflictos motivaron la alianza de esas tres potencias; que duró hasta los convenios de la Soledad, en que por las agencias diplomáticas del Ministro de Relaciones, D. Manuel Doblado, se pactó la retirada de los representantes de Inglaterra y de España; mas persistió en la empresa de entrar á mano armada en el territorio mexicano, el jefe de las tropas francesas. Quedó por esto intrincada una guerra entre el Gobierno constitucional de D. Benito Juarez y el Gobierno Imperial de Napoleon III.

En Mayo de 1863, el ejército francés se apoderó de la plaza de Puebla y avanzó hácia la capital de la República. El Gobierno constitucional abandonó ésta, retirándose primero al interior del país y despues hasta la frontera del Norte. A causa de estos acontecimientos se estableció primeramente el Gobierno provisional de la Regencia, y despues el que se ha nombrado segundo Imperio. Aquella y éste siguieron sosteniendo una guerra interior con el Presidente y con el ejército

constitucional, hasta Junio de 1867, tiempo en que terminó el segundo Imperio por los muy conocidos acontecimientos de Querétaro.

Trascurrieron más de quince años sin que se agitase para nada esta cuestion con Guatemala, primero por la referida suspension de relaciones oficiales, despues por el regreso del Señor Pereda, y en lo sucesivo, porque las dictaduras de los Señores Zuloaga y Miramon, el Gobierno constitucional del Señor Juarez, el provisional de la Regencia y el Imperial de D. Fernando Maximiliano de Hapsburgo, se ocuparon de preferencia en los objetos de la política interior, y en las necesidades de la guerra intestina, desentendiéndose de las cuestiones internacionales y en particular de la pendiente con Guatemala.

XXI

NUEVAS GESTIONES DIPLOMATICAS.

A medida que la paz iba reapareciendo, se disponian mejor los ánimos de los jefes de las naciones amigas; y sucesivamente se fueron restableciendo las relaciones con algunos gobiernos del antiguo y del Nuevo-Mundo, durante la primera presidencia del Sr. Juarez que acabó en 1871. Fué reelecto para continuar en ella, pero falleció en Julio de 1872. Le reemplazó en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo Dn. Sebastian Lerdo de Tejada, por ser entónces Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Se procedió á nueva eleccion de Presidente constitucional, y obtuvo la mayoría de votos el Sr. Lerdo

de Tejada, quien tomó posesion de la presidencia en Diciembre de 1872.

El Gobierno de Guatemala no tardó en volver á reanudar sus interrumpidas relaciones con México. En 1873 vino el Sr. D. Ramon Uriarte, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Guatemala, autorizado con el objeto de reanudar las negociaciones interrumpidas y de negociar la celebracion de un tratado de límites. El Gobierno mexicano le recibió con la debida benevolencia, dejando autorizado á su Ministro de Relaciones D. José María Lafragua para que tratase con aquel plenipotenciario.

El dia 21 de Agosto de 1874 pidió audiencia para presentar un *memorandum*, y le fué concedida para el mismo dia; y en la misma fecha presentó este documento al Sr. Lafragua, exponiendo las quejas de su Gobierno por los sucesos pasados, y proponiendo una base para tener otras conferencias que llevasen el asunto á buen término. Segun el tenor de ese *memorandum* el Sr. D. Ramon Uriarte no estaba exento en 1874 de las preocupaciones que afectaron á sus predecesores, los Sres. Batres, Pavon, Aycinena y Mayorga, en diversos tiempos. El *memorandum* es corto, y lo copiamos para conocimiento de nuestros lectores, y para que se tenga en cuenta cuando tratemos del carácter de las pretensiones de Guatemala.

El *memorandum* es como sigue:

"México, 21 de Agosto de 1874.—MEMORANDUM presentado por el infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala á su Excelencia el Sr. Don José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

"Despues de examinar con el mayor detenimiento todos los documentos que obran en el archivo de la Legacion que es á mi cargo, relativos á los diversos asuntos pendientes entre Guatemala y México, cumplo con el deber de presentar á la ilustrada consideracion de Vuestra Excelencia el presente me-

morandum como base de las conferencias iniciadas en veintidos del próximo pasado Julio.

"Renunciaria á hablar de los obstáculos que se han presentado hasta ahora para llevar á feliz término los tratados iniciados entre una y otra República, y especialmente el de límites territoriales, si no fuera porque en documentos oficiales se trata de inculpar á Guatemala la renuencia á terminarlas. Así aparece de la Memoria presentada por Vuestra Excelencia al Congreso de la Union en el año próximo pasado, y más explícitamente del expediente sobre medidas propuestas para el desarrollo de la riqueza agrícola de Soconusco, con que la Secretaría de Hacienda dió cuenta á la Legislatura de 1871. En este último documento se dice que México ha estado siempre dispuesto á hacer tratados amistosos y equitativos con Guatemala, que se ha rehusado á firmarlos en la creencia ó con la esperanza por lo ménos de poder recobrar alguna vez el Estado de Chiapas. Esto es inexacto. Con solo echar una rápida ojeada á los protocolos de las conferencias que en diversas épocas han tenido lugar entre comisionados de entrambos países, se viene en conocimiento de que Guatemala no solo ha estado siempre dispuesto á ajustar tratados con México, sino que ha llevado su condescendencia hasta donde es posible á una nacion que desea la mejor armonía con sus vecinos sin menoscabo de su propia dignidad.

"En lo relativo á la cuestion de límites, por ejemplo, Guatemala propuso en 1832 el arbitramento de una nacion amiga que fué desechado por México. Algunos años despues, en 1854, Guatemala fué deferente hasta el extremo de renunciar sus indisputables derechos sobre Chiapas y Soconusco, sin exigir por esto indemnizacion alguna; y si la negociacion no se llevó á cabo, fué porque México se negó al reconocimiento y pago que se le exigia, de la deuda de aquellos Estados para con el antiguo Reino de Guatemala.

"Lo mismo, poco más ó ménos ha sucedido respecto á los

tratados de comercio y de extradicion de criminales, de los que se llegaron á ajustar dos sucesivamente en 1831 y en 1850, sin que llegaran á aprobarse por el Gobierno mexicano.

"Guatemala acaba de dar la última prueba de su sincero deseo de terminar una cuestion que hace medio siglo está pendiente entre ambos paises, en el envío del infrascrito á esta ciudad. Si de parte de México, pues, hay la misma buena disposicion, como V. E. se ha servido de indicarme, nada más fácil que estrechar por medio de convenciones equitativas los vínculos de amistad y fraternidad con que deben vivir siempre ligadas dos Repúblicas vecinas que tienen el mismo orígen é idénticos intereses.

"Debiendo procederse ante todo á la celebracion de un convenio preliminar que fije las bases bajo las cuales debe trazarse la línea divisoria desde las costas del Pacífico hasta las del mar Norte, el que suscribe no encuentra inconveniente en que respecto á la cuestion de Chiapas se tome por punto de partida el proyecto discutido en Guatemala entre los Sres. Pavon y Pereda en 1854. Es decir, que Guatemala reconocerá la incorporacion de aquel Estado al territorio mexicano, siempre que por parte de México se proceda al arreglo de la deuda que la precitada provincia tenia con la que fué Capitanía general de Guatemala.

"No sucede lo mismo respecto á Soconusco. Prescindo por ahora de hacer la relacion de los hechos en virtud de los cuales se encuentra hoy formando parte de los Estados Unidos mexicanos aquel antiguo partido de Guatemala. La fuerza no constituye derecho, y si con relacion á Chiapas, nadie podria poner en duda la justicia que asiste á Guatemala para recobrar su posesion, en lo tocante á Soconusco, es evidentemente claro que la violacion de la neutralidad que se habia convenido hacer guardar á aquella Provincia no puede ser jamás para México un título de dominio, y sí robustece ante el derecho internacional los que siempre ha tenido Guatemala

para considerarla como parte integrante de su propio territorio. Mas como llevo dicho, no me propongo recordar la historia de aquellos hechos injustificables, y solo llamaré la atencion de Vuestra Excelencia sobre las dificultades del que presenta el trazo de una línea divisoria segregando á Soconusco del territorio de Guatemala.

"Miéntras más clara sea la demarcacion de las fronteras entre países limítrofes, habrá ménos disputas entre las autoridades fronterizas, y se cortarán de raíz las cuestiones á que da lugar la poca precision de las líneas divisorias. Por esto es que últimamente se ha adoptado en los países civilizados la práctica de establecer como tales los grados de longitud y latitud. Ya que esto no es posible en la que ha de fijar de nuevo entre Guatemala y México, debe procurarse siquiera que sea la más recta que se pueda, atendidas las sinuosidades del terreno porque tiene que atravesar. El Departamento de Soconusco, en la costa del Sur, forma un ángulo entrante en el territorio de Guatemala, cuya base es el rio de Cuitalapa, partiendo de la bahía de Zacapulco hasta los pueblos de Motocinta y Mazapan, formando su vértice la desembocadura del rio Tilapa en la bahía de Ocós. De consiguiente, la base para la demarcacion de la línea partiendo del Grande Océano, debe ser la bahía de Zacapulco, formando una recta hasta encontrarse con el rio de Dolores, límite del Estado de Chiapas. Guatemala no podria aceptar la imperfeccion de una línea que tuviera por punto de partida la bahía de Ocós, adelantara al Norte hasta Tajumulco, para retroceder luego al Oriente, sobre las montañas del mismo Tajumulco y bajar por el rio Blanco hasta Mazapan.

"Desde el rio de Dolores hasta el mar del Norte, el infrascrito propone por base para el trazo de la línea la posesion actual, en la inteligencia de que debe nombrarse una comision científica de acuerdo entre ambos Gobiernos, para que verifique los reconocimientos necesarios, y partiendo de las bases

indicadas, señale los puntos que deben marcar definitivamente los límites entre Guatemala y México.

"Respecto á los tratados de amistad y de comercio, de extradicion de reos y convencion postal, el que suscribe se abstiene de hablar de ellos en el presente Memorandum, á efecto de proceder con órden, haciendo la debida separacion de los asuntos que le han sido encomendados.—(Firmado.)—*R. Uriarte.*"

Como se ha visto en la nota precedente del plenipotenciario de Guatemala, el objeto de su memorandum, presentado al Sr. Lafragua en 1874, fué continuar la negociacion interrumpida en 1859, contrayéndose solo á la cuestion de límites y aplazando el negociar los otros tratados para más adelante.

Este memorandum fué contestado por el Sr. Lafragua el dia 9 de Octubre de 1875, más de un año despues. Sabemos que esta dilacion fué causada, parte por otras ocupaciones de nuestro Secretario de Relaciones, y parte porque quiso hacer un estudio detenido, histórica y políticamente, de este negocio sencillo y claro por su naturaleza; pero recargado de incidentes embarazosos, por la conducta irregular de los Gobiernos y plenipotenciarios, primero de las Provincias Unidas de Centro-América, y despues de solo la República de Guatemala. Tal estudio requeria la reunion de datos importantes, que no fué fácil conseguir en pocos dias. El Sr. Lafragua explica así su dilacion en contestar:

"Como la nota y el Memorandum de V. E. contienen ciertas bases que el Gobierno de México no puede aceptar, fué preciso á este Ministerio procurarse los datos que debian servir á un mismo tiempo para impugnar las ideas de V. E. y para fundar las que el Gobierno mexicano considera como únicas para poner término á la cuestion de límites entre México y Guatemala, que hace medio siglo ocupa la atencion de los Gobiernos y de los ciudadanos de ambas Repúblicas.

"Estos datos consistian en los informes que se pidieron á

los Gobiernos de los Estados mexicanos que lindan con Guatemala y en los planos que debian guiarnos para la designacion de la línea divisoria. Aquellos tardaron algun tiempo en venir, y éstos no nos daban la luz suficiente, habiendo sido preciso formar una nueva Carta especial de la frontera, que tampoco satisfizo completamente nuestros deseos.

"Además, con el objeto de reunir mayor número de conocimientos, celebré muchas conferencias con los representantes de los Estados de Chiapas, Tabasco, Yucatan y Campeche. Estos trabajos preparatorios han ocupado el tiempo trascurrido desde la fecha de la nota de V. E. que ha tenido conocimiento de ellos en lo privado, pues que áun se sirvió de proporcionarme algunos planos, y que por lo mismo estará persuadido del empeño con que se ha procurado el acierto."

El Sr. Uriarte trabajó con celo en llevar este negocio á su término; pero no tardó mucho tiempo en que su Gobierno le retirase y le reemplazara otra persona. En 7 de Junio de 1879 fué recibido como plenipotenciario de Guatemala el Sr. Dn. Delfino Sanchez. Despues fué retirado, y dejó en su lugar como encargado de negocios *ad interim* al Sr. Dn. Manuel García Granados, quien duró pocos dias, pues el 17 de Diciembre de 1879 avisó al Gobierno mexicano que habia llegado á esta Capital, con el carácter de enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Guatemala, el Sr. Dn. Manuel Herrera, que el 22 del mismo fué recibido con las solemnidades de estilo y que hasta ahora está despachando esa legacion. Nuestro Gobierno, por su parte, acreditó enviados y plenipotenciarios en Guatemala, que lo fueron sucesivamente el General Dn. Juan José de la Garza y el Sr. Dn. Francisco Diaz Covarrúbias, que duró en aquella legacion hasta el 18 de Febrero de 1880 en que presentó sus cartas de retiro, dejando como encargado de negocios al Sr. Dn. Manuel Diaz Mimiaga. En 19 de Mayo de 1881, el Presidente de Guatemala recibió en audiencia solemne como enviado extraordinario de México al Sr. General

Dn. Francisco Loaeza que hasta hoy está desempeñando aquella legacion.

Los plenipotenciarios guatemaltecos que han venido despues del Sr. Dn. Ramon Uriarte, han seguido la marcha que él dejó trazada, procurando la conclusion del tratado de límites, y dejando aparte y aplazados los tratados meramente iniciados en 1853 por el Sr. Dn. Juan N. de Pereda, sobre comercio y navegacion, y sobre convencion de extradicion de reos, de que muy secundariamente se habló en las conferencias habidas en la Ciudad de Guatemala.

Desde 1874 se renovaron las gestiones diplomáticas, pero bajo de otras bases distintas. Su objeto fué sólo el tratado de límites. A fin de fijarlos con precision, los representantes de ambas potencias ajustaron una convencion el dia 7 de Diciembre de 1877, cuyo objeto fué practicar algunos trabajos de exploracion, en los territorios limítrofes de México y Guatemala, para lo cual se pactó un plazo determinado. En 3 de Marzo de 1879 se amplió el plazo señalado para el estudio geográfico de los confines de ambas Repúblicas. Segun la primera convencion, el plazo espiraba en fin de Diciembre de 1879; y segun la convencion segunda, tal plazo se amplió á seis meses más, contándose desde un mes despues de fenecido el primero, y concluyó en Julio de 1880. Ambos plazos trascurrieron sin que se acabasen los trabajos de las comisiones científicas exploradoras nombradas por ambos Gobiernos. La de Guatemala se retiró sin dar el aviso acostumbrado al Gobierno de México, y la comision mexicana siguió perfeccionando sus trabajos.

El Gobierno mexicano, por medio de su ministro en Guatemala, inició el ajuste de otra convencion para llevar á buen término los trabajos emprendidos y comenzados; pero el Gobierno de Guatemala, sin mostrar una renuencia declarada tampoco ha consentido en la proposicion.

Hasta este punto han llegado las gestiones diplomáticas, y

algunos habitantes de Guatemala, sin respetarlas ni aguardar sus resultados para obrar segun ellas, han hecho invasiones armadas de territorio mexicano, que sus autoridades inferiores han repelido, y contra las cuales ha protestado el Supremo Gobierno de la Union. De estas injustas agresiones ha dado noticia el Sr. Secretario de Relaciones D. Ignacio Mariscal, en su informe á las Cámaras, en los términos siguientes:

"A fines de Octubre de 1878, una partida de diez hombres de la fuerza nacional de Guatemala, al mando de un oficial llamado Margarito Barrios, invadió el territorio de México por el punto de Tonintaná, llevándose amarrados á ocho hombres, despues de cometer otros vejámenes en las personas de varios habitantes de aquel lugar.

"El 17 de Diciembre de 1879, nuestra poblacion, llamada Tuxtla Chico, sufrió un ataque de un grupo de gente compuesto de 35 hombres, procedentes de Guatemala, y encabezado por algunos mexicanos que habian emigrado á aquella nacion, dónde conspiraban contra la paz de México, y cuya internacion se habia pedido en vano al Gobierno de la misma República.

"En Setiembre de 1880, una nueva partida de filibusteros, compuesta de internados mexicanos, y varios centro-americanos, en número de cuarenta y procedentes de Guatemala, volvió á sorprender á Tuxtla Chico. En ese asalto, los invasores, además de ir armados con rifles y pistolas, llevaban una caja con cartuchos incendiarios, que debian servir para destruir, tanto la citada poblacion, en la que cometieron toda clase de excesos, como otra pequeña llamada Mazatan, adonde despues se dirigieron. A dos leguas de esta última, fueron alcanzados por un piquete de caballería mexicana, que los derrotó, haciéndoles un muerto y un prisionero, y quitándoles armas, caballos, y la citada caja con bombas incendiarias.

"En Diciembre del mismo año se verificó una nueva y más séria invasion, por una fuerza de Guatemala, compuesta de

doscientos hombres, al mando del Jefe político de San Márcos, Departamento de aquella República. En los dias 13 y 14, parte de dicha fuerza destruyó la mojonera de "Pinabete," para colocarla cerca de Cuilco Viejo, varias leguas dentro de nuestro territorio. Cien hombres mandados por Francisco Rodas, que es uno de los que más interés han tomado en apropiarse por ese lado el territorio mexicano, avanzaron por los puntos llamados las "Chicharras" y "Tonintaná," y pusieron una nueva señal en el lugar nombrado "San Antonio." Para practicar estas operaciones, los invasores, aprovechándose de la circunstancia de no haber allí tropas mexicanas que lo impidieran, permanecieron dos dias en la frontera de México, donde enarbolaron el pabellon de Guatemala."

XXII

RESPUESTA DEL SR. LAFRAGUA.

Despues de las variaciones é incidentes que fueron ocurriendo en este negocio, y de los cuales hemos dado noticia, se volvió á proponer la cuestion segun se ha visto, con poca diferencia de como se habia propuesto medio siglo ántes.

Nuestros lectores recordarán que el Sr. D. Juan de D. Mayorga, en 1825, no en representacion de Guatemala, que entónces no era Potencia soberana, sino como plenipotenciario del Gobierno de las Provincias Unidas de Centro-América, cuando se le desechó la idea de someter el asunto á la resolucion del proyectado Congreso de Panamá, propuso que se hiciera un tratado de límites: saben tambien que de 1853 á 1855,

las conferencias de Guatemala versaron sobre éste y otros asuntos; y ahora ven que el Sr. D. Ramon Uriarte, plenipotenciario de Guatemala, reduce su negociacion al tratado de límites, prescindiendo de la cuestion de dominio de Chiapas, insistiendo sin embargo en la pretendida reclamacion, y envolviendo á Soconusco en la cuestion sobre la línea divisoria, como quiso hacerlo el Sr. Mayorga, plenipotenciario de las Provincias Unidas.

En realidad, el representante de Guatemala prescinde, segun su citada nota lo expresa, de la cuestion de dominio en Chiapas, pero sin reconocer el derecho de propiedad del Gobierno federal mexicano en aquel Estado.

La nota del Sr. D. Ramon Uriarte, aunque corta, contiene graves errores históricos y jurídicos relativos á esta cuestion. La contestacion que merecia no podia ser tan breve. Un error se puede concretar á un párrafo y enunciar hasta en una sola proposicion; pero su impugnacion casi nunca se puede reducir á los mismos límites. El Sr. D. José M. Lafragua, despues que se proveyó de los datos suficientes para conocer el negocio, y para desvanecer los conceptos contenidos en la carta que se le dirigió, contestó al plenipotenciario guatemalteco en términos amplios y acaso amplísimos, y con tal solidez, que sus argumentos nos parecen incontestables. Nada dejó sin respuesta el publicista mexicano.

En primer lugar, demostró con hechos y documentos irrecusables, que México ha esta dosiempre en buena disposicion para tratar este negocio pacíficamente, y para conducirlo á un feliz término, lo cual no han hecho ni los representantes de las Provincias Unidas, ni los particulares de Guatemala. No es de leve importancia el que se tratara este punto con detenimiento, porque no influye poco para resolver una cuestion, la malevolencia ó benevolencia de los ánimos entre quienes la tratan. Los Gobiernos y plenipotenciarios de México, han probado con hechos indudables, su buen ánimo de acabar en

justicia este viejo asunto; en vez de que los representantes antiguamente de la Confederacion de Centro-América, y despues de Guatemala, en sus escritos han demostrado buena disposicion de ánimo, y con sus hechos han puesto dificultades en las negociaciones. Nuestros lectores lo han podido notar en la narracion documentada que precede.

En 1874 el Sr. D. Ramon Uriarte repitió como por incidente, los conceptos de sus predecesores en cuanto á la imaginada falta de derechos en la República mexicana, sobre el Estado de Chiapas con Soconusco: y siendo fundamental este punto, el Sr. D. José M. Lafragua lo trató con amplitud, con muy suficiente conocimiento de causa y aduciendo argumentos de gravísimo peso, que no sabemos que hayan sido contestados. Nos abstenemos de copiar textualmente la respuesta victoriosa del Sr. Lafragua, tanto por ser muy extensa, cuanto porque ya está impresa y ha circulado mucho en un cuaderno publicado en 1875 en la imprenta del Gobierno Federal. Pero sí copiarémos á la letra el proyecto de tratado de límites que el Sr. Lafragua remitió al Sr. D. Ramon Uriarte, con fecha 9 de Octubre de 1875, que dice así:

PROYECTO

DE TRATADO DE LÍMITES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA.

1º Se tomará como punto de partida para trazar los límites entre una y otra República, el lugar en que estuvo situada la ranchería de *La Encantada;* y en caso de no encontrarse algunas señales que indiquen ese lugar, se medirán cinco kilómetros hácia el Sudeste de la *Barra de Ocós*, sobre la playa del Pacífico, y el final de esa medida servirá de principio al trazo siguiente.

2º Del final indicado se trazará una línea recta hácia el Norte, hasta encontrar el rio *Tilapa*, siguiéndose como lindero el curso de este rio hasta el lugar denominado "*Caballo Blanco.*"

3º De dicho lugar se trazará otra línea recta hasta la interseccion del rio *Petacalapa*, en el camino nacional que va de *Tuxtla Chico*, pueblo de México, á *Malacatan*, pueblo de Guatemala.

4º Desde el mencionado paso de ese rio, en el camino de *Tuxtla* á *Malacatan*, se seguirá el curso de su corriente hasta su nacimiento. En caso de duda sobre el nacimiento del *Petacalapa*, se trazará una línea recta de cincuenta kilómetros al Nordeste de la interseccion del camino nacional que conduce de *Tuxtla Chico* al pueblo de *Malacatan*, con el rio *Petacalapa.*

5º Del final de ese trazo de cincuenta kilómetros se tirará otra línea recta á un punto situado en la mitad de la distancia que hay de la cima del volcan de *Tajomulco* á la del volcan de *Soconusco* ó *Tacaná.*

6º De dicho punto intermedio entre los dos volcanes, se hará otro trazo recto á la cima del volcan de Tacaná, y de allí un nuevo trazo, tambien recto, hasta la interseccion del rio de *Nenton*, en la vía que corre desde el pueblo del mismo nombre del Departamento de *Huehuetenango* en Guatemala, al de *Zapaluta* en el Departamento de Comitan, del territorio mexicano.

7º Desde la interseccion del rio de *Nenton*, en el lugar designado, se trazará otra línea recta hasta un punto distante quince kilómetros hácia el Oriente de la cima del cerro de *Isbul.*

8º Los Gobiernos de México y de Guatemala nombrarán cada uno por su parte una comision científica de dos ó más personas, que separadamente y bajo condiciones de la mayor seguridad posible, á juicio de sus respectivos Gobiernos, re-

conozcan los límites de ambas Repúblicas, en los Estados de Tabasco, Yucatan y Campeche, levantando los planos necesarios, y recogiendo informes y datos, á cuyo fin el Gobierno de México proporcionará á la Comision de Guatemala, y el Gobierno de Guatemala á la Comision mexicana las noticias y documentos que cada cual posea relativos á límites en dichos Estados; todo con el objeto de facilitar en lo posible la demarcacion definitiva de los límites entre las dos Repúblicas.

9º Esas comisiones terminarán sus trabajos dentro de un año contado desde el dia en que lleguen al punto de partida, que será el ya fijado á distancia de quince kilómetros de la cima del cerro de *Isbul* hácia el Oriente. Ambos Gobiernos se comunicarán recíprocamente el dia en que sus respectivas Comisiones comenzarán sus trabajos, y éstos darán principio forzosamente dentro de los tres primeros meses siguientes á la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado.

10º Si la línea divisoria atravesare terrenos de propiedad particular, cada fraccion de éstos quedará sujeta á las leyes de la nacion á que corresponda, segun su situacion geográfica.

11º De los títulos sobre terrenos comprendidos en la línea divisoria, solamente se reconocerán como legítimos los expedidos ántes del dia 1º de Julio del año 1872. Los títulos que se hayan dado despues de esa fecha serán válidos únicamente, en la porcion de terreno que corresponda á la nacion que los otorgó, siendo nulos respecto de la porcion de terreno que quede á la que no los haya concedido.

México 9 de Octubre de 1875.—*J. M. Lafragua.*

Dicho ya lo que nos ha parecido bastante para instruir á nuestros lectores de las gestiones diplomáticas que en más de medio siglo se han hecho para dar fin á este negocio, réstanos hablar directamente de los derechos de México en Chiapas y Soconusco, y de la fijacion de límites entre una y otra República, así como tambien de lo inadmisible del arbitramento propuesto por un representante de los Estados Unidos de América.

XXIII

DERECHOS DE MEXICO EN CHIAPAS.

Hemos informado á nuestros lectores acerca de los hechos antecedentes y subsiguientes, relativos á la cuestion pendiente hoy con la República de Guatemala. No quisimos hacer una historia prolija de tales hechos: tampoco nos propusimos escribir una relacion rigurosamente cronológica. Nada de esto era necesario para nuestro fin. Hemos dado un informe de los hechos principales, refiriéndolos ó mencionándolos en un órden á propósito para fijar con exactitud el carácter de la cuestion. Acabada esa tarea, segun la hemos concebido, tratemos ahora de las cuestiones de derecho, sobre las cuales han estado en discrepancia México y las Potencias contrincantes, es decir, la Confederacion de Centro-América primero, y ahora la República de Guatemala. Entre todas esas cuestiones resaltan tres principales, que formulamos así: ¿Chiapas pertenece á México? ¿Soconusco pertenece á México? ¿Cuáles deben ser los límites entre México y Guatemala? Las traterémos en este órden y con separacion.

En el principio de las gestiones diplomáticas, y en el trascurso de ellas, los representantes de la confederacion Centro-Americana, y más adelante los plenipotenciarios de Guatemala, no prescindian de afirmar y sostener que Chiapas fué mal habida por México, poseyéndola de hecho y sin justo título, por pertenecer desde tiempos remotos á Guatemala. No se ha negado ni se podia negar, que Chiapas proclamó la Independencia de España, segun el plan de Iguala, quince dias

ántes de que se consumara la Independencia mexicana: tampoco se ha negado que despues las autoridades y habitantes de Chiapas ratificaron la union de su territorio y la sumision de sus habitantes al Imperio mexicano: ni han podido negar, que fenecido aquel imperio, Chiapas se proclamó Estado de la Confederacion Mexicana continuando incorporada á nuestro territorio nacional, sin variacion y sin interrupcion alguna, no obstante los cambios políticos y las invasiones y guerras extranjeras que México ha sufrido. Segun esas confesiones, de unos hechos patentes é indudables, desde 3 de Setiembre de 1821 hasta hoy, Chiapas ha pertenecido, por la libre voluntad de sus habitantes, á la Nacion Mexicana, sin que jamás haya pretendido apartarse de ella en ese período de más de sesenta años.

Reconocidos estos hechos, no se puede explicar cómo se haya podido sostener con seriedad que Chiapas pertenece y debe pertenecer á Guatemala. Salta luego á la vista la vanidad de tal pretension. Y cuando se leen y se ponderan los argumentos hechos para sostener esto, en folletos ó notas diplomáticas, se admiran los paralogismos y sofismas con que se ha pretendido destruir derechos clarísimos é incontestables.

Recientemente, cuando el Sr. D. Ramon Uriarte volvió á promover que continuaran las gestiones diplomáticas, para llegar á la conclusion de un tratado de límites que alindase los confines de ambas Repúblicas, en su nota de 21 de Agosto de 1874, dijo al Sr. Lafragua: "El que suscribe no encuentra inconveniente, en que respecto á la cuestion de Chiapas se tome por punto de partida el proyecto discutido en Guatemala entre los Sres. Pavon y Pereda, en 1854. Es decir, que Guatemala *reconocerá* la incorporacion de aquel Estado al territorio mexicano, *siempre que* por parte de México se proceda al arreglo de la deuda, que la precitada Provincia tenia con la que fué *Capitanía general de Guatemala.*" El plenipotenciario guatemalteco, hasta la fecha de su nota no reconocia que

Chiapas es parte integrante del territorio mexicano, y uno de los Estados Unidos de nuestra Confederacion.

Lo más á que se adelantó el Sr. Uriarte, hablando por su Gobierno, fué á prometer, que "*reconocerá* la incorporacion de aquel Estado:" y esta promesa no fué sin embargo lisa y llana, sino condicional: y no fué con cualquiera condicion, sino con una condicion de tal valía como la significan estas palabras suyas: "siempre que por parte de México se proceda al arreglo de la deuda que la precitada provincia tenia con la que fué Capitanía general de Guatemala." De modo que á juicio del Sr. D. Ramon Uriarte, ó sea del Gobierno que representaba él, y que ahora representa el Sr. D. Manuel Herrera, México ha incorporado á Chiapas en su territorio, quitándolo á la Capitanía general de Guatemala, y conservándolo sin justo título: y no puede hacer suyo tal Estado, sin consentimiento de Guatemala, ni esta República consentirá en ello sin que México pague por Chiapas la deuda que tiene á favor de Guatemala. Esto en sustancia es negar á México su propiedad en Chiapas; y es tambien suponer que Chiapas está usurpado por México.

Tal ha sido el concepto que ha preocupado á los diplomáticos de Centro-América, y en particular á los de Guatemala. Esto mismo pensaba el Sr. D. Juan José de Aycinena, segun lo expresaba en una nota de 12 de Setiembre de 1842, en los párrafos relativos á Chiapas, y que son á la letra como sigue:

"Existe en la memoria de todos, y consta en documentos oficiales, la manera en que se ejecutó la agregacion de Chiapas á México. Disuelto el Gobierno del Sr. Iturbide y disuelta tambien por este hecho la agregacion de las provincias de Guatemala á México, la de Chiapas, que era una de ellas, se consideró en libertad de consultar por sí misma á su existencia política, ántes de reorganizarse la de Guatemala, y reunida una Junta de representantes de sus Departamentos, al regreso de las tropas mexicanas, que evacuaban el territorio de Guatemala por órden del Gobierno de Mexico, el coman-

dante de ellas intimó á la Junta que debia cesar, diciéndole en órden de 4 de Setiembre de 1823, que el Excmo. Sr. Secretario de Estado del Supremo Poder Ejecutivo le mandaba que, al pasar por Ciudad Real, hiciese cesar en sus funciones á la expresada Junta, "por ser la provincia de Chiapas parte muy apreciable é integrante de la grande Nacion Mexicana;" y de hecho quedó disuelta por una intimacion militar, que violaba los derechos de Guatemala y los de los chiapanecos, y era expresamente contraria al principio establecido por el mismo Poder Ejecutivo en su convocatoria al futuro Congreso.

"Un proceder semejante no pudo ménos que excitar los ánimos de aquellos habitantes, quienes, haciendo salir las tropas que el general Filisola dejó á su tránsito, solo para conservar la ocupacion de aquella parte del territorio de Guatemala, volvieron á instalar su junta independiente, para que administrase la provincia entretanto pronunciaba su resolucion.

"Léjos de convencerse el Gobierno de México por un hecho tan notable, de que la voluntad de los habitantes no era de pertenecer á México, y de evitar toda intervencion en una provincia de Guatemala, se valió de otros medios para llevar á cabo el intento que no perdia de vista, de extender sus límites hasta los confines de la misma provincia, diciendo que no convenia se mantuviese indecisa, y dictó de su propia voluntad medidas que le asegurasen el éxito que se proponia, cuales fueron de hacer situar una fuerza en la línea del antiguo reino de México y el territorio de Chiapas, miéntras se hacia el pronunciamiento; la de disolver por una órden de 22 de Mayo de 1824, del Ministro de la Guerra, la tropa que los hijos del país habian levantado para su seguridad y quedaron desarmados, y la de mandar un comisionado que asistiese á las actas del pronunciamiento que la Junta debia hacer en el término de tres meses, que el mismo Gobierno mexicano le prefijó.

"El de Centro-América, conociendo que tales actos no podian legitimar la resolucion que se tomase, y que su concurrencia no podria evitar el resultado que el Gobierno de México se procuraba por aquellos medios, se negó á ellos absolutamente, reservándose los derechos que le correspondian á aquella parte de su territorio."

Si los conceptos del Sr. D. Ramon Uriarte son erróneos porque da por cierto lo mismo que se le niega, fundando la indemnizacion pecuniaria, en que Chiapas no era propiedad mexicana, los conceptos del Sr. D. Juan José de Aycinena, sobre ser erróneos tambien, son muy ofensivos á México. El Sr. Uriarte incurrió en un sofisma; pero el Sr. Aycinena inventó inculpaciones á nuestros gobiernos nacionales. Aquel quiere inferir del dominio de México en Chiapas, la obligacion de pagar por este Estado cierta deuda de que los publicistas de Centro-América quieren hacerle responsable, para con la antigua provincia y hoy República de Guatemala; pero el Sr. Aycinena, refiriendo los hechos á su modo, pinta con tintas negras la conducta de los gobiernos mexicanos, desde el Príncipe Libertador hasta el general Presidente D. Antonio López de Santa-Anna. Concluyentes respuestas hay para uno y otro diplomático. Nosotros darémos las que ya tenemos concebidas. Pero la cortesía, por una parte, y por otra el respeto que debemos á la autoridad suprema, y muy más en asuntos internacionales que están exentos de todo afecto de partido, exigen que cedamos la palabra, para responder al moderno Plenipotenciario de Guatemala, y al antiguo Ministro de Relaciones de la Confederacion de las Provincias Unidas de Centro-América, á nuestro Ministro de Relaciones D. José María Lafragua, que en su citada nota, tan sólida como extensa, tocó este punto importante, y lo esclareció de esta manera.

"Ahora bien: si imparcialmente se examinan los hechos y se estudian las observaciones que de ellos nacen, es imposible encontrar la razon en que Guatemala se funda para sostener

sus pretensiones respecto de Chiapas y Soconusco. Fueran las que fuesen las relaciones políticas ó administrativas de las Provincias que formaban la Capitanía general; fueran los que fuesen los vínculos que unian á esas Provincias, aquellas cesaron y estos se desataron en 1821. Al proclamar su independencia, cada Provincia recobró los derechos de que la dominacion extranjera habia despojado á todas, y se encontró en plena libertad para constituirse como mejor conviniera á sus peculiares intereses. Esa libertad de accion, que es un principio de incuestionable verdad, es el reconocimiento de la soberanía de los pueblos, la base de las sociedades modernas, y el fundamento esencial de la federacion mexicana, como lo fué de la federacion de Centro-América. Si Chiapas hubiera formado parte de esta en 1823 y despues se hubiera separado, como lo hicieron los otros Estados, ¿tendria derecho Guatemala para impedir la ereccion de una República? ¿Tendria derecho para dar *su consentimiento*, imponiendo condiciones y haciendo protestas? El consentimiento supone superioridad en el que lo otorga: los que son iguales entre sí, no se piden consentimiento para obrar; y Chiapas, ni para constituirse en nacion independiente, ni para declararse Estado de la federacion mexicana, ha necesitado nunca obtener el consentimiento de Guatemala, como ésta no tuvo necesidad de obtener el de España en 1821.

"Pero áun rompiendo todos los principios políticos, áun suponiendo posible la herencia del dominio legítimo que el Rey de España ejercia en esta parte del mundo, el derecho no seria de Guatemala, sino al principio de la antigua Capitanía general y despues de la federacion de Centro-América. La circunstancia meramente accidental, de haber sido capital de ambas la ciudad de Guatemala, como lo fué alguna vez de la segunda el Salvador, es de todo punto insignificante en el caso. Las provincias estaban unidas por la fuerza bajo el cetro español: los Estados se unieron voluntariamente por la fede-

racion. ¿Por qué, pues, una Provincia conquistada ha de tener derecho sobre una de sus hermanas de desgracia? ¿Por qué un Estado libre ha de tener derecho sobre un Estado igualmente libre? La Capitanía general, esto es, el Rey de España, de buena voluntad se habria opuesto á la independencia de Chiapas, pero no tuvo poder para hacerlo; en consecuencia, desde el 3 de Setiembre de 1821, quedó roto el lazo que unia á esa Provincia con las demás. La federacion de Centro-América no pudo tener más derechos que los que le concedió la espontánea voluntad de los Estados que la formaron en 1823. El 21 de Julio de ese año, declaró Centro-América que, "si las "Chiapas quisiesen agregarse á ella, se les recibiria con el "mayor placer, y que si creyesen más conforme á sus intere-"ses continuar separadas, esto no obstária para que puedan "y deban contar enteramente con la amistad, la fraternidad "y los servicios del Estado guatemalteco."

"Este solemne reconocimiento de la Junta Suprema de Chiapas, cerró para siempre la puerta á toda reclamacion de parte de Centro-América, que no solo no conservó derecho alguno, sino que ántes bien contrajo una formal obligacion de respetar la resolucion de la junta, y de ser eternamente la amiga, la hermana de Chiapas. Y como esta Provincia en 12 de Setiembre de 1824 declaró *ser más conforme á sus intereses continuar separada de Guatemala y unirse á México*, es fuera de toda duda, que Centro-América no tuvo derecho para resistir la formacion de ese Estado de la federacion mexicana.

"Destruida la union de Centro-América, las Provincias quedaron en plena libertad, y en uso de ella, cada una se constituyó como mejor le convino, sin necesidad del consentimiento de las otras. ¿Cuál es, por lo mismo, el derecho de Guatemala? Fué la capital del antiguo reino; pero, como ya he dicho, esta circunstancia es de todo punto insignificante. Es limítrofe de Chiapas; pero la vecindad no es causa de dominio, y esta circunstancia solo prueba la necesidad de que se fijen los

límites, que es lo que México está tratando de realizar hace medio siglo. Queda, pues, demostrado, que Guatemala no tiene razon alguna para oponerse á la incorporacion de Chiapas á la República mexicana."

Despues que el Sr. D. José M. Lafragua desvaneció con tan buenas razones los vanos argumentos que le propuso el Sr. D. Ramon Uriarte, habló de los derechos de México en el Departamento de Soconusco. Mas como no tratamos todavía de este punto, omitimos lo relativo á él, de la nota del Sr. Lafragua, y continuamos dando á conocer lo más que hay en ella tocante al Estado de Chiapas.

"Contra todo lo expuesto, dice el Ministro mexicano, Guatemala alega: que Chiapas y Soconusco no obraron con libertad al incorporarse á México, habiendo cedido á la presion militar, á influencias indebidas y á intrigas dirigidas por los mexicanos. Prescindiendo de lo que tienen de vago y áun de calumnioso estas imputaciones, que tan comunes son en casos como el presente, examinaré aquellos hechos que á primera vista pueden prestar algun fundamento á las quejas. Esos hechos son: la disolucion de la Junta, ejecutada por el general D. Vicente Filisola: el desarme de Chiapas: la proximidad de tropas mexicanas: la presencia del comisionado en la junta: la protesta de Tuxtla: la negativa de México á someter el negocio al Congreso de Panamá; y la presencia de las fuerzas mexicanas en Soconusco en 1842.

"He dicho ántes, que la disolucion de la junta suprema fué resultado de las noticias que en México se tenian de la situacion de Chiapas. Esas noticias en la sustancia eran fundadas, porque es indudable que en el primer semestre de 1823, la provincia de Chiapas se vió fuertemente combatida por los más contrarios intereses. Los jefes de la revolucion contra el Imperio le hablaban en un sentido: Filisola en otro. Los amigos de México atraían á sus filas á una parte de la sociedad: los de Guatemala atraían otra. En unos obraba el deseo de

conservar: en otros el de recobrar. Y en medio de este torbellino de opiniones encontradas, se abria paso la halagadora idea de independencia absoluta, que naturalmente debia deslumbrar con la risueña perspectiva de la ereccion de una nacion soberana. Y como las personas que comunicaban esas noticias, pertenecian á alguno de aquellos bandos, necesariamente las exageraban, trazando cuadros, si bien verdaderos en el fondo, inexactos en los pormenores y en las causas de los acontecimientos, así como en las tendencias de los hombres que figuraban en la Provincia. Formóse, pues, la opinion de que Chiapas corria grandes peligros; pero á los muy pocos dias el Gobierno de México vió con claridad, y un mes despues de haber dispuesto el llamamiento de la Diputacion provincial, previno que se dejaran las cosas en el estado en que se hallaban. En consecuencia, la disolucion de la Junta fué un hecho transitorio, y su reinstalacion la prueba más clara de la buena fé del Gobierno de México, que con unos cuantos batallones pudo imponer, aunque indebidamente, su voluntad, no solo á Chiapas, sino á Centro-América, que luchaba todavía por constituirse, y que por lo mismo atravesaba un período lleno de graves dificultades.

"El desarme de Chiapas, léjos de obrar contra México, obra en su favor; pues por él se privaba del fuerte apoyo que debia darle la influencia de los jefes militares. Y como entre estos habia algunos partidarios de Guatemala, que léjos de deponer las armas, formaron el motin de Tuxtla, quien tiene fundados motivos de queja en este particular, no es Guatemala sino México, que perdia elementos, al paso que los conservaba Centro-América.

"He dicho ya, que cuando se decretó la incorporacion, ni en Chiapas, ni á distancia de varias leguas habia tropas de México, por consiguiente, la queja fundada en la presion militar, queda reducida á la personal opinion del Ministro Zebadúa, bien poco favorable al carácter de los chiapanecos, de

que el pensamiento del Gobierno de México, relativo á que cada nacion situara quinientos hombres en la frontera, bastaba para privar de libertad á la Junta Suprema. Un pensamiento no llevado á efecto, no puede producir temor, y el argumento así fundado, se desvanece por su propia debilidad.

"He dicho tambien, que cuando el comisionado llegó á Chiapas, los partidos habian emitido ya sus votos, cuya computacion fué el acto que desempeñó la Junta en presencia de aquel representante. No pudo, pues, ejercer influencia alguna, y además, Guatemala pudo, y no quiso, ser testigo de aquella solemne declaracion.

"La protesta de Tuxtla fué *unánimemente* revocada en la Junta que se celebró el dia 7 de Octubre de 1824, luego que los ciudadanos se persuadieron de las ventajas que probablemente habian sido desnaturalizadas por los enemigos de la incorporacion, que al mismo tiempo exageraron tal vez los peligros.

"Como Guatemala al protestar en 1842 contra la incorporacion de Soconusco, cita su proposicion relativa á sujetar la decision del negocio al Congreso de Panamá, deslizando así un nuevo cargo contra México, debo decir: que no fué el temor de llevar ante aquel tribunal respetable un negocio cuya justicia está demostrada, el que dictó la negativa del Gobierno mexicano, sino la opinion terminantemente expresada por el Congreso nacional, que reprobó la cláusula en que proponia la República de Colombia, que aquel Congreso, representante de todas las naciones hispano-americanas, tuviera el carácter de juez árbitro. Así consta en el texto del tratado: no tiene fundamento por lo mismo este motivo de queja.

"Respecto de la presencia de las tropas mexicanas que al mando del coronel Aguayo fueron á guarnecer á Soconusco en 1842, he dicho ya, y debo repetir: que México fué llamado por las autoridades y los ciudadanos de aquel partido, y que solo hizo uso del derecho que le dieron el acta de 3 de Mayo,

y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824; siendo ciertamente muy notable que se dé el nombre de convenio obligatorio á un proyecto que, como he demostrado plenamente, nunca tuvo el carácter de pacto internacional."

Los argumentos anteriores son concluyentes en este asunto. No eran desconocidos al Gobierno y Plenipotenciarios Centro-Americanos, puesto que ya se habian anunciado, con más ó ménos amplitud, en conferencias, en notas diplomáticas y en protocolos. Mas el Sr. Lafragua los reunió todos en la nota que mencionamos, proponiéndolos con tal claridad y con tan buena lógica, que hasta hoy no han tenido respuesta, por lo ménos que haya llegado á nuestro conocimiento. Así lo ha reconocido el mismo señor Ministro en esta su pieza diplomática. Despues de esto contesta, con igual solidez, los injustos cargos de abuso de fuerza por parte de México, y de falta de libertad por parte de los habitantes del Estado de Chiapas, y de su Departamento de Soconusco, respondiendo al Sr. D. Ramon Uriarte con estas razones victoriosas, que tampoco han sido contestadas:

"En los párrafos que preceden he tenido necesidad de repetir las observaciones hechas anteriormente, á fin de presentar reunidos los principales motivos en que Centro-América se fundaba y hoy Guatemala pretende fundarse para atribuir la incorporacion de Chiapas y Soconusco á abusos de parte de México, que bien léjos de reconocerse responsable á tales cargos, tiene contra aquella nacion muy importantes reclamaciones, que, sin perjuicio de la presente negociacion, hará valer debidamente en justa defensa de los derechos de la República y de los intereses de sus ciudadanos.

"Está, por tanto, probado que no hubo tales abusos en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; mas áun permitiendo, sin conceder, que haya habido alguna irregularidad, ¿qué vale ésta ante la solemne ratificacion fundada en la aquiescencia de los pueblos de Chiapas y Soconusco? Durante cincuen-

ta y un años los primeros y durante treinta y tres los segundos, no han elevado una sola protesta, no han expresado una sola queja, no han indicado siquiera un disgusto por su union á México. Han sufrido, como los demás mexicanos, los males de la guerra civil y de las invasiones extranjeras: han gozado de los beneficios de la libertad y sentido la tiranía de la dictadura; y con sus talentos en los consejos y con su sangre en las batallas, han contribuido á la defensa de los intereses nacionales.

"Estado de la república federal, Departamento de la república central, Chiapas ha sido durante el largo período de nuestra azarosa vida política, la misma provincia que se unió espontáneamente á México el dia 3 de Setiembre de 1821. Cuando en 1847 el Gobierno federal estaba reducido á algunas ciudades, sin hacienda, sin ejército, y obligado á ceder á la ley terrible de la guerra, ¿por qué Chiapas no se separó de un pueblo tan trabajado por la desgracia? Cuando en 1865 el Gobierno federal fué llevado por el infortunio público hasta el Paso del Norte, ¿por qué Chiapas, situada al extremo opuesto del país, y á una distancia de ochocientas leguas, no se separó de una nacion casi enteramente dominada por un poder extranjero? Estas épocas, y otras várias, han sido ocasiones fáciles para que Chiapas, si en su seno hubiera alguna opinion contra México, manifestara, indicara siquiera un deseo de abandonar la patria que escogió libremente, y á cuya suerte, próspera ó adversa, ha permanecido unida con la más perfecta libertad. Si el Estado de Chiapas estuviera colocado en el centro de la república, pudiera decirse, llevando la sospecha fuera de los límites de la probabilidad, que su misma posicion le ataba las manos; pues cualquier acto suyo podia ser reprimido en un dia. Pero colocado en un extremo del país y separado del centro por trescientas leguas de caminos realmente dificiles, su inquebrantable fidelidad no es obra del temor, sino fruto digno de un sentimiento tan noble como espontáneo.

"¿Qué razones, decia yo en la nota de 20 de Octubre de 1873, pueden ser alegadas ante una voluntad tan firme? ¿Qué títulos valen lo que una fé tan constante? ¿Qué derecho más sólido que el que se funda en un patriotismo tan leal, y tan acendrado?" En efecto: la simple duda seria una ofensa, tanto más cruel, cuanto más inmerecida; y hé aquí la razon por la que el Gobierno de México no puede admitir discusion alguna sobre la posesion de Chiapas y Soconusco."

En seguida el Sr. Lafragua repelió el cargo que injustamente hizo el Sr. Uriarte á los gobiernos de México, atribuyéndoles renuencia ó morosidad en llevar á buen término estas cuestiones. Con este motivo menciona las gestiones diplomáticas de México, las dificultades opuestas, primero por el Gobierno federal de Centro-América, y despues por el exclusivo de Guatemala; y al intento menciona lo consignado en el protocolo de los Sres. Pereda y Pavon, en su décimatercia conferencia, celebrada el 4 de Octubre de 1854. Seria muy útil en las circunstancias presentes, que el Supremo Gobierno de la Union hiciera publicar ese protocolo, y el memorandum relativo del Sr. Pereda, que darian mucha luz en este grave asunto, no para enseñanza y satisfaccion de las potencias limítrofes, que es lo ménos importante, sino para conocimiento muy debido de la Naciou mexicana, primera y principal interesada en este gravísimo y antiguo negocio.

La defensa que hizo el Sr. D. José María Lafragua de los Gobiernos mexicanos, sin distincion de colores políticos, repeliendo los cargos de morosidad y de renuencia, es como sigue:

"Antes de entrar al exámen del proyecto de límites, debo contestar á un cargo que injustamente se ha hecho al Gobierno de México, atribuyendo á resistencia suya la dilacion que ha sufrido este importante negocio. Desde 1825 hasta hoy, México ha propuesto constantemente la inmediata designacion de los límites. Así consta en las notas del Sr. Alaman y en los protocolos de los Sres. D. Manuel Diez de Bonilla y D.

Juan Nepomuceno de Pereda, enviados de México en aquella República. Guatemala, por el contrario, siempre ha esquivado la designacion de los límites, pretendiendo la conservacion del *statu quo* y aplazando así indefinidamente la resolucion de un negocio tan importante. "Mi Gobierno me previno, decia el Sr. Mayorga el 31 de Agosto de 1825, que propusiese al de V. E. que esta disputa se terminara por medio de un tratado, dejando entretanto todas las cosas en el mismo estado que tienen." El art. 1º del proyecto presentado por el Sr. D. Pedro Molina al Sr. D. Manuel Diez de Bonilla en 14 de Abril de 1832, decia: "que las diferencias ó pretensiones opuestas se terminarian por medios amigables ó por el arbitramento de otra nacion amiga;" y al discutir el art. 13, propuso que se dijera: "El comercio por la frontera de tierra por los límites de ambas Repúblicas, etc., pues su Gobierno no podia prescindir de sus derechos al Estado de las Chiapas." El Sr. D. Manuel Pavon, el dia 3 de Marzo de 1854 propuso: "Los linderos de Chiapas y Soconusco de este lado de Guatemala, así como los del Distrito de Peten del otro lado respecto de Yucatan, todos ellos, segun eran reconocidos desde ántes de la Independencia, en que dichos territorios fueron parte de la Capitanía general de Guatemala, continuarán siendo, como hoy, los límites ó frontera de las Repúblicas de México y Guatemala." Habiendo propuesto el Sr. Pereda que para fijar la línea divisoria se nombrara una comision de agrimensores é ingenieros, el Sr. Pavon se opuso en los términos que constan en la copia adjunta de esa parte del protocolo.

"El dia 4 de Octubre de 1854 el Sr. Pavon dijo en la 13ª conferencia: "Respecto al proyecto del tratado de límites presentado en la misma conferencia por el Sr. Pereda, declara con el más grande sentimiento: que no le es permitido poderlo aceptar, y lo contesta con las observaciones y artículos que se contienen en el memorandum, que por duplicado exhibe, firmado con fecha 6 de Setiembre próximo pasado; del cual

pide que un ejemplar quede agregado al protocolo de las conferencias, y que el otro lo remita el Sr. Pereda á su Gobierno, de cuya conocida ilustracion no puede ménos de esperar Guatemala una acogida favorable, y más atendiendo á las simpatías, de tantos modos manifestadas por S. A. S. el Presidente D. Antonio López de Santa-Anna, hácia el Gobierno del E. S. general Carrera. En el memorandum que en copia se acompaña, dijo el Sr. Pavon: que "*reiteradas veces* se ha propuesto al Sr. Plenipotenciario de México el *prescindir del empeño* de hacer especialmente el tratado propuesto *por su parte* llamado *de límites*." Y en el artículo 1º de su proyecto de tratado propuso: "Continuarán siendo los límites entre una y otra República los que actualmente lo son, etc." En esa conferencia insistió el Sr. Pereda; y el Sr. Pavon no solo repitió que habia inconvenientes para aceptar el tratado de límites, sino que confesó que el ministro de México *constantemente* habia llamado su atencion en diversas conversaciones privadas sobre los puntos que ha indicado, concluyendo con declarar definitivamente: que por parte de Guatemala quedaban las negociaciones *in statu quo*."

"El 3 de Julio de 1855, el Sr. Pereda insistió de nuevo en la designacion de los límites; y el Sr. D. Luis Batres, representante entónces de Guatemala, repitiendo las declaraciones del Sr. Pavon sobre que no parecia posible ejecutar ningun convenio sino sobre los principios del memorandum, ofreció buscar algun medio, *si cabe* y *es posible*, de allanar las dificultades que resultan entre el memorandum del Sr. Pavon y la declaracion del Sr. Pereda."

"Estos documentos oficiales prueban plenamente quién ha tenido la culpa de la dilacion. México ha procurado *constantemente* la designacion de los límites, porque la ha considerado como el único medio de cerrar la puerta á reclamaciones, que de poca importancia tal vez en su orígen, se convierten con el curso del tiempo en negocios de suma trascendencia.

Guatemala, por el contrario, se ha negado constantemente á la designacion de los límites, y ha pretendido siempre la conservacion del *statu quo*, dejando abierta de este modo ancha puerta á disgustos entre los particulares, que más tarde se convierten en conflictos entre los Gobiernos. ¿Habria habido lugar á los sucesos del Bejucal y á tantos otros, como ántes han sido causa de quejas, y ahora mismo ocupan la atencion de los dos países, si se hubiera fijado de un modo claro la línea divisoria? Pero todo el empeño de México ha sido estéril ante el empeño con que Guatemala ha sostenido los derechos que cree tener sobre Chiapas y Soconusco. Esperando recobrar algun dia esos pueblos ú obtener una compensacion pecuniaria, se ha negado á poner término á un negocio perjudicial para ambas naciones, pretendiendo celebrar tratados de otra especie, que no pueden producir el bien miéntras no esté definida la posesion material en que cada Gobierno pueda ejercer la autoridad que le corresponda segun las leyes. Cierto es, como dice Vuestra Excelencia, que en 1854 Guatemala convino en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; pero no consintió en la nominal designacion de los límites, pues que, como siempre, insistió en el *statu quo*, segun se ve en el art. 1º del memorandum del Sr. Pavon: "Continuarán siendo los límites entre una y otra república *los que actualmente lo son.*" Esta frase expresa claramente el invariable pensamiento de Guatemala; no señalar los límites, y dejar por lo mismo en pié todos los motivos de disgusto y vivos todos los elementos de futuros conflictos entre las dos naciones. Además: la deferencia de Guatemala en 1854 tenia por bases el pago de una deuda que México no puede reconocer, y la pretension relativa á los baldíos, que no puede ni ser admitida á exámen, por no tener fundamento alguno. Difícil es, en verdad, alcanzar la razon en que Guatemala se ha fundado para resistirse á la designacion de los límites; porque no es posible, ni suponer siquiera, que esa resistencia envuel-

va la idea de conservar los derechos que se han sostenido hasta hoy, y las esperanzas que hasta hoy se han alimentado. Es de todo punto indispensable, por lo mismo, poner término á un negocio que ya ha causado males á los dos países, y que los entraña más trascendentales para el futuro bienestar de dos repúblicas, que necesitan vivir en la más perfecta armonía."

XXIV

CHIAPAS PERTENECE A MEXICO

Han visto ya nuestros lectores los párrafos tomados de la citada respuesta que el Sr. D. José M. Lafragua dió al Plenipotenciario de Guatemala D. Ramon Uriarte, sobre los puntos que dejamos referidos. Ahora vamos á exponer, por parte nuestra, las razones por las cuales afirmamos resueltamente que el Estado de Chiapas pertenece á México.

La sencilla narracion, perfectamente comprobada que dejamos hecha, mencionando los sucesos relativos á esta cuestion desde ántes de 1821 hasta nuestros dias, habrá infundido ya en nuestros lectores el convencimiento íntimo de que el Estado de Chiapas pertenece á México, y de que jamás ha pertenecido á Guatemala. En el curso de nuestro informe no hemos omitido la ocasion oportuna de hacer algunas reflexiones relativas á los hechos relatados, con las que se ha esclarecido la justicia de México, y se ha manifestado la injusta y vana pretension de Guatemala. Algo más, y muy decisivo, tenemos que añadir, á los argumentos convincentes de nuestros

Ministros de Estado y de nuestros Ministros Plenipotenciarios que han tratado este negocio.

Hoy no pretende ya el Gobierno de Guatemala que le sea entregado el Estado de Chiapas. Se ha resignado con que siga en el dominio y posesion de México. Mas esta resolucion, ¿qué valor pueda tener segun las reglas del derecho de gentes? Examinémoslo atentamente. ¿Es que el Gobierno de Guatemala reconoce y confiesa que Chiapas pertenece á México desde que libremente se emancipó de España? No; porque afirma todavía que en algun tiempo le perteneció y debió pertenecerle. ¿Es que el Gobierno de Guatemala reconoce y confiesa que ningun derecho real tiene ahora en Chiapas mismo, ni contra México por la adquision de Chiapas? Tampoco, porque pretende que México pague cierta suma cuantiosa, como responsabilidad inherente al dominio y posesion de Chiapas.

El Gobierno de Guatemala, segun esto, no reconoce ni confiesa, de un modo liso y llano, el dominio de México en el territorio de Chiapas desde el 3 de Setiembre de 1821, fecha memorable de su emancipacion de España y de su incorporacion á México. No quiere ya Guatemala reivindicar á Chiapas; pero quiere alguna cuantiosa retribucion por haber desistido de pretender su posesion y su dominio. No desiste de las pretensiones antiguas, por convencimiento de nuestra justicia, sino con cierto despecho, y por un cierto convencimiento íntimo de que el Estado de Chiapas no habria de sujetarse, cambiando su sér político, á ser un simple Departamento de la República de Guatemala. Así es, que el desistimiento que han mostrado los representantes de Guatemala es en tal manera, que no implica confesion ó reconocimiento de los plenos y claros derechos de México en Chiapas. Por lo cual, no es inoportuno que hagamos hoy la demostracion directa de esos mismos derechos, segun los concebimos nosotros, y segun la exposicion que nos parece más adecuada para disipar los er-

rores que algunos escritores y plenipotenciarios se han aferrado en sostener.

Si Chiapas no pertenece á México, ¿á quién puede pertenecer? Queremos plantear esta cuestion en una esfera más elevada. No queremos reducirnos á los términos en que la consideran las últimas notas diplomáticas. Nos remontamos al orígen de la cuestion. Y vamos á partir de unos hechos incontrovertibles y por todos confesados, para venir conducidos por la historia y apoyados en una induccion muy lógica y perceptible, hasta el estado presente de las cosas.

Trasportémonos al siglo anterior ó á principios del presente. ¿De quién era en aquel tiempo Chiapas? Era una provincia de España. Si lo era ó nó con justo título, no es cuestion que debamos tratar ni que necesitemos resolver para más aclarar la que hoy dilucidamos. Perteneció Chiapas á España en el tiempo mencionado, como le perteneció México, y como le pertenecieron Guatemala y las otras provincias de Centro América, y como le pertenecieron los vireinatos y las otras provincias hispano-americanas. México, antiguamente nombrado Nueva España, Chiapas, Guatemala, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, San Salvador, etc., eran provincias americanas de más ó ménos categoría, sujetas todas á la soberanía de los reyes de España.

¿Esas provincias tuvieron derechos natural y político para emanciparse de sus antiguos soberanos, y constituirse como naciones independientes y libres? En otro tiempo se pudo controvertir este problema político. Ahora está definido por el derecho de gentes. España, por medio de tratados y de sus Plenipotenciarios, ha reconocido la independencia y la soberanía de las naciones hispano-americanas que en otro tiempo fueron sus colonias con los nombres de vireinatos, capitanías y provincias.

Esto sentado, y contrayéndonos á las potencias implicadas en esta cuestion, examinemos á quién pertenezca Chiapas,

despues de su separacion de España: estudiemos cuáles son los títulos que cada potencia de esas invoca, para considerarse con dominio y posesion legítima del Estado de Chiapas.

¿Será la República del Salvador, que antiguamente, segun la ley primera del título 2º, libro 5º de la Recopilacion de Indias, fué uno de los distritos sujetos á la Real Audiencia, Gobierno y Capitanía General de Guatemala? No por cierto, puesto que Chiapas no confina con el Salvador, ni esta República fué jamás provincia de México, aunque perteneció á la Confederarcion de Centro-América, y jamás de cualquier modo ha indicado, siquiera por hipótesis, pretensiones á Chiapas.

¿Acaso pertenece á las otras actuales repúblicas, que ántes fueron Provincias Unidas del Centro de América, nombradas Costa Rica, Honduras y Nicaragua? Tampoco: porque tampoco esas provincias colindan con Chiapas, ni sus Gobiernos pretenden ahora que les pertenezca, por algun título aparente ó verdadero: esas provincias, trocadas en repúblicas, son perfectamente extrañas á esta cuestion, desde que disolvieron su alianza y se constituyeron en potencias independientes y soberanas.

¿Pertenece Chiapas á la disuelta y extinguida República Federal de Centro-América? Cuando hubo esa potencia, que fué desde 1823 hasta 1839, segun dijimos ántes, su Gobierno federal ó Supremo Poder Ejecutivo tuvo la pretension de que el Estado de Chiapas fuera una de las Provincias Unidas de su Confederacion, pero no Departamento de ninguna. En este sentido y con este fin gestionaban sus gobiernos y plenipotenciarios. Ya lo hemos manifestado al dar noticia de las notas diplomáticas que se cambiaron entre los Sres. D. Lucas Alaman y D. Juan de Dios Mayorga, y otras que mediaron en diversos tiempos hasta 1834. Cuando existió aquella República federativa, su Gobierno tuvo aspiraciones á Chiapas segun lo han visto ya nuestros lectores. Pero aquella

potencia desapareció. Ni ella ni su Gobierno existen ya. Su confederacion se disolvió el 17 de Abril de 1839, por mútuo acuerdo de sus representantes; las que fueron provincias confederadas, son hoy repúblicas libres, soberanas é independientes. Esto seria hoy Chiapas, si ántes hubiera sido de las Provincias Unidas.

No existiendo ya esa potencia federativa, ¿quién puede tener hoy sus derechos comunes? ¿Qué derechos pudo tener en Chiapas? ¿Los derechos que colectivamente tuviesen todas las Provincias Unidas se trasmitieron á una sola de ellas? ¿Cuál de todas las Provincias de Centro-América es la sucesora de esos derechos? Ved aquí cuestiones estrechamente ligadas con la que estamos dilucidando. Son fáciles de resolver, y vamos á tratarlas para continuar la série lógica de nuestros argumentos.

Es evidente que una potencia que no existe, como una persona que ha fallecido, es incapaz de todo derecho ni de dominio, ni de posesion en cualquiera cosa. El dia 17 de Abril de 1839 se disolvió la Confederacion de las *Provincias Unidas del Centro de América.* Cada Provincia Unida se convirtió en una República separada. Seria por esto inexcusable necedad que nos detuviésemos á discutir qué derechos tiene sobre Chiapas la disuelta y fenecida Confederacion de Centro-América. Lo que debemos examinar es qué derecho tuvo sobre Chiapas esa Confederacion cuando existió en el mundo como una república federativa, y en el rango de potencia independiente y soberana.

Hemos dicho ya, y de la historia consta, que en el año de 1823 algunas provincias de Centro-América, imitando el ejemplo de las colonias inglesas del Norte de América, se aliaron entre sí, conforme á un pacto general que redactaron y promulgaron, con el carácter de ley fundamental, para constituir y ser una República federal, en el centro de las Américas. ¿Chiapas fué una de esas Provincias unidas? ¿Chiapas con-

sintió en ese pacto federal y lo suscribió? En los veintiseis años que existió esa confederacion Centro-Americana, ¿hubo algun dia en que las autoridades y habitantes de Chiapas hubiesen declarado solemnemente, ó siquiera insinuado con certeza su voluntad y resolucion de ser una de aquellas Provincias Unidas, ó Prefectura, Distrito, Departamento, ó con otro nombre cualquiera, una parte integrante de alguna de tales Provincias? Nó: jamás. Ni Chiapas consintió y suscribió aquel pacto federal, ni nunca de algun modo declaró tener la resolucion ó el deseo de incorporarse con algun carácter á la Union Centro-Americana. Por consiguiente nunca fué Provincia, Distrito, Departamento ó parte alguna de tal confederacion.

En la constitucion federal de las Provincias Unidas se habla de Chiapas. Se le menciona como una de las Provincias Unidas, para cuando libremente quisiere pertenecer á la confederacion de Centro-América. Esto no dió derecho ninguno sobre Chiapas al Gobierno de aquella confederacion, como no lo daria hoy al Gobierno de México, si enumerando los Estados Unidos Mexicanos contara entre ellos la Florida ó la Isla de Cuba, para cuando libremente quisiesen asociarse á la confederacion mexicana.

Segun se ha visto en las notas de los plenipotenciarios de Centro-América, sus pretensiones á Chiapas eran apoyadas en el hecho antiguo de haber sido una parte de la Capitanía general de Guatemala. En esto mismo se fundan hoy los publicistas de la República de Guatemala. Y como de esto hablarémos despues, pasamos adelante reservando este punto para resolver las objeciones que al par hacen contra el dominio de México en Chiapas, los publicistas de la antigua confederacion, y los plenipotenciarios de la actual República. Y para continuar el asunto considerémos ahora solamente como una hipótesis, que fuese justa y verdadera la pretension del Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas.

Si aquella extinguida potencia hubiese tenido algun derecho en Chiapas, ¿cuál habria sido? Que este país hubiera sido una Provincia unida de aquella Confederacion: que habria sido una de sus entidades federales: que habria tenido derecho de enviar sus diputados á la Asamblea Nacional del Salvador, como los ha enviado á México: que en el año de 1839, al disolverse aquella Confederacion, se habria convertido en república independiente, y no habria sido Departamento de la República Mexicana Central. Tal seria la consecuencia lógica de aquel supuesto. Hoy tendriamos la República de Chiapas, en el mapa del Nuevo Mundo, como tenemos las repúblicas de Nicaragua, Costa Rica y el Salvador. Y así como cada una de éstas, que fué Provincia Unida, por aquella rescision del pacto federal no adquirió derecho de dominar á la otra; tambien así ninguna de ellas podria con verdad y con justicia, y á fuer de ser su antigua aliada, dominar hoy en Chiapas, como una señora dotada de dominio eminente sobre las cosas y personas del país que defendemos.

Supongamos que en estos dias, reunidas las dos Cámaras del Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos, acordasen la rescision del pacto federal que formularon en 1857: que en consecuencia de tal rescision, cada uno de los Estados mexicanos quedara convertido en República independiente y soberana, segun su propia constitucion actual. ¿Qué deberia suceder en esta hipótesis? Que en todo el territorio mexicano aparecerian de súbito tantas repúblicas nuevas, cuantos Estados preexistentes á la resolucion del pacto federal. ¿Y siendo esto así, seria racional que la república de Puebla quisiese dominar á la república de Tlaxcala; la de Michoacan á la de Colima; la de Jalisco á la de Aguascalientes, porque en otro tiempo fueron parte integrante de tales Estados? ¿Las repúblicas de Hidalgo y de Morelos desaparecerian para ser Departamentos de la república de Toluca ó México? ¿Y qué sucederia con la república de Guerrero, cuyo territorio se com-

pone de fracciones que pertenecieron á los Estados limítrofes de la antigua Federacion Mexicana? Sin duda que esas entidades federales no querrian abdicar su dignidad soberana de repúblicas, por la humilde posicion de Distritos ó Departamentos de una república contigua. Cada una conservaria y se esforzaria mucho en conservar su alta dignidad de República independiente, y no consentiria la dominacion de ninguna otra república, no obstante que hubiese sido su aliada, su hermana y como una persona consanguínea de una misma familia.

Por igual razon, si Chiapas hubiera sido de las provincias Unidas, hoy seria de las separadas, tan señora y soberana, en la sociedad internacional, como Nicaragua y Costa Rica. Seria república por sí sola, sin sujecion á ninguna de sus antiguas aliadas. La soberanía que colectivamente tuvieron las Provincias Unidas, no se trasmitió á una sola en particular: tampoco se dividió, porque es indivisible. La soberanía colectiva desapareció para todas las provincias. Cada una de ellas ascendió, de un Estado aliado, al rango de una potencia soberana, con una soberanía propia imbíbita en sus derechos naturales, y no heredada ni de la confederacion de Centro-América, ni de los reyes de España.

XXV

RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DE GUATEMALA.

Aunque ya no exista el Gobierno federal de la extinguida confederacion de Centro-América y ninguna cuestion sea posible con él, ni sobre la posesion, ni sobre la propiedad, ni sobre alguna responsabilidad pecuniaria de nuestro Estado de

Chiapas; el Gobierno de Guatemala, nuestro actual antagonista, en este viejo y debatido negocio, invoca hoy las mismas razones que antaño invocaba el fenecido Gobierno federal: y no las invoca para reivindicar á Chiapas, sino para que se le salde una imaginaria deuda, que ha inventado tener contra México, porque nuestra nacion adquirió con títulos justos y patentes, aquel territorio que antiguamente fué provincia española de las Chiapas.

El que fué Gobierno federal de Centro-América y el que es hoy Gobierno de la república de Guatemala, segun el contesto de sus reclamaciones diplomáticas, han recurrido á unos mismos hechos, y han empleado unos mismos argumentos, para sostener sus avanzadas pretensiones. De tal suerte han estado conformes con esto, uno y otro Gobierno, el que desapareció y el que se crió en 1839, que han recurrido á unos mismos fundamentos para inculpar á México de haberse apropiado á Chiapas, y para pretender, ó bien la reivindicacion ó bien la retribucion de este Estado mexicano. Habiendo esta unidad de pensamiento en tales pretensiones, con una misma respuesta queremos hoy desvanecer las que tuvo el finado Gobierno de Centro-América, y las que sostiene el actual Gobierno de Guatemala.

No queremos detenernos en ciertas vanas argumentaciones que hemos leido en algunos impresos, para reducirnos á los argumentos respetables, como son las notas diplomáticas de los Gobiernos contrincantes dirigidas al Gobierno mexicano.

Ya hemos copiado lo conducente de esos documentos, y en ellos hallamos tres argumentos principales con que se quiere persuadir que México tiene sin justo título á Chiapas. Esos argumentos son: que tal territorio perteneció á Guatemala desde tiempos muy remotos, como parte integrante de la antigua Capitanía: que la union de Chiapas á México, así como la de Guatemala, fué cuando esta nacion era Imperio mexi-

cano, y bajo las condiciones de su constitucion: y que por la fuerza moral y física de México, Chiapas no ha llegado á separarse de la autoridad de los Gobiernos mexicanos, como en otro tiempo hubo de separarse Guatemala. Las otras razones que en documentos oficiales y en impresos particulares se han emitido, quedarán desvanecidas con desvanecer estas.

Uno de los representantes de Guatemala, el Sr. Aycinena, en una nota de 12 de Setiembre de 1842 anuncia estas razones en términos bien claros para entenderse su intencion, pero bien oscuros para que pudiésemos conocer en ella, la verdad y la justicia que intentó persuadir. Copiamos en seguida los párrafos referentes á Chiapas, dejando para despues los pertenecientes á Soconusco que era el asunto principal de aquella nota. Esos párrafos dicen así:

"Con la ocupacion de Chiapas se ha extendido México dentro de los límites del antiguo reino de Guatemala, más de ciento veinte leguas, por la parte central del continente; y con la invasion que se acaba de efectuar, ha avanzado otras tantas por la línea y costa de Soconusco, hasta quedar sus fuerzas en contacto por un rumbo con los pueblos inmediatos á Comitan, donde mantiene tropas, y por el otro con los de Tapachula y Tuxtla Chico, distantes un dia de camino de las poblaciones numerosas de Quezaltenango, en la cordillera, y Suchitepeques en la misma costa de Soconusco.

"La provincia de Chiapa se compone de un conjunto de poblaciones, que hacen por todo un número de cien mil habitantes, separados de los primeros pueblos de México de alguna consideracion, cuales son los de Tehuantepeque, por un desierto de sesenta ó más leguas. Los pueblos de Soconusco no tienen más que catorce ó quince mil almas, y tambien están separados de las fronteras de México por un despoblado de no menor extension y distantes cien leguas de Ciudad Real, hoy San Cristóbal, que es la capital de Chiapa, á que se les quiere sujetar. México tiene vastas y ricas provincias,

y ni Chiapas ni Soconusco le son de alguna importancia por su comercio, rios navegables, puertos ú objetos que pudieran interesarle."

.....

.....

"Por otra parte, las cuestiones de límites de las naciones se deciden de gobierno á gobierno, por el título y la carta geográfica que los determina. Los del antiguo reino de Guatemala están marcados por la ley de Indias 6ª, título 15, libro 2º, que expresamente menciona entre los de esta seccion, las *provincias de Chiapa y Soconusco*, y mandaba que el Capitan General de ellas usase y ejerciese por sí solo la gobernacion de todo su distrito, así como lo tenia el virey de Nueva España. Esta ley, que igualmente establece el derecho de México á su territorio, era obligatoria así para los mexicanos como para los guatemaltecos; constituyó el derecho público de ambos pueblos al pronunciarse independientes; ha debido ser guardada mútuamente como de un interés inmediato para ellos y comun á todas las repúblicas de América, y no ha debido ser quebrantada por el Gobierno mexicano.

"Por esto, cuando el Ministro Plenipotenciario del Gobierno de México, acreditado cerca del de Centro-América, propuso en 1832 la celebracion de un tratado entre esa y esta República; el de Centro-América exigió, como preliminar, el que se fijase la línea divisoria de ambos reinos, y que si el de México no se convenia, se remitiese la resolucion al arbitramento de una potencia amiga. El Gobierno mexicano tambien se negó á aceptar esta medida, y este hecho es otra prueba de la conducta de Centro-América, siempre deferente, amistosa y conciliatoria hácia la nacion mexicana.

"No contento sin embargo, el Gobierno de V. E. con mantener la ocupacion de la Provincia de Chiapa, rompe hoy los pactos existentes, y ocupa con mano armada otra provincia de Centro-América, y toca al Gobierno de V. E. con-

siderar la situacion en que se ha colocado por este acto de hostilidad, en los momentos de carecer Centro-América de un gobierno general, y de ocuparse en arreglar su administracion interior. ¿Cómo juzgará el pueblo sensato de México de una agresion verificada repentinamente, y cuando ménos debia temerse; qué concepto formarán las naciones, de un poder que infringe el derecho de gentes, y particularmente las de América, al ver las miras de engrandecimiento, no regulares ni legítimas, de una república que con ellas ha comenzado á existir; si será justo ultrajar los derechos de una nacion vecina, y acumular nuevos motivos de discordia á los que por desgracia se experimentan en las nuevas repúblicas; y si será bien, y si será conforme á los intereses de México, que cuando el Gobierno de V. E. trata de recobrar á Texas y á Yucatan como parte del antiguo territorio mexicano, se invada á Centro-América, y se dé el funesto ejemplo, no visto hasta ahora entre las otras nuevas repúblicas, de no respetar sus antiguos límites; de querer más la que más obtuvo al hacernos independientes; de quitar á sus hermanos la parte que les tocó de la comun herencia, y de decidirse con las armas y por vías de hecho, cuestiones que pueden arreglarse por convenios entre los gobiernos?

"La agresion ha venido de parte de las tropas mexicanas, y Centro-América podria desde luego repeler la fuerza con la fuerza, y hacer sentir que no siempre se ofende á un pueblo sin exponerse á que las consecuencias caigan tambien sobre el agresor; pero deseando todavía el Gobierno de este Estado que se mantenga la paz entre ambas repúblicas; no pudiéndose persuadir que la ocupacion de Soconusco se haya hecho por órden del Gobierno de V. E., y debiendo tomar, á más de la parte que le corresponde en los intereses comunes de Centro-América, la que le toca en particular por pertenecer los pueblos de Soconusco á este Estado de Guatemala, que es al mismo tiempo el más inmediato, se limita á exigir del Gobierno de V. E.

que dé sus órdenes para que las tropas mexicanas evacuen el territorio que han ocupado."

En seguida examinarémos cada una de estas tres razones para que nuestros lectores conozcan su falta de verdad y de justicia, y disipen toda duda en cuanto á la temeridad con que se ha pretendido ántes la reivindicacion de Chiapas, y con que se pretende ahora todavía una retribucion pecuniaria por ser ya uno de los Estados Unidos Mexicanos.

Pesemos ahora la primera razon, que en más de medio siglo han invocado con cierta satisfaccion, en esta materia, los publicistas centro-americanos, y la cual consideran sus partidarios como incontestable.

Chiapas, han dicho, en tiempo de la dominacion española fué parte integrante de la Capitanía General de Guatemala; como tal no perteneció al Vireinato de Nueva España: si se unió al Imperio Mexicano, cuando lo hizo tambien Guatemala, separándose ésta de México, al acabar su primer Imperio, tambien debió separarse con ella su anexo distrito de Chiapas. Esta es, en lo sustancial, esa razon tan ponderada.

Nos admira que tanto tiempo se haya insistido en ella, y que se invoque todavía, cuando no para reivindicar á Chiapas, sí al ménos para pedir una indemnizacion porque este país libremente se unió á México. Cierto es el hecho histórico y antiguo que se cita; pero son falsas é injustas las consecuencias que de esto quieren sacarse. Antes fijemos la naturaleza del hecho, y despues patenticemos la vanidad de esas consecuencias.

Chiapas fué parte integrante de la Capitanía de Guatemala. No lo negamos. Así consta en la historia del Nuevo Mundo y en la legislacion de Indias. Al principio de este escrito citamos una ley española de las que dividieron el territorio y el gobierno de las colonias hispano-americanas. Hoy citarémos otra más donde consta la demarcacion territorial que el Rey de España hizo para la Real Audiencia de Guatemala. Nos

referimos al tít. 15, lib. 2º de la Recopilacion de Indias. Eran doce las audiencias, y su territorio se compartió en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores. Las audiencias eran tribunales superiores de justicia, y así se subdividió el territorio á que su jurisdiccion alcanzaba (ley primera). Se fijó la residencia de cada una de esas audiencias en las respectivas leyes de ese título: y en cuanto á la de Guatemala, la ley 6ª refundió en sí misma varias disposiciones supremas y estableció lo siguiente:

"En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, de la Provincia de Guatemala, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente Gobernador y Capitan General: cinco Oidores, que tambien sean Alcaldes del Crímen: un Fiscal, un Alguacil mayor, un Teniente de Gran Chanciller, y los demas Ministros y Oficiales necesarios, y tenga por distrito la dicha Provincia de Guatemala, y las de Nicaragua, *Chiapa*, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera-Paz y Soconusco, con las Islas de la Costa, partiendo términos por el Levante con la Audiencia de Tierra firme: por el Poniente con la de la Nueva Galicia; y con ella la Mar del Norte por el Septentrion, y por el Mediodía con la del Sur." Esta es la ley que ha invocado el Sr. Aycinena. ¿Y qué hay en ella capaz de fundar sus desmesuradas pretensiones? Bien se cuidó este diplomático de analizar esa ley. Su sencillo exámen le habria patentizado su error.

No hay duda, ni México lo ha negado jamás, que Chiapas en tiempos pasados y ántes de la independencia de las Américas, fué una de las demarcaciones sometidas á la autoridad judicial de la Real Audiencia, que residia en la ciudad de Santiago de los Caballeros, poblacion principal del que fué reino de Guatemala. ¿Pero solo Chiapas estuvo sometida á la autoridad judicial de aquel Tribunal Superior? La ley expresa, que tambien lo estuvieron aquellas otras demarcaciones nombradas Guatemala, Nicaragua, Higueras, Honduras, Vera Paz y Soconusco, y además la Isla de la Costa respectiva.

¿Qué podrá decirse de Chiapas (despues hablarémos de Soconusco), que con razon igual no se pudiera decir de esas otras demarcaciones? ¿Componian éstas y aquellas el total territorio sujeto á la Audiencia de Santiago? Sin duda ninguna. ¿Qué fueron Chiapas y Guatemala en aquel territorio judicial de esa audiencia? Fueron dos de sus varias demarcaciones. ¿Tenia la una soberanía sobre la otra? Evidentemente no. Todas estaban subordinadas á la Audiencia; pero ninguna era soberana de la otra.

Reflexionen los políticos guatemaltecos, no solo en la vanidad de su argumento, sino en la fuerza que tendria contra su propia patria. ¿Chiapas debe ser inherente á Guatemala, porque estuvo sujeto en el siglo anterior á la Real Audiencia de Santiago? Por esta razon tambien Guatemala deberia ser inherente á Chiapas, á Nicaragua y á Honduras. Y si esta cohesion antigua, consiguiente á la unidad territorial de aquella audiencia y á la unidad nacional de la monarquía española, no pudo romperse por las emancipaciones políticas de 1821, es consiguiente tanto que Chiapas corriera la suerte de Guatemala, como que Guatemala corriera la suerte de Chiapas. Y si por esa unidad antigua, Chiapas y Guatemala debian de ser inseparables, como han pretendido los Gobiernos y diplomáticos centro-americanos, ¿por qué adherirse Chiapas á Guatemala, y no al contrario Guatemala incorporarse á Chiapas? ¿Qué privilegio adquirió Guatemala, cuando con Chiapas y otras demarcaciones obedeció á la Audiencia de Santiago, para que haya querido imperar sobre Chiapas? Ninguno, absolutamente ninguno. De igual á igual, aquellas demarcaciones, llamáranse gobiernos, corregimientos ó alcaidías mayores, al independerse de España en 1821 obraron con su propio derecho, y estuvieron en plena libertad para seguir el partido que les pareciese mejor. Por eso unas provincias (y Chiapas no fué de ellas) se coligaron para constituir una república federal Centro-Americana: por eso disolvieron despues su alianza y

se hicieron repúblicas independientes; y por eso Chiapas, constante y fiel en su primitiva resolucion, espontánea y libremente se adhirió á México, y ha permanecido incorporada á nuestra nacion sucesivamente como Provincia, como Departamento y como Estado, corriendo en todo la suerte de México, gozando y perdiendo en sus libertades, y en realidad, en una situacion social muy preferible á la que habria tenido y tendria hoy, si se incorporase á la República de Guatemala.

Vamos á examinar ahora las otras dos razones que como principales han invocado los políticos de Centro-América, en favor de sus referidas pretensiones.

La primera de estas razones es, que Chiapas y Guatemala se unieron á México para ser provincias del Imperio Mexicano segun las bases del plan de Iguala y las leyes fundamentales de aquella nueva monarquía; y que acabado el Imperio Mexicano, por la no admision de los príncipes españoles, llamados en él para reinar en México y por la abdicacion voluntaria y absoluta del Emperador D. Agustin I, electo segun el mismo plan en el primer Congreso Nacional Constituyente por la proclamacion del pueblo y la votacion unánime de la Asamblea Nacional; faltaron las condiciones con las cuales Chiapas y Guatemala, emancipándose de España, se unieron al Imperio Mexicano. Presentamos este argumento, no en los términos literales en que lo han presentado los diplomáticos centro-americanos, sino segun el carácter de su pensamiento, y expresándolo con toda la franca energía que aquellos publicistas no quisieron darle, acaso por no mostrarse simpáticos al primer Imperio mexicano y al Príncipe Libertador. Enunciado el argumento, reflexionemos en su fuerza lógica. Es verdad que Chiapas y Guatemala se separaron de España y se unieron á México en el año de 1821 para incorporarse al Imperio Mexicano bajo las bases del plan de Iguala: es verdad que Chiapas fué tan espontáneo en tomar esta resolucion, que se anticipó á la ejecucion del plan mismo,

puesto que se emancipó de España dias ántes de la entrada del ejército trigarante en México; y es verdad que Guatemala, sin haber luchado por su independencia, y á favor de las victorias que el general Libertador y el pueblo mexicano alcanzaron para realizar la de México, se apartó de España sin riesgo de luchar con aquella poderosa metrópoli, y poniéndose luego al abrigo del nuevo y poderoso Imperio Mexicano. Tambien es verdad que acabado el Imperio de Iturbide á mediados de 1823, caducó el plan de Iguala, en una parte muy principal, pero no en su totalidad, y que si se cambió la forma del gobierno adoptada y proclamada en 1821, no se varió lo restante del plan de Iguala, que siguió rigiendo por algunos años, y en cuanto á la autonomía de México rige hasta nuestros dias y regirá en lo venidero. Asentadas estas verdades históricas, fácil es conocer que no hay fuerza ninguna en el segundo argumento con que se atacan los derechos de México en Chiapas. Reflexionadlo bien.

Retrocedamos á los años de 1821 y de 1823.¿ Qué sucedió en 1821? Dos provincias, que no habian sido partes integrantes del vireinato de Nueva-España, y pertenecieron á la antigua Capitanía de Guatemala, y á la jurisdiccion de la real Audiencia de Santiago, se emanciparon de España y se unieron al nuevo Imperio Mexicano, segun el plan proclamado en Iguala. ¿Qué sucedió con estas provincias en 1823? Que Guatemala, despues de acabar el Imperio del Sr. Iturbide, retractó su incorporacion á México, motivándola en haber acabado aquel Imperio; y que Chiapas, no obstante la conclusion del Imperio de Iturbide y aquella variacion importante del plan de Iguala, ratificó su incorporacion á México sin embargo de la variacion, y á pesar del cambio radical en la forma del Gobierno.

¿Hizo bien Guatemala en separarse de México, porque acabó el Imperio, á cuyo territorio se habia unido, y por cuya autoridad soberana queria ser gobernado? Los Gobiernos y

publicistas de Centro–América contestan á esto, afirmando y sosteniendo que Guatemala estuvo en su pleno derecho portándose de aquella manera: que acabado el Imperio Mexicano faltaron las condiciones de su incorporacion á él: y que no estando en la obligacion de seguir la suerte de México, despues de la caida del primer Imperio, usando de su derecho hizo pacto con otras provincias Centro–Americanas, para constituir con ellas una república federal, cual fué por quince ó diez y seis años, la nacion que se nombraba *Provincias Unidas del Centro de América.* No contradecimos en esto á los gobernantes y publicistas Centro–Americanos. No les argüimos respecto á Guatemala, de que discurriendo así, falten á la verdad ó á la justicia. Otro es el cargo que debemos hacerles.

¿Por qué causa empleais en estos asuntos dos pesos y dos medidas? Por qué teneis una lógica para Guatemala y otra para Chiapas? ¿Por qué aplicais en sentidos contrarios los principios del derecho público y del derecho de gentes, al uno y al otro país? ¿En qué se funda, que siendo los hechos de igual naturaleza, haceis de ellos calificaciones contrarias? Esto no es digno de personas entendidas, de publicistas ilustrados y de gobernantes justicieros.

Chiapas y Guatemala se unieron á México en 1821, bajo las mismas condiciones y auspicios: y nuestros contrarios aprueban esta union. Pero en 1823, Guatemala se apartó de México, y Chiapas reiteró su resolucion de estar unido á México. ¿Guatemala estuvo en libertad en aquel año para perseverar unida ó separarse de México? Nuestros contrincantes responden que sí. Mas, ¿qué juzgan ellos en este punto respecto de Chiapas? ¿Tenia libertad para permanecer unida á México, para separarse por sí ó para coligarse con las Provincias Unidas de Centro–América? Contestan afirmativamente. Si le reconocen esa libertad, deben confesar que estuvo en su pleno derecho y usó perfectamente de ella, tomando la primera de esas tres resoluciones, esto es, resolviéndose

á perseverar unida á México. Lo mismo se usa de la libertad respecto de una resolucion que se habia tomado, retractándola que ratificándola. Tan libre fué Guatemala en 1823 para retractar su resolucion política de 1821, como lo fué Chiapas para ratificarla libre y solemnemente en aquella ocasion. Si á Guatemala no plugo el continuar de Provincia, Estado ó Departamento mexicano, sí le plugo á Chiapas. Si Guatemala quiso separarse de México, porque acabó la monarquía de Iturbide ó por otras causas, Chiapas á su vez, y obrando con libertad y derechos perfectos, no quiso separarse de México, aunque hubiese acabado la monarquía de Iturbide, por las poderosas razones que para ello tenia, y ya dejamos expresadas en uno de los documentos que copiamos ántes.

¿Qué título, qué derecho, ni qué razon hay para que Chiapas hubiese debido apartarse de México por haberse apartado Guatemala? ¿Acaso en algun tiempo Chiapas fué tan súbdito de Guatemala, que en todas circunstancias debiera correr su suerte? ¿Dónde estaria el fundamento de tal superioridad? Durante la dominacion española fueron iguales entre sí, pero ninguna superior de la otra. Despues de su emancipacion, jamás han estado en comunion ó en mancomunidad. Si por los antecedentes de ambas, y por las relaciones que tuvieron, y porque compusieron en parte la Capitanía general, se quiere someter Chiapas á Guatemala, por igual antecedente debiera Guatemala sujetarse á Chiapas. Si en esta alternativa no hay razon para lo segundo, ménos existe para lo primero.

Queda, pues, probado, que la caida del primer Imperio, y la separacion de Guatemala, no han dado ningun derecho á la república de este nombre, en nuestro Estado de Chiapas. Este segundo argumento, conforme se ha expuesto ya, es una vana sutileza, impropia de publicistas ilustrados. La conducta de Chiapas ha sido franca, libre, consecuente y patriótica: y la conducta de México respecto de ese apreciable país, ha sido muy digna, puesto que le ha impartido cuantos bienes tiene,

y jamás ejerció en ella ninguna presion violenta ó artificiosa, como lo vamos á ver.

Concluyamos este punto, sujetando al debido exámen aquel tercero y ofensivo argumento empleado en las notas oficiales y en otros escritos. Le llamamos ofensivo, porque es un supuesto gratuito, injurioso y falso, en el cual se ha querido fundar el avanzado aserto de que México, con sus armas y con sus influencias, quitó á Chiapas la libertad con que pudo haber decidido en 1823 y en los años posteriores, su separacion de México y su agregacion á la confederacion de Centro-América, en cuyo pacto federal se le habia reservado una posicion digna por la cual seria hoy república independiente. Segun reglas fundamentales de la filosofía como de la jurisprudencia, en las contiendas jurídicas, quien afirma contrae, con su afirmacion misma, la obligacion de probar lo afirmado. Las reglas de la lógica ni se alteran ni se dispensan en los negocios políticos, ni en los documentos diplomáticos, ni en las cuestiones internacionales. Los gobernantes y plenipotenciarios centro-americanos, al inculpar á los Gobiernos de México de haber quitado á Chiapas su libertad para resolver definitivamente sobre continuar unido á México, y sobre unirse á la disuelta confederacion centro-americana, ó á la existente república de Guatemala, debieron precisar esos hechos de represion, de fuerza y de impedimento, y dar á la vez pruebas concluyentes de su verdad.

No lo han hecho así. No han precisado determinadamente los hechos, ni han dado prueba indubitable de ellos. Recomendamos á nuestros lectores, que recuerden los documentos que ántes hemos copiado, cuando haciamos la exposicion histórica de este asunto, para que conozcan cómo se han referido esa fuerza y esa influencia coercitiva que se atribuye á los Gobiernos mexicanos para impedir la separacion de Chiapas y su incorporacion á las Provincias Unidas.

Los hechos que se citan son: la presencia de tropas mexi-

canas en la frontera de Centro-América: la presencia de un comisionado del Gobierno de México en la capital de Guatemala, cuando los representantes de aquellos pueblos, reunidos en asamblea popular, resolvieron por superabundante mayoría de votos despues de acabar el primer Imperio, continuar en la union con México: la presencia de un ejército al mando del general D. Juan Pablo Anaya; y en fin, el decreto del general Presidente, D. Antonio López de Santa-Anna apoyado en su ejecucion por las fuerzas que fueron al mando del coronel Aguayo. Digamos algo más respecto de estos hechos, sin repetir todo lo que se dijo cuando insertamos los documentos relativos, y sin reproducir la victoriosa respuesta que sobre esto dió el Ministro mexicano D. José María Lafragua, de lo cual hemos informado á nuestros lectores.

No se olvide que el primer hecho imputado á México corresponde al año de 1821. Cuando el general Libertador hacia su gloriosa campaña para ejecutar su plan memorable, él invitó por escrito al jefe de la Provincia de Chiapas, á separar aquel país de la dominacion de España y á secundar el plan de Iguala incorporándose al nuevo Imperio. Una invitacion oficial por medio de un comisionado secreto, ninguna presion podia producir en los habitantes de Chiapas. Y sin embargo, esto era todo lo que habia de parte de México, en los dias del 3 al 8 de Setiembre de 1821, en que Chiapas proclamó su independencia de España, el plan de Iguala y la subordinacion al Imperio Mexicano que estaba en puntos de fundarse. Esta resolucion fué tomada en Chiapas, segun se ha visto ya, por las autoridades, por la tropa y por el pueblo, tal como lo expresa el acta que copiamos en su oportunidad. No habia entónces ni pudo haber tropa ninguna del Sr. Iturbibe, que en aquella sazon estaba operando sobre la capital del vireinato de Nueva España, para lo cual habia concentrado su heróico ejército, con exclusion de las cortas guarniciones que habia dejado en las capitales de algunas provincias. La poca

tropa que habia en Chiapas entónces perteneció á la antigua Capitanía. Ningun ejército existia en Chiapas que hubiese contrariado la espontánea y libre resolucion del pueblo chiapaneco: y la tropa que existia sirvió para sostener y no para reprimir su pronunciamiento por la independencia. Es indudable por lo mismo que cuando Chiapas por primera vez, en principios de Setiembre de 1821, se adhirió á México, no sintió ninguna fuerza física ó moral que le compeliese á su adhesion, ó que le contrariara en ella. Todo se hizo entónces en completa libertad.

Despues que acabó el Imperio del Príncipe Libertador, Chiapas no cambió de propósito. Perseveró en la misma resolucion que habia reiterado con mayor solemnidad en fines de Setiembre y fines de Octubre de 1821, despues que el Libertador de México habia ocupado la que seria capital del nuevo Imperio, y empezaba á practicar su plan constituyendo la Junta Provisional Gubernativa. Recordamos á nuestros lectores las siguientes resoluciones, proclamadas y sostenidas por el pueblo de Chiapas en aquel tiempo. Dicen así:

"2ª La Provincia es y será regida, gobernada y sostenida bajo las banderas del grande Imperio Mexicano, y *jamás éste podrá cederla* ni enajenarla por tratado ni capitulacion alguna.

"3ª La Provincia de las Chiapas *en ningun tiempo* podrá volver á estar bajo el Gobierno de Guatemala (hablaba de la Capitanía), *áun cuando estas provincias ó provincia llegue á poner rey ó República*, el comisionado así lo representará al Excmo. Sr. D. Agustin de Iturbide, Presidente de la Regencia.

"4ª Chiapas ha estado bajo el Gobierno guatemalteco como tres siglos, y en todo este tiempo no ha prosperado, y por esta causa juró la Independencia bajo los planes del Excmo. Sr. D. Agustin de Iturbide.

"5ª Guatemala jamás ha proporcionado á esta Provincia,

ni ciencias, ni industria, ni ninguna otra utilidad, y sí la ha mirado con mucha indiferencia.

"6ª Guatemala, en los tiempos pasados y hasta el presente, con el corto número de empleados que tiene no ha sido capaz de sostenerse por sí, y le ha sido preciso que México le auxilie."

Un pueblo que hacia estas declaraciones, sin que ninguna fuerza le compeliese á ellas, estaba sin duda muy léjos de considerarse falto de libertad para formular estas declaraciones tan explícitas, tan razonadas y tan definitivas. Y no se diga que á tanto se resolvia Chiapas únicamente por adhesion al Libertador de México, y por apego á la forma monárquica del Imperio proclamado en Iguala. Por mucho que cautivara los ánimos aquel ilustre mexicano, y por mucho que su genio y su valor atrajese á los pueblos, y por muy habituados que estuvieran al Gobierno monárquico; podian más en el espíritu de los chiapanecos sus aversiones á Guatemala, que sus simpatías por México. Para librarse Chiapas de continuar en sujecion á la Antigua Capitanía, decidió someterse al nuevo Imperio.

Cuando éste acabó, Chiapas permaneció en su mismo propósito y en su mismo antagonismo con Centro-América. Ya lo han visto nuestros lectores en los documentos que dejamos copiados. Ni la conclusion del Imperio, ni la desastrada muerte del Libertador, criaron en Chiapas afecto á Centro-América, ni aversion á México. Sin variacion ninguna, este país ha permanecido incorporado á México, pasando por todas sus revoluciones, por todos sus cambios de gobierno, por todas sus guerras extranjeras, siendo á veces Departamento, y á veces un Estado, pero nunca un país insurrecto, ni disensiente de la nacion mexicana.

El ejército que mandaba el general Anaya no hizo ninguna campaña contra Chiapas, no hizo ninguna represion á sus autoridades, no ejerció violencias en los pueblos: y por otra par-

te, el pueblo de Chiapas no manifestó de ningun modo alguna oposicion ú hostilidad, ni al ejército del general Anaya ni al Gobierno mexicano. Nuestros lectores han leido cómo explicó este suceso el Sr. Lafragua; y esto mismo consta en la historia nacional. Esta expedicion militar no ha influido ciertamente contra los propósitos de Chiapas, ni de algun modo ha limitado su libertad. El objeto de aquel movimiento, no era subyugar á Chiapas, sino prevenir ó contener los avances de Guatemala.

De intento no hemos hablado ántes de aquel comisionado de México, á quien se atribuye tanto poder, que su sola presencia, quitó á los representantes del pueblo de Chiapas la libertad de resolverse á dejar á México para unirse de nuevo á Guatemala. Nos parece que este hecho, que han considerado muy bien los Sres. Alaman y Lafragua en sus respectivas notas diplomáticas, por cortesía diplomática y no porque le diesen importancia, no se debe tratar con seriedad en estos artículos. No sabemos cómo en el buen criterio de los políticos centro-americanos pudiese reputarse como un argumento la idea de que un hombre solo, sin autoridad y sin armas, estando de tránsito en una ciudad, hubiera pesado tanto en el ánimo de la asamblea general de una Provincia, que ella no hubiese podido adoptar una resolucion definitiva que discrepara del pensamiento de aquel mexicano aislado. En verdad, que esta especie, indigna ciertamente hasta del nombre de argumento, no merece detenernos á refutarla.

Respecto al decreto del general Santa-Anna y expedicion del coronel Aguayo, como ello atañe á la cuestion peculiar de Soconusco, hablarémos de esto en seguida.

XXVI

DERECHOS DE MEXICO EN SOCONUSCO Y ARGUMENTOS DEL SR. AYCINENA

No es necesario ser filósofo ni jurisconsulto para conocer las verdades de sentido comun. Una de ellas es, que lo que se afirma de un todo se afirma de cada una de sus partes. Apliquemos á nuestro asunto esta verdad. Si Soconusco es parte de Chiapas, y si Chiapas pertenece á México, es indudable que Soconusco pertenece asimismo á México.

Despues de haber probado, como lo está ya, que Chiapas pertenece á México, vamos á demostrar ahora que Soconusco pertenece á Chiapas. Esto no es difícil. Basta recordar los hechos y documentos citados en la exposicion histórica de este negocio internacional, para conocer que Soconusco, ni durante la dominacion española ni despues que ella cesó ha pertenecido á Guatemala. La demostracion es bien sencilla, y para persuadir de esto á nuestros lectores contamos con su recuerdo de los hechos relativos, referidos ántes, y con su atencion á las razones que vamos á emitir.

Retrocedamos un poco á los tiempos coloniales. ¿Cuál fué, durante aquellos la situacion política de Soconusco, Chiapas y Guatemala? Las tres eran partes integrantes del territorio de la Real Audiencia de Santiago, y de lo que se llamó Capitanía General de Guatemala. ¿Alguna de ellas era entónces soberana, ó siquiera superior de las otras dos? Ya hemos manifestado que todas eran al par subordinadas respectivamente

de la Audiencia, del Capitan General y del Rey; y que recíprocamente ninguna tenia superioridad respecto de las demás. En consecuencia, en aquella situacion antigua de las colonias hispano-americanas, ni Chiapas ni Guatemala eran soberanas ó superiores de Soconusco: ninguna de ellas podia imperar sobre ese país; él estaba en libertad, pero no en obligacion de seguir la suerte de cualquiera de los paises hermanos, componentes de la Audiencia y Capitanía nominados, y principalmente de Chiapas ó de Guatemala, confinantes con él. Por lo cual, Soconusco al emanciparse de España fué libre para unirse á Chiapas ó á Guatemala, componiendo con cualquiera de ellas, ó con ambas, un nuevo Estado, en la sociedad de las naciones. Tal era su condicion y su derecho al emanciparse de España: recuérdese cómo ha usado de este derecho.

Soconusco y Chiapas en principios de Setiembre de 1821, se emanciparon de España, y se unieron al nuevo Imperio Mexicano. Cuando esto sucedió, Guatemala todavía permanecia bajo la dependencia de los reyes de España, y renuente ó vacilante respecto á la invitacion del Libertador de México para separarse de la metrópoli y para incorporarse al nuevo Imperio proclamado en Iguala. En aquel tiempo, Chiapas y Soconusco dejaron de pertenecer á España, y Guatemala siguió perteneciendo á esa monarquía: ni Soconusco ni Chiapas tenian ya mancomunidad política con Guatemala, cuando esta Provincia se decidió al fin á separarse de España y á unirse al Imperio del Príncipe Libertador.

Soconusco, usando de su libertad natural, se apartó de España, de la antigua Capitanía y de las otras partes componentes de ésta, y se asoció con Chiapas, para constituir juntas una provincia más del Imperio Mexicano. Despues hizo lo mismo Guatemala. Y bajo el Imperio del Sr. D. Agustin de Iturbide, Guatemala por su parte, y Chiapas con Soconusco por la suya, fueron distintas y diferentes provincias de aquella monarquía mexicana. Cada una tenia su diputacion pro-

vincial, segun la Constitucion española de 1812, adoptada provisionalmente en el Plan de Iguala.

Despues que acabó el Imperio de Iturbide, Soconusco perseveró en su leal union con Chiapas, prosiguiendo como parte de la provincia de este nombre, ya cuando ha sido Estado, ya cuando ha sido Departamento.

Nuestros lectores han visto ya entre los documentos publicados en este escrito, una acta de la asamblea popular de Chiapas, reunida en Ciudad Real (hoy San Cristóbal) el dia 12 de Setiembre de 1824, en la cual se congregaron los diputados electos por los pueblos para deliberar definitivamente sobre si Chiapas y Soconusco se agregarian á la Confederacion de Estados mexicanos, ó á la Confederacion de Provincias Centro-americanas, que en aquel tiempo se hacian para constituir dos repúblicas federales. En esa acta se ha visto ya que Soconusco eligió por su representante al presbítero D. Manuel Ignacio Escarra: que en esa asamblea se dividieron los votos, opinando unos diputados por la union á la confederacion mexicana, otros por la confederacion Centro-Americana, que llamaban entónces *Guatemalana*, y otros neutrales, por adoptar la resolucion en que consintiese la mayoría de los representantes. El diputado por Soconusco votó por la incorporacion á la confederacion centro-americana; mas por una mayoría considerabilísima de 96,829 habitantes, representados en la asamblea, quedó aprobada y adoptada la incorporacion á México, y fué solemnizada y cumplida esta resolucion que suscribió tambien el diputado de Soconusco. En consecuencia, segun aquella resolucion, Soconusco en calidad de un Departamento de Chiapas quedó incorporado á la confederacion de los Estados Unidos Mexicanos: y de esta resolucion no se ha separado nunca como en seguida lo manifestarémos.

Las razones que los políticos centro-americanos han expuesto, con el intento de persuadir á los incautos ó no versados

en la materia, están consignadas en aquella nota diplomática, de que ántes hablamos, dirigida por un ministro de Guatemala, en 1842, al Gobierno mexicano, reclamando el decreto de 11 de Setiembre de aquel año, por el cual se declaró que el distrito de Soconusco quedaba unido irremisiblemente al entónces Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana: y que este mismo distrito habia de formar una Prefectura del propio Departamento, siendo su capital Tapachula. Vamos á tomar en consideracion esas razones, para responder lo que segun la verdad y la justicia corresponda.

Esa nota diplomática se dirigió al Gobierno del general Santa-Anna, el dia 12 de Setiembre de 1842, por el Sr. D. Juan José de Aycinena, y es la misma de que hablamos ántes. Esas razones presentadas sencillamente, y sin el artificio retórico con que aparecen en aquella nota, son sustancialmente las que siguen:

1ª Soconusco fué desde tiempo inmemorial provincia del antiguo reino de Guatemala, y estuvo unida á Chiapas bajo el sistema de intendencias; y fué reincorporado á la seccion á que perteneció, cuando se convocó el congreso general de las provincias de Guatemala, por haber terminado el Imperio mexicano y recobrado ellas con eso su libertad de accion.

2ª La reincorporacion de Soconusco fué aceptada por la asamblea constituyente de Centro-América en su decreto de 18 de Agosto de 1824; sus municipalidades juraron obediencia á ese Gobierno; y sus habitantes nombraron diputados para la asamblea y congreso centro-americano.

3ª Las autoridades de Centro-América cuidaron siempre de atender á Soconusco.

4ª Las tropas mexicanas que estaban de guarnicion en Guatemala, cuando se retiraron de aquel país, por haberse separado de México, al pasar por Ciudad Real disolvieron la junta de representantes de Chiapas y Soconusco, que con in-

dependencia deliberaba sobre su existencia política ulterior; la cual subsistió y gobernó la provincia cuando se retiró la tropa mexicana.

5ª El Gobierno mexicano destacó una fuerza armada en la línea divisoria entre el antiguo reino de México y el territorio de Chiapas, miéntras los pueblos de este país hacian su pronunciamiento, declarando á cuál de las nuevas repúblicas se adherian.

6ª El Gobierno de México, por una órden de 22 de Mayo de 1824, disolvió la poca fuerza que tenian para su seguridad los habitantes de Chiapas, quedando por eso desarmados.

7ª El Gobierno mexicano envió un comisionado que asistiese *á las actas del pronunciamiento*, que la Junta provisional de Chiapas habia de hacer en el término de tres meses.

8ª Los pueblos de Chiapas y Soconusco se quejaron al Gobierno de Centro-América, de las nulidades habidas en la declaracion de la asamblea popular de Chiapas, por la cual se unió á México.

9ª México mandó un ejército á las órdenes del general Anaya, que llegó hasta Tonalá, en 1825, estando éste y los otros pueblos de Soconusco, pacíficos y obedientes á las autoridades que tenian, y en expectativa de la resolucion que se diese á la cuestion suscitada sobre el dominio de Soconusco.

10ª Durante diez y siete años, los Gobiernos mexicanos reconocieron á Soconusco por un país neutral, sobre cuya pertenencia se resolveria en un tratado entre los Gobiernos mexicano y centro-americano. La ocupacion de Chiapas ha ensanchado la extension territorial de México, á expensas del territorio de Guatemala, aumentando así México su poblacion y su territorio.

Tales son, en resúmen, los fundamentos de aquella reclamacion, que no hemos querido reducir, ni por estar algunos ya contestados, ni por desvanecerse los unos desvaneciendo los otros. Hemos querido extractar aquella nota, que es una ex-

planacion de lo que decia en 1825 el Sr. Mayorga, y de lo que ha dicho en 1874 el Sr. Uriarte. Refutando esta nota, quedan refutadas consiguientemente las otras.

XXVII

REFUTACION DE LOS ARGUMENTOS DEL SR. AYCINENA.

La primera razon alegada por el Sr. Aycinena anticipadamente se ha examinado ya, cuando hablamos de los derechos de México en Chiapas. ¿A qué fin se nos recuerda que Soconusco perteneció al extinguido reino de Guatemala? ¿Para qué se dice que Soconusco perteneció á la antigua Intendencia de Chiapas? ¿Qué se quiere probar afirmando que Guatemala se incorporó á su antiguo territorio, cuando se reunió el congreso de las Provincias unidas? ¿Se ha querido probar con esto que la fraccion de Soconusco debe unirse necesariamente á la Intendencia de Guatemala? Ya hemos tratado este punto; y hemos demostrado que aquellas fracciones, independientes ya de España, quedaron iguales y separadas entre sí, libres para asociarse unas con otras ó para ser cada una un Estado soberano, ó para unirse á otra nacion contigua. Y así como demostramos que Chiapas, estando en esa libertad, no tenia obligacion de unirse con Guatemala, y tuvo derecho de unirse á México, tambien ahora, refiriéndonos á solo Soconusco, sostenemos que ese país, como se emancipó de España, pudo emanciparse de la antigua Capitanía de Guatemala, y obrando libremente, seguir unido á Chiapas en su nueva posicion

política, como lo habia estado cuando era Intendencia y cuando era provincia española. Y así como Chiapas tuvo derecho de unirse á México, y ser una parte integrante de esta nacion, así Soconusco tuvo derecho de unirse á Chiapas; y digamos mejor, de continuar unido á Chiapas, como parte integrante de esta entidad política, en otro tiempo provincia de un Imperio, y ahora Estado independiente y soberano de una república federal.

Esto se funda en principios elementales del derecho público y de gentes: es la consecuencia práctica del derecho de emancipacion que los publicistas de ambas Américas reconocen á las naciones del Nuevo-Mundo, para haberse emancipado de sus respectivas metrópolis, España, Portugal, é Inglatera, y para ser hoy potencias independientes y soberanas. La negacion de tal principio en las Américas, seria la negacion implícita de la soberanía de las naciones existentes hoy en el Nuevo-Mundo, desde la Groenlandia hasta la Patagonia.

En confirmacion de estos conceptos, vamos á citar una autoridad muy decisiva en la materia. No es un político antiguo sino moderno: tampoco es un publicista europeo, sino hispano-americano: ni es un diplomático que nada sepa de este asunto, sino al contrario, es de los que más á fondo lo han estudiado. Cierto es que no es un publicista imparcial en la cuestion. Es parcial; porque es un ciudadano, un ministro, un representante de Guatemala: es el mismo Sr. D. Juan José de Aycinena, que en la propia nota diplomática que estamos refutando, ha dicho estas textuales palabras, refiriéndose á las fracciones políticas que componian la Capitanía general de Guatemala, y á las otras colonias españolas:

"Estos derechos propios de cada una de las secciones ó reinos de las antiguas colonias españolas, no emanaban de concesiones de sus colindantes, ni los tenia el uno para mezclarse en los arreglos interiores del otro; eran preexistentes á la in-

dependencia, y eran tambien de un interés comun y de la más alta importancia, el que fuesen guardados recíprocamente por los Gobiernos nuevamente constituidos."

Si tales derechos habia, preexistentes á la independencia de esas colonias; si esos derechos no emanaban de concesiones recíprocas de las colonias colindantes; si no los tenian unas colonias para mezclarse en los arreglos interiores de las otras; si esos derechos eran de un interés comun, y es de muy alta importancia el que sean repetados y guardados por los nuevos Gobiernos, ¿por qué razon el Sr. Aycinena, contrariando estas máximas, pretendia en 1842 que México no hiciera efectivos sus derechos en Soconusco, que en aquel tiempo ya se habia unido á Chiapas, el cual á su vez ya se habia unido á México? ¿Por qué razon Guatemala no reconocia entónces y no reconoce ahora esos derechos de Soconusco, *preexistentes á su independencia, no concedidos por alguna colonia colindante*, y sí muy dignos de acatamiento por el Gobierno guatemalteco, *nuevamente constituido?* Acaso se diga, que segun esos mismos principios, se reclama á Soconusco, porque este país ha querido estar unido á Guatemala y no á Chiapas, y consiguientemente á México. Vamos á examinar este punto al tiempo de examinar las otras razones enunciadas.

La segunda razon de las que ya enumeramos es, que la Asamblea nacional constituyente de Centro-América, por decreto de 18 de Agosto de 1824, aceptó la reincorporacion de Soconusco á la confederacion de las Provincias Unidas. Este argumento se funda en un acto de aceptacion, que por su naturaleza esencialmente requiere dos hechos: ofrecer y aceptar. Si la Asamblea nacional aceptó algo, fué lo que le ofreció Soconusco. Debemos por lo mismo examinar, qué aceptó la Asamblea nacional, y si Soconusco ofreció algo y qué cosa.

Cita el Sr. Aycinena un decreto de la Asamblea nacional de Centro-América de 18 de Agosto de 1824 que es literalmente como sigue:

"La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, teniendo en consideracion el pronunciamiento hecho por la Provincia de Soconusco en 24 de Julio último, se ha servido decretar y decreta:

Art. 1º La Provincia de Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, queda incorporada *á la República del Centro de América.*

Art. 2º Procederá desde luego al nombramiento de los diputados que le corresponden en esta Asamblea, con arreglo al decreto de 29 de Marzo del año próximo pasado, y á lo que previene el de 5 de Mayo último, en cuanto á las demás autoridades.

Art. 3º El Gobierno, en vista de esta disposicion, ordenará lo conveniente á su cumplimiento, y se le recomienda dispense á la Provincia de Soconusco todo auxilio y proteccion.

"Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Guatemala á 18 de Agosto de 1824.—*Juan Esteban Milla*, Presidente.—*Filadelfo Benavente*, Diputado Secretario.—*José Francisco Zelaya*, Diputado Secretario.—Al Supremo Poder Ejecutivo."

Este decreto efectivamente declaró en su artículo 1º, que la *Provincia* de Soconusco, en virtud de su *pronunciamiento*, quedaba *incorporada* á la República del Centro de América. ¿Mas qué valor tiene tal declaracion, basada en supuestos falsos? En primer lugar se supone que Soconusco es una *Provincia*, siendo la verdad que dejó de serlo desde su independencia de España, y que desde 1821 se convirtió en Departamento de Chiapas, segun documentos que ya tenemos copiados: en segundo lugar, se le incorporó á título de un pronunciamiento: y en tercer lugar, se incorporó á la República del Centro de América y no á la República de Guatemala que entónces no existia. De modo, que el argumento del Sr. Aycinena estriba en la falsedad de que Soconusco fuera Provincia;

en la falsedad de que toda la Provincia se hubiese pronunciado, y en la falsedad de que la incorporacion fuese á Guatemala. Este decreto, partiendo de la suposicion de que Soconusco fuera una Provincia, la confederó con las otras de Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, etc., para que formara con ellas en mayor extension, la República del Centro de América. Y si ese decreto hubiera tenido cumplida ejecucion, Soconusco habria sido una de las Provincias Unidas de Centro-América, desde 1824 hasta 1839: y cuando se disolvió esa confederacion, la llamada *provincia* de Soconusco habria quedado convertida en república independiente de sus aliadas, como lo quedaron Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, etc.; y así como estas Provincias trocadas en repúblicas, por razon de contigüidad con Guatemala no se trocaron en partes integrantes de esta nacion, tampoco la supuesta Provincia de Soconusco habria integrado el territorio de Guatemala como han pretendido el Sr. Aycinena y los que siguen su causa. Es pues manifiesto que el decreto de la Asamblea Nacional que este diplomático invoca, nada prueba en favor de las pretensiones de su Gobierno sobre Soconusco.

En cuanto al *pronunciamiento* de la imaginada *provincia* de Soconusco, poco dirémos pero concluyente. Ese pronunciamiento sucedió en la Villa de Tapachula, segun informamos ya, el dia 24 de Julio de 1824. Los pronunciados fueron el ayuntamiento de la cabecera, el cura de allí, unos comisionados de otros ayuntamientos, el comandante y oficiales de la guardia cívica y algunos vecinos de la poblacion. Ninguno de estos fué nombrado por una eleccion popular. En esa junta se dió cuenta de unas comunicaciones oficiales del Gobierno mexicano y de otras autoridades; se leyó la Constitucion del Gobierno federal de las Provincias Unidas (la cual prestó el cura porque nadie la tenia), y se resolvió lo siguiente: "1º Que en vista del pronunciamiento de libertad que la Suprema Junta de la Provincia de Chiapa hizo en 31 de Julio del año

próximo pasado, fijando sus bases de gobierno; desde luego, en uso de aquella, este partido, parte hoy, por unánime expresion de la mayoría de sus habitantes, *á hacer parte del Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Centro de América*, separándose del Gobierno de Ciudad real de Chiapa, con la condicion de *volver á unirse á él* siempre que el resto de la Provincia se agregue á la federacion del expresado Centro de América.

"2º Que al representante de este partido que existe en la Suprema Junta de Ciudad Real, se le remita por este I. Ayuntamiento, el correspondiente cése en sus funciones, ménos en la parte que mira á que la provincia de las *Chiapas sea un Estado federado con el Supremo Gobierno ya expresado.*

"3º Que para sostencion del órden y tranquilidad de este partido, se nombra por jefe político al Sr. D. Manuel Escobar, y para comandante general al teniente D. Manuel Córdoba, ínterin el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas nombra las autoridades que deben subrogar á éstas.

"4º Que para el sostenimiento de este pronunciamiento se ponga sobre las armas la division que acuerden los expresados señores jefe político y comandante general, para cuyo pago dichas autoridades, de acuerdo con los ilustres ayuntamientos, tomarán los arbitrios necesarios.

"5º Que á la mayor posible brevedad se preste el juramento de reconocimiento y obediencia al Supremo Gobierno indicado, conforme al supremo decreto de la materia.

"6º Se faculta al ayuntamiento de esta cabecera para que en el caso de que las nuevas autoridades tengan que manifestar alguna excusa legal, para el ejercicio de sus funciones, la califique y pueda nombrar quien la suceda, en union de la oficialidad cuando se trate de nuevo Comandante general.

"7º Que por este ayuntamiento se dirijan inmediatamente testimonios íntegros, al Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Centro de América, al Supremo Gobierno de la Provincia de Chiapas y los partidos que la componen.

"8º Que no con poco dolor se lamenta este partido de no haber tenido á la vista documentos ciertos que acreditasen la opinion cierta por Guatemala y por México, á tiempo de manifestar su voluntad por éste en fecha 3 de Mayo último; y sí papeles subversivos que aparentando la opinion de toda la provincia por México, dieron motivo á la acta de dicha fecha, la que se habrá por nula.

"9º Que este pronunciamiento se celebre con un solemne *Te-Deum*, con ocho dias de iluminacion general y las demás funciones que acordare este Ilustre Ayuntamiento. Y para constancia lo firmaron todos *los que supieron hacerlo.*" (Siguen cuarenta y siete firmas.)

No queremos analizar todas estas resoluciones segun los principios del derecho público. Esto seria supérfluo para nuestro designio. Basta solo advertir, que en ese pronunciamiento, sedicioso y no popular, obra de una faccion y no del pueblo de Soconusco, nada se resolvió favorable á las actuales pretensiones de Guatemala. Los pronunciados de Tapachula tuvieron entónces la vanagloria de querer convertir á su país en Provincia confederada, con cierta soberanía subordinada á una nueva república federativa: quisieron hacer su país á modo de uno de los Estados Unidos del Norte, que en aquellos dias eran el ejemplo, el atractivo y la tentacion de los políticos hispano-americanos.

¿Mas hay acaso en esas nueve resoluciones una sola, ó siquiera una frase, donde conste que los habitantes de Soconusco quisieron ser una fraccion sujeta á la futura República de Guatemala? Léanse, y dígase honradamente la verdad. Los pronunciados quisieron que Soconusco fuera una de las Provincias Unidas; pero no Departamento ni prefectura de cualquiera de ellas: quisieron que fuera Estado aliado de la nueva Confederacion; pero ni aun por ensueño pensaron en ser parte integrante de una de esas Provincias, que entónces no eran naciones, y que lo serian ó nó despues de algunos años.

Ha errado, pues, y mucho el Sr. Aycinena, y á su ejemplo los que han seguido sus pasos en este asunto, pretendiendo fundar en el pronunciamiento de Tapachula y en el copiado decreto de la Asamblea Nacional, cualquiera derecho de la que fué Provincia y hoy es República de Guatemala en el dominio y posesion de Soconusco.

La tercera razon que alegan los gobernantes y políticos que aspiran á la adquisicion de Soconusco, es que las autoridades de Centro-América siempre cuidaron de atender á este país. No está claro lo que se pretende probar con esta simple afirmacion, que no podemos llamar un hecho. Dilucidemos imparcialmente lo que hay en esto y lo que probaria si fuera cierto.

Ni el Gobierno de la extinguida confederacion de las Provincias Unidas, ni el de Guatemala se han atribuido derecho ninguno en Soconusco ántes del referido pronunciamiento de Tapachula: y tampoco se atribuyen la posesion real de ese territorio despues de 1842. Entre 24 y 42, que son diez y ocho años, ha de buscarse lo que el Gobierno federal de Centro-América y el de la provincia de Guatemala erigida en Estado independiente hubiesen hecho en calidad de soberanos, poseyendo, protegiendo y cuidando á Soconusco.

De Agosto de 1824, tiempo del pronunciamiento de Tapachula, á fines de 1825 en que se propuso la abstencion de ejercer autoridad soberana en Soconusco miéntras quedaba resuelta la cuestion de límites, cuando no habia Estado ni república de Guatemala, nada hizo el Gobierno federal de Centro-América que fuese una posesion real, una proteccion efectiva ni un cuidado paternal, para con las personas y las propiedades de Soconusco. Y si algo hubiera hecho de tal carácter en aquellos pocos meses, habria sido muy insuficiente para ganar una posesion legítima en que se pudiese fundar algun derecho de dominio.

Desde 1825 hasta 1842 duró lo que se ha llamado en este

asunto el *statu quo* de Soconusco, es decir, aquella situacion consentida de abstencion en el ejercicio de la soberanía, que fué una situacion interina, por la cual nada se prejuzgó, ni ménos decidió, en cuanto á la posesion y dominio de Soconusco. Antes hemos explicado ya el carácter de esa situacion, su influencia jurídica en esta cuestion internacional, y tambien los malos resultados que dió para Soconusco; primero por la indiferencia y menosprecio, y despues por el mal trato que este país sufrió de parte de los poderes centro-americanos. Y nuestros lectores han visto que aquella situacion que se crió mediante las notas de los Sres. Alaman y Mayorga, para corto tiempo en 1825, y que duró hasta la ejecucion del decreto del general Santa-Anna, por el cual cesó aquella, y quedaron expeditos los antiguos y claros derechos de México en Soconusco; ningun bien produjo á los habitantes de ese país. Nada hay en este período de diez y siete ó diez y ocho años, que pueda ser verdadera posesion ó principio de adquisicion legítima de Soconusco, ni para la extinguida confederacion de Centro-América, ni para la provincia erigida en república de Guatemala.

Si, pues, con esto se ha querido sostener que Guatemala en algun tiempo tuvo la posesion de Soconusco, hasta que se le privó de ella por un golpe de autoridad del Presidente Santa-Anna, no se ha dicho la verdad. El general Santa-Anna no pudo despojar al que no existia, ni al que nada tenia. En 1842, el Gobierno federal de las Provincias Unidas ya no existia: tres años ántes habia sido extinguido: era imposible toda posesion y toda propiedad para la nacion que habia desaparecido de la faz de la tierra. ¿Despojó á Guatemala? tampoco. En aquel año Guatemala solo contaba tres años de autonomía: al separarse de la confederacion, las Provincias Unidas no trasmitieron sus derechos comunes á ninguna de ellas en particular: y cada cual, trocándose de provincia en república, no tuvo más derechos en cosas y personas, que los suyos pro-

pios, comprendidos en su respectiva circunscripcion territorial. Entónces nada pudo pretender Guatemala respecto á Soconusco, porque nada pudo atribuirse; ni por los pronunciados de Tapachula, que nada le otorgaron, ni por el *statu quo*, que expresamente contenia por su esencia el carácter de suspension de todo derecho y de la plena dominacion. Por consiguiente nada pudo quitar á Guatemala el Presidente Santa-Anna con su enérgico y justísimo decreto de union irremisible de Soconusco á México.

La cuarta razon es, que las tropas mexicanas que guarnecian á Guatemala cuando fué provincia del Imperio mexicano, al retirarse hácia México, pasando por Ciudad Real, capital de Chiapas y Soconusco, disolvieron la junta que deliberaba sobre la union de aquellos países á México ó á Centro-América; y retiradas esas tropas continuó sus deliberaciones la junta.

Ya se ha dicho ántes que estas tropas, que pasaban en retirada para México, no causaron opresion á los pueblos representados en aquella junta, ni coartaron la libertad deliberativa de ella. Recordamos á los lectores lo que tenemos dicho sobre lo que en el particular escribió el Sr. Lafragua contestando al Sr. Uriarte. Y ahora nos reducimos á dar una respuesta que brota de la misma objecion.

Si la tropa mexicana impidió que la junta de Ciudad Real votara y proclamara la incorporacion de Soconusco á Centro-América, cesando esa causa de coaccion, debió cesar la coaccion misma. Segun el Sr. Aycinena, las tropas venian de paso; y así lo refiere la historia. Si pues ellas causaron alguna presion moral en la junta, esa presion fué pasajera; retiradas las tropas, acabó la opresion, volvió la libertad á la junta, y con toda ella pudo resolver á su talante, lo que juzgase más útil á sus representados. Desde la retirada de las tropas en adelante, años y más años tuvieron aquellos representantes y otros más despues de ellos, para deliberar y resolver su alianza con las otras Provincias Unidas, y más tarde su incorpo-

racion á Guatemala como Departamento suyo. Sin embargo de eso, nunca la junta que se supone oprimida ni otra ninguna que le reemplazara, resolvió la separacion de Soconusco de la union de Chiapas, y consiguientemente de México. En consecuencia, ese argumento es perfectamente vano; y mas propiamente debiera llamarse pretexto, que serio argumento de jurisprudencia internacional digno de figurar en una nota diplomática.

La quinta razon alegada por el Sr. Aycinena es, que cuando los habitantes de Soconusco, representados por sus diputados en la asamblea general de Chiapas, deliberaban sobre adherirse á México ó á las Provincias Unidas, el Gobierno mexicano envió un cuerpo de ejército á aquel país. Ya hemos dicho, por qué motivo, y con qué fin avanzó tal ejército hasta Chiapas: tambien hemos advertido su actitud pacífica respecto de aquellos habitantes. No hay necesidad pues de repetir la refutacion de este argumento cuando ya está hecha en otro lugar, donde se manifestó que aquella tropa mexicana ninguna influencia ejerció en las referidas deliberaciones; y esto se percibirá con más claridad en lo que vamos á decir

La sexta razon, si merece tal nombre, con que nos han argüido los políticos centro-americanos, á fin de convencernos de que Soconusco es de Guatemala y no de México, es una órden de 22 de Mayo de 1824, por la cual el Presidente de la República mexicana mandó disolver la poca fuerza que habia en Chiapas, levantada en el mismo país y que podia sostener las resoluciones que libremente adoptaran los habitantes de aquellas regiones, sobre cuya pertenencia se trataba entónces.

Lo primero que naturalmente ocurre al oir esta objecion, es buscar tal órden militar, disolvente de tales fuerzas. No la encontramos en las colecciones autorizadas de leyes, decretos y otras disposiciones nacionales. A nuestros adversarios correspondia citarla: y en aquellos dias, cuando se iniciaron estas cuestiones en el campo de la diplomacia, cuando los Sres. Ala-

man y Mayorga empezaron á deliberar sobre las diferencias de límites, habria sido muy oportuno publicar el texto de tal órden y referir cómo haya sido ejecutada. Bien podria ser que tal órden existiera, como una de tantas que hay en el Ministerio de la Guerra, y que no han sido impresas. Por lo mismo, y por el respeto que se debe á un personaje diplomático, damos por sentado que hubo tal órden, y vamos á examinar su influencia en la cuestion.

El Presidente de la República, dictando esa órden se debió dirigir ciertamente á un jefe militar que estuviera en Chiapas: y el que habia en aquel tiempo allá, era el General D. Juan Pablo Anaya. Y como se dice que en cumplimiento de tal órden se disolvieron aquellas fuerzas, es de creerse que haya sido el General Anaya quien las disolvió. No se olvide que ahora no tratamos de Chiapas, sino de Soconusco; y que la disolucion de fuerzas existentes en Chiapas, Estado realmente mexicano segun hemos probado ya, nada influía en cuanto á las fuerzas peculiares de Soconusco. Si pues hubo tal órden para Chiapas, esa no habia de ser cumplida en Soconusco, país que en aquel tiempo se trataba con cierta atencion particular.

Ya conocen nuestros lectores las notas cambiadas entre los Sres. Alaman y Mayorga, y pueden recordar lo que con fecha 31 de Agosto de 1825, escribia el Sr. D. Lucas Alaman á este propósito. "Aunque como el Gobierno de V. E. lo habrá visto, decia, *la division mexicana á las órdenes del General Anaya, no ha intentado invadir el partido de Soconusco*, y que esta conducta sea por sí sola una garantía suficiente de las intenciones pacíficas de este Gobierno, *se reiterarán nuevas órdenes á aquel jefe* sobre la que debe observar, tan luego como V. E. se sirva manifestarme que está de acuerdo en estas medidas, ofreciendo á V. E. de órden del Presidente, todas las seguridades que desée de su cumplimiento por parte de este Gobierno, siendo muy necesario que el de V. E. comunique su adhesion á este sistema de paz y conciliacion directamente

al General Anaya, tan luego como *disponga el movimiento retrógrado de las tropas que ocupan el partido de Tapachula*, y al Gobierno del Estado de las Chiapas, para que disponga el regreso de los emigrados y la continuacion del tráfico y comunicacion entre el mencionado partido de Tapachula y los demás del Estado de su mando, *que acaso se habrá interrumpido ó entorpecido con los temores exagerados que se habrán concebido.*"

En estas palabras está bien claro que las tropas del General Anaya no habian invadido á Soconusco hasta la fecha de esa nota, que es más de un año posterior á la órden disolvente de tropas que se ha invocado; y claro es, que sin penetrar las tropas mexicanas en Soconusco, las naturales de ese país no habrian podido ser disueltas por la fuerza. Se ve tambien que el Presidente de la República distaba mucho de querer subyugar, desarmar y como conquistar aquel país, cuando prometia dictar mejores providencias para su seguridad y libertad, si se adoptaba un partido conciliatorio y pacificador en las negociaciones. No se aviene por lo mismo esa órden opresora con las garantías de libertad y seguridad que se ofrecian para Soconusco.

En aquel tiempo habia destinadas á Soconusco tropas de Centro-América, prevenidas para impedir que penetraran en aquel país las tropas mexicanas. Esto se comprueba perfectamente con las palabras del Sr. Mayorga, tomadas de su nota de aquella misma fecha, por la cual contestó al Sr. Alaman la susodicha. "En mi nota de 24, decia este diplomático centro-americano, que pasé á V. E., ofrecí además, áun sin instruccion de mi Gobierno, que quedaria el partido de Soconusco libre de las tropas de Centro-América, en cuyo caso tambien lo quedase de las mexicanas, miéntras que por el tratado se conviene á quién deba pertenecer. No tuve inconveniente en hacer esta promesa, respecto á que mi Gobierno no ha tenido un solo soldado en Soconusco, y que lo que lo movió *á poner*

fuerza en aquel punto, fué la noticia de que marchaba una division mexicana, y temió que ocupase militarmente el partido; pero seguro de que no lo hará, no encontré inconveniente en ofrecer que seria evacuado, como una medida pacífica para facilitar el tratado."

Esto manifiesta, por una parte, que no habian llegado á entrar en Soconusco tropas mexicanas, puesto que las de Centro-América, enviadas para impedirlo, tampoco llegaron á entrar. De suerte, que segun el respetable testimonio de ambos diplomáticos, en aquel tiempo Soconusco estaba desocupado de tropas mexicanas y centro-americanas, y que todavía en el año de 1825 no se habia realizado una ocupacion militar de aquel país, por medio de la cual se hubiera hecho un desarme de sus tropas nativas. Y si se alega, que sin ocupacion militar, se hizo el desarme de tropas con solo expedir una órden que fué obedecida sin resistencia, el argumento probaria, la sumision voluntaria de Soconusco á México, y no la opresion ó conquista de México á Soconusco por medio de las armas.

Fijémonos ahora, para concluir este punto, en otro hecho indudable y decisivo. Este hecho es, que dias ántes de la fecha de tal órden disolvente dictada para compeler á Soconusco á que se uniese á México, ya Soconusco libremente se habia incorporado al territorio mexicano; y por lo mismo era completamente supérflua tal órden militar para obtener lo que ya estaba conseguido. Vean en seguida nuestros lectores el documento con que comprobamos este hecho, y que derriba por completo el sexto argumento del Sr. Aycinena, que mejor se podria llamar argucia diplomática. Nótese que la tropa de Soconusco concurrió por medio de sus jefes á tal declaracion de unirse Soconusco á México, con que se patentiza la temeridad de las pretensiones de Guatemala. El documento dice así:

"Sala capitular de la villa de Tapachula. Soconusco, Mayo 3 de 1824. Habiéndose recibido por el I. Ayuntamiento de esta cabecera, Ciudad Real de Chiapa, fecha 24 del último

Marzo, comunicada por el Sr. Jefe político de la misma, D. Gregorio Suasnabar, por oficio de 1º de Abril anterior, sobre que este partido exponga libremente su decision para agregarse al Gobierno federado de las naciones Mexicana ó Guatemalteca, pasada dicha circular á los ayuntamientos de Tuxtla Chico y Escuintla, para que con los pueblos cortos que comprenden, nombren los representantes y vecinos que dicha circular previene, y llamádose asimismo á esta cabecera los otros pueblos agregados al Ayuntamiento de ella, que por su corto número no componen entre sí, publicando por bando el dia fijo para la celebridad de la junta sobre la materia. Lo que puesto en efecto, reunidos en esta Sala Capitular los representantes de los ayuntamientos expresados, con sus vecinos que les acompañaron á los otros por lo respectivo al de esta cabecera, reunido con su vecindario que concurrió al efecto, con el Señor cura ecónomo párroco Bachiller D. Eugenio Córdoba, y comandante de armas teniente D. Manuel Córdoba; leida en altas y claras voces la circular de la Suprema Junta, explicando su contenido, como manifestando que de la decision de materia tan delicada debe resultar la suerte futura del partido, para que reflexionasen en la decision á pluralidad de votos, dieron la de querer ser agregados al Gobierno federado de la Nacion Mexicana. Con cuya formalidad se concluyó la expresada Junta, firmándola para su constancia las personas que de dicha Junta supieron hacerlo, por ante mí el infrascrito Secretario.—*Pedro Chacon.—Eugenio Córdoba.—Manuel Córdoba.—Bartolomé de Aparicio.—Norberto Canisales.—Ciriaco Arriola.—Marcelo Nicolás y Vallejo.—Leonardo Fuentes.—Jacinto López.—Francisco Soliz.—Mariano Antonio.—Felipe Iturbide.—Isidoro Cadena.—Tiburcio Castellanos.—Francisco Antequero.—Severo Coutiño.—Felipe Cárdenas*, Secretario."

Los cuatro argumentos más que no hemos refutado, y extractamos de la referida nota del Sr. Aycinena, casi no son

dignos de una séria contestacion. Mas como están presentados con seriedad en aquella nota, y los enumeramos entre las objeciones que nos hemos propuesto resolver, tratarémos de ellos para terminar este punto.

Se ha dicho en sétimo lugar, que el Gobierno mexicano envió á Chiapas un comisionado suyo á fin de que influyera en que aquellos pueblos que estaban para elegir el país á que hubieran de incorporarse, por fin se decidieran á unirse á México.

Cuando referiamos los antecedentes de este asunto y hablamos de este comisionado, notamos de paso que un hombre solo, por influente y prestigioso que se suponga, no es capaz de torcer la opinion y la voluntad de un pueblo que se quiere decidir con libertad y á su gusto por una causa determinada. Casi no hay ahora que añadir á esta reflexion de simple buen sentido.

Es cierto que el Gobierno de México envió al Sr. D. José Javier Bustamante, como su comisionado, no para restringir la libertad de aquellos pueblos, sino para manifestarles la benevolencia de México hácia ellos. Ese comisionado no llevaba ni ejército con que oprimir á la Asamblea popular, ni dinero con que comprar la mayoría de votos. Cuando es acallada la voz de una asamblea por medio de las armas, el silencio dura miéntras esa fuerza física opera, y cuando por el soborno se adquieren algunos votos, la eficacia del soborno dura miéntras deliberan los representantes sobornados. Ni uno ni otro puede ser por mucho tiempo. Esas fuerzas bastardas y esas influencias humillantes no son por su naturaleza de larga duracion. Su accion pasa pronto, y sus efectos desaparecen sin mucha dilacion.

Aquel comisionado regresó; y subsistieron las resoluciones tomadas en su tiempo. La resolucion que adoptaron los representantes de Soconusco, en Mayo de 1824, cuya acta copiamos ya, fué tomada no solo sin la presion, pero hasta sin la presencia de tal comisionado.

Éste solo estuvo en la capital de Chiapas, que jamás ha variado de propósito respecto de aquellas resoluciones antiguas; y no estuvo en Tapachula. Y si nuestros adversarios suponen que el comisionado fué tan poderoso, por sus relaciones, por su talento y por su elocuencia, para atraer desde entónces hasta hoy los pueblos de Chiapas y de Soconusco á unirse á México, no obstante las agencias ó influencias contrarias de los comisionados de Centro-América, debemos tener altísimo concepto de este mexicano de tanta valía. Y en este supuesto, ello nada significa en favor de Guatemala, sino que sus hombres valieron muy ménos que este mexicano; pero no por eso es reprobado este medio de atraccion de unos pueblos débiles y vacilantes. En las contiendas electorales como en las de anexion ó de emancipacion, no son armas de mala ley, ni la persuasion, ni la recomendacion, ni las promesas que puedan inclinar los ánimos á cierta causa, pero sin restringir con violencia su libertad.

Se nos da en cara (y esta es la octava razon) con que los pueblos de Chiapas y de Soconusco se quejaron al Gobierno de Centro-América de las nulidades habidas en las deliberaciones y resoluciones de la asamblea popular que se reunió en la capital de Chiapas.

Este concepto parece muy sencillo, y es en realidad muy capcioso. Desentrañemos los errores que contiene. Los pueblos se quejaron, dijo el Sr. Aycinena. ¿A quién se quejaron? ¿De qué se quejaron? ¿Se quejaron al Gobierno de Centro-América, y se quejaron de las nulidades habidas en aquellas elecciones? ¿De qué carácter fueron esas quejas? En aquel tiempo no existia República ni Estado de Guatemala: solo habia una provincia de tal nombre, coligada con otras y sin efectiva soberanía. Tales pueblos no pudieron quejarse á gobierno que no existia.

¿Se quejaron al Gobierno federal de las Provincias Unidas? Pero entónces ese Gobierno no era el soberano de esos pue-

blos, ni en algo superior suyo. Tratábase precisamente de saber si se habian de someter ó no á su obediencia.

No es de creerse ni arguye nada en este asunto, que aquellos pueblos, cuando no dependian de tal Gobierno de Centro-América elevaran quejas á él contra sí mismos.

Decimos contra sí mismos, y ved aquí por qué razon. Se nos dice que se quejaron de las nulidades; y que estas nulidades ocurrieron en las deliberaciones y resoluciones de la asamblea que votó la union á México. Ahora bien: ¿se quejaron esos representantes de los pueblos de las nulidades de sus propios actos? ¿se quejaron de sus propias culpas? ¿se quejaron de haberse valido hasta de artificios ilícitos para forjar un pronunciamiento por la union á México?

Pero no son éstos, diréis los autores de la queja: los pueblos se quejaron de los actos de sus poderdantes. Mas qué, ¿siendo ellos los mandantes, y los diputados los mandatarios, necesitaron recurrir á un poder extranjero, ó cuando ménos incompetente para obtener justicia?

Además de esto, ¿dónde están las representaciones de esos eligentes contra sus elegidos, de los mandantes contra los mandatarios? Nuestros adversarios nunca las han presentado: ni mucho ménos han puntualizado aquellos hechos en los cuales se hace consistir la nulidad de las resoluciones que se afean y se han querido inventar. Y por otra parte, si fuese verdad que alguna coaccion ó ficcion habida en aquellos actos parlamentarios, les hubiese nulificado entónces; ¿ha sucedido lo mismo con todos y cada uno de los actos del mismo género, que se han repetido despues en las juntas, asambleas, ayuntamientos y congresos que han venido despues? Evidentemente no. Y aunque sea verdad que las nulidades de orígen no convalezcan con el tiempo, tambien lo es que las nulidades por falta de consentimiento, sí convalecen por la repeticion del acto y por su ratificacion tácita ó expresa. De modo que hasta en el gratuito supuesto de que hubiese habido al principio tales nu-

lidades, todo ha quedado perfectamente subsanado despues, en el trascurso de tantos años, con las nuevas elecciones de representantes de aquellos pueblos, y con las resoluciones libres y constantes de estos, de permanecer unidos á la República Mexicana.

Anticipadamente quedó resuelta la objecion novena, fundada en un hecho histórico referido adulteradamente. Quiso el diplomático centro-americano inculcar que los pueblos de Soconusco fueron oprimidos por el ejército al mando del general Anaya, y les compelió á decidirse por México. Ya dejamos rectificado este hecho, malamente referido. Hemos recordado que nunca tal ejército penetró en el territorio de Soconusco: y que esto está confesado por los mismos representantes de los Gobiernos centro-americanos. No siendo verdad el hecho, no hay para qué hablar más de él; y aunque fuera cierto, no habiendo estado tal ejército en Soconusco, desde aquel tiempo hasta el presente; la presion que se supone, y la falta de libertad que se alega no ha podido subsistir en tanto tiempo; y por consiguiente, si ese argumento pudo militar acaso al principio, no es propio ahora que se sostenga con seriedad en conferencias ó notas diplomáticas.

En fin, ha dicho en décimo lugar el Sr. Aycinena, que por el espacio de 17 años el Gobierno de México reconoció á Soconusco por un país neutral, sobre cuya pertenencia estaban pendientes algunas negociaciones diplomáticas. En esto hay un concepto impropio que debemos rectificar. Eso que se ha llamado en Centro-América neutralidad de Soconusco, no ha sido propiamente tal neutralidad. Los políticos mexicanos jamás han entendido que Soconusco fuese un país de dominio neutro, en el que ninguna potencia pudiera tener derecho. Al contrario, como lo hemos manifestado ya, desde 1821 México ha tenido derechos clarísimos en Soconusco, fundados en proclamaciones populares, y en documentos auténticos, que nunca tuvo, despues de la independencia, ni el Gobierno de las

Provincias Unidas, ni ménos la República de Guatemala. Léjos de ésto, México siempre ha reconocido como suyo ese país. Lo que México hizo en 1825, no fué renunciar sus derechos en él, sino convenir en abstenerse de ejercer en él su soberanía, durante cinco meses á lo más, en que se calculaba entónces la dilacion del tratado de límites. Esto fué una abstencion libre y voluntaria de México; pero no fué un debido respeto á cierta autonomía neutral de Soconusco. Así es que los años trascurridos afirman la posesion y dominio de México, en vez de que los debilitaran ó extinguieran. Deshecho el aparato de esos argumentos de nuestro adversarios, quede asentado, como una verdad en este asunto, que Soconusco pertenece á México.

XXVIII

MEXICO NO ES DEUDOR DE GUATEMALA.

En lo que hemos escrito sobre esta materia, hemos hablado de la reclamacion de Guatemala pretendiendo que México le pague una fuerte cantidad de dinero, en retribucion de haberse quedado con Chiapas y con Soconusco. Tal pretension es injuriosa fuera de ser injusta. Ella supone que México se apropió sin justo título á Chiapas con Soconusco: y en este ofensivo y errado concepto discurre que se le debe retribuir lo que por esos territorios ha pagado ó tiene obligacion de pagar al Gobierno de España. Sea como indemnizacion de apropiarse cosa ajena, sea como reportar obligacion inherente á la adquisicion de esos territorios, México no es deudor de Guatemala. Vamos á poner este punto en claro.

Sentemos como una verdad incontestable lo que tenemos ya cumplidamente demostrado, esto es, que Chiapas y Soconusco pertenecen á México. No hay que discutir más sobre esto. Se ha patentizado esta verdad con documentos auténticos y fidedignos, y con argumentos indestructibles. Consideremos esta verdad como un principio, como un axioma, en la discusion de lo que nos falta que decir, para llegar al fin del plan que nos trazamos en este asunto importantísimo.

Si Chiapas y Soconusco son propiedades de México; si lo han sido desde que se emanciparon de España; si ya lo eran desde ántes que se constituyera la República federal de las Provincias Unidas de Centro-América; si habia ya diez y ocho años de tal propiedad, cuando comenzó á tener existencia la República de Guatemala, nuestro contrincante actual, ¿cómo podiamos explicar que la República que no existia pudiese adquirir derechos contra un Imperio, y despues República, que comenzó á existir diez y ocho años ántes? ¿En qué jurisprudencia cabe, civil ó internacional, que las personas ó naciones existentes sean deudoras de las que no existen? ¿Cómo ha podido ser que Guatemala fuese acreedora de México, porque México es dueño de Chiapas y Soconusco? Se quiere derivar esta obligacion de la antigua deuda española, y de nuestra adquisicion de esos territorios. Fundamento vano y hasta irrisorio.

Recordamos á nuestros lectores que á principios de este siglo el rey de España contrajo ciertas deudas, cuyo pago repartió entre las colonias de América y las Provincias de España. Esa deuda repartida, gravitaba sobre las rentas de cada colonia en la cantidad que respectivamente se le compartió. Por eso la Nueva España tenia su porcion de deuda; y la Capitanía General de Guatemala tenia la suya. En cuanto á la Nueva España ó México, y porciones de aquella Capitanía que se le agregaron (y eran Chiapas y Soconusco, que perseveraron unidas, y Guatemala que se unió y separó sucesivamente), reconoció y ha estado pagando lo que le fué asignado

cuando era colonia española. Jamás ha negado México esta obligacion; pero esto no quiere decir que se ha comprometido con las Provincias Unidas ó con Guatemala á pagarle alguna cantidad fija de dinero, cuando ni una ni otra República eran todavía nacion.

Ni la Regencia, ni el Emperador Iturbide, ni el Gobierno provisional que le reemplazó desconocieron esa deuda y consiguiente obligacion; pero el Gobierno mexicano más explícito en este punto fué el segundo Congreso constituyente, autor de la Constitucion federal de 1824. Ese Congreso por su ley de 28 de Junio de 1824, reconoció las deudas públicas de México, tal como era entónces con Chiapas y Soconusco, pero sin Guatemala, en los términos francos y justificados que siguen.

"El Soberano Congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, queriendo dar testimonio de su respeto á la fé pública, y de su rigorosa observancia de los principios de justicia, para arreglar y afianzar sobre bases sólidas el crédito nacional, ha tenido á bien decretar:

Primero. Se reconocen las deudas contraidas en la Nacion Mexicana por el Gobierno de los vireyes hasta 17 de Setiembre de 1810.

Segundo. Son créditos contra la Nacion las deudas que se acrediten haberse contraido para su servicio por los Gobiernos reconocidos en la ley de premios, y por los generales declarados beneméritos de la patria.

Tercero. Asimismo la Nacion reconoce los créditos contraidos en ella con los mexicanos por el Gobierno de los vireyes, desde 17 de Setiembre de 1810, hasta la entrada del Ejército Trigarante á esta capital, siempre que se acredite no haber sido voluntarios.

Cuarto. Reconoce igualmente la Nacion todas las deudas que para su servicio contrajeron, así los jefes independientes desde el grito de Iguala hasta su entrada en esta capital, co-

mo los del Ejército Libertador hasta la ocupacion de la misma para el propio objeto.

Quinto. Se reconocen finalmente todas las que han contraido los Gobiernos establecidos desde la primera época de las que habla el artículo anterior."

Segun el primer artículo de este decreto, México reconoció la deuda de que hablamos, y áun las posteriores contraidas por los vireyes durante la guerra de insurreccion, segun lo expresa el artículo 2º Sobre esta base ha tratado México despues con las potencias acreedoras, y ha pactado las convenciones ajustadas con algunas de ellas. Esta ley se tuvo en cuenta por los plenipotenciarios de México y España, en la celebracion del tratado entre nuestra República y nuestra antigua metrópoli, ajustado en 28 de Enero de 1838, canjeado y promulgado en su oportunidad, y que se halla en nuestro Código de Derecho público y de gentes. A esta ley se refieren expresamente, el Sr. D. Miguel Santa María, Plenipotenciario mexicano, y el Sr. D. José María Calatrava, Ministro de la reina de España, cuando dijeron en el artículo 7º de aquel tratado, lo que literalmente copiamos á continuacion.

"En atencion á que la República mexicana, por ley de 21 de Junio de 1824 de su congreso general, *ha reconocido voluntaria y espontáneamente*, como propia y nacional *toda deuda contraida sobre su erario por el Gobierno general de la metrópoli y sus autoridades*, miéntras rigieron la ahora independiente nacion mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenezcan á súbditos españoles, la República mexicana y *S. M. C. por sí y por sus herederos y sucesores, de comun conformidad desisten de toda reclamacion ó pretension mútua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas, desde ahora para siempre, de toda responsabilidad en esta parte.*"

Por los documentos copiados, tan indudables y dignos de fé, como son por su naturaleza un decreto del segundo Congreso constituyente mexicano, y un artículo del tratado entre México y España, queda perfectamente probado que la República mexicana reconoció en la parte que le correspondia la deuda que antiguamente fué de España y que esta potencia, desistiéndose de toda accion sobre esto contra México, ha dejado enteramente libre á nuestra patria, de cualquiera responsabilidad en este particular.

Siendo esto indudable, ¿qué título de justicia puede tener hoy Guatemala para llamarse acreedora de México, ó para pretender alguna indemnizacion pecuniaria porque México adquirió á Chiapas con Soconusco? Realmente no podemos alcanzar ninguna razon digna de un Gobierno y de una gestion diplomática; y no podemos explicarnos aspiracion tan peregrina, si no es, porque los políticos de Centro-América están dominados por una extraña preocupacion.

No hablemos hoy de la finada República federal de Centro-América. Desapareció del mundo hace muchos años. A ninguna potencia legó sus derechos y acciones contra las otras, ni ella tuvo nunca derechos ó acciones contra México que hubiese podido legar. Empero, si nunca los tuvo, nunca pudo trasmitirlos á otra potencia; y si los tuvo y no los trasmitió, ¿qué nacion podria hoy poseerlos y ejercitarlos como heredera directa y forzosa de la disuelta y extinguida confederacion de Centro-América?

La República de Guatemala se ha presentado delante de México desde á poco de ser nacion, y pide cierta exhibicion de dinero, en correspondencia de la adquisicion de Chiapas con Soconusco: funda la pretension en que esta fraccion de la antigua Capitanía de Guatemala tenia cierta responsabilidad pecuniaria con el Gobierno español. No examinemos ni la certeza, ni el título, ni la cuantía de esa responsabilidad. Sea cual fuere y cuanta fuere, ¿afecta eso de algun modo á la Re-

pública de Guatemala? ¿es ella responsable de las deudas ajenas? ¿tiene representacion bastante, ó de cesion ó de mandato para cobrar á Chiapas y Soconusco los créditos de España? Eso seria necesario para que los Gobiernos y ministros de Guatemala pudiesen reclamar á México, siquiera sin ridiculez, la porcion respectiva de la antigua deuda española, distribuida en sus colonias.

Nótese bien que la copiada ley del Congreso constituyente mexicano, que reconoció esa deuda es de Junio de 1824; y que en ese tiempo Chiapas y Soconusco eran ya posesiones mexicanas, como partes integrantes del territorio nacional: y nótese tambien, que el tratado entre México y España, en que esta potencia dió por libre á México de toda responsabilidad por cualquiera deuda que tuviera con ella, fué celebrado en 1838. En una y otra fecha Chiapas con Soconusco eran territorio mexicano, y fueron comprendidos en el decreto para el reconocimiento de su respectiva deuda, y en el tratado para dejarles libres con España de toda obligacion por cualquier crédito que con ella tuviese; y todo esto pasaba cuando Guatemala no existia todavía como nacion, ni podia tener ninguna representacion para tratar con México, de potencia á potencia sobre éste ni sobre otro negocio internacional. Cuando nació la República de Guatemala, en 1839, ya todo eso habia sucedido; la deuda que tocase á Chiapas y Soconusco, juntos ó separados, estaba ya reconocida en favor de los antiguos acreedores, y estaba ya tambien extinguida con respecto á España.

Sin embargo de esto, los gobernantes y plenipotenciarios de esta República, no han dejado su manía de hacer esta reclamacion, y de trasmitirse unos á otros la preocupacion de este lisonjero ensueño. En otro tiempo se trató con la mayor seriedad este punto en la ciudad de Guatemala, y el Ministro mexicano dió una respuesta decisiva, concluyente, incontestable; pero sin embargo, ella no ha disipado esa tan arraigada preocupacion guatemalteca.

Nuestros lectores ya están informados de que el Presidente Santa-Anna, queriendo poner término á la cuestion enfadosa de límites, envió al Sr. D. Juan Nepomuceno de Pereda cerca del Gobierno de Guatemala, para que la dilucidase y terminara. Saben tambien, que con tal fin se abrió una negociacion franca, y se tuvieron muchas y sustanciales conferencias con el mismo objeto. En la novena de esas conferencias, en la cual se inició por primera vez esta reclamacion, el Plenipotenciario mexicano, D. Juan N. de Pereda, requirió al Representante de Guatemala D. Manuel Pavon á que precisara cuál era la cantidad que decia deber México por Chiapas con Soconusco, en virtud de la parte que se le hubiese aplicado, de la porcion de deuda española distribuida en otro tiempo á la Capitanía General de Guatemala. El Sr. Pavon, con datos oficiales, que le ministró la Contaduría Mayor de Guatemala, contestó que la porcion de tal deuda, correspondiente á Chiapas (y se entiende con Soconusco) importaba la cantidad de $ 458,060 03 cs. Tal era el monto de la reclamacion, segun el Gobierno de Guatemala, fijado sin audiencia ó consentimiento de Chiapas. Esto se nos demandaba en 1854.

A la declaracion del Sr. Pavon correspondia una respuesta victoriosa de parte del Sr. Pereda. No se dilató en darla. Habia previsto que tendria necesidad de tratar este punto, y se previno con laudable diligencia, de los datos oficiales y exactos más necesarios, que pidió al gobernador de Chiapas que era en aquel tiempo, el Sr. D. Fernando N. Maldonado, quien con presteza y acierto correspondió á las patrióticas miras del Sr. Pereda. En aquellas mismas conferencias el digno representante de México contestó presentando al Sr. Pavon la noticia de la consolidacion hecha con las rentas mexicanas por cuenta de la antigua Intendencia de Chiapas, á varios tenedores de créditos, procedentes de capitales de consolidacion, de real empréstito, de depósitos y juros, y de ministraciones de corporaciones eclesiásticas y personas particulares, todas cor-

respondientes á la Provincia de Chiapas, segun el pormenor de los estados respectivos, formados en la tesorería departamental de Chiapas. Y, ¿cuánto importaba entónces la suma total de tales pagos? Importaba la cantidad de 569,056 pesos 66 centavos; cantidad mucho mayor que la que fijaba el Sr. Pavon como el total monto de la reclamacion de su Gobierno. Es decir, que México habia pagado en aquel tiempo á los acreedores comprendidos en Chiapas por la antigua y referida deuda española, 110,996 pesos 63 cs., más de lo que á juicio del Sr. D. Manuel Pavon se les debia.

¿Y qué se infiere de esto en la cuestion presente? Se infiere primeramente, que el Gobierno de Guatemala quiere cobrar por los antiguos acreedores de España, que nunca le dieron su mandato para que cobrara sus créditos: se infiere, que esos acreedores, que lo habian sido del Gobierno español, despues lo fueron del Gobierno mexicano: se infiere, que México reconoció esos créditos y los ha puesto en vía de pago: se infiere, que aquellos acreedores, que en opinion del Gobierno de Guatemala correspondian peculiarmente á Chiapas, representaban entre sí una suma de créditos de 458,060 pesos 03 centavos; y se infiere, por último, que México, y mejor dicho Chiapas con su distrito de Soconusco, habia pagado más de esa cantidad en el tiempo de que hablamos. Todo esto se infiere de lo expuesto: y todo esto manifiesta la obcecacion de Guatemala en este negocio. Aunque más podriamos decir sobre este particular, preferimos, ántes de concluir este punto, copiar lo que con digna solidez dijo sobre ello el Sr. D. José María Lafragua, en la nota incontestable que dirigió al Sr. D. Ramon Uriarte en 1875.

"Además: el Sr. Pereda en el Memorandum que formó de todo lo relativo á la mision que desempeñó acertada y patrióticamente, refiere un hecho que da lugar á nuevas é importantes observaciones sobre el punto que nos ocupa. Las repúblicas de Nicaragua y Costa Rica celebraron separadamente

un tratado con España, en el cual figura un artículo por el que cada una de esas naciones reconoce de la manera más formal y solemne, como deuda consolidada de la República, los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, etc., que pesan sobre *aquella antigua Provincia de España*, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades, hasta que se verificó la completa evacuacion del país.

"De este artículo se deducen dos consecuencias de suma gravedad. Es la primera: que si esas dos provincias han arreglado su respectiva deuda anterior á la independencia, es debido reconocer igual derecho á cada una de las demás provincias que formaban el antiguo reino de Guatemala, puesto que todas eran iguales, y todas proclamaron su separacion de España sin ligarse entre sí para aquel acto. Y como Chiapas no solo obró de esa manera, sino que en los términos más positivos declaró: que se separaba de Guatemala, aunque ésta se uniese á México, es claro que la deuda de que pudiera ser responsable, es propia de la Provincia, y como tal está comprendida en el tratado de 1836; porque en él se reconoció por España, como propia y nacional de México, la deuda anterior á la Independencia de la República, compuesta de los Estados comprendidos en la Constitucion, entre los cuales se enumera á Chiapas.

"La segunda consecuencia es, que si cada provincia ha tenido derecho para arreglar su deuda, y la de Chiapas está comprendida en la de México, nada tiene que ver Guatemala en este negocio, como nada ha tenido que ver en los arreglos hechos por Nicaragua y Costa Rica. Y no debe olvidarse que cada una de estas Repúblicas en el tratado relativo á la deuda no se tituló *Provincia del reino* de Guatemala, sino *antigua Provincia* de España; quedando así plenamente demostrado que cada una era libre para obrar, que al proclamar su independencia de España, cada una recobró su usurpa-

da soberanía, y que por consiguiente cada una era responsable de sus respectivas cargas. Supongamos que Chiapas el dia 12 de Setiembre de 1824, en lugar de declararse unida á México, hubiera declarado que se constituía en nacion independiente; ó que habiendo formado parte de Centro-América, se hubiera separado despues, como los otros Estados, y hoy fuera una república igual á las demas de la antigua federacion. ¿No es cierto que en uno y en otro caso tendria los mismos derechos que Nicaragua y Costa Rica? Y si en uso de su derecho hubiera celebrado, como esas dos repúblicas, un tratado con España, ¿podria Guatemala haberlo impedido ó intervenir de algun modo en el arreglo que se hubiera convenido? Ahora bien: Chiapas, Estado de la Federacion mexicana, es tan independiente de Guatemala como lo seria siendo República separada. En este caso la deuda seria suya: en el primero es de México, puesto que fué comprendida en el tratado de 1836; mas ni en uno ni en otro puede reconocerse derecho alguno á Guatemala para exigir el pago, ni mucho ménos para poner ese pago como condicion indispensable de su consentimiento para que una provincia igual á ella se agregue á México. ¿Acaso el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica han pedido licencia á Guatemala para constituirse en Repúblicas independientes? ¿Por qué, pues, se exige de Chiapas lo que no se ha exigido de las otras provincias? Las seis dependian igualmente del Gobierno español: las seis quedaron igualmente libres en 1821; y cosa rara es por cierto que solo respecto de Chiapas pretenda Guatemala ejercer derechos no solo de dominacion política, sino de señorío territorial, creyéndose propietaria hasta de los terrenos baldíos. ¿Qué juicio formaria Guatemala si Nicaragua le pidiera una indemnizacion por los baldíos guatemaltecos? ¿Qué juicio formaria si se le presentase igual pretension por parte de Chiapas, república independiente? Guatemala no era soberana de Chiapas; era su hermana, su compañera; las dos estaban sujetas al mismo poder de hecho;

por consiguiente no habia supremacía de ninguna especie; y al separarse conservaron ambas su respectivo dominio en las cosas públicas y los mismos derechos que tenian á su respectivo territorio. Y como Soconusco no pertenecia en 1821 á la Provincia de Guatemala sino á la de Chiapas, es fuera de duda, que habiéndose agregado á México, unido á Chiapas, debe correr la suerte de este Estado, sin que en su territorio pueda ejercer Guatemala derecho de ninguna especie.

"Por otra parte, el Sr. Pereda, comparando la liquidacion hecha por la Tesorería Departamental de Chiapas con la que se hizo en Guatemala, observó: que áun admitida la legalidad del crédito, México resultaba acreedor de Guatemala. Esta observacion adquiere muchos grados de fuerza, si se considera que hoy no serán ya $458,000, sino una suma muy superior, lo que importe la deuda, computándose los réditos causados desde 1854. Suponiendo por un momento que Guatemala tuviera un derecho perfecto, seria indispensable que probara haber pagado los réditos desde 1821 hasta la fecha; porque de otra manera México pagaria una cantidad considerable por réditos insolutos, y cuya extincion podia ser objeto de arreglos favorables; puesto que siendo la deuda total en 1821, inclusos los réditos, de $2.116,527 50 cs., correspondian á Chiapas $211,652 75 cs., segun la division que, sin oirla siquiera, se hizo en la Contaduría Mayor de Guatemala el 24 de Febrero de 1854.

"Además; si, segun se deduce tanto de las frases del Sr. Pavon como de las del memorandum de Vuestra Excelencia, la cantidad liquidada por la Tesorería de Chiapas no está incluida en la deuda general de Centro-América, habria una injusticia notoria al pretender que México pagase una parte de la deuda de las otras provincias, sin que éstas cubrieran proporcionalmente la especial de Chiapas, que tiene el mismo orígen que la general. Se ve, pues, que bajo ningun aspecto puede el Gobierno mexicano reconocer una deuda, que Guatemala

no tiene accion para reclamar por sí, ni reasumiendo la representacion de las otras provincias que formaban su Capitanía general, porque cada una debe solo responder por las cantidades que pesaban especialmente sobre su propio erario, y á las que, segun dijo el Sr. Pavon, estaban *especialmente hipotecadas las rentas de cada provincia*, que por lo mismo no tiene obligacion de responder por la deuda de las otras."

XXIX

PROYECTO DE LIMITES DEL SR. PAVON.

Vamos á esclarecer el punto principal de este asunto, segun el órden propio de su importancia, y el último en la serie de las cuestiones enunciadas, en el plan que nos propusimos al empezar este trabajo. Vamos por fin á tratar de la cuestion de límites.

Tal vez ha parecido largo nuestro escrito sobre esta cuestion importantísima para México, á los que no gustan de profundizar mucho las materias, porque les place más seguir los vuelos de su imaginacion. En los negocios de gravedad, lo imaginario y sentimental podrá ser poético y bello, pero no es provechoso; en las altas cuestiones de Estado, el entendimiento y la reflexion deben prevalecer, en los razonamientos y en las resoluciones. Si alguna participacion ha de darse á una imaginacion ardiente, solo debe ser la de prever las consecuencias que dimanen de los juicios emitidos, ó de las resoluciones adoptadas.

En las cuestiones internacionales, en que se versan intere-

ses de los pueblos, y en las que se pueden hacer bienes ó males de trascendencia secular, los escritos que las dilucidan no se valorizan por su extension, sino por el acopio de sus razones históricas, filosóficas y jurídicas. Raras son en nuestro país las personas que toman interés en los negocios internacionales de México: rarísimas las que se instruyen á fondo de ellos; y en cuanto á las diferencias de México y Guatemala, son más raras todavía. Persuadidos de esto, nos propusimos popularizar esta cuestion, para que si por ella hubiéremos de llegar á un rompimiento, que Dios no permita, el pueblo mexicano sepa el orígen y la naturaleza de este asunto, la marcha que han seguido en ella las negociaciones diplomáticas, el estado en que hoy se hallan éstas, y principalmente los buenos derechos, y la clarísima justicia de México en esta contienda, que indebidamente se ha hecho inveterada.

De intento hemos reservado, en la serie de artículos precedentes, todo lo relativo á la cuestion de límites, que ha figurado como la más prominente, y con la cual se han querido relacionar las otras cuestiones de propiedad territorial, y los proyectos de tratados de comercio y navegacion, y la convencion de extradicion de reos. Ahora queremos informar á nuestros lectores acerca de este punto, presentándolo á su consideracion, con la mayor claridad que podamos. Los representantes de México y Guatemala, en otro tiempo trataron esto muy detenidamente: sus deliberaciones quedaron consignadas en un protocolo, suscrito en la ciudad de Guatemala. Invitamos al Supremo Gobierno á que lo mande publicar para conocimiento de la nacion. Algo se ha publicado ya oficialmente de las páginas de ese protocolo; y lo que ha llegado á nuestro conocimiento, acaso baste para instruir á nuestros lectores, sobre el carácter, estado y mejor término de esta cuestion. En una obra publicada por el Sr. D. Matías Romero, que hoy es nuestro Ministro Plenipotenciario en Washington, hemos hallado una reseña histórica de los antecedentes diplo-

máticos de esta cuestion de límites. En vez de referir nosotros los hechos precedentes, preferimos adoptar la relacion autorizada del Sr. Romero. Toma la historia de la cuestion, desde 1854 en adelante, y no es necesario remontarse más, para conocer lo que haya en el asunto, y para formar juicio exacto sobre cuál es en buen derecho la línea divisoria entre las dos repúblicas, y cuán impropio seria poner en tela de juicio un punto tan claro, sometiéndolo á la decision arbitral de un Gobierno extranjero. La narracion del Sr. D. Matías Romero, en lo relativo á este punto de límites entre México y Guatemala, es como sigue:

"En la mañana del 3 de Marzo se reunieron los señores Plenipotenciarios de México y Guatemala en la sala de la Legacion mexicana, no habiéndolo verificado el 27 del pasado Febrero, ni el 1º y 2 del corriente por ocupaciones del Sr. Pavon. Se abrió la conferencia presentando este señor el proyecto de tratado de límites que tenia ofrecido, y es el siguiente:

"Art. 1º Los linderos de Chiapas y Soconusco de este lado de Guatemala, así como los del distrito del Peten del otro lado respecto de Yucatan, todos ellos, segun eran reconocidos desde ántes de la independencia, en que dichos territorios fueron parte de la Capitanía General de Guatemala, continuarán siendo como hoy, los límites ó frontera de las Repúblicas de México y Guatemala. Si alguna duda ó cuestion se suscitare sobre esto, se deslindará amigablemente por los dos Gobiernos.

"Art. 2º Si alguna cuestion sobre propiedad particular se ofreciere en los respectivos límites se entiende que siempre será respetado por las autoridades de Guatemala el derecho de los habitantes de Chiapas y Soconusco; y por las autoridades de México, los de los habitantes de Guatemala; procediéndose en todo caso, segun las respectivas leyes: las partes interesadas podrán comunicarse y entenderse libremente para ello, y lo mismo las autoridades de los lugares vecinos; pero en

ningun caso se procederá á vías de hecho, y ménos de violencia; debiéndose en alguna dificultad dar cuenta para que entre sí se entiendan ambos Gobiernos.

"Art. 3º Para que en lo de adelante cese todo motivo de disturbio entre los habitantes y vecinos de los lugares fronterizos, las autoridades locales respectivas serán instruidas por los Gobiernos de ambas partes contratantes, para que impidan que desde el uno ó el otro territorio se empleen medidas hostiles de ningun género, ya sea por emigrados políticos, por contrabandistas, ú otra especie de malhechores.

"Art. 4º Los vecinos y habitantes de Chiapas y Soconusco, de cualquiera procedencia, que estén procesados de algun modo, ó tengan secuestrados sus bienes por haber tomado parte ó haberse complicado en los disturbios y trastornos pasados, por conatos de querer agregarse á Guatemala, no serán ya molestados, echándose un olvido sobre tales sucesos y sobreseyéndose en las causas.

"Art. 5º Queda establecido que tanto en Chiapas, cuando sea necesario, como en Guatemala, se darán mútuamente los documentos, datos y noticias de sus respectivos archivos, y cualesquiera otros auxilios que los habitantes de uno ú otro país necesitaren para la expedicion, sea sobre propiedades territoriales, ó cualesquiera otros negocios, sin gravámenes, derechos ni cosa alguna, salvo lo que generalmente establecen las leyes ó aranceles para tales casos.

"Art. 6º En atencion á que en la Tesorería General de Guatemala se ha liquidado y reconocido la deuda que habia al tiempo de hacerse la independencia en el reino de Guatemala, en cuyo fondo son interesados establecimientos y particulares del mismo Guatemala; con el fin de cortar definitivamente estos reclamos, el Gobierno de México, por convencion anexará este tratado, y en presencia de los estados y datos que para el caso se han tenido á la vista, se compromete á saldar la parte que en dicho crédito corresponda á las Chiapas; que-

dando así libre este Departamento de toda responsabilidad y reclamos en el particular.

"Entrando á la discusion de este proyecto, fué aceptado el art. 1º por el Plenipotenciario de México, pidiendo se agregasen á la última palabra *gobiernos* las siguientes: "nombrándose por una y otra parte una comision de ingenieros y agrimensores que rectifiquen los límites:" á lo cual manifestó el Sr. Pavon, que consideraba inútil esta adicion por estar imbíbita en el texto, supuesto que toda dificultad habia de ser allanada amistosamente por ambos Gobiernos, y por otras razones que en su caso expondrá. El Plenipotenciario de México insistió, por creer que de otro modo podrian ocurrir dificultades é inconvenientes que era preciso prever y prevenir con tiempo: que por tanto no podia aceptar el artículo sin la adicion indicada, y que lo consultaria con su Gobierno. Los arts. 2º, 3º, 4º y 5º, fueron aceptados por el Plenipotenciario de México cuales se leen en el proyecto, y respecto del 6º hizo algunas observaciones, en vista de las cuales el Sr. Pavon dijo: que para la próxima conferencia presentaria modificado y reformado este mismo artículo, añadiendo que en virtud de tener ya exhibidos al Plenipotenciario de México tres ejemplares de un estado formado por la Contaduría mayor de cuentas de Guatemala, en que consta la liquidacion de las deudas de la antigua Capitanía General de Guatemala, su orígen y naturaleza, pedia que un ejemplar de estos se agregase al protocolo, á reserva de hacer el mismo Señor Plenipotenciario una exposicion apoyando este artículo, el cual de todos modos lo consultará el Plenipotenciario de México con su Gobierno.—*J. Nepomuceno de Pereda.—M. F. Pavon.*"

Antes de continuar la narracion del Sr. D. Matías Romero, debemos advertir, que no hemos pensado copiarla íntegramente, ni sujetarnos en todo caso al órden cronológico que guarda. No escribimos una crónica ni unos anales, en que fuera necesario seguir en rigor el órden de las fechas. Escribimos un

informe para nuestros compatriotas. El órden que guardamos en él es de ideas, segun el que naturalmente corresponde á las cuestiones que venimos tratando; y á este órden, que segun el carácter de nuestro trabajo es el principal, deben subordinarse los documentos con que venimos confirmando nuestra relacion. En tal concepto, retrocedamos un poco para tomar el principio de la narracion del Sr. Romero; quitemos en ella lo referente á los proyectos de tratado de comercio y de extradicion; quitemos tambien lo relativo á la soñada deuda de Chiapas y de Soconusco en favor de Guatemala, sobre lo cual hemos dicho lo suficiente, y reduzcámonos á lo perteneciente á la cuestion de límites, conforme lo ha referido el Sr. Romero, copiando los documentos oficiales y diplomáticos, con que comprueba su noticia histórica. Ésta empieza en los términos siguientes.

XXX

DEBATE SOBRE LOS LIMITES

"La negociacion de que el Gobierno de México encargó al Sr. D. Juan N. de Pereda al enviarlo á Guatemala en 1854, tuvo un resultado igual á la que veintidos años ántes se habia encomendado al Sr. Bonilla. Las declaraciones que entónces se hicieron por parte de Guatemala, fueron sin embargo más explícitas é indican mejor las ideas y tendencias del Gobierno guatemalteco respecto de México, y especialmente con relacion al tratado de límites.

"En 25 de Enero de 1854 se abrieron en Guatemala las

conferencias entre los Plenipotenciarios de ambas naciones, para la celebracion de los tratados. En la primera conferencia se trató solamente del órden en que debian celebrarse las demás; y en la segunda, celebrada el 30 del mismo mes de Enero, se habló ya de la cuestion de límites, en los términos que manifiesta el siguiente fragmento del protocolo de la segunda conferencia, firmado por ambos Plenipotenciarios.

"El Sr. Pereda tomó la palabra para anunciar por su parte el plan que se debia seguir en los asuntos, y es tratar primeramente del arreglo de límites entre las Repúblicas de Guatemala y México, para seguir despues con los tratados de comercio, extradicion de reos, y cualquiera otro que se creyere conveniente á los intereses de los dos países.— Contestó el Sr. Pavon, que en su concepto debia ser el plan de las conferencias hacer un tratado general, y en cuanto á los límites, dejar las cosas en el estado en que hoy se hallan.—Replicó el Sr. Pereda, que era de toda necesidad tratar primeramente de los límites, para zanjar todas las cuestiones pendientes, y porque ese tratado debe ser la base de los demás: que la conveniencia y el interés de las dos naciones exigia conocer fijamente la frontera que separase ambos países, pues á los dos perjudica el *statu quo* que hasta aquí se ha mantenido y es el orígen del contrabando que allí se hace y de que se hayan creado intereses de diversas especies, tan nocivos á un país como á otro, y que han producido las pasadas discordias; *estatu quo* que México, por su propio decoro y la majestad de la nacion, no puede ya prolongar, debiendo suceder otro tanto por parte de Guatemala. Que por tanto, y porque la naturaleza de sus facultades no le permitia ceder en este punto, ni obrar de otro modo, aunque sí convendria, en que se hiciesen simultáneamente todos los tratados, presentaba desde luego como bases para formular el de límites, los dos puntos siguientes: 1º Que los límites entre ambas Repúblicas sean los que actualmente posée cada una de ellas. 2º Que una comision de agrimenso-

res, nombrada por una y otra parte, consigne la línea divisoria en mapas fehacientes y establezca sobre la tierra mojones ú otras marcas que pongan á la vista los límites entre ambas Repúblicas.—El Sr. Pavon manifestó que si bien ofrecia dificultad el asentir á los términos propuestos por el Sr. Pereda, sí podian incluirse en un tratado general algunos artículos que vendrian á llenar el objeto de fijar en cierto modo los límites entre ambas Repúblicas; sobre lo cual ofreció hacer cuanto ántes una exposicion de motivos acompañada de un proyecto de tratado general que todo lo conciliaria.

"El contraproyecto del tratado de límites presentado por el Sr. Pavon, plenipotenciario de Guatemala, era, más que otra cosa, una evasiva para celebrar dicho tratado, supuesto que en él se promovian cuestiones de muy difícil arreglo y casi inaceptables para México, enlazándolas con la de límites. Conviene insertar íntegramente el protocolo de la novena conferencia tenida el dia 3 de Marzo de 1854 entre los Sres. Pereda y Pavon, en la cual se dió cuenta con el contraproyecto del tratado de límites del Sr. Pavon."

Refiere despues el Sr. Romero lo tratado y resuelto en la conferencia novena, en que se propuso el proyecto de límites que hemos ya copiado, y respecto del cual, parte se acordó, parte se rehusó, y parte se aplazó, segun lo han visto ya nuestros lectores. Despues aconteció una suspension, de la cual da noticia el Sr. Romero en los términos que siguen:

"La complicacion en el tratado de límites de un negocio nuevo y de difícil arreglo, produjo desde luego, como se ha indicado ya, el resultado de diferir la conclusion del tratado de límites. El Sr. Pereda manifestó que tenia que someter á su Gobierno la exposicion y proyecto del Sr. Pavon, y que esperaba las instrucciones que respecto de ambos documentos se le comunicaran para continuar las conferencias. Éstas se suspendieron desde el 7 de Marzo de 1854, en que se celebró la décima, hasta el 6 de Julio del mismo año en que tuvo lugar la undécima,

en la que el Sr. Pereda manifestó, con referencia al tratado de límites, lo que sigue:

"El expresado Sr. Pereda manifestó al Sr. Pavon, que su Gobierno tenia ya comunicadas las resoluciones que se aguardaban y que están contenidas en los puntos siguientes: Que respecto del tratado de límites el Gobierno de México no quiere que haya nada de vago é indeterminado que pueda dar lugar á interpretaciones diversas respecto de lo que se estipule en el futuro tratado, debiendo ser el primer objeto de éste, la perpetuidad: Que para que tenga este carácter deben cortarse en él para siempre, las desagradables cuestiones á que de otra manera se daria lugar: Que por parte de México se desea el arreglo de este negocio con sinceridad y buena fé: Que por lo mismo es preciso no dejar pendientes dudas, cuya resolucion debe ser prévia, y no quedar sujetos á que las partes las aclaren por convenios posteriores que, por amistosos que sean, pudieran ser orígen de nuevas dificultades y disgustos: Que por tanto se tome por base para fijar los límites, *la posesion actual en que se halla cada una de las partes:* Que por ambas se convenga, en que para salvar las posesiones particulares que se encuentren en la frontera, de los inconvenientes que resultarian de pasar por medio de ellas la línea divisoria, quedando parte bajo la jurisdiccion de la una, y parte bajo de la otra, se consideren pertenecientes á aquel territorio dentro del cual estén las posesiones, segun nueva medicion, la parte mayor de tierras que componga cada posesion, ó si así no conviniere al Gobierno de Guatemala, que se establezca por base en esta parte, que pertenece cada una de las posesiones particulares al territorio en que se halla la casa y oficina de la hacienda, lo cual parece más natural: Que una vez que el Gobierno de Guatemala se decida por uno de los dos extremos, la línea divisoria entre ambos países siga adonde fuere necesario, los linderos de las posesiones ó de las haciendas indicadas, por cuyo medio se cortará toda dificultad radicalmente respecto

de la jurisdiccion á que queden sujetos: Que con el mismo fin se estipule que la línea corra en los parajes convenientes por determinados puntos, para que impidiéndose el contrabando de una á otra República sirva á las dos de recíproca garantía de su buena fé y futuro reposo: Que estas bases, expuestas como preliminares, deben fijarse préviamente en el tratado así como quedar convenido el nombramiento de comisarios que marquen sobre el territorio la línea divisoria: Que la omision de cualquiera de las circunstancias indicadas, á juicio del Gobierno mexicano, haria que las negociaciones en lugar de ser definitivas fuesen el orígen de otras, y el gérmen de nuevas dificultades que una franca y leal inteligencia puede hoy cortar para siempre: Que todo esto lo quiere su Gobierno para estrechar más y más la paz, amistad y benevolencia que debe existir entre pueblos hermanos."

Continúa el Sr. D. Matías Romero refiriendo el debate de los plenipotenciarios mexicano y guatemalteco, en cuanto á las bases del arreglo, sobre las cuales discreparon, reduciendo el mexicano la negociacion, á solo la fijacion de límites, y pretendiendo el guatemalteco que un solo tratado comprendiese lo de límites, lo de extradicion, y lo de comercio interior y marítimo. Despues continúa refiriendo lo que se trató en las conferencias respecto de límites, en los términos siguientes:

"El Sr. Pavon, Plenipotenciario de Guatemala, manifestó de nuevo en la misma conferencia su resistencia á celebrar el tratado de límites, en los términos que expresa el siguiente fragmento del protocolo de dicha conferencia:

"Impuesto el Sr. Pavon, dijo: que tambien él por su parte habia manifestado desde el principio de las conferencias, que no creía fácil, y sí de muy graves inconvenientes, el que se ajustara en los términos propuestos un tratado de límites, y mucho ménos que se nombrasen desde luego facultativos para señalar la línea; porque independientemente de la inconveniencia de remover antiguas cuestiones, cuando se desea es-

tablecer una union y alianza íntimas entre México y Guatemala en circunstancias de peligro comun para ambos países, acarrearia tal vez alguna displicencia en las relaciones entre uno y otro Gobierno, que por altas miras debe evitarse. Que eso de fijar límites por medio de facultativos como cosa irrevocable, estará bueno que de parte de México se solicite para sus fronteras con los Estados-Unidos del Norte de América, cuyas miras tienden á invadir y usurpar gradualmente su territorio; pero no es éste el caso con Guatemala. Que el motivo porque se rechaza por parte de Guatemala, por el momento, la idea de nombrar facultativos, es por no suscitar desagrados entre los habitantes de una y otra frontera, á los cuales conviene ir tranquilizando por ambos Gobiernos. Que en esta parte, despues de los antecedentes que hay, y no haciéndose poco con no tocar puntos desagradables, Guatemala se ha propuesto en las negociaciones pendientes con México, reconocer sencillamente el *statu quo* de los límites ó de las fronteras entre ambos países, sin alteracion alguna, como un precedente que facilitará un dia, si así fuere necesario, la terminacion completa de este negocio, lo cual por hoy no se requiere, mucho ménos estableciéndose entre ambos países las íntimas relaciones de que ántes ha hecho mérito, y que los deben unir más bien que separarse, que es á todo lo que se debe dirigir la política del dia por las circunstancias apremiantes de la época. Que sin embargo de todo lo que acaba de exponer, examinará el proyecto del Sr. Pereda y dirá lo que sobre él le ocurra en la próxima conferencia."

En seguida de esto, el Plenipotenciario de Guatemala movió la cuestion de la deuda, de la cual hemos dado noticia á nuestros lectores. El Plenipotenciario mexicano se negó á comprender este asunto en el tratado de límites; pero no rehusó tratarlo en su oportunidad y con solidez; y léjos de esto, recibió los documentos oficiales que sobre ello le presentó el Sr. Pavon, y por su parte presentó otros documentos de alta

importancia, que realmente anonadaron estas impertinentes pretensiones de Guatemala.

Insistiendo el Sr. Pavon en que la negociacion abarcara todos los objetos mencionados, y en que con un solo tratado se dejaran fijos los límites, fijas las reglas de extradicion y pactadas las garantías y condiciones del comercio entre ambas Repúblicas, redactó un *memorandum* razonado con que parece haber querido cautivar el asentimiento del Sr. Pereda, juzgándole acaso ménos entendido y ménos adicto á los intereses de México, su patria natural, no obstante su nacimiento en la Península, porque le correspondia la ciudadanía mexicana por el plan de Iguala, como avecindado en el territorio mexicano ántes de 1821. No logró ese objeto el Sr. Pavon. Su memorandum pomposo no alteró la firmeza de principios internacionales del Sr. Pereda. Éste insistió en concretar la negociacion al tratado de límites, y con tal objeto propuso el proyecto de que ya dimos conocimiento á nuestros lectores. Ese *memorandum*, que copia en su narracion el Sr. Romero, es el mismo que agregó el Sr. Lafragua entre los documentos anexos á su importante nota dirigida al Sr. Uriarte, de la cual hemos dado ya suficiente noticia.

Reduciéndonos, pues, á lo de límites, que es el objeto de esta parte de nuestro estudio, vamos á copiar lo que propuso el Sr. Pavon al fin de aquel *memorandum*, en Setiembre de 1854, en el curso de las conferencias de que venimos hablando. Dice así el último artículo del *memorandum* que sirve como de introduccion:

"11º Hasta aquí me permitirá el Sr. Pereda le manifieste que á mis razones ninguna objecion se ha opuesto, ni se me han manifestado fundamentos de conveniencia para proceder desde luego al tratado de límites que se propone. Más bien creo que todo se facilitará, incluyendo en el tratado general de comercio y de amistad, unos cuantos artículos referentes al punto en cuestion, y son los que propongo más ó ménos, y ya

ántes tenemos convenido.—1º Continuarán siendo los límites entre una y otra República, los que actualmente lo son; y si sobre esto hubiere alguna otra cuestion con motivo de propiedades particulares que se ventilen, se arreglará amistosamente entre ambos Gobiernos, quedando entretanto los funcionarios de la frontera, en una y otra parte, de auxiliarse en lo que se ofrezca, y no armar competencias ni cuestiones de ningun género.—2º Toda persona que ántes y hasta la fecha de este convenio se hubiese comprometido ó se le supiera haber tomado parte en algun movimiento político, no se le molestará jamás por ello, respetando por su parte las leyes y las autoridades del departamento.—3º Todo emigrado político de una y otra parte, no se le consentirá permanecer en la frontera, ni ocasionar inquietudes en el país de su procedencia.—4º En una convencion, separadamente de este tratado y mediante á quedar establecido el *statu quo* de los límites ó de la frontera, se arreglará el modo de liquidar y saldar las responsabilidades que debe reportar México por la parte que corresponda á Chiapas en la deuda de la antigua Capitanía general, y por indemnizacion de los baldíos ó tierras del dominio público de Soconusco. Pero sobre lo que deseo vivamente llamar la atencion del Sr. Pereda, con la esperanza de que lo haga á su ilustrado Gobierno, es sobre lo urgente que se hace cada dia el imponer, por medio de una alianza sincera entre México y Guatemala y sus dos ilustrados Jefes, á los enemigos de los buenos principios en algunos puntos de Centro-América; pues como se ve de lo que pasa en los Estados-Unidos con la llegada de Barrundía, ya dan pasos acelerados para abrir la puerta á los enemigos de nuestra raza, buscando con urgencia medios para comenzar sus operaciones, haciendo la guerra á Guatemala, que ha sido hasta aquí la roca en que se han estrellado todos los esfuerzos para conseguir un completo triunfo. No pudiendo por nuestra parte (Guatemala) hacerse más, todo depende de México. El Sr. Pereda lo recono-

cerá así, y se servirá ver lo que más conviene hacer en el particular; bajo el concepto de que toda conferencia no dará ningun resultado, á no ser que se adoptaren los principios fijados en este *memorandum*, en el que puedo asegurar que por mi parte he procurado venir á la escala más baja, en órden á los sacrificios que podian hacerse.—Guatemala, Setiembre 6 de 1854.—*M. F. Pavon.*"

XXXI

OBSTACULOS PARA LA FIJACION DE LIMITES

En lo referido ya de las gestiones diplomáticas, de los representantes de México y Guatemala, nuestros lectores han de haber notado en lo dicho ya por nosotros, y en lo copiado ahora, de la narracion del Sr. D. Matías Romero, cierta obstinacion en el ánimo del Sr. D. Manuel F. Pavon, plenipotenciario de Guatemala, en complicar la cuestion de límites enlazándola con otras cuestiones de diversa naturaleza, muy ajenas de aquella. La fijacion de límites no ha sido nunca necesaria, ni como una base, ni como un título de justicia para tratar y resolver las cuestiones sobre la supuesta deuda, y sobre propiedad de Chiapas y Soconusco, ni para formular los tratados de extradicion y de comercio. A pretexto de comprenderlo todo en un arreglo general, este representante de Guatemala, que ha servido de modelo á los demas, ha promovido dificultades en la fijacion de límites. Y este propósito, inconveniente y peregrino, ha sido en realidad el obstáculo para terminar esta cuestion inveterada. Hay un documento que patentiza la ver-

dad de estos conceptos, y es el *memorandum* que presentó el Sr. Pavon al Sr. Pereda, en las conferencias de que hablamos, y el cual hace contraste con el proyecto del tratado de límites que el Sr. Pereda presentó al Sr. Pavon. Este proyecto ha sido copiado en uno de nuestros anteriores artículos: tambien lo ha sido el *memorandum* en una nota del Sr. Lafragua.

El memorandum á que se refirió el Sr. Pavon es un documento importante, porque él revela más que todo las verdaderas miras del Gobierno de Guatemala en sus relaciones con México. Por este motivo creemos conveniente insertarlo aquí íntegramente. Dice así:

"Memorandum ú observaciones hechas sobre el proyecto de un tratado de límites presentado por el Sr. Pereda, Ministro Plenipotenciario de México, al Plenipotenciario de Guatemala.

"La buena armonía que hay entre las partes contratantes, y el deseo mútuo de que están animadas á fin de llegar á un término feliz en la negociacion pendiente, hace esperar que las explicaciones que se hacen con buen ánimo por alguna de las partes, sean por la otra gratamente acogidas. En esta confianza, preciso se hace el venir á ciertas explicaciones, de que ántes en el curso de las negociaciones se habia prescindido.

"1º Chiapas y Soconusco fueron parte integrante del reino de Guatemala, y su separacion y anexacion á México, con posterioridad á la Independencia, son hechos cuestionados hasta la fecha, y no consentidos por esta parte, existiendo protestas y otros documentos pasados entre uno y otro Gobierno sobre el particular.

"2º En tal estado, muy extraño seria que sin entrar al exámen de estas cuestiones, que son las pendientes hace tantos años, siendo cosa distinta la que concierne á Chiapas de la de Soconusco, se hiciera ahora un tratado *llamado de límites*, reducido en sustancia á abandonar por Guatemala los derechos con que se ha considerado la integridad de su territorio, sin

expresarse las razones de esta cesion, ni hacerse por ella aquellas compensaciones que un tratado de esta naturaleza demandara.

"3º Un tratado, si así se consintiera por el Plenipontenciario de Guatemala, es seguro que no seria aceptado por su Gobierno, y que además seria rechazado por la opinion general: por mejor decir, seria imposible, y además, no seria de la menor utilidad para estrechar los vínculos de amistad entre ambos países.

"4º Hay que considerar que Guatemala, al tratar de este punto con México, tiene que tomar la representacion del reino de Guatemala, y hacerse cargo en todo evento de cualquiera resultas, respondiendo, si fuere necesario, á cualquiera interpelacion de los otros Estados de Centro-América, los que no estando de acuerdo con los principios adoptados en México y sostenidos por Guatemala, conviene excusar todo motivo de fundada recriminacion.

"5º Además de esto, un paso semejante seria una ofensa á las esperanzas y derechos prorogados de las personas que en Chiapas y Soconusco se mantienen adictas á Guatemala: seria lo mismo que despedirlas, sin haber obtenido nada en su beneficio en premio de su adhesion. Y este abandono no lo hacen los Gobiernos, ni les da crédito. Aquí tenemos documentos bastantes para apreciar este punto debidamente, y no puede figurarse que hiciésemos en la ocasion tan poco aprecio de él.

"6º Considerando todas estas dificultades, y con el fin de obviarlas, es que por mi parte se ha propuesto reiteradas veces al señor Plenipotenciario de México, el prescindir del empeño de hacer especialmente el tratado propuesto por su parte llamado de límites, pues una vez que no se ha tocado la materia de los derechos de Guatemala respecto de Chiapas y Soconusco, sí podia bien caber un reconocimiento del *statu quo* en materia de límites; lo cual sancionado por el tiempo,

apoyado por los arreglos mercantiles, que harán desaparecer toda oposicion en los habitantes, y dándose además por México la cantidad reclamada para descargar á estas provincias de la parte de su deuda antigua, que por el hecho reconocerá Guatemala, viene á suceder, en sustancia, lo mismo que se desea, cortándose de un solo golpe todas las viejas dificultades que quedaban así pretermitidas.

"7º Guatemala en esto hace muchísimo más de lo que pudiera esperarse, pues en realidad por el hecho queda cortada esta viejísima disputa de Chiapas y Soconusco, se afianza el bienestar de estas provincias, estableciéndose un régimen mercantil que quitará todo motivo de disgustos, y proporcionará su riqueza sin perjuicio de México. En cuanto á los cuatrocientos ó quinientos mil pesos que se reclaman, debe tenerse presente, que los interesados en este dinero son personas ó establecimientos públicos de Guatemala, que más tarde ó más temprano tendrán que ocurrir, pues en este punto su derecho es inconcuso para hacerlo, bien por el todo ó en parte, á cualesquiera de las fracciones que mancomunadamente tienen responsabilidad.

"Si hubiera de tratarse el asunto principal, y reclamarse por él una indemnizacion, entónces Guatemala podria solo por los baldíos y cosas del dominio público, pedir una mayor suma, al consentir en la segregacion de aquellos departamentos. Pero aunque esta consideracion sea muy debido tenerla, habiendo entre nosotros miras de muy alta importancia, al ménos por parte de Guatemala, lo que se desea es remover, léjos de aumentar las dificultades.

"8º La cantidad que se reclama está limitada á la parte proporcional que toca á Chiapas, tal cual se ha hecho aquí con respecto á todos los acreedores en general; y nada hay que sea más equitativo. Cuando el reino de Guatemala dependia de España, su tesorería reconocia la deuda hipotecada sobre el reino, lo mismo que sucedia en todas las capitanías generales,

cuya deuda procedia de depósitos de dinero, juros, capellanías, pensiones, etc. Guatemala, al declarar su independencia en 1821, reconoció solemnemente esta deuda: despues ha repetido el reconocimiento, y pagado de cuando en cuando algunas cantidades. ¿Cómo, pues, podia concebirse que al hacer un abandono respecto á los derechos con que se considera á Chiapas, no habia de esclarecer esta materia y fijar sus intereses? Así, pues, al arreglarse todo, parece muy natural que no quede omiso este punto.

"9º En cuanto al punto de derechos, ya se ha dicho que México puede hacer en el particular lo que mejor le convenga, sin ofensa de los tratados hechos con las otras naciones, como Guatemala lo tiene hecho sin haber recibido ninguna protesta. Ahora, bajo otro punto de vista debia tenerse presente, que durante el tiempo del Gobierno español los derechos é impuestos en México siempre fueron mayores que en Guatemala, por la mayor riqueza de aquel reino; y es por esto que Chiapas, estando acostumbrado á soportar los bajos impuestos de Guatemala, gime, y sus pueblos se sienten oprimidos con la exorbitancia y acrecimiento de las contribuciones mexicanas, y el hacer una excepcion en esto, al estipularse un convenio entre Guatemala y México, parece muy natural, hará la prosperidad de Chiapas y consiguientemente la de México, que hoy tiene que mantener subsidios para entretener la miseria de aqnel departamento. Pero, en fin, sobre este punto, nada hay que añadir, estando de acuerdo con las adiciones que propuso el Sr. Pereda en la conferencia del 19 de Julio, á los artículos 14 y 15 del proyecto del tratado de comercio.

"10º El Sr. Pereda sabe, además, los antecedentes y amistosos ofrecimientos de que fué encargado á su venida. Desde entónces todo el empeño ha sido unir y estrechar á ambos Gobiernos y á ambos paises, formando de los habitantes de uno y otro territorio una sola nacion, para preservarse de un peligro

comun. Así el tratado debe considerarse más con este objeto que con otro, pues en cuanto á relaciones comerciales, solo con Chiapas es con quien Guatemala las ha tenido siempre, y conservádolas á pesar de los obstáculos que se han opuesto. Tales son nuestras miras. Si por desgracia el Gobierno de México no viere el asunto del mismo modo, sensible será; pero no estará de nuestra parte el remediarlo, perdiéndose tal vez una ocasion, de las muy pocas que pueden presentarse, para afianzar el bien comun y asegurar los intereses de este continente de los peligros que lo amenazan....."

Despues que el Sr. D. Matías Romero copió consecutivamente todo el *memorandum* de 6 de Setiembre de 1854, prosiguió su narracion en estos términos, tomándola del texto mismo del referido protocolo, en lo cual podrán advertir nuestros lectores la lisura con que el representante de México planteó la cuestion y dirigió las negociaciones, y la capciosidad con que el representante de Guatemala rehusaba llegar pronto al buen término del negocio, adoptando rodeos dificultosos, dejando la vía fácil y llana que el Sr. Pereda le señalaba. La narracion del Sr. Romero sigue así:

"Al oir el Sr. Pereda las declaraciones y el memorandum que preceden, manifestó lo que aparece en seguida, tomado del protocolo de la conferencia citada:

"El Plenipotenciario de México expuso al Sr. Pavon, que sin desconocer los buenos deseos que siempre le ha manifestado en el curso de estas negociaciones, con el fin de procurar prontos arreglos, ve con el más profundo sentimiento que están en contradiccion con ellos la segunda de las declaraciones que acaba de hacer, y el contenido del *memorandum* á que ella hace referencia; y que léjos de conducir al fin propuesto, lo alejan enteramente, retrocediendo ó colocando las negociaciones en los mismos puntos de dificultad que fueron objeto de discusion al abrirse. Para demostrar esto, recordó al Sr. Pavon, con el protocolo á la vista, lo que desde la segunda conferen-

cia y siguiente se ha practicado, separando las negociaciones: lo cual desde luego corrobora el mismo señor Plenipotenciario de Guatemala en la primera de las dos declaraciones que acaba de hacer.

"Despues de esto suplicó al Sr. Pavon, meditase bien sobre los inconvenientes que pudiera ofrecer para la continuacion y buen resultado de las negociaciones, volver al punto de partida de ellas creando nuevas dificultades. Le recordó de paso las diversas pláticas privadas que desde que confidencialmente tuvo á bien manifestarle el mismo *memorandum*, sustancialmente que ahora le ha exhibido, han mediado entre los dos; y en las cuales siempre ha puesto en consideracion del señor Plenipotenciario de Guatemala, los mismos inconvenientes que le acaba de indicar, procurando persuadirle de la conveniencia y necesidad de llevar las negociaciones con tal separacion, sin crear nuevas dificultades que embaracen el término favorable que con tanto ahinco desea su Gobierno, y ha procurado el mismo señor Plenipotenciario de México, en desempeño de la mision que tiene en Guatemala.

"El Sr. Pavon expuso que desde el principio de las conferencias, habia manifestado sustancialmente, insistiendo más tarde, lo mismo que contiene el *memorandum:* que habia inconvenientes, en su juicio, para aceptar el proyecto de tratado de límites, y que los inconvenientes de adoptarlo, tal cual lo habia presentado el señor Plenipotenciario de México, podian salvarse adoptándose los artículos que sobre el particular figuran en el *memorandum*, en los que los límites en concepto de él, se reconocen sustancialmente en los términos propuestos por el Sr. Pereda, evitándose, del modo que allí están redactados, grandes inconvenientes para Guatemala sin detrimento de los derechos de México, ni de sus intereses. Que en efecto, el Sr. Pereda constantemente ha llamado su atencion en diversas conversaciones privadas, sobre los puntos que ha indicado; pero que siendo la materia por naturaleza delicada,

el plenipotenciario de Guatemala no ha podido proceder de otro modo, ni hacer más, no obstante estar muy bien animado y conocer los muchos beneficios que deben seguirse primeramente á México y á Guatemala, y despues á toda la raza hispano-americana, si se diera feliz cima á las negociaciones iniciadas, porque ellas podrian dar por resultado una verdadera alianza entre dos países que sostienen un mismo principio y un mismo interés. Dijo, por conclusion, que tiene la más firme confianza en que examinado el *memorandum* que ha presentado para el Gobierno del Sr. Pereda, será acogido benignamente, y que dará instrucciones á su Plenipotenciario para que puedan continuarse las negociaciones en el sentido del *memorandum.* Que entretanto, por parte de Guatemala quedan estas *in statu quo*, sin poder pasar adelante, siendo esta por ahora su definitiva declaracion.

"El señor Plenipotenciario de México, en virtud de lo que acaba de exponer el Sr. Pavon, y especialmente en vista de la declaracion definitiva con que ha concluido, de no poderse pasar adelante, por parte de Guatemala, quedando *in statu quo* las negociaciones, y cuya declaracion sustancialmente se halla en el final del memorandum, dijo: que por parte de México lo quedaban igualmente, reproduciendo la declaracion que hizo en la conferencia décima por las mismas causas é iguales motivos que hoy nuevamente aparecen, aumentadas con pretensiones que no le es permitido aceptar ni tomar en consideracion; y que no pudiendo, sin embargo, negarse á dar cuenta á su Gobierno, como ha pedido el Sr. Pavon, con su memorandum, se apresurará á hacerlo por el inmediato correo, dejando un ejemplar agregado al protocolo, y del resultado dará oportunamente conocimiento al de Guatemala ó á su plenipotenciario, segun las instrucciones que se le comuniquen. Con lo que se concluyó la conferencia.—*J. N. de Pereda.—Manuel F. Pavon.*"

Tanto por la naturaleza de las declaraciones hechas por el

Sr. Pavon en la conferencia que tuvo con el Sr. Pereda el 4 de Octubre de 1854, cuanto por la enfermedad y muerte del plenipotenciario de Guatemala, ocurrida á poco, se suspendieron las conferencias para la celebracion de los tratados, desde el 4 de Octubre de 1854 hasta el 3 de Julio de 1855, en que volvieron á reanudarse entre el Sr. Pereda y el Sr. D. Luis Batres, Plenipotenciario nombrado por Guatemala para la celebracion de tratados. En la conferencia tenida en ese dia, el Plenipotenciario de Guatemala se limitó á manifestar que necesitaba informarse minuciosamente del estado que guardaba la negociacion.

La conferencia décimoquinta y última, tenida entre ambos plenipotenciarios se celebró el 20 de Agosto de 1855, y comenzó, por poner el Sr. Pereda en manos del Sr. Batres la siguiente declaracion, en respuesta al *memorandum* del Sr. Pavon, fechado el 6 de Setiembre de 1854. La manifestacion dice así:

"Declaracion del Plenipotenciario del Gobierno mexicano sobre bases para el tratado de límites y para el de comercio; y sobre la indemnizacion y liquidacion por lo que corresponda á Chiapas en la deuda de la antigua Capitanía general de Guatemala, de que hizo mérito el Sr. D. Manuel F. Pavon en el *memorandum* que presentó en la conferencia del dia 4 de Octubre del año próximo pasado.

"Por parte de México al entablar las negociaciones con Guatemala, se ha querido y se procura con toda solicitud que la justicia y equidad sean el punto de partida, sin pretensiones de ningun linaje, ni para ensanchar sus límites ni para obtener ventajas que no sean recíprocas. Se quiere al mismo tiempo, que las relaciones se establezcan sobre bases claras, sólidas y permanentes, en pró de las conveniencias de ambos países, y en obvio de toda dificultad ulterior; y éste ha sido su propósito al fijarse en que los tratados se ajusten con total separacion y ante todo el de límites, como desde un principio anunció el plenipotenciario que suscribe.

"En materia de límites por parte de México se ha tomado por regla los que fueron reconocidos como tales entre la provincia de Chiapas, incluso el partido de Soconusco, y la Provincia de Guatemala, en tiempo del Gobierno español: ó si se quiere, la posesion actual, encomendándose la fijacion de ellos á una comision mixta, compuesta de agrimensores y comisarios, que nombre cada uno de los Gobiernos para marcar la línea divisoria, con la precision posible en mapas fehacientes, y para establecer mojones que pongan á la vista los límites de ambas repúblicas; pudiendo tomarse por base en las tierras de haciendas particulares, ó la mayor extension, de éstas, ó el punto en que esté ubicada la casa de ellas, para que queden comprendidas en el territorio de la una ó de la otra república, dejando el Gobierno de México la eleccion de uno ú otro de estos dos medios al Gobierno de Guatemala. Todo esto está sustancialmente comprendido en el proyecto de tratado de límites presentado por el plenipotenciario de México en la duodécima conferencia, tenida el 19 de Julio del año próximo pasado, con el finado Sr. D. Manuel F. Pavon, como habrá podido ver el Sr. D. Luis Batres, actual Plenipotenciario del Gobierno de Guatemala, al imponerse del protocolo de las conferencias; proyecto que desde luego reproduce, sin que le sea dable variarlo, á no ser en una que otra cosa que no altere sus bases cardinales, señaladamente en cuanto á los artículos 1º 2º y 3º....."

Continúa la declaracion del Sr. Pereda refiriéndose á los otros objetos de las conferencias; mas por no pertenecer á este artículo lo que de ella falta, pasamos á otro asunto.

XXXII

INFORME DEL SR. PEREDA.

Las negociaciones ó conferencias empezadas en Guatemala en 1854, como lo hemos referido con diverso motivo, se interrumpieron por la obstinacion con que los Sres. Pavon y Batres insistieron en reunir en un solo arreglo la fijacion de límites, las relaciones comerciales y la extradicion. El Sr. Pereda no cejó en sus principios, ni los plenipotenciarios guatemaltecos quisieron cejar en sus condiciones. No podia irse más adelante. Acabaron las conferencias, y el Sr. Pereda informó á su Gobierno de lo sustancial de ellas, todo como lo refiere el Sr. Romero en los términos que siguen:

"La declaracion precedente puso término á las negociaciones entabladas para la celebracion de tratados con Guatemala. La manera con que estas negociaciones terminaron se expresa en la parte final del protocolo de la conferencia décimoquinta, tenida el 20 de Agosto de 1855 en los términos que siguen:

"Impuesto el Sr. Batres de esta declaracion, dijo: que aunque en ella ve con mucho sentimiento, que no han sido admitidos por parte de México los principios establecidos por el Sr. Pavon, en el memorandum que se cita, relativamente á la cuestion de Chiapas, que ha estado tantos años pendiente entre los dos países, y cuyo definitivo arreglo es verdaderamente el objeto principal de esta negociacion, la llevará para examinar los conceptos contenidos en la declaracion del Sr. Pereda, no obstante lo que se manifestó por el Sr. Pavon, en el *memorandum* y en la conferencia del 4 de Octubre del año

próximo pasado, sobre que no parecia posible ajustar ningun convenio sino sobre dichos principios, lo cual deja poca esperanza de que al presente pueda ajustarse un convenio; que sin embargo, animado del mismo buen espíritu que dirigió todos los actos del Sr. Pavon, y bien penetrado de la suma importancia que tendria para los dos países, el que puedan zanjarse estas cuestiones y llegarse al término deseado de celebrar un pacto de union y alianza entre las dos naciones, nada omitirá para buscar con el ánimo más conciliador, algun medio, si cabe y es posible, de allanar las dificultades que resultan, entre el memorandum citado del Sr. Pavon, y la declaracion del Sr. Pereda. Con lo que se concluyó la conferencia.—*J. N. de Pereda.—L. Batres.*

Más de un año despues de la fecha en que habian terminado las negociaciones para la celebracion del tratado de límites, dió el Sr. Pereda á su Gobierno un informe importante que contenia el resúmen de dichas negociaciones, con expresion del motivo de su mal resultado, en la nota que por su interés se inserta en seguida.

"Legacion Mexicana de Guatemala.—Número 10.—Guatemala, Octubre 4 de 1856.—Excmo. Sr.—Con notable atraso, causado sin duda por la interceptacion en que ha estado la vía de Tehuantepec, en los dos meses pasados de Julio y Agosto, he recibido antes de ayer la comunicacion reservada núm. 2 de V. E. fecha 23 del primero de los dos citados meses, relativa á límites entre la República y Guatemala. Acompañadas á ella han venido tres copias de las comunicaciones que han mediado entre el Ministerio de Fomento y el del digno cargo de V. E., con motivo de haber dispuesto el Excmo. Sr. Presidente sustituto que se pidiera á ese Departamento una noticia circunstanciada: 1º Sobre si hay algun tratado celebrado con la república de Centro-América, demarcando los límites de la de México en la parte fronteriza de los Estados de Yucatan, Tabasco y Chiapas, incluyendo á Soconusco,

y de no haber tal tratado. 2º Si hay algun convenio *ad interim*, fijando puntos limítrofes y cuáles sean estos puntos, y que si tampoco se tiene hecho convenio acerca de esto. 3º Qué lugares se tengan por ese Ministerio como puntos divisorios, conforme á las instrucciones que á mí se me dieron, cuando se trató la cuestion de límites, y á los comisionados que en años anteriores se nombraron para hacer la demarcacion, y en general cuanto pueda servir para aclarar el caso. Tales son los puntos que abraza la comunicacion relativa del Excmo. señor Ministro de Fomento á V. E., fecha 3 de Julio citado, y sobre los que se han servido disponer emita mi informe.

"En cuanto al primer punto, no me es dable decir otra cosa que lo mismo que V. E. ha contestado en su comunicacion del 9 del propio Julio al mismo Ministerio de Fomento, á saber: que no existe tratado alguno definitivo de límites con Guatemala, cuyo tratado con todo empeño, y de muchos años atrás, se procura negociar por parte de México, sin haber podido llegar todavía á su término.

"Respecto del segundo punto, nada puedo tampoco decir más que repetir con V. E. en la nota que acabo de citar: que no existe convenio escrito reconociendo como divisorios algunos puntos determinados, y que de hecho reconoce cada una de las dos Repúblicas como propios aquellos sobre los cuales ejerce jurisdiccion.

"Y por lo que hace al tercer punto, que debiera limitarse á la parte referente á la mision con que el Supremo Gobierno se dignó favorecerme para entablar negociaciones sobre límites, comercio, etc., con el de Guatemala, pues no sé que en años anteriores se hubiese nombrado *comisionados para hacer la demarcacion*, debo repetir, con V. E. en su propia comunicacion al Ministerio de Fomento, que no se tiene un conocimiento seguro, ni áun bastante de cuáles deban considerarse como puntos divisorios.

"Los únicos que con buenas razones y con la autenticidad

que dan de sí la tradicion y algunos datos fehacientes y oficiales emanados del tiempo en que Chiapas fué parte de la Capitanía general del antiguo reino de Guatemala, se pueden considerar como límites los siguientes: el rio de *Tilapa* por la parte de Soconusco, y el rio de *Usumacinta*, oriental hácia el Norte. Por la parte de Comitan como límites orientales, *Tierra Blanca*, *Cerro de Isbul*, *San José Sappopojá*, *Rancho Chalun*, *Rincon Tinaja*, *Saccocot*, *Buenavista*, *Chinchitan*, *Pam y Cordoncillo* en el rio *Venton;* y como meridionales del lado de acá del rio de Dolores, los antiguos pueblos de *Comalapa y Aquespala*, y el sitio de *Santa Apolonia ó San José de Monte Negro.*

"Acerca de esos diversos puntos, así como todo lo concerniente en general á límites sobre ambas Repúblicas, nada hasta ahora conozco que dé más luz que el informe que con fecha 3 de Marzo de 1854, me comunicó el Sr. D. Fernando N. Maldonado, Gobernador entónces del Departamento de Chiapas: de ese informe remití al Ministerio del digno cargo de V. E., una copia al pié de la letra, acompañada á mi comunicacion relativa núm. 50, fecha 25 del propio mes y año citados, y á ese importante documento me remito, como dato el más caracterizado que por ahora pueda tenerse á la vista para los fines que se ha propuesto el Ministerio de Fomento.

"Nada fuera por cierto más conveniente que hacer la demarcacion de todos los puntos limítrofes, y fijarlos ó señalarlos en la carta general de la República que se está rectificando en el propio Ministerio de Fomento; pero esto no podrá lograrse sino por uno de dos medios: ó una operacion geodésica, ó por medio de informes sumamente detallados que fuera permitido dar al Gobierno de Chiapas sobre la posesion actual y ejercicio de jurisdiccion en todas las comarcas de la frontera. Lo primero, sobre ser costoso y dilatado, nos expondria á multiplicar cuestiones y dificultades con Guatemala, por las muchas dudas de territorio que surgirian de la operacion misma; lo

segundo, acarrearia iguales inconvenientes, porque habrian de tener necesidad las autoridades de Chiapas de hacer rectificaciones que difícilmente escaparian á la vista del Gobierno de Guatemala; y en la susceptibilidad de éste y desconfianza de que generalmente está animado acerca de todo lo que se roza con la cuestion de límites, saldria de luego á luego renovando sus quiméricas protestas y reproduciendo reclamaciones impertinentes, y este peligro veo que V. E. lo ha considerado, exponiéndolo al mismo Ministerio de Fomento, en la parte respectiva de su referida comunicacion de 9 de Julio.

"Esto no obstante, sabiendo que el Gobierno del Estado de Chiapas tiene concluida ó al concluir la carta geográfica del propio Estado, fuera conveniente se le pidiera una noticia, anticipadamente á su publicacion, ó un cróquis de todos los puntos fronterizos que en ella se hayan señalado.

"La materia que da lugar á la presente comunicacion, me estimula á aprovechar esta oportunidad para permitirme llamar otra vez más la atencion del Supremo Gobierno hácia el estado que guardan nuestras relaciones con Guatemala, y las negociaciones entabladas, á fin de que cuanto ántes se adopte una resolucion definitiva y enérgica que conduzca al desenlace de ellas; bien sea estrechando á ese Gobierno al ajuste del tratado de límites, ó dando punto á toda negociacion, si persiste en su negativa como hasta aquí. De otro modo esta legacion es por demás, y representará mal papel en presencia de un Gobierno capcioso, que no da muestra alguna de simpatías ni de consideracion hácia la República Mexicana y su Gobierno, y ántes por el contrario, marca de vez en cuando cierto ceño y desagrado por todo lo que es mexicano. Duro y penoso me es decir esto; pero creeria ser infiel á mis deberes, ser mal servidor de la nacion, y que no me asistia la conciencia del elevado puesto con que el Gobierno nacional me ha honrado, si de una vez no dijese la verdad.

"Con tal motivo tengo el honor de renovar á V. E. las segu-

ridades de mi consideracion.—*J. N. de Pereda.*—Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.—México."

El Sr. D. Matías Romero prosigue dando noticia del comportamiento del representante de México, despues de la suspension de las conferencias referidas; y su narracion, confirmada en documentos indudables, dice así:

"El Sr. Pereda presentó á su Gobierno el protocolo original de las conferencias que tuvo en Guatemala en 1854 y 1855, con los Sres. Pavon y Batres, con una comunicacion fechada el 12 de Noviembre de 1859."

Para presentar el Sr. Romero en un solo punto de vista el espíritu que desde los tiempos de la Confederacion centro-americana, tuvieron los Gobiernos de ella y no abandonan los plenipotenciarios de Guatemala, hace un resúmen, á modo de corolario muy lógico, de los hechos principales que resaltan en su narracion, y con que se patentiza, de un lado la buena voluntad de México para llegar á feliz término en este asunto, y de otro la renuencia y arterías de los Gobiernos contrarios para frustrar un arreglo pacífico, en las diferencias mencionadas. Ved aquí el texto de la narracion del Sr. Romero:

"De los datos que preceden aparecen claramente demostrados los hechos siguientes:—1º Que México ha deseado siempre concluir tratados con Guatemala y especialmente uno de límites que pusiese término á las dificultades que constantemente se suscitan por falta de él.—2º Que con este objeto ha acreditado México dos legaciones en Guatemala, en 1832 y 1854, que han entablado negociaciones formales para la conclusion de los tratados.—3º Que México no se ha manifestado exigente respecto de Guatemala en las bases para la celebracion de los tratados, supuesto que aceptaba en ambas ocasiones el *statu quo.*—4º Que si las negociaciones no han tenido buen resultado, ha sido tan solo por la decidida resistencia que el Gobierno de Guatemala ha opuesto á la celebracion de los tratados, con la esperanza más que ilusoria de llegar

algun dia á adquirir el Estado de Chiapas.—5º Que es de creer que la actual administracion de Guatemala tiene, respecto de este asunto, ideas más conciliadoras que las pasadas, segun aparece de los documentos que se insertan luego."

XXXIII

LINEA DIVISORIA E INFORME DEL GOBERNADOR DE CHIAPAS, D. FERNANDO N. MALDONADO.

Ya que estamos tratando de la cuestion de límites entre ambas Repúblicas, es conveniente que demos á conocer á nuestros lectores un documento perteneciente á ella, y de notable importancia; es el informe oficial que el Gobernador de Chiapas, D. Fernando Nicolás Maldonado, envió á nuestro representante D. Juan N. de Pereda, sobre los límites de ambas naciones, cuando estaban pendientes las referidas conferencias en la ciudad de Guatemala. No conviene pasar adelante sin que se conozca esta pieza oficial, trabajada con ciencia y conciencia, y con la buena inteligencia y recto patriotismo de aquel distinguido gobernador de Chiapas. El Sr. D. Matías Romero ha estimado este documento dignamente, recomendándolo en estos términos ántes de su insercion:

"Al hablar de la celebracion de tratados entre México y Guatemala, se insertó una nota dirigida de Guatemala, el 4 de Octubre de 1856, por el Sr. Pereda, Ministro de México en aquella nacion, á la Secretaría de Relaciones de la República, en que se habla de una comunicacion que el Sr. D. Fernando Nicolás Maldonado, Gobernador que fué del Estado de

Chiapas, dirigió al mismo Sr. Pereda, en 3 de Marzo de 1854, sobre los límites entre México y Guatemala, que es el trabajo más cuidadoso, más completo y más exacto que se conoce sobre este punto. Dice así:

"República Mexicana.—Gobierno Departamental.—San Cristóbal, capital del Departamento de Chiapas; cabecera del Distrito y partido del mismo nombre.—Núm. 7.—Excmo. Sr. —Los datos que han de servir de base para el arreglo de los límites de la República Mexicana con la vecina de Guatemala, han sido, hace tiempo, el objeto de mis más prolijas y constantes indagaciones; de manera que penetrado de su importancia, no solo he procurado reunir todos los documentos concernientes á él, sino que, rodeándome de todas las personas del Departamento, que más abundan en esta clase de conocimientos, he desentrañado todo lo conducente á dar á V. E. el informe más exacto posible, sobre el cual pueda fundar las negociaciones propias de su alta mision, y de las que depende indudablemente el reintegro de la República en la parte de su territorio de que ha estado desposeida.

"Empero tan interesante asunto, se halla cubierto con las sombras que el curso de los tiempos arrojara sobre él; y muy distante de creer haber acertado á despejarlas, porque dificultades insuperables han contrastado el celo de mi Gobierno, tales como la falta de planos exactos, y de otros datos indispensables, apénas entiendo haber fijado con claridad y exactitud algunos puntos, quedando otros envueltos todavía entre mil dudas.

Partiendo de tal concepto, me propongo extender este informe, basado sobre los pocos datos que se han podido reunir, y son los mismos que en diez piezas tengo el honor de acompañar á V. E. Me cumple hacer préviamente el análisis de ellos; y como la materia exigirá á veces descender á pormenores de suyo prolijos y enfadosos, ruego á V. E. se digne prestarles su atencion en obsequio de la mayor exactitud y es-

clarecimiento de la cuestion. Entro, pues, desde luego al análisis de los documentos en la manera siguiente:

Núm. 1.—Es un informe del alcalde mayor D. Joaquin Prieto, de 20 de Febrero de 1762.—Dice este documento, que la Provincia de Chiapas se halla entre los 16° y 17° de latitud austral (boreal debió decir indudablemente), meridiano de la isla de Tenerife. (Concibe V. E. que la expresion de meridiano inconducente es para graduar las latitudes, y que si reproduzco este dislate, como otros que en lo sucesivo se notarán, es solamente por no adulterar la originalidad de estos antiguos manuscritos.) Extiéndese la provincia, segun el mismo documento, por espacio de ochenta y cuatro leguas comunes de camino del Este á Oeste, y de setenta y seis de Norte á Sur; ciñéndola por el Poniente y Septentrion, las de Tehuantepec y Tabasco del reino de Nueva España, y por el Oriente y Mediodía las de Agüegüetenango y Soconusco de éste, (subentiende reino) de Guatemala. Comprende en toda su jurisdiccion ochenta y nueve pueblos.—(De ellos pone una lista, en la cual figura el de Aquespala.)"

Núm. 2.—Es un informe del Intendente D. Agustin de las Cuentas Sayas, de 30 de Diciembre de 1800.—"Manifiesta al Presidente de Guatemala (de la Audiencia) la necesidad de la construccion de algunas obras públicas, con cuyo motivo dice: "Lo propio se necesita en Coneta, y pasado el rio de Dolores, donde acaba la jurisdiccion de la Intendencia de la Ciudad Real."

"Núm. 3.—Estadística de Soconusco, formada en Octubre de 1811 por órden del Presidente de Guatemala. (Presidente de la Real Audiencia.)—Enumerando los rios de aquel partido, dice: "rio nombrado Tilapa, temible y dilatado como todos; da vado en verano, como lo dan los demás en el camino real, termina la jurisdiccion de estas provincias con la de Suchitepeques."

"Núm. 4.—Certificacion dada á D. Pedro Argüello por

D. José Domingo Franco, subdelegado de tierras de las provincias de Quezaltenango, Suchitepeques, Sololá y Totonicapan: su fecha 16 de Marzo de 1812.—"De ella aparece lo siguiente: El Presidente de Guatemala dió órdenes en 12 de Junio y 21 de Noviembre de 1811, para que el dicho subdelegado Franco midiese el sitio de Asantique y el territorio del pueblo de San Mateo Istatan, y amojonase el terreno del de San Sebastian Coatan y otras tierras accesorias al de Acatan y sitio de Santa Catalina. Para hacer estas operaciones citó á D. Manuel Rojas y á D. Pedro Argüello, representantes de las haciendas occidentales colindantes, San Antonio Tierra Negra, San Lúcas y San José: compareció D. Pedro Argüello en la poblacion de Yalishjan, presentando sus documentos, de que el subdelegado tomó un extracto y parece ser el siguiente:

"Documentos de D. Pedro Argüello.—Amojonamiento que hizo D. Juan Brulleros de la Rosa, por órden superior, en el año de 1771, refiriéndose en esa operacion á otro amojonamiento antiguo de D. José Mercado, y declara los mojones siguientes: "Cordoncillo, Pam, Chinchitan, Buenavista, Saccocot y Rincontinaja, cuyas líneas mojoneras fueron formalizadas despues en el año de 1810, por el comisionado D. Manuel Gorriz en virtud de despacho del Sr. Intendente de Ciudad Real.

"Documentos de los indios de Coatan.—Los indios de Acatan no produjeron título de egido, ni de otra posesion particular, sino una diligencia de reconocimiento hecha por D. Cárlos Guillen, comisionado del alcalde mayor D. Juan Brulleros en 18 de Noviembre de 1769 (ó 79, pues el original está enmendado así, setenta y nueve). Esta diligencia fué el resultado de un ocurso hecho á la superioridad, con motivo de que los indios de Coatan habian quemado los ranchos del dueño de la hacienda, llamádose D. Juan Magdaleno: y Guillen fué comisionado para reconocer el lugar donde habian estado los ranchos, como en efecto lo hizo, y declaró que los tales ranchos estaban en tierras de los indios.

"En vista, pues, de los documentos de éstos y de los hacendados, el subdelegado Franco observa que Guillen hizo aquella declaratoria sin confrontacion de títulos, y que como está desnuda de demostracion, ha dado preferente lugar á los documentos de los hacendados que tienen mayor antigüedad, y desechado la pretension de los indios que querian se marcasen los mojones siguientes. La junta del rio Magdalena con el grande de Dolores, el Lagartero, el Paso del Puente y el Rincon de Cammucum, todo de Sur á Norte. (En el plano vése esta línea casi de N. E. á S. O.) cuya línea en realidad es la que divide entre sí á las haciendas de Tierra Negra y San Lucas.

"Sigue diciendo el subdelegado Franco, haber hecho entender á los naturales, que en el mismo superior despacho en que se le cometió el amojonamiento, declara el señor fiscal, que los hacendados tienen justificada la propiedad y dominio directo de las haciendas de Tierra Negra, y los naturales la posesion de colmenear y pescar, por lo que no puede alterarse el amojonamiento hecho por Brulleros y Gorriz (Cordoncillo, Pam, Chinchitan, Buenavista, Saccocot y Rincontinaja), y sujeto á él debe hacerse la medida. Que ha rectificado los dichos mojones de Brulleros y Gorriz, desde el Rio Nenton al Norte; demostrándolo así en el plano, donde señaló con letras encarnadas los mojones imaginarios que pretendian los indios de Coatan.

"Y por último, que el lindero que sigue á Norte (verificado en el plano, se encuentra al N. O. 30° Norte). Desde Rincontinaja, siguen los mojones de rancho Chalum, Sahpopoja y la Quebrada de San José, en que no hubo contradiccion de parte de las haciendas; con lo que pudo cerrar la medida; declarando que la área perfilada de carmin de San Sebastian Coatan, contiene 1,346 caballerías, y la perfilada de verde de San Mateo Istatan 2,243 caballerías."

"Número 5.—Certificacion del subdelegado Franco, fecha

16 de Marzo de 1812.—"En copia autorizada por el juez de 1ª Instancia de Comitán, D. Pedro Célis, que la sacó de su original con fecha 8 de Octubre de 1831, por órden del Gobernador de Chiapas. De este documento aparece: que por despacho del Presidente de Guatemala de 12 de Junio de 1811, el subdelegado Franco practicó la medida del sitio de Azantique y demás tierras que poseía el pueblo de San Mateo Istatán, anexo al curato de la Soloma de la Provincia de Totonicapan, confinante con las haciendas del valle de Comitán, de la Intendencia de Ciudad Real de Chiapas: que los naturales pretendieron introducirla á las haciendas de D. Faustino Roman, en un triángulo como de diez caballerías, aunque carecian de título, miéntras que sí lo tenia el dueño de la hacienda, de cuyo título sacó un extracto el subdelegado, constante al folio 8º del expediente de la medida, y se copia literalmente en este documento. Por él se ve que los límites de San Mateo Istatán se representan por dos líneas tiradas desde la Quebrada de San José hasta el cerro de Isbul, y de allí al mojon llamado de Tierra Blanca.

"Número 6.—Este documento contiene datos relativos al sitio llamado de Santa Apolonia que parece pertenecer al territorio de Chiapas: 1º por haber sido su primitivo dueño Pedro López de Montenegro, vecino que fué de la ciudad de Chiapas: 2º por expresarse allí que se halla ubicado en términos de la jurisdiccion del pueblo de Comalapa que indudablemente está comprendido entre los de esta República. Los mojones que se dieron á dicho sitio son los que expresa la diligencia de medida que literalmente dice: "Midió éste, tomando por principio, señal y mojon para dicha medida, un montoncillo redondo que está en una sabana, desde un árbol que en él está, que le dice en la lengua *mamchite*, donde se hizo una cruz, él está como dicho es en una sabana, y hácia el Sur está un cerrillo redondo montuoso que se dice en lengua mexicana *Mustitepet*, que está á la entrada del monte que atraviesa el cami-

no que va de dicho pueblo de Comalapa hácia el de Escuintenango, y hácia el Sur está otro cerro pelado al pié de una montaña y cordillera de serranía, el cual se dice Custitepet, junto al cual están las casas de la vivienda del dicho Montenegro, y se señala por ancho para la legua desde el un cerro al otro, que segun está dicho, están de Norte á Sur; y desde dicho árbol se hizo la cruz y señal, se fué con la dicha cuerda midiendo cien cuerdas, que hacen la legua que ha de tener el dicho sitio; con la última de ellas se llegó á la orilla de un rio que los indios en la lengua mexicana llaman *Tecupiat*, á donde se puso una cruz por señal y mojon de la dicha medida; y á la banda del Sur de ella está una serranía grande y montuosa que es la cordillera que corre desde que comenzó la medida del dicho sitio, la cual se llama *Tantapaajulí;* y á la banda del Norte está una montaña espesa que se dice *Catum*, que viene á la sabana con la dicha cordillera de serranía, poco más adelante del rio, y por esta parte viene á enangostar la tierra con la dicha montaña y serranía, de manera que al parecer no hay un cuarto de legua de ancho, y así le señaló que hay desde dicha montaña hasta lo alto de dicha serranía, agua vertiente al dicho sitio; con lo cual quedó medido y amojonado, y declarada la tierra que el dicho Pedro López Montenegro ha de gozar, á lo cual se halló el susodicho presente, y fueron testigos, etc."

"Número 7.—Un párrafo del Sr. Conde de la Cortina, que fué inserto en la Gaceta de Guatemala correspondiente al 14 de Octubre de 1853, en el cual se fija por límite de Soconusco el rio Tilapa, y se hace confinar á Chiapas por el lado del Este con los partidos de Totonicapan y Suchitepeques, cuyos límites fueron confirmados por real órden de 16 de Marzo de 1800."

"Números 8 y 9.—Comprueban que el extinguido pueblo de Comalapa perteneció á la Intendencia de Chiapas, en lo civil y eclesiástico; en lo civil, segun el número 8 que es una

cuenta de los tributarios de dicho pueblo, formada á fines de 1758 por D. Miguel Ignacio Viurrum, alcalde mayor que fué de esta Provincia: y en lo eclesiástico, segun el número 9, que es un cuaderno reimpreso en Guatemala, en la oficina de D. Antonio Sanchez Cubillas el año de 1779, que contiene las constituciones del Colegio Seminario de esta ciudad; y á la página 53 expresando los lugares que contienen las Provincias del Obispado de Chiapas, incluye entre ellas el citado pueblo de Comalapa.

"A.—La pieza marcada con la letra A es el expediente instruido con motivo de la suprema disposicion en que se me previno por el Ministerio de Relaciones, informase acerca de la reclamacion que el Excmo. señor Ministro de Guatemala, cerca del Gobierno de México, hizo á S. A. S. sobre las medidas practicadas en favor de los ciudadanos Lic. D. Francisco Robles y D. Florencio Vera, en cuya operacion se dice, por la parte reclamante, haber sido perjudicada, en razon de que se internó la medida hasta territorio de Guatemala: para formar idea clara sobre este negocio, se acompaña la certificacion que me fué remitida por el mismo Ministerio de Relaciones, comprensiva de los documentos en que aparece fundado el reclamo, y se reduce á las operaciones geodésicas del agrimensor guatemalteco D. Atanasio Muñoz, que impugna las practicadas por el de igual clase D. Francisco Robelo. Contiene además esta pieza las nuevas operaciones que el mismo Robelo hizo por órden especial de mi Gobierno, para que situándose sobre los lugares mismos, designase en el plano topográfico levantado por D. José Domingo Franco en el año de 1812 (el mismo que obra en el documento núm. 4), las líneas tiradas por el citado agrimensor Muñoz."

"Hasta aquí, Sr. Excmo., el extracto de los documentos que en copia tengo el honor de remitir á la legacion del digno cargo de V. E.: he procurado al hacerlos, conciliar en lo posible la brevedad con la claridad y exactitud; si bien en obsequio

de esta última, me he visto algunas veces en la necesidad de hacer inserciones literales, temeroso de incurrir en alguna equivocacion al intentar interpretaciones de pasajes ambígua ú oscuramente redactados. Réstame ahora manifestar el juicio que he deducido de los enunciados datos.

"Paréceme indudable que por el lado de Soconusco queda este partido separado del territorio de Guatemala, por el rio nombrado de Tilapa, límite natural suyo, reconocido en el documento núm. 3, al que no puede presentarse la más leve objecion, ni por su autenticidad, ni por su orígen, ni por la época á que se refiere, pues todas estas circunstancias le prestan una fé intachable; mayormente si se observa que este mismo límite se halla designado por el historiador Juarros, á la página 15 de su conocida "Historia de Guatemala," por el Sr. Conde de la Cortina, segun se ve en el documento núm. 7, y en la "Estadística" del ilustrado chiapaneco Lic. D. Emeterio Pineda, á la página 42 de su obra.

"Hácia el lado de Comitan, tengo por puntos limítrofes los expresados en el documento número 4, por haber sido fijados por autoridad competente, con citacion de interesados, y vista y confrontacion de los respectivos documentos, sin que en la época en que esto se hizo hubiese habido reclamo ni contradiccion de ninguna especie. Llevan esos puntos limítrofes, en concepto del subdelegado que los marcó, una direccion de Norte á Sur, aunque formando algunos senos que resultan de la union de las distintas líneas tiradas por aquellos puntos, como está de manifiesto en el plano, por lo que creo poder llamar *límites orientales* de Chiapas á los que en esa direccion se comprenden, que son Tierra Blanca, Ixbul, San José, Sahpopojá, Rancho Chalú, Rincontinaja, Saccocot Buenavista, Chinchitan, Pam y Cordoncillo, en el rio de Nenton.

"En la pieza marcada con la letra A, V. E. tendrá lugar de observar que el agrimensor D. Francisco Robelo objeta este plano del subdelegado Franco, manifestando que los pun-

tos en él designados no tienen la situacion que su plano expresa, y él sustituye otra línea de Sur á Norte, con un error perjudicial á los intereses de Chiapas. La objecion de Robelo no tiene para mí ningun valor: 1º Porque sus operaciones no han sido sobre el mismo terreno donde operó el subdelegado, sino en otro muy opuesto. 2º Porque éste procedió sobre datos seguros é inequívocos, y aquel se guió de informes verbales que pueden ser bastante falibles. 3º Porque aunque no sea muy exacto el plano del referido subdelegado, como lo creo, esto influirá en que sus líneas sean susceptibles en variar un poco la direccion que les dió, mas de ninguna manera los *puntos limítrofes* que tomó de documentos antiguos pueden variar, y V. E. dígnese atender que digo *puntos limítrofes*, cuando he dicho que tengo por claros los ya enunciados, y de ninguna suerte hago igual calificacion respecto de las líneas ni de los rumbos que tienen.

"Que la línea demarcada por Robelo quita todavía al territorio de Chiapas una porcion de él, aunque ménos que la que le quitó el agrimensor guatemalteco D. Atanasio Muñoz, es cosa que no necesita demostrarse, pues lo persuade la sola inspeccion del plano. Por esta razon ni debiera yo remitir á V. E. esa pieza, y si lo hago en calidad de reserva (y fuera de la numeracion de los demás documentos, para que si V. E. tuviere á bien mostrarlos, no se note por la numeracion la falta de alguno), es tan solo por manifestarle que no he omitido paso para el esclarecimiento de tan importante asunto.

"Estos mojones orientales de Chiapas son limítrofes con el territorio de la República de Guatemala, por la parte de San Mateo Istatan y San Sebastian Coatan, pueblos de aquella república, como claramente se ve en el plano á que me he referido. Dichos pueblos son y han sido siempre del partido, hoy Departamento de Güegüetenango: Güegüetenango lo fué de la provincia de Totonicapan, que se dividia en dos partidos:

uno oriental que tomó el nombre mismo de la provincia y otro occidental llamádose Güegüetenango como llevo dicho. Así se lee en la mencionada historia de Juarros, en el capítulo 4º de su primera parte, al principio de él, página 59; á la 62, en el párrafo que empieza, San Mateo Istatan, y á las páginas 110 y 114, Dicciones Coatan é Ixtatan, del índice alfabético de las villas, pueblos y lugares, que comienza en la página 105. Y hago esta explicacion á V. E. por evitar cualquiera confusion á que pudiera dar lugar el documento número 7, que designa segun opinion del citado Conde de la Cortina, por límites orientales de Chiapas, la provincia de Totonicapan; pues léjos de haber contradiccion entre ese documento y el número 5, los dos concuerdan perfectamente, una vez que la referida provincia de Totonicapan comprendió los pueblos de San Sebastian y de San Mateo.

"Más al Norte, el límite oriental, por el lado del Palenque, está invariablemente fijado por la naturaleza en el hermoso rio de Usumacinta, desde su confluencia con el rio de Sacapulas, hasta tocar más al Norte con territorio del Departamento de Yucatan, á quien tambien separa del de Tabasco: así se ve á la página 44 de la "Estadística" del Sr. Pineda, y en la Carta geográfica de los Estados-Unidos de América, publicada por J. H. Colton en el año de 1851. La más profunda oscuridad envuelve todo lo relativo á los límites meridionales, sobre los que nada satisfactorio puedo informar á V. E., por la falta absoluta de datos que den alguna luz en el asunto, y cuanto puedo decir sobre él con certeza, es lo siguiente:

"1º El antiguo pueblo de Comalapa, situado en los confines meridionales de Chiapas, indudablemente perteneció á su territorio, y pertenece aún el lugar en donde aquella poblacion fué ubicada, persuadiéndolo así los documentos marcados con los números 8 y 9, de los cuales el uno es documento oficial que contiene la enumeracion de los tributarios de dicho pue-

blo, formada en 1758 por un alcalde mayor de Ciudad Real: y el otro un cuaderno reimpreso en Guatemala en 1779, donde se incluye el mismo pueblo entre los pertenecientes al Obispado de Chiapas; además de estas pruebas suministra otra el citado historiador Juarros, en la diccion *Comalapa;* página 110.

"2º Asimismo puede afirmarse con igual certeza, y fundándose en la misma autoridad (página 107 dice, *Aquesp)*, que el extinguido pueblo de Aquespala, convertido hoy en hacienda, es tambien de la pertenencia de nuestro territorio; pues á más de la autoridad del repetido historiador, lo comprueba así el documento número 1, en que se ve incluido dicho pueblo en la lista de los de la Provincia de Chiapas, formada por un alcalde mayor suyo en 1762, en un informe que dirigió al Presidente de Guatemala.

"3º En otro de igual clase dado por el intendente Sallas en 1773 consta, que se extendia la Intendencia de Chiapas hasta más allá del rio de Dolores, conforme se manifiesta en el documento número 2.

"4º El sitio de Santa Apolonia, llamado tambien de Montenegro, cuyos mojones están oscurísimamente nombrados en el documento número 6, en tanto grado, que no me atrevo á interpretarlos, es tambien, segun se cree, perteneciente á Chiapas, para cuyo aserto se encuentran, en concepto mio, probabilidades que inducen á sospecharlo así, aunque yo no les doy toda la fuerza de una demostracion persuasiva; y son las siguientes: 1ª Que el mencionado sitio tuvo por primitivo dueño á un vecino de la ciudad de Chiapas; 2ª Que en el título que de él se sacó, se dice estar ubicado en términos de la jurisdiccion del pueblo de Comalapa, y 3ª Que al darlo en arrendamiento los Padres del convento de la Merced de la ciudad de Guatemala á D. Pedro Argüello, natural y vecino de Comitan, manifestaron que el referido sitio de Santa Apolonia se hallaba en el partido del mismo Comitan. Esto es,

Señor Excelentísimo, cuanto puedo informar á V. E., añadiendo, que en mi humilde concepto, el mejor medio de arreglar esta materia, seria el de una operacion geodésica, que se practicase por peritos inteligentes, nombrados al efecto por los Gobiernos de ambas repúblicas para que hiciesen el deslinde mancomunadamente, y adoptando por base de sus operaciones los datos que de estos documentos puedan derivarse y que en resúmen son los siguientes:

"Límites.—"Por Soconusco, rio Tilapa.—"Orientales hácia el Norte, rio de Usumacinta.—"Idem por Comitan, Tierra Blanca, cerro de Isbul, San José, Sahpopojá, rancho Chalum, Rincontinaja, Saccocot, Buenavista, Chinchitan, Pam y Cordoncillo, en el rio de Nenton.—Idem meridionales más allá del rio de Dolores, y de manera que queden dentro del territorio de Chiapas, los antiguos pueblos de Comalapa y Aquespala, y el sitio de Santa Apolonia ó Montenegro.—"Con lo que concluyo, Señor Excelentísimo, reproduciendo á V. E. mi distinguida consideracion y aprecio.—Dios y libertad, San Cristóbal, Marzo 3 de 1854.—F. N. Maldonado.—Excelentísimo Señor enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Mexicana, cerca del Gobierno de Guatemala."

Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia la comunicacion preinserta del Sr. D. Fernando N. Maldonado, Gobernador de Chiapas. Ella revela por sí sola el trabajo de su autor, el acopio de conocimientos con que fué redactada, y la discrecion con que han sido empleados todos los datos mencionados en ella. Los documentos analizados en este oficio, marcan bien los terrenos de que México ha estado en posesion: y en los que los linderos no son perfectamente claros, se da la luz bastante para conocerlos.

La nota del Gobernador de Chiapas fué muy útil al plenipotenciario de México, para instruirle sobre los confines verdaderos y justos entre México y Guatemala. En estos datos

fundó el Sr. Pereda su proyecto de tratado de límites que nuestros lectores ya conocen. Segun los datos de esta comunicacion, bien se puede conocer la lisura y rectitud con que el representante de México ha planteado la cuestion de límites y formulado su resolucion, y el artificio y capciosidad con que los representantes de Guatemala, y en particular el Sr. Pavon, han complicado el sencillo asunto de la fijacion de límites, con otras materias de libre convencion, en que las dos potencias contrincantes no están ligadas ni por la necesidad ni por el derecho.

Despues que se han leido los documentos oficiales que dejamos trascritos en la série de nuestros artículos; despues que se ha conocido cómo fué la independencia de Chiapas y Soconusco por su parte, y de Guatemala y las otras provincias unidas por la suya; y despues que se ha reflexionado en el contenido, muy explícito y claro, de los documentos aducidos por el Sr. D. Fernando N. Maldonado, trasmitidos al Sr. Dn. Juan N. de Pereda, no se puede concebir siquiera una duda en cuanto á los límites de ambas potencias.

Esos documentos patentizan que México no aspiró jamás, ni aspira hoy á tener un solo palmo de terreno que no haya obtenido con justo título, y que no haya poseido con buen derecho desde 1821. Todo lo que es Chiapas con su departamento de Soconusco es lo que defiende contra Guatemala: y esto que defiende no es más que lo adquirido en los dias de la independencia, cuando Guatemala no era república ni aún provincia confederada, sino simple provincia mexicana, de igual categoría que las otras de Nueva España. Lo que México posée y defiende ahora es lo mismo que poseyó y defendió cuando Guatemala era tambien provincia suya, y no estaba en aptitud legal de suscitar cuestiones internacionales por límites de territorio. México no quiere adquirir más terreno, á fuer de una fijacion de límites: no quiere perder, so pretexto de un alindamiento internacional, terrenos justamente adqui-

ridos y continuamente poseidos. Para México no cabe duda ninguna en los límites de su territorio, confinante con Guatemala.

No sucede lo mismo con esa República. Sus documentos oficiales y en particular el memorandum del Sr. Pavon, manifiestan la intencion de apropiarse algun territorio mexicano limítrofe, á título de un deslinde y amojonamiento convencional. En Guatemala se pretende adquirir lo que no se tiene, en vez de conservar lo justamente adquirido. Aquella República está en posesion del mismo territorio que tuvo siendo provincia mexicana, que se le reconoció en la Confederacion de las Provincias-Unidas, y que conservó desde que se disolvió el Pacto Federal y se proclamó República independiente y soberana. Es decir, que desde 1821 hasta el presente, ha tenido y poseido justa y pacíficamente su mismo territorio, indemne, y por nadie disputado ni pretendido. De modo que el proyecto de fijacion de límites redactado por el Sr. Pereda, y el dictámen sobre límites suscrito por el Sr. Maldonado, no dan ni quitan territorio ninguno á las Repúblicas confinantes: al contrario, á cada potencia reconocen y marcan lo que justamente le pertenece, como adquirido con buen derecho en los dias de su independencia de España. En esta inteligencia muy claro está lo que México debe hacer en este asunto importantísimo, y vamos á decir en seguida.

XXXIV

RESÚMEN

Vamos á terminar la série de nuestros artículos, concernientes á la Cuestion entre México y Guatemala. Ya que dimos á la materia, por su natural importancia, mayor extension de la que calculamos al principio, movidos por el interés de popularizar la noticia de los fundamentos incontestables de los derechos de México en los territorios que se le quieren segregar; es oportuno que terminemos este trabajo histórico-político, presentando por fin á la consideracion de nuestros lectores, como en un cuadro, el resúmen de nuestros artículos.

Nos movió á estudiar este asunto y á comunicar á nuestros lectores el resultado de nuestro estudio, el Mensaje del Presidente á las Cámaras en Setiembre de 1881, y aquella parte de la Memoria del Secretario de Relaciones, en lo relativo á esta cuestion: en el Mensaje se indicó el peligro de un conflicto internacional, y en la Memoria la iniciativa de una ingerencia conciliatoria en ella, de parte del Gobierno de Washington: los amagos de un rompimiento con Guatemala, nos parecieron amagos tambien á la paz nacional; y la intervencion del Gobierno de los Estados Unidos en nuestras cuestiones territoriales, y sobre dominio incontrovertible, á guisa de un juez, nos pareció, y todavía nos parece de un riesgo inminente. Nos dedicamos á estudiar el asunto, á desenvolverlo en una série de artículos, y á vulgarizarlo, si pudiésemos, para que todo el pueblo mexicano sepa cuáles son los derechos de su patria en este negocio, y que es perfectamente innecesaria la mediacion

del Gobierno de los Estados Unidos en esta Cuestion de México y Guatemala.

Para fijar con claridad el objeto de nuestro estudio, planteamos netamente la cuestion que existe hoy entre las dos Repúblicas, distinguiendo la de propiedad y posesion legítima de Chiapas con Soconusco, de la de linderos ó confines entre las dos potencias. Marcamos con separacion estas dos cuestiones, no solo por la diferencia natural y esencial que hay entre una contienda de dominio y una contienda de linderos, sino para que no se confundan jamás lo indudable y claro del dominio de México en Chiapas con Soconusco, cosa que no es contenciosa, con lo indeciso é indefinido de la exacta y no demarcada línea divisoria entre los territorios limítrofes de cada República; y á este propósito indicamos con franqueza que el Gobierno de Washington deja entrever cierta leve inclinacion á la causa de Guatemala en la misma nota de su Ministro, en que ofrece una mediacion arbitral para terminar las diferencias entre las dos Repúblicas.

Hicimos algunas reminiscencias históricas, con que dar á conocer el estado social y político, la division territorial y la jerarquía gubernativa de la América Española, desde los tiempos de la conquista, hasta los dias de la Independencia de las colonias hispano-americanas: lo cual ha servido para conocer la posicion política que tuvieron en 1821, México erigido en Imperio y Guatemala que en aquel tiempo fué una de las provincias de ese imperio mismo. Quisimos manifestar con esto que los territorios de las dos Repúblicas, en el curso de tres siglos, fueron territorio comun de una sola potencia, el reino de España, para deducir de este comun dominio la verdad indudable de que ántes de 1821, ni México ni Guatemala eran potencias independientes y soberanas, con un territorio propio y peculiar.

En obsequio de los no versados en la historia del derecho público mexicano, hicimos una relacion muy compendiosa de

los principales cambios de Gobierno, acaecidos despues de nuestra Independencia; determinamos cuál ha sido la extension del territorio mexicano bajo la autoridad de cada uno; y manifestamos, que las diminuciones de nuestro territorio han sido por el Norte y para incremento del territorio de los Estados Unidos, cuyo Gobierno brinda con su ingerencia arbitral en la cuestion presente. ¡Con lo cual patentizamos que México en sus confines terrestres de Oriente y Sur jamás ha sufrido ninguna diminucion de territorio, desde 1821 en adelante.

Dado á conocer el territorio mexicano, tambien hicimos relacion de las vicisitudes porque pasaron las provincias menores de lo que se llamó reino de Guatemala, y era una Capitanía General, gobernada por un jefe militar y una Real Audiencia. Referimos cómo se fraccionó el territorio de aquella entidad política separándose las provincias menores, sin tener soberanía las unas sobre las otras, y adoptando diversa posicion política; de modo que unas se separaron, otras se confederaron y otras se adhirieron al Imperio mexicano, como sus provincias integrantes. Advertimos que esto hicieron Chiapas y Guatemala, siguiendo despues diversa conducta, porque Chiapas jamás se ha separado de México, y Guatemala se apartó del Imperio de Iturbide, cuando el príncipe Libertador abdicó la soberanía y salió de su patria. Advertimos además, que Chiapas perseveró unida con México conservando su propia extension territorial, y Guatemala se alió con las otras provincias de Centro-América, conservando únicamente su territorio peculiar, con que estuvo demarcada bajo la dominacion de los reyes de España.

El vireinato de Nueva España no comprendió en su territorio la provincia de Chiapas. Ésta era parte del antiguo reino de Guatemala. Y si todo ese reino, tal cual era en territorio, sin desmembracion alguna, hubiese proclamado su independencia para ser todo él una nueva potencia independiente y

soberana, Chiapas habria sido una de sus partes integrantes. Pero las provincias componentes de aquel reino y Capitanía no siguieron una suerte comun, puesto que se emanciparon todas con diferente designio en cuanto á su porvenir. La provincia principal, donde está la Ciudad de Guatemala, capital del reino ó de la Capitanía General, indecisa por algun tiempo, al fin se incorporó á México: y Chiapas, sin vacilar jamás, desde 3 de Setiembre de 1821 se adhirió al plan de Iguala; lo proclamó con toda solemnidad algunos dias despues, y envió más tarde un diputado, popularmente nombrado, y autorizado amplísimamente, para presentarse ante la Regencia del Imperio á reiterar su adhesion á él y su resolucion invariable de no unirse jamás á Guatemala, cualquiera que en adelante hubiera de ser su conducta ó su constitucion política. En comprobacion de esto copiamos documentos oficiales, fidedignos é históricos donde se ostenta el ánimo constante de los pueblos de Chiapas, bastantemente razonado, de no adunarse nunca con Guatemala, y de perseverar siempre unida con México, como una porcion integrante de su territorio nacional. Esos documentos son dignos de leerse y meditarse por los guatemaltecos y por cualesquiera otros que afirmen que Chiapas no pertenece á México, cual pertenecen sus otras porciones que han sido Provincias, Departamentos ó Estados mexicanos.

Por ser muy necesario, en el exámen de esta cuestion, conocer bien la conducta de las dos Provincias, que en otro tiempo fueron parte integrante del antiguo reino de Guatemala, y cuando se hizo la independencia de las Américas se adhirieron al Plan de Iguala y se incorporaron al Imperio mexicano instituido en él; dimos noticia breve pero clara de la conducta de Guatemala y de Chiapas, desde 1821 en adelante.

Respecto á Guatemala, referimos las tres épocas de su existencia, desde que se separó de España. La consideramos como Provincia mexicana desde 1821 hasta 1823, tiempo en que, á fuer de haber acabado el Imperio proclamado en Iguala, se

consideró libre de su compromiso de union celebrado en 1821, y expedita para disponer de sí misma desde 1823 en adelante. Se trató en ese tiempo, imitando el ejemplo de los Estados Unidos de América, de constituir una República federal, con las Provincias que antiguamente componian el reino de Guatemala, sin excluir ninguna. Hubieron de convenir en este pensamiento cinco de aquellas Provincias, que fueron Nicaragua, Costa Rica, Honduras, San Salvador y Guatemala. La Provincia de Chiapas con Soconusco, aunque invitada para constituir esa confederacion, no quiso entrar en ella, porque prefirió continuar y continuó unida á México. Esa confederacion de cinco Provincias aliadas, duró desde su institucion hasta el mes de Abril de 1839, en que se rescindió el pacto federal: y en este segundo período, Guatemala pasó de Provincia subordinada del Imperio mexicano, á Provincia coligada de la República, que se denominó *Provincias Unidas del Centro de América.*

Al disolverse aquella confederacion, cada Provincia coligada se proclamó y erigió en República independiente y soberana, y por eso existen desde aquel tiempo las pequeñas Repúblicas de Nicaragua, Costa Rica, Honduras, San Salvador y Guatemala. Entónces comenzó á existir como nacion esta República que hoy está contendiendo con México, por territorios, por indemnizaciones pecuniarias y por límites: y empezó á ser nacion esta República cuando México tenia ya casi treinta años de serlo. Desde entónces ha pretendido, como exclusivamente suyos, territorios y créditos, que cuando nació eran ya muy justamente propios de México, y ella no pudo adquirir en su carácter de Provincia mexicana ó de Provincia de la confederacion de *Centro-América.*

En contraste con esta variacion del sér político de Guatemala, hicimos relacion de la constante perseverancia de Chiapas con Soconusco en pertenecer á México. Este país, se proclamó mexicano en 1821, con una solemnidad inusitada; y no

obstante la conclusion del primer Imperio, no cambió de propósito, ántes bien persistió en su resolucion tomada en los dias de su independencia y se proclamó en 1824 uno de los Estados Unidos mexicanos, segun la Constitucion federal proclamada en 4 de Octubre de aquel año: envió sus diputados al Congreso de la Union, cada vez que se hicieron elecciones generales. Cuando cesó el sistema federal y se fundó la República central en 1836, Chiapas perseveró en la union á México, y siguió enviando sus representantes á las cámaras de la República, cuantas veces hubo elecciones populares para renovarlas. Lo mismo hizo durante la República central, organizada desde 1843 para lo sucesivo. Cuando el Gobierno mexicano fué dictatorial, porque diversos pronunciamientos abolieron las constituciones preexistentes, esta Provincia, leal y juiciosa, jamás varió en su propósito, y obedeció á esos Gobiernos militares en todo, como habia obedecido á los Gobiernos constitucionales. Durante nuestra guerra con los Estados Unidos de América, Chiapas cooperó á la defensa de la independencia nacional, con gente, armas y dinero, como los otros Estados mexicanos. Y siendo tantos los cambios de Gobierno porque ha pasado México, y tan incontables sus pronunciamientos de más ó ménos entidad, jamás en Chiapas resonó la voz de separacion de México, que en otros tiempos resonó en Texas y en Yucatán. Los habitantes de Chiapas y Soconusco más de una vez han manifestado su renuencia de pertenecer á Guatemala y jamás la de pertenecer á México.

Lo dicho de Chiapas comprende tambien á Soconusco, su Departamento y porcion integrante, porque lo dicho de un todo comprende á cada una de sus partes. No obstante, quisimos informar á nuestros lectores con cierta especialidad sobre lo sucedido en Soconusco, cuya adquisicion han pretendido con ahinco el finado Gobierno federal de Centro-América y el de Guatemala. Con este fin referimos que Soconusco se adhirió expresamente al Imperio mexicano, ántes que lo hiciera

Guatemala: que separada esta Provincia de México, cuando acabó el primer Imperio, Soconusco perseveró unido á Chiapas: que por una eleccion popular y libre se nombró una asamblea, en que se resolvió continuar en la union con México: que algunos descontentos fraguaron un pronunciamiento en Tapachula, en 1824, con el fin de unir á Soconusco á la confederacion de Centro-América: y que este pronunciamiento no prevaleció por no haber sido secundado en los otros pueblos de Soconusco. Informamos además de los movimientos militares ordenados por el Gobierno de Centro-América para apoderarse de Soconusco, y del Gobierno de México para defenderlo y conservarlo. Hablamos de las comunicaciones diplomáticas que esos movimientos motivaron, entre el Sr. Alaman, Ministro mexicano, y el Sr. Mayorga, plenipotenciario centro-americano, proponiendo éste someter á la resolucion del Congreso de Panamá, la cuestion de propiedad de Soconusco, y no siendo así, decidirla por un tratado de límites; y negándose aquel á uno y otro medio por no ser dudoso ni cuestionable el dominio de México en Soconusco. Dimos noticia del acuerdo diplomático y provisional entre los Sres. Alaman y Mayorga, para tener á Soconusco en una cierta neutralidad indecisa, bajo ciertas condiciones, sin prejuzgar la cuestion de dominio, miéntras llegaban las dos potencias al cange y ratificacion del tratado de límites. Copiamos un acuerdo del Congreso federal de Centro-América, consintiendo en la celebracion de ese tratado, pero contraviniendo al mismo tiempo á las condiciones de las providencias acordadas entre los Sres. Alaman y Mayorga, y propasándose á ejercer funciones de soberanía en Soconusco, con lo cual se violaba el *statu quo* en que se quiso dejar á este país por una prudente condescendencia de México, y con la muy expresa advertencia de no renunciar en modo alguno los derechos de esta República en Soconusco.

Hicimos notar que Guatemala, ni como Provincia mexicana, ni como Provincia unida de Centro-América pudo tratar

con México de potencia á potencia, ni sobre dominios territoriales, ni sobre deudas nacionales, ni sobre límites de naciones confinantes: y que no tuvo el carácter de nacion hasta 1847, cuando quedó constituida en República unitaria, independiente y soberana.

Referidos y recordados estos antecedentes, copiamos el decreto del General Presidente D. Antonio López de Santa-Anna, fecha 11 de Setiembre de 1842, por el cual puso término á la situacion anómala de Soconusco y á las demasías de autoridad que algunos funcionarios y tropas de Guatemala, en daño de nuestros compatriotas, estaban cometiendo. Dando el General Santa-Anna por fenecidas las propuestas diplomáticas de los Sres. Alaman y Mayorga, declaró á Soconusco definitivamente incorporado á Chiapas como una de sus prefecturas.

Despues de dar á conocer estos antecedentes, referidos cual corresponde á nuestro propósito, empezamos á informar á nuestros lectores de las gestiones diplomáticas, iniciadas por el Gobierno del mismo General Santa-Anna para terminar la cuestion de límites en 1854, cuando envió con tal objeto, y en calidad de Plenipotenciario de México, á la capital de Guatemala, suficientemente instruido al Sr. D. Juan N. de Pereda. Este Plenipotenciario fué benévolamente recibido por el general D. Rafael Carrera, Presidente de Guatemala en aquel tiempo: y despues de su solemne recepcion y de las visitas de cortesía, se dedicó con su eficacia genial á desempeñar el encargo de su Gobierno. Se abrieron conferencias en la Legacion mexicana, con el Sr. D. Manuel Pavon, Plenipotenciario nombrado especialmente para eso por el Presidente Carrera. Al comenzar las conferencias surgió luego una diferencia importante que se allanó pronto; pretendia el Sr. Pavon que se redactara un solo tratado general que fuese al mismo tiempo de límites, comercio, navegacion y extradicion: se opuso á esto el Sr. Pereda, exigiendo que ante todo se hiciera un tra-

tado exclusivamente de límites, y condescendiendo en que se hiciesen los tratados de comercio y de extradicion, discutiéndolos en aquellas conferencias, en alternativa con el de límites, y á condicion precisa de que ántes de estar éste firmado, no se firmarian los otros: discutido el punto, quedó resuelto que se abriesen separadamente las conferencias sobre los tratados de límites, comercio y navegacion, y convencion de extradicion de reos, firmándose ántes el primero. No conociendo nosotros el protocolo de esas conferencias, que el Sr. Pereda presentó al Gobierno de México, cuando regresó de Guatemala, sino en la pequeña parte que con diversos motivos ha sido publicada, dimos noticia de lo que ha llegado á nuestro conocimiento en cuanto á esas conferencias, que acabaron por un conflicto que surgió entre los dos Plenipotenciarios, y precisó al mexicano á suspender la negociacion. Aunque acabó la presidencia del General Santa-Anna, el Gobierno interino del General Alvarez, y el interino y constitucional del General Comonfort, confirmaron al Sr. Pereda en la Legacion de Guatemala, hasta el año de 1859 en que le retiró el Gobierno provisional del Sr. Zuloaga. Al dar cuenta al Gobierno mexicano de su mision diplomática, el Sr. Pereda le presentó un *memorandum* bastante instructivo sobre la mision que llevó á Guatemala, que no se ha publicado y seria muy importante publicar.

Por causa de la guerra civil desde 1854 hasta 1867, los Gobiernos mexicanos, ocupándose de preferencia en la política interior, desatendieron mucho la política exterior, y muy principalmente la cuestion con Guatemala. Restablecido el Gobierno constitucional en fines de 1867, comenzó á existir cierta quietud en la República, que permitió al Gobierno de la Union ocuparse con seriedad en los asuntos de interés nacional.

En 1874 vino á México el Sr. D. Ramon Uriarte, como plenipotenciario de Guatemala, para tratar de la cuestion de límites, aplazando los otros tratados iniciados en las conferencias

de Guatemala. Reanudó las gestiones suspendidas, presentando un corto memorandum á nuestro Ministro de Relaciones D. José María Lafragua, en el cual repite las ideas de sus predecesores en cuanto á Chiapas y Soconusco, pretendiendo expresamente la recuperacion de este Departamento, y docilitándose á la fijacion de límites, pero en términos favorables á sus intentos.

El Sr. Lafragua, despues de reunir y coordinar todos los datos que pudo adquirir sobre la materia, contestó el memorandum del Sr. Uriarte, por medio de una nota extensa, bien documentada, y muy sólidamente razonada, desvaneciendo todos los argumentos del representante de Guatemala, patentizando los derechos de México en cuanto al dominio de Chiapas y Soconusco, deshaciendo los fundamentos de la pretendida responsabilidad por participacion de la deuda española, y precisando los puntos capitales de la línea divisoria de ambas repúblicas. Los Sres. Lafragua y Uriarte, reservando para otro tiempo negociar los tratados de comercio y extradicion, se concretaron á tratar de la cuestion de límites.

A fin de dar un paso importante sobre esto, se convino entre los Sres. D. Ramon Uriarte y nuestro nuevo Ministro de Relaciones D. Ignacio Luis Vallarta, en 7 de Diciembre de 1877, nombrar comisiones científicas por ambas potencias, que en un tiempo dado practicaran ciertos trabajos geodésicos y de alindamiento, que sirvieran de luz para marcar la línea divisoria: se prorogó ese plazo en 3 de Enero de 1879, y acabó en 1880. A tal punto han llegado en esta última época las negociaciones, en la cual todavía se halla realmente la cuestion como en su principio. Los límites están todavía indefinidos y por definir. Las gestiones diplomáticas no adelantan ya en ello. México ha patentizado sus derechos, y Guatemala resiste reconocerlos. A fuer de trazar una línea divisoria, quiere segregar á Soconusco de México para unirlo á Guatemala, trocando la simple cuestion de alindamiento, fácil de resolver, en una

cuestion de dominio territorial en que México nada puede cejar, ni por la fuerza del derecho, ni por la fuerza de las armas.

Despues de las reminiscencias históricas sobre la situacion política de Guatemala en los dias de la independencia; despues del recuerdo de las tres épocas de la existencia de Guatemala desde la independencia en adelante; despues de referida la conducta invariable y leal de Chiapas y su inalterable propósito de ser parte integrante de México; y despues, en fin, de haber mencionado la situacion anómala de Soconusco, á consecuencia de unas notas diplomáticas hasta que por un decreto juicioso y justiciero se le puso término, entramos al fin á resolver las tres cuestiones capitales que entraña este asunto internacional y memorable.

Las tres cuestiones enunciadas son éstas: 1ª ¿Chiapas pertenece á México? 2ª ¿Soconusco pertenece á México? 3ª ¿Cuál es la línea divisoria entre México y Guatemala? Estas son las cuestiones fundamentales; y aunque los plenipotenciarios centro-americanos promovieron la cuestion de la deuda española, de que hablamos ya, esa es una cuestion accesoria de las dos primeras.

Tratando de la primera cuestion hemos afirmado resuelta y netamente que Chiapas pertenece á México: hemos fundado el derecho de nuestra patria en este país, invocando los principios y las reglas del derecho público y del derecho de gentes; recurriendo, como pruebas incontestables, á hechos históricos de indisputable certeza.

En confirmacion de nuestros argumentos concluyentes, hemos aducido los que nuestro Ministro de Relaciones, D. José María Lafragua, consignó en su amplia y sólida respuesta que dió al memorandum del Sr. Uriarte; y concluimos esta parte trascribiendo la defensa que el mismo Sr. Lafragua hizo de los Gobiernos mexicanos, vindicándolos de las notas de omisos, negligentes, morosos y renuentes en fijar los límites justos

que deben separar los territorios de ambas potencias. Nos parece que así nuestra demostracion como la del Sr. Lafragua, disiparon toda duda sobre el dominio de México en Chiapas, y convencieron de la temeridad con que Guatemala pretende que se le exhiba una remuneracion pecuniaria, por tal y tan justa adquisicion.

Expuestos los derechos de México en Chiapas, miramos la cuestion por otro aspecto. ¿Qué títulos tiene Guatemala para llamarse dueña de Chiapas? No encontramos ninguno, y examinamos todos los que pudiese haber. No el de Provincia hermana, componente del antiguo reino de Guatemala, porque con tal carácter, igual razon habria para que Guatemala se uniese á Chiapas. No el de antigua Provincia mexicana, segregada por la caida del primer Imperio, porque igual razon tendria para pretender la union de Yucatan ó de Tabasco. No el haber sido Provincia coligada de la confederacion de Centro América, porque cualquier derecho de soberanía en Chiapas, de parte de aquella República federal, hubiera sido de la confederacion, y no de una Provincia que á fuer de coligada era incapaz de soberanía. No el haber sido Chiapas contada como una de las Provincias Unidas de Centro-América, para cuando libremente quisiera coligarse, porque aquello fué solo una invitacion, porque no llegó á coligarse: porque si se hubiera coligado, habria sido Provincia tan independiente como las otras; y porque al disolverse la confederacion habria quedado Chiapas convertida en República, tan independiente y ajena de Guatemala, como lo son Costa Rica y Nicaragua. No encontramos por lo mismo algunos visos de señorío en Guatemala respecto de Chiapas, en ninguna de las varias situaciones porque aquel país ha pasado.

Examinamos despues los argumentos con que algun plenipotenciario centro-americano quiso fundar los derechos de su Gobierno sobre Chiapas: y de uno en uno los fuimos analizando y rebatiendo, desvaneciéndolos completamente, con

lo cual dejamos demostrado, por una parte, los derechos de México respecto á Chiapas, y por otra, la temeraria injusticia de Guatemala, en pretender este país por suyo ó en querer una remuneracion por haberlo adquirido, muy ántes de que Guatemala fuera potencia, y cuando Chiapas no estaba ni podia estar bajo la dependencia y soberana autoridad de Guatemala.

Demostrada plenamente la propiedad de México en Chiapas, obtenida por los mejores títulos con que un Estado soberano puede adquirir una Provincia, muy fácil nos ha sido probar la propiedad de México en Soconusco. Empezamos la demostracion asentando un axioma de indisputable verdad, en la Filosofía como en la Política, y es que aquello que se afirma de un todo, se afirma de cada una de sus partes, y aplicando este principio á nuestro asunto, hemos afirmado, que siendo Chiapas propio de México, y siendo Soconusco propio de Chiapas, es evidente que Soconusco pertenece á México.

Mas como nuestros contrarios, fascinados con su arraigada preocupacion de que Chiapas y Soconusco no pueden pertenecer á México, porque no pertenecieron á Nueva España, niegan que Soconusco es parte integrante de Chiapas, ha sido necesario demostrar que sí lo es; y tomamos el hilo de nuestras reflexiones, desde los tiempos de la dominacion española.

Hicimos notar que en aquellos tiempos, Chiapas, Soconusco y Guatemala, segun cierta ley de Indias que citamos al principio, eran Provincias del antiguo reino de Guatemala, sujetas á la autoridad de su Capitan General, y de su Real Audiencia de Santiago: observamos que las tres eran súbditas de la Capitanía General y de la corona de España, con igual sumision cada una, y sin que tuvieran entre sí alguna jerarquía política ó superioridad de alguna respecto de las otras: y de esto inferimos que estas tres Provincias, antaño guatemaltecas, de igual carácter político, aunque de diversa magnitud territorial, estuvieron en pleno derecho, cuando se apartaron

de España, ó para incorporarse á México independiente, ó para continuar incorporadas al antiguo reino de Guatemala, ó para erigirse por sí solas en Estados soberanos, ó, en fin, para unificarse dos ó las tres y seguir una suerte comun. Partiendo de estas verdades, recordamos á nuestros lectores, que esas tres Provincias, que ántes fueron parte del reino y Capitanía de Guatemala, usaron de su derecho y libertad, con diversa manera, puesto que Guatemala se incorporó á México y luego se apartó de él, que Soconusco se adunó perpétuamente á Chiapas, y que á su vez Chiapas se incorporó permanentemente á México, desde 1821 hasta nuestros dias. De lo cual hemos deducido, que si hubo derecho en Guatemala para separarse de España, lo hubo igual en Soconusco y en Chiapas: que si Guatemala tuvo derecho y libertad para incorporarse á México, lo tuvieron Soconusco y Chiapas: que si Guatemala estuvo en su derecho para retractar esa union al primer Imperio y coligarse con las Provincias Unidas, en el mismo estuvieron Soconusco y Chiapas para ratificar su adhesion al primer Imperio y declarar su explícita union á la confederacion de los Estados Unidos mexicanos, perseverando en ella al través de nuestras muchas vicisitudes y variados cambios: y que si Guatemala tiene justicia y razon para no volver á reunirse á México, las tiene Soconusco para perseverar unido á Chiapas, y ambos para perseverar libremente reunidos á México de buena voluntad.

Habiamos referido ya que el Presidente Santa-Anna, por su decreto de 11 de Setiembre de 1842, puso fin á la situacion anómala de Soconusco, cuando habia desaparecido ya el Gobierno federal de las Provincias Unidas con cuyo Ministro se cambiaron las notas diplomáticas que crearon la abstencion en el ejercicio de la soberanía, y la situacion provisional. Hablando de este decreto, hicimos mencion de la protesta que contra él formuló en 1842 el Sr. D. Juan José de Aycinena, representante de la nueva República de Guatemala. Consi-

deramos y refutamos todos y cada uno de los argumentos en que se fundó aquella protesta, demostrando la falsedad de los hechos alegados en ella, y la vanidad y hasta ridiculez de las argumentaciones que aquel Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala quiso inferir de unos hechos adulterados. Nada quedó sin impugnar de lo alegado en tal protesta, que fué basada principalmente en un sofisma fundamental, y era, dar por cierto lo mismo que se cuestionaba.

Dióse por cierto que Soconusco debió permanecer agregado á Guatemala, porque ambas Provincias fueron ántes componentes de la Capitanía General del mismo nombre: dióse por cierto que el pronunciamiento de Tapachula fué proclamacion de la independencia de todo Soconusco y de su ereccion en Provincia unida del Centro de América: dióse por cierto, que el haberse admitido á Soconusco en aquella confederacion, sin ejecutarlo ni áun pretenderlo, la constituyó en verdadera Provincia unida ó confederada: dióse por cierto, que por habérsele supuesto Provincia unida, miéntras existió la confederacion Centro Americana, cuando se disolvió ella en 1839, la supuesta Provincia de Soconusco quedó degradada y convertida en Departamento de la Provincia ó República de Guatemala; y dióse por cierto, en fin, que á esta República corresponden hoy, como sucesion hereditaria, cualesquiera derechos que haya tenido en cuanto á Soconusco el Gobierno de la República federal de Centro-América. La protesta del Sr. Aycinena, tejida solo con sofismas y con vanas argucias, fué refutada por nosotros punto por punto, en defensa de los derechos de México en Soconusco, y del decreto del Presidente general D. Antonio López de Santa-Anna, que los hizo efectivos.

El acopio de argumentos concluyentes con que demostramos el dominio de México en Chiapas y Soconusco, prueba, por otra parte, cuán impropio seria, y qué necio, el someter esta cuestion al juicio decisivo y arbitral de alguna potencia.

Es preferible, sin duda, en las cuestiones internacionales, la decision de una ó más potencias arbitradoras, á la sangrienta solucion que se alcanza en los campos de batalla. Mas el ser preferible un arbitramento á una guerra, no quiere decir que en todo caso se ha de recurrir á un arbitramento. Segun regla general, pueden someterse á juicio de árbitros las cuestiones existentes: y donde no hay cuestion, el arbitramento es una impertinencia, una ridícula vanidad, y hasta un imposible. Y no cabe cuestion, segun el sano criterio de la filosofía y de la política, donde no hay una proposicion controvertible ó dudosa. Una proposicion evidente, un derecho incuestionable, un dominio perfecto, una posesion legítima y constante, ni en la sociedad civil ni en la sociedad internacional, son objeto de una cuestion, ni materia de un arbitramento. El que haya un Estado muy temerario, que con vanos pretextos quiera privar á otro de sus dominios y posesiones territoriales, bien puede ser materia de una guerra, porque siempre es lícito repeler la fuerza con la fuerza, y aún más la fuerza que se hace á título de pretensiones temerarias y procaces. El derecho de gentes tiene sus reglas para las declaraciones de guerra y para los compromisos arbitrales.

México, en cuanto al dominio de Chiapas y de Soconusco, tiene derechos tan perfectos y claros que nos parece como insensatez el que se vacilara sobre someter ó no la verdad y justicia de estos derechos, á la calificacion decisiva y arbitral de una potencia. Proponer que un Gobierno extranjero, á fuer de árbitro, resuelva si Chiapas y Soconusco pertenecen á México y no á Guatemala ó al contrario, es tan atrevido y tan insultante, como proponer que un Gobierno extranjero decida hoy si pertenecen ó nó á México los Estados de Durango, Jalisco, Michoacan ó Oaxaca, porque en tiempos antiguos fueron territorios de potencias indígenas que ya no existen. Razon han tenido y mucha, todos nuestros Ministros de Relaciones, sin distincion de partidos, desde el Sr. Alaman hasta el Sr. Ma-

riscal, para no haber consentido jamás en que se tenga como cuestionable y por declarar el dominio y posesion legítimos de México en Soconusco y en Chiapas.

Pasamos despues de esto á dilucidar la cuestion de la deuda que se atribuye á México, por haber adquirido á Chiapas con Soconusco. Algo habiamos dicho de esto como por incidente; pero era necesario tratar este punto con más amplitud. Lo tratamos en efecto, recordando, que el segundo Congreso constituyente mexicano expidió un decreto asumiendo la responsabilidad de la deuda española, compartida entre las colonias hispano-americanas, por las que ya entónces componian la nueva nacion llamada México, de la cual eran partes integrantes Chiapas y Soconusco. Recordamos que en el tratado celebrado entre México y España, en 1838, España dió por libre á México de toda responsabilidad para con ella, por la deuda referida, en virtud de que anticipada y espontáneamente la reconoció como suya en el decreto susodicho.

Hicimos ver que por tal decreto y por tal tratado México ya quedó libre respecto de España, conservando su obligacion solamente respecto de los acreedores particulares: y demostramos de un modo incontestable, que ni el antiguo reino de Guatemala, ni las provincias que lo compusieron, ni la República federal de Centro-América, ni la República actual de Guatemala, tienen hoy título ninguno, por el cual se puedan llamar acreedoras de México por aquella que fué deuda española.

Llevamos la demostracion más adelante, y supusimos gratuitamente, que, sin embargo de todo eso tan concluyente, fuese verdad que Chiapas con Soconusco debieran tanta cantidad á varios acreedores españoles, como Guatemala les hace de cargo; y aún en tal hipótesis, y refiriéndonos á documentos oficiales, que los Sres. Pereda y Lafragua hicieron valer en su respectiva vez, probamos aritméticamente que México ha reconocido en su deuda interior desde años há más de me-

dio millon de pesos á los acreedores respectivos, cuando la reclamacion de Guatemala se habia calculado en poco más de 400,000 pesos. De todo lo cual inferimos, que México, por sus adquisiciones justas de Chiapas y Soconusco, nada debió ni nada pudo deber á Guatemala, ni por ella misma desde que es República, ni como Provincia Unida de la extinguida República federal, ni como Provincia mexicana, ni como intendencia de la antigua Capitanía general.

Despues de haber esclarecido este punto de la imaginaria deuda, presentado con la evidencia de un axioma, llegamos á tratar del punto más culminante de todas esas antiguas diferencias, y del único sobre que cabe acuerdo y avenimiento entre las dos Repúblicas. Preparados los ánimos de los lectores con las referencias históricas, con las reminiscencias políticas, y con las elucidaciones jurídicas, que fuimos haciendo en la serie de nuestros artículos sobre esta materia, venimos por fin á tratar en conclusion, de la línea divisoria entre las dos Repúblicas. Este ha sido en más de medio siglo el único asunto que se ha debido tratar, primero entre México y las Provincias Unidas, y despues entre México y solo Guatemala, su potencia contigua y limítrofe. Los tratados de comercio, navegacion y extradicion han sido meros proyectos que ni áun como tales hay obligacion de ajustar, aunque sea conveniente al interés de ambas potencias: y la expropiacion de Chiapas y Soconusco, la deuda de algunas centenas de millar, que los gobernantes y publicistas centro-americanos han atribuido á México, son meras fantasías y devaneos internacionales, indignos de tratarse con seriedad.

Respecto de la línea divisoria, por ser materia geodésica y asunto geográfico, en el cual se necesitan datos muy concretos y hasta individuales, respecto de las lindes que limitan recíprocamente los terrenos que una y otra República posée, preferimos referirnos á informes y documentos oficiales, entre los cuales elegimos una noticia muy amplia y documentada

del Sr. D. Matías Romero, enriquecida con otra de igual carácter del Sr. D. Fernando N. Maldonado, gobernador del Departamento de Chiapas, bajo la última presidencia del general Santa-Anna. Copiamos esas noticias en lo conducente á nuestro designio: y copiamos asimismo los documentos comprobantes de la nota instructiva del Sr. Maldonado, dirigida al Sr. Pereda cuando éste conferenciaba en Guatemala sobre la fijacion de límites.

Esa nota y esos documentos persuaden íntimamente de que México y Guatemala tienen respectivamente posesion legítima de territorios justamente adquiridos, y que mútuamente no pueden pedirse ó reclamarse porque son recíprocamente reconocidos sus linderos; y persuaden además, de que en otra parte de los confines de ambas potencias, aunque hay posesion legítima y reconocida de las municipalidades confinantes, cabe alguna fluctuacion ó duda sobre la extension superficial de esas propias municipalidades, y de su verdadero alindamiento divisorio entre unas y otras. Segun los comprobantes del Sr. Maldonado, no cabe duda ninguna en los territorios confinantes con Guatemala, pertenecientes á Soconusco y Chiapas; pero los puntos de ese alindamiento no están reconocidos por Guatemala, ni están alindados y señalados por el mútuo consentimiento de las dos potencias. Esto es lo que realmente falta, lo que necesitan hacer ambos Gobiernos, y lo que debe ser hoy la materia de sus agencias diplomáticas. Todo lo demás que ha sido materia de esas diferencias, debe apartarse como impertinente y perturbador de la paz entre ambas naciones.

Siendo Presidente de la República D. Ignacio Comonfort, y su Ministro de Relaciones el Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada, el Plenipotenciario mexicano en Guatemala, que lo era todavía entónces D. Juan N. de Pereda informó á su Gobierno de las reclamaciones que habia hecho al de Guatemala sobre ciertos sucesos atentatorios, habidos en Soconusco, que

fueron ofensivos de la soberanía de la República Mexicana; y el Sr. Lerdo de Tejada, segun acuerdo del Presidente Comonfort, aprobó en términos muy satisfactorios el comportamiento recto y enérgico del Plenipotenciario mexicano.

En esta ocasion el Gobierno de Guatemala quiso eliminar al Sr. Pereda, y pretendió que las conferencias comenzadas en 1854 sobre límites, se trasladaran á México. Fué desechada esa tentativa, porque el Sr. D. Sebastian Lerdo, mirando por el decoro de la nacion, y por la dignidad de su representante D. Juan N. de Pereda contestó á éste: que el Presidente de la República no consentia en que las conferencias se continuaran en México, sacándose de la ciudad capital en que habian sido iniciadas.

Veinte años despues las gestiones diplomáticas volvieron á promoverse entre los representantes de ambas repúblicas, Sres. Lafragua y Uriarte. Mas estas gestiones no han sido la continuacion de aquellas conferencias, cuyo protocolo está en suspenso todavía; y acaso por estarlo no se ha impreso para conocimiento de la nacion. Respetamos el motivo de esa reserva, si es alguno que no podemos percibir; pero si no le hay, juzgamos conveniente y hasta necesario que se publiquen aquellas conferencias, para que el pueblo mexicano conozca bien este negocio, y para que nuestras instrucciones acerca de él, tengan confirmacion mayor.

La radicacion de unas conferencias, segun los usos diplomáticos, no se debe trasladar ligeramente de una Corte á otra; pero esto no es punto de tal modo invariable, que si las circunstancias han cambiado y lo pide la conveniencia del negocio, no se pueda concluir la negociacion en otro lugar donde no se habia comenzado.

Desde 1859, cuando el Sr. Pereda se retiró de Guatemala, hasta 1882 en que estamos, han trascurrido 23 años, y en ellos han acontecido sucesos tan graves y tan varios, en ambas repúblicas y más en México, que acaso no fuese necesario

insistir hoy en mantener la radicacion de las conferencias en la Ciudad de Guatemala. Sobre este punto, no conociendo nosotros perfectamente las circunstancias que rodean hoy el negocio, nos abstenemos de opinar definitivamente. ¿Será necesario continuar las conferencias en Guatemala, ó seria útil continuarlas y acabarlas en México? No estando ya en Guatemala el plenipotenciario mexicano que las inició, y habiéndose cambiado algunas notas de nuestra Secretaría de Relaciones con esta Legacion guatemalteca, no habria desaire ó menosprecio en seguir tratando aquí el asunto, donde por otra parte hay personas versadas en él, y reside todavía el mismo Sr. Pereda conocedor del negocio, á quien una vez llamó el Sr. Lafragua para que le informase respecto de algunos puntos de la negociacion.

Sea en México, sea en Guatemala, debe llegarse al fin de este negocio. A ninguna de las Potencias conviene su situacion indefinida. Segun las últimas notas del Gobierno guatemalteco, parece más dispuesto á concretar la negociacion á la materia de límites. No hacemos á los gobernantes y políticos de Guatemala el agravio de atribuirles la intencion dolosa de aspirar á Chiapas, á Soconusco y á la susodicha indemnizacion, á ciencia cierta de carecer de todo título y razon para eso. Pero sí opinamos, que los juicios errados de los primeros publicistas centro-americanos que trataron este asunto, se comunicaron á los ulteriores, haciéndose una preocupacion tradicional en todos sobre la imaginaria deuda de México, y sobre sus quiméricos derechos á todo el actual Estado de Chiapas. Las preocupaciones del vulgo no se disipan fácilmente con raciocinios; pero los entendimientos superiores, cuales son sin duda los de los hombres de estado de Guatemala, sí podrian despreocuparse, con un exámen tan franco y razonado, como hemos hecho de esta cuestion. ¡Ojalá nos fuese dable inculcar en los publicistas guatemaltecos, y aún más en sus actuales gobernantes, el convencimiento que tenemos, en

cuanto á las cuestiones parciales que dejamos ya dilucidadas! Respecto á la de límites no debemos olvidar nunca su carácter. Ella es la única sobre que deben hoy versar las negociaciones. Y no se olvide tampoco, que México no está buscando despues de más de medio siglo de independencia, hasta dónde pueda llegar su territorio por el rumbo de Centro-América. No se trata de eso. Desde 1821 sabe México cuáles son sus límites con la América-Central. Sabe que le pertenece Chiapas con Soconusco: que ambos países fueron Intendencias ó provincias del extinguido reino de Guatemala, que uno y otro se unieron á México tales como estaban incorporados en aquella entidad colonial de España, y que, ni con las otras Intendencias de la Capitanía general ni entre sí mismas, tuvieron al tiempo de su independencia y despues, alguna diferencia ó contienda sobre límites.

Por esto se ha sostenido con mucha razon, en las notas y en las conferencias de los representantes de México, que la base de la fijacion de límites, sea la conservacion de los territorios que respectivamente han poseido las dos potencias contrincantes. México sabe bien lo que posée desde el año de su emancipacion de España; y sabe tambien lo que ha poseido sucesivamente Guatemala, como provincia mexicana, como Estado confederado, y como República independiente. En esas tres épocas ha sido una entidad política de categoría diversa, pero de idéntico territorio. México no quiere ni ha querido jamás privarle de un solo palmo de sus tierras. Pero tampoco ha consentido, ni consentirá nunca, en que se le quite un solo acre, ni á fuer de reivindicacion, ni á fuer de límites convencionales, ni á fuer de restitucion de cosa usurpada.

¿Qué pretende ahora México? Lo que ha pretendido siempre: que se alinden sus posesiones, y que se marque su alindamiento por medio de mojoneras ó de otras señales, segun las reglas de la ciencia, por peritos agrimensores, nombrados con acuerdo de ambas potencias. Sábese muy bien, qué mu-

nicipalidades confinantes corresponden á cada nacion; pero pudiera dudarse sobre tal ó cual region de los confines acerca de la extension superficial de las municipalidades, ó de los pueblos, ó de las haciendas, ó de los ranchos contiguos, tocantes en dominio y posesion á una y otra República. Se tiene que hacer entre las dos, lo que hacen con frecuencia los propietarios de dos haciendas colindantes, que sin dudar de sus respectivas propiedades y posesiones, dudan, sobre lo más allá, y lo más acá, de la línea divisoria que fija sus linderos. México no quiere ni quitar ni ceder terreno ninguno: tampoco quiere legitimar su posesion, estándolo ya por su indisputable propiedad: quiere apear ó deslindar sus posesiones legítimas por donde se tocan con las de Guatemala: y para esto quiere contar, en honra de la justicia y obsequio de la paz, con el concurso del Gobierno de Guatemala. Si lo consigue, nos será muy grato por el bien de ambas potencias. Si lo niega, México tiene bastante justicia y bastante fuerza para hacer respetar sus dominios y sus posesiones actuales.

XXXV

CONCLUSION

Al terminar este asunto, segun el plan que nos trazamos al principio, conviene que completemos la série de nuestros artículos, dirigiendo la palabra juntamente á la Nacion, á los Supremos Poderes y á los partidos políticos.

Los que hayan leido nuestros escritos han participado sin duda de nuestras convicciones, y han visto por una parte la

clarísima justicia de ¡México, y los fundamentos incontestables de sus derechos en este asunto antiguo; y han observado por otra la tenaz preocupacion de los publicistas y gobernantes centro-americanos, en afirmar que Chiapas con Soconusco no han pertenecido por justo título á México. Nuestros lectores saben hoy á qué atenerse respecto de esa reclamacion injustamente iniciada y desacertadamente sostenida. Increible nos parece que en asunto tan claro, hayan errado tan lastimosamente los publicistas de Centro-América; pero es indudable que ha sido así. Ni los asertos de la historia, ni los documentos oficiales, ni las actas de pronunciamientos espontáneos, ni las proclamaciones populares, ni una conducta indudable y notoria de los pueblos chiapanecos, han podido rectificar el erróneo juicio de aquellos políticos. Parece que cada nueva demostracion de los buenos derechos de México, les aferra más en sus viejas preocupaciones. A los documentos irrefragables oponen sofismas, y á los hechos patentes contraponen sutilezas: y la discusion que hubiera podido alumbrarles, más y más les ha oscurecido. Es de temerse que las negociaciones pacíficas lleguen á ser impotentes para dar fin á esas injustas reclamaciones: y estamos en ocasion próxima y en peligro de que siendo vanos los medios razonables y apacibles, sea inevitable al fin el apelar al funesto arbitrio de las armas.

Si esto acontece por desgracia, la nacion toda, sin diferencia ni de clases ni de partidos, debe aprestarse para la lucha internacional. Nuestros adversarios, aprovechando tal ó cual artículo periodístico escrito con ligereza y sin estudio á favor de las pretensiones de Guatemala, se han atrevido á vociferar en el extranjero, que la opinion de México está dividida, y que hay un partido influente y numeroso en nuestra República, que reconoce y defiende los derechos que Guatemala se atribuye. Bien se ve ya que esto no es verdad: que nuestra cuestion de Centro-América era poco y mal conocida: que las nue-

vas circunstancias, desde que ha vuelto á regir el Gobierno Constitucional, gradualmente han extendido el conocimiento de los derechos de México sobre Chiapas con Soconusco, y de la total falta de razon de nuestros adversarios para pretenderlos como suyos. En estos últimos meses la discusion ha sido más amplia; y nosotros hemos querido popularizarla. Muchísimos hay que ántes no conocian el carácter de la reclamacion, y ahora lo conocen perfectamente.

Todavía el asunto no ha llegado á nacionalizarse como quisiéramos. Invitamos á toda la República, y en especial á su parte pensadora y culta, para que se instruya bien del asunto, ántes de que lleguemos á un rompimiento, y acaso á una complicacion con el Gobierno de los Estados Unidos, para lo cual se hacen gestiones activas por parte de nuestros enemigos guatemaltecos. Esto no es un asunto de partido: es negocio de interés nacional. Todo patriota le debe considerar como suyo, porque suya es la patria cuya integridad territorial se versa en esta materia. Y miéntras llegare la necesidad de otra cooperacion para la defensa de la integridad de la República, manifiéstese de cualquier modo la reprobacion explícita de las injustas pretensiones del Gobierno de Guatemala, para que en los países extraños no se interprete como aprobacion tácita de esas injustas reclamaciones, el silencio de la mayoría de la prensa, el de los pueblos, el de los cuerpos sociales y el de los poderes Supremos de la Union y de los Estados.

Los representantes y las autoridades supremas de Chiapas y Soconusco, han hablado ya en alta voz acerca de esto, no solo reconociendo la justicia de México, sino rechazando con indignacion las pretensiones de Guatemala. No es el Estado de Chiapas el único interesado en este asunto: lo son todos los Estados Unidos mexicanos: y á todos corresponde por lo mismo hacer una manifestacion oficial y solemne, apoyando la que noblemente han hecho los representantes y autoridades

supremas de Chiapas. Al Supremo Gobierno de la Federacion corresponde tratar los asuntos internacionales; pero á los Poderes Supremos de los Estados incumbe tambien coadyuvar sosteniendo al Estado de Chiapas, amenazado en esta contienda: esto exige la fraternidad política del sistema federativo; y esta es la ocasion de que todos los Estados mexicanos se muestren dignos de su nombre y de su categoría.

No sabemos circunstanciadamente todo lo que haya hecho el Presidente de la República en este grave asunto. Ni el carácter del negocio, ni el retraimiento en que nosotros vivimos, permiten que conozcamos á fondo cuanto se ha hecho sobre esto en bien de la República, sea en las negociaciones diplomáticas, sea en las operaciones de campaña. Pero, sin embargo, desde nuestro retiro, sí hemos podido advertir que el Supremo Gobierno Mexicano ve con preferencia este asunto, que le trata con dignidad y con patriotismo, que ha puesto un ejército de observacion en el Estado de Chiapas, que tiene activa correspondencia con nuestro Plenipotenciario de Guatemala, que ha constituido un agente celoso y versado en la materia cerca del Gobierno de Washington, para que contrareste las maquinaciones allá del Plenipotenciario de Guatemala, y que ha tomado aquí una actitud digna en las negociaciones sobre límites pendientes con la legacion guatemalteca en México. Esto es laable; pero quisiéramos todavía más.

El Sr. Mariscal está en una ocasion muy adecuada para dar término feliz á este asunto; y las circunstancias le brindan la oportunidad de ilustrar su nombre con el término pacífico y venturoso de esta cuestion. No solo es glorioso, que un general por su pericia y su valor afiance la independencia de su patria en las batallas, tambien lo es que un hombre de estado por la superioridad de su inteligencia y con el poderío de sus argumentaciones haga retroceder á los adversarios, y que se retiren ante las manifestaciones palpables de la justicia nacional. Si la gloria del guerrero brilla ensangrentada en los campa-

mentos; la gloria del político resplandece sin mancha en los tratados.

Nuestro Secretario de Relaciones ha publicado ya en nuestro país documentos importantes, y ha hecho circular otros en la América del Norte. Suponemos que hará todavía otras publicaciones oficiales, y seria muy plausible que se publicaran el protocolo de las conferencias habidas en la Legacion mexicana de Guatemala, y el Memorandum con que el Sr. Pereda informó á su Gobierno acerca de su mision en Guatemala. Todo eso haria ver á la nacion, como á la luz meridiana, la justicia de México; la haria conocer tambien á los Gobiernos general y particulares de los Estados-Unidos de América; la haria ver asimismo á los Gobiernos de las pequeñas Repúblicas de Centro-América, Honduras, Costa Rica, San Salvador y Nicaragua; y tambien la pondria de manifiesto al pueblo de Guatemala, con lo cual desecharia las preocupaciones que le han infundido sus políticos y gobernantes, y éste con sus recursos morales y constitucionales, quizás hiciera prescindir á su Gobierno de la tenaz insistencia en querer obtener unos territorios y una indemnizacion que por ningun título justo le han correspondido jamás. Las pretensiones de nuestros adversarios se mantienen á favor de la ignorancia en que el pueblo guatemalteco está del carácter y de los antecedentes de este asunto. Cuando esto sea conocido de las gentes imparciales y rectas que opinan contra México, esa preocupacion arraigada se disipará como la niebla.

Antes de concluir, damos las más debidas gracias á las muchas personas que de palabra y por escrito nos han felicitado por nuestros artículos de la *Cuestion con Guatemala:* tambien las damos á los diversos periódicos de la capital y de los Estados, que nos han felicitado á su vez por estos escritos, ó que los han acogido con particular benevolencia. Cuando hemos hablado de este asunto, solo hemos considerado á nuestra patria, la integridad de su territorio, la plena justicia con

que obtuvo lo que se le reclama. En todo ello hemos visto un interés eminentemente nacional, respecto del que no debe haber ni la más leve diferencia entre los partidos mexicanos. Conservadores y liberales, centralistas y federalistas, católicos y disidentes, siendo mexicanos, todos debemos tener un solo pensamiento con relacion á este memorabl asunto: salvar la integridad del territorio mexicano. Nosotros hemos dado el ejemplo. Sabida es la distancia en que estamos respecto de creencias y en principios, de los altos dignatarios de la República. Mas tratándose de la independencia y de la integridad del territorio nacional, no habrá distancia intermedia entre nosotros y el Supremo Gobierno de la República. Coadyuvarémos, segun nuestra corta posibilidad y con la influencia que podamos tener en la opinion pública, para que consigan un feliz éxito los trabajos del Presidente de la Union y de su Gabinete, ora en las gestiones diplomáticas, ora en las operaciones militares. Ha terminado este opúsculo; pero no nuestra decidida voluntad para defender los intereses vitales de la patria. Siempre estarémos prontos á procurar sus mayores bienes, como á impedir ó atenuar siquiera sus desgracias.

Lic. Miguel Martinez.

México, 29 de Junio de 1882.

APÉNDICE

MANIFESTACION

DE LOS PODERES

LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL

DEL ESTADO DE CHIAPAS

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Núm. 66.

Las injustificables tendencias que Guatemala pretende desarrollar con motivo de la cuestion de límites, afectando el decoro de México y los derechos é intereses de Chiapas, han motivado que los pueblos del Estado, susceptibles y celosos siempre de su dignidad, levanten de pronto su voz por la mediacion de sus Poderes públicos, protestando contra aquellas, y á fin de que Guatemala conozca otra vez más la opinion del pueblo chiapaneco.

Por acuerdo expreso de los tres Poderes reunidos, tengo la honra de elevar al C. Presidente de la República, por el dig-

no conducto de vd., la adjunta protesta de cuyo recibo espero se servirá hablarme.

Libertad y Constitucion. San Cristobal las Casas, Diciembre 14 de 1881. (Firmado.)—*Miguel Utrilla.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

En la Ciudad de San Cristóbal las Casas, Capital del Estado libre y soberano de Chiapas, á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en junta los individuos que representan los Poderes públicos constitucionales del Estado, y que por su carácter de delegados de la soberanía del pueblo chiapaneco pueden constituirse en intérpretes de la opinion pública, han venido en considerar:

Cuando la Provincia de Chiapas y su territorio de Soconusco, anticipándose á Guatemala, proclamaron en 3 de Setiembre de 1821 su independencia de España, separáronse tambien expresamente y para siempre de Guatemala.

Cuando las provincias de Centro-América, anexadas igualmente á México, declararon su separacion del Imperio en 1º de Julio de 1823, mediante la autorizacion de la Convocatoria de 17 de Junio del mismo año, la Provincia de Chiapas no aceptó ni fué representada en aquella declaracion.

Chiapas y Soconusco, independientemente de las provincias de Centro-América, instalaron una Junta suprema, reconocida en forma por Guatemala y México, para que deliberase si debian constituirse como nacion libre y soberana, ó anexarse á cualquiera de las dos Repúblicas.

Explorada en este concepto por medio de un solemne plebiscito la voluntad soberana y espontánea de los habitantes de la Provincia, resultó la mayoría de los votos por la agregacion á México, declarándolo así la Junta suprema el 14 de Setiembre de 1824.

Chiapas y Soconusco, respetando desde entónces la decision suprema de sus destinos, no han alegado vicios á su anexion, ni han demandado tampoco proteccion, apoyo, ni consejo de Guatemala.

Aceptada su incorporacion por la República Mexicana, ha venido confirmándose en las confederaciones de 1824 y 1857, en que Chiapas forma siempre parte integrante del territorio de México, por la legítima y espontánea representacion de sus diputados.

Pretender Guatemala someter á arbitraje los destinos de Chiapas y Soconusco, definidos desde 1824 por su soberana voluntad, es una ofensa que lastima su dignidad y vulnera los derechos de un pueblo que desde 1821 supo emanciparse de España y Guatemala á un mismo tiempo.

La entereza con que el Poder Ejecutivo de la Confederacion mexicana ha declarado fuera de toda discusion pertenecerle el territorio de Chiapas y Soconusco, concretando la cuestion internacional con Guatemala á la línea divisoria que separa á ésta República del Estado de Chiapas, parte integrante de la Confederacion mexicana, es un deber emanado de su aceptacion, así como del pacto federal que arraiga y robustece los derechos y obligaciones recíprocas entre Chiapas y México.

México faltaria á su decoro si bajo cualquier pretexto vacilara en su anterior resolucion y aun al pacto federal tambien; porque desechando al pueblo chiapaneco, lo restituiria á la autonomía de sus derechos soberanos, tal cual se encontraba ántes de declarar su anexion.

Por tanto, deseoso, como siempre, el pueblo chiapaneco de reiterar su invariable adhesion á la República Mexicana, cumple á su deber levantar su voz ante el mundo y consignar las siguientes declaraciones:

1.ª Se consagra al Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion un voto de gracias por la decorosa y digna actitud en que se ha colocado, declarando definitivamente fuera de toda discu-

sion la legítima y constitucional incorporacion del Estado de Chiapas con su territorio de Soconusco á la Confederacion mexicana.

2ª Los Poderes públicos del Estado protestan que el pueblo chiapaneco, al proclamar su independencia de España y separarse para siempre tambien de Guatemala, reasumió la plenitud de sus derechos soberanos para constituirse por sí ó anexarse libremente á México ó á Guatemala.

3ª Que incorporado solemne y espontáneamente á México desde 1824 y constituyendo desde entónces parte integrante de la Confederacion mexicana, Chiapas y México están en el deber de cumplir con su recíprocos compromisos constitucionales.

4ª Chiapas protesta contra las injustificables tendencias de Guatemala y reitera de nuevo su inquebrantable propósito de seguir en este respecto la suerte de México; pero en ningun caso consentirá que se someta á arbitraje la suerte de sus destinos, prefiriendo reasumir su autonomía, para constituirse por sí ó sucumbir con sus propios elementos, si, por una eventualidad cualquiera, México rompiera los deberes del pacto federal.

5ª Interésese á los Poderes Supremos de la Nacion para que, despues de cincuenta años de vanas tentativas en el arreglo definitivo de la línea divisoria, y en que Chiapas y Soconusco han venido perdiendo de hecho parte de su territorio, asuman una actitud que resueltamente acabe para siempre con tan enojosa situacion.

6ª Suscríbase por duplicado la presente acta para elevar una al Poder Ejecutivo de la Nacion, representante del pueblo mexicano, y conservar otra en los archivos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de elevarla tambien en copia á los Poderes constitucionales de los Estados de la Confederacion, para su debido conocimiento.

7ª Circúlese asimismo á todos los municipios del Estado,

para que si á bien lo tuvieren, la secunden, consignando dicha protesta en sus actas de cabildo.

(Firmados.)—Representante del Poder Ejecutivo, Gobernador, *Miguel Utrilla.—O. Ramos*, Secretario.

Representantes del Poder Legislativo.—*Federico Larrainzar.—Ezequiel Muñoz.—M. Suarez.—J. D. Dugelas.—Octaviano Robles.—Martin Morales.—Manuel E. Ruiz.*

Representantes del Poder Judicial.—*Manuel A. Mijangos.—José Trejo y Zepeda.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Sr. Presidente de la República se ha impuesto con sumo interés de las muy importantes declaraciones que se sirve vd. comunicar en su oficio de 14 del mes corriente, hechas por los Poderes de ese Estado, con motivo de la cuestion de límites entre México y Guatemala.

El mismo Primer Magistrado ha dispuesto que por la excepcional importancia de esos documentos, se publiquen en el el *Diario Oficial* del Gobierno y en un folleto que se distribuirá convenientemente.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 27 de 1881.—(Firmado.)—*Mariscal.*—Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Son copias.—México, Diciembre 27 de 1881.—(Firmado.) *José Fernandez*, Oficial Mayor.

ÍNDICE

		Páginas.
PRÓLOGO		V
I	Discurso presidencial	1
II	Estado de la cuestion	5
III	Los territorios relativos á la cuestion	9
IV	Territorio mexicano	12
V	Territorio guatemalteco	16
VI	La Provincia de Chiapas y su independencia	20
VII	Insistencia de Chiapas en pertenecer á México	28
VIII	México favorece la libertad de Chiapas	35
IX	Chiapas se declara Estado mexicano	41
X	Chiapas reitera su adhesion á México	48
XI	Soconusco	52
XII	Dos tentativas respecto á Soconusco	58
XIII	Anomalías en Soconusco	61
XIV	Invitacion á un tratado de límites	65
XV	Decreto del Congreso de Centro-América	73
XVI	Tres épocas de Guatemala y un decreto de Santa-Anna	79
XVII	Gestiones diplomáticas	93
XVIII	Recepcion oficial del Sr. Pereda en Guatemala, y principio de sus conferencias	98